Ynstrucciones y actas de visita de
~~N. España~~ Gobierno de N. España.

M.S. f.° pergamino, sin foliar,
falto en el medio, bien tratado.

~~R~~ Ynstrucciones para visitar
28 hojas. el Gobierno 14 M.s.

Probablem.te de la coleccion
del M. del Risco.

1

lo sentreguen originalmente al presente escrivano receptor y lo cumplan pena de diez mill mrs para la camara de su Mag.



Auto

El corregidor y alcalde mayor den rrelacion jurada de comisiones

Dixo que para que conste en que partes y lugares de que pedimiento y para que efecto el corregidor y alcalde mayor desta ciudad tubieron comisiones y si en ellas procedieron como devian o al contrario. Mando se notifique a los suso dichos den rrelacion jurada de las comisiones que tubieron durante su oficio ansi de los reales consejos de justicia y hacienda de su Magestad y contaduria mayor della y otros qualesquier tribunales y lo cumplan pena de 100 mrs para la camara de su Magestad y lo firmo.

Del Comis. Para la abrir de comision

Si fueran los lugares de la juris. en que partido no es necess. mas de la otra comis. de vereda mas si fuere fuera de la jurisdicion se a de nombrar esta, aunque tambien en esto no es nombrarse para este efeto.

Aviendo moria do una comission conpuesta desde San Clemente a Alcacar de Consuegra que era fuera de la jurisdicion ... reparo

Don fulano corregidor y justicia mayor desta ciudad de tal parte su jurisdicion y partido y juez de residencia para la tomar a D. fulano mi antecesor y a su alcalde mayor tenientes y demas ministros y oficiales de la qual y de la comision que es la parte y su termino para lo en ella contenido y el presente escrivano receptor doy fee y por ser tan notoria no va aqui ynserta de la qual usando a vos saber a fulano a quien nombro para lo que de suso se ara mencion como la de hacienda publico en esta ciudad de tantos deste mes y porque conviene que a un minimo tiempo se hagan las diligencias en las villas y lugares de donde el dicho corregidor y alcalde mayor ubieren tenido comisiones de su Magestad y sus consejos y otros tribunales a que no puedo yr por mi persona por lo qual ordeno y mando vaya a la villa de tal y tal parte y por ante un escrivano della

y a que he
ya dentrar
blando con las
justicias como
quien lleva
un interes que
tengo por cierto
fue entelligen
cia del Ned.o
y advertir
el negocio mas
de verdad que
[illegible] es noto
[illegible] aunque
en otros lugares
mas expresado por
no aver sido menes
ter =
[tachado] esto
lo que se requiere
&

y a aberiguacion como y de que manera los dichos corregidor y theniente e
procedieron y lo que tubieron en las dichas villas de tal pedimiento y sobre
tal cossa y si hicieron justicia a las partes que ante ellos la pidieron o la dexaron
de hacer por alguna causa e interese si requirieron algunas dadivas o cohechos o sa
larios demasiados o consintieron que sus ministros los llevasen mudaron
carcel o pusieron guardas a los presos de su comision con animo de aprovechar
a sus criados trataron mal de obra o palabra a los litigantes o otras per
sonas o si cometieron alguna delito o si en las sentencias que dieron
guardaron la forma y horden que de las leyes de estos reinos o si ymbiaron
mas de una sola requisitoria contra un mismo auente y esta despacha
ron sin aver precedido informacion de donde estava o por de estar re
mitida por el correo a la tal villa el negocio tasando los salarios su
poniendo haverla ymbiado con persona haviendo otros qualesquier
excesos de qualquier genero y calidad que sean sobre lo qual al thenor
desta comision examinara quatro o seis testigos en cada villa
personas no sospechosas y que puedan decir la verdad y ... el que
tiempo estubieron y a que efecto que salarios llevaron y si les dieron
la costa por cuentas particulares y si hicieron cavalgaduras y a causa sin pagarla
o si por encabezar los lugares en mas o menos cantidad de la que me
recian tomaron regalos presentes o otras dadivas y se hallara de la averi
guacion que examinado los testigos dichos se citaran a otros para com
probacion los examinara tambien y sacara de poder de quales
quier escrivanos y personas qualesquier papeles que fueren
necesarios para dicha comprobacion poniendo penas a los dichos es
crivanos de en traslado signado dellos pagandoles sus dere
chos conforme al arancel real y los dichos testigos parezcan
ante el a decir sus dichos e deposiciones a los plazos que se les orde
nare = y si para todo lo susodicho o cosa de ello hubiere menester
de parte de su Mag.d exorta a las justicias y vecinos de esa

Villas se le de en cumplido pena de cinquenta mill mrs para
la camara de su Mag.d a cada uno que lo contrario hiziere que con lo ansi
mandar saver que cumpliran su justicia e yo a re a lo tanto ella
mediante [illegible]

Auto el Alcayde de la carcel
entregue libros de entrada
y mandamientos de soltura

Mandose en este auto que Fulano Alcayde de la carcel real desta
ciudad entregue los libros de entrada de presos y mandamientos de
soltura dellos de todo tiempo que a sido corregidor Don Fulano y lo cum
pla pena de diez mill mrs para la camara de su Mag.d y lo firmo

Auto los escrivanos entreguen las causas
criminales

Dixo que para que conste de las condenaciones que se hizieren por el dicho
corregidor su alcalde mayor y thenientes y alcaldes de la hermandad en el tiem
po del dicho corregimiento se asienten en los libros de penas de camara
y aplicaron conforme a derecho = Mandose en este auto que a todos los escri
vanos de ayuntamiento numero comisiones rentas reales y demas desta
ciudad den testimonio en relacion de todas las causas criminales
asi por denunciacion de oficio como a pedimiento de parte
en que ubo sentencia de aplicacion de cosa dada por pena de
otro genero en que intervenga juez o denunciador camara
gastos de justicia y montados del real consejo de todo tiempo
que a sido corregidor en esta ciudad el dicho Don Fulano y lo cumplan
pena de diez mill mrs para la camara de su Mag.d y
lo firmo

Autto los Alcaldes de la hermandad entreguen los libros de condenaciones por hechas

Dixo que para que conste las condenaciones que se hicieron en tiempo de los dhos Corregimientos por los Alcaldes de la hermandad desta ciudad y que paradero tienen mando se notifique a los dhos Alcaldes de la hermandad entreguen a el presente escrivano receptor los libros de dichas condenaciones que cada uno en su tiempo hiço y lo cumpla pena de diez mill mrs para la camara de su Mag^d lo firmo

Auto cierre la sumaria

Dixo que atento su merced tiene examinados en la sumaria desta residencia treinta testigos mando que se cierre y no se examine mas en ella y aviendo se citado por alguno de los examinados a otros se examinaran al thenor de la citacion que se le hiziere y aquellos quales quier papeles citados de poder de escrivanos y otras personas y hechos se hara que en los cargos que resultaren en la forma que se acostumbra y lo firmo

Aqui faltan poner cargos que no se con prueban

Autto de alegato

Por presentado y entiendase con la prueba proveyo lo

Autto de ynterrogatorio

Admitese en quanto es pertinente y al thenor del interrogatorio se examinen los testigos que por esta parte se presentaren proveyolo en etc = y dese el compulsorio que pide

Auto de la Rl Audiencia desta Ciud de Panama

El Licenciado Don Juan Antonio a Vello de Valdes del Conso de Su Magd Su Alcalde de Corte de la Rl chanzilleria de Valladolid Visitador Genl de la de esta Ciud y Reino Caxas y officiales Rs dell y demas Ministros y Personas comprehendidas en las Rs Cedulas y Comissiones q estan obedecidas para q se cumpla lo en ellas hordenado =

Hago saber a todas y quales quiera personas de qualquier estado calidad y condicion q sean vezinos y estantes en esta Ciudad y su Jurisdicion villas Pueblos y lugares della, como Su Magd (q Dios gde) por su Rl Cedula y provission su fha en Madrid a trece de abril del año passado de mill seiscientos y cinquenta y ocho, fue servido de cometerme la Vissita Genl de los Señores Pressidentes y oidores fiscal y alguaciles Maiores y thenientes y de los Relatores escrivanos de camara y gobernaz chanciller Rexistro abogados, Receptores, tassadores, Repartidor Procuradores de pobres y otros procuradores Ministros Porteros y oficiales desta Rl Audiencia y chanzilleria

los Alcaldes de la Carçel della Presentes y pa
sados q no hubieren sido Visitados desde la
Ultima Vissita q tomo el Señor Dr don
Geronimo de Manssilla Comprehendidos tanbien
los q en aquella no hubieren sido Vissitados, para
q Inquiera a Sauer y Sauer como los dhos oydores
y demas Ministros y ofiçiales An Vssado
Sus oficios y Cargos assi en las Cossas del buen
Gobierno y despachos y Expidicion de los
Pleitos y negoçios y administraçion de Justicia, co
mo en todas los demas Cossas tocantes a sus oficios
y si los An exerçido y exerçen Gobernando
y administrando lo q a sido a Cargo de cada
Vno y ansi an sido obligados y si an guardado
Le q por las Cedulas e Instruçiones q por los
Señores Reies y por su Magd an sido dadas
y hechas para estos Reinos y las hordenanças
desa Rl Audiençia y si an ydo o passado
Contra ella Como y en q Cassos han exçedido
y si han tenido algunos tratos y Contratos por
Si o por Interpuestas personas Reçibiendo da
divas o cohechos y de q Manera An entendido

4

y aviendo tratado las cossas del servicio de
Dios y de Su Mag.d exspecialmente en lo tocante
a la conbersion y buen tratamiento de los na-
turales deste Reyno y si han hecho algunos a-
grabios y sin razones a algunas personas como
y en que casos a ssido y si han tenido negligen-
cia en lo q toca a sus offiçios y cargos y la buena
gobierno y expediçion de los pleitos y negocios
q ante los dhos señores y demas ministros se an
tratado y tratan, y si los escribanos de camara
y gobernaçion relatores receptores y los otros mi-
nistros y offiçiales desta R.l Audiencia an guardado
y guardan los aranzeles por donde an de llebar
los derechos o si contra ellos an llebado algunos
demassiados con otras cossas contenidas en la
dha R.l Cedula y en las instruciones y despachos
reserbados concediendome su Mag.d por su R.l
Cedula, dada en Madrid a beinte y seis de
Marco del dho año de seiscientos y cinquenta y
ocho facultad para q admita sustançie y deter-
mine todas las demandas publicas querellas y
capitulos q porqualesquiera personas estantes

habitantes en este Reino o fuera del, de
quissieren poner contra los dhos Señores Pre-
sidentes Oidores fiscal Alguacil ma-
yor y demas Ministros y oficiales desta
Rl Audiencia comprehendidos en esta visita
Por tanto y por lo q toca al servicio de ambas
Magestades observancia de las Leies obser-
vaziones administracion de Justicia punizion
y castigo de los excessos y delictos que
en esta Ciudad se hubieren cometido y
cometieren todas las perssonas de qualq.r
estado y calidad q sean estantes o hauitantes
en esta dha Ciudad su destrito y Jures dicion
pueblos villas y lugares della q supieren
o hubieren visto oido o entendido qual-
quiera cossa q haya sido y sea en desservi-
cio de Dios y de su Mag.d y daño de su Rl
haz.da transgression y quebrantamiento de
las Leies cedulas y hordenanças, cuyda-
dossa y omissamente, parezcan ante mi
todos los q supieren con expecialidad los
q por mi mandado fueren enplaçados para

Ello intemor ni Recato de q. porsu Causa
o ser baia de hacer ni permitir daño magrabio
a ninguno, que dho desde luego con atento Yse
dico En nombre de S. Mag. deba dho auxilio
paro Sprotección d Mando q por lo q Pidieren sobre
cias que deven O Sequeedan tener de q baian a
puesto O quieran de Sponer, sobre amenazen ningu
nas perssonas ni persuadan Sobornados u Otros me
dios de q no digan la verdad ni hussen de S
derecho Solas penas establecidas Contra los que
Impiden la administraz. de Justicia Vsso Ies.
cicio de las Vissitas I q Se proceedera Contra Ellos
portodo Rigor de derecho Como mas Conbenga
I por lo q toca a servicio de terceros I particulares
quales quiera perssonas q Subieren q pedir u
de mandar Civil O Criminalmente O por
Via de Capitulos Querellas I demandas Contra
los dhos Señores Pressidentes Oidores fiscal I
Alguaçil Maior I los demas ministros de la dha
Rl. Audiencia assi en esta Ciud. Como en sus Villas
Pueblos I lugares de su Iurisdiçion, Parezcan assi
mismo ante mi Ydan su Iusticia I digan lo q les

8

Con tenga debaxo de su mismo amparo y protec
ción real como va referido, sobre las penas ex
presadas, y porque no se me señala termino
dentro del qual haia de fenecer y acabar esta
Visita, y su Mag.d por otra real cedula su
fha en Madrid a veinte y tres de abril
de dho año passado de seiscientos y
cinquenta y ocho es servido de concederme
para esta y las demas comissiones de mi cargo
el tiempo necessario sin limitazion al
guna por aora y reservando como reser
vo en mi la asignaz.n perentoria de el para
las sumarias secretas y otras de la pesquisa
de oficio señalo ochenta dias y para la
capitulos y demandas publicas q̃ se hu
vieren de poner por particulares, generales,
y para las demandas querellas y otras
acciones que tocaren personalmente a los
actores y demandantes otros generales que
unos y otros an de empezar a correr y contarse
a un mismo tiempo, desde el dia q̃ en esta dha

Auto Para officiales R.s desta Ciud.d de Panama

El licenciado Don Juan Antonio castello de Alcaldes del Consejo de Su Mag.d Alcalde de Corte en la R.l chancilleria de Valladolid visitador General de la Real caxa desta Ciud.d Casas y officiales R.s deste Reino y demas Ministros y personas comprehendidos en las R.s Cedulas y Comisiones que estan obedecidas, para que se cumpla lo en ellas dispuesto, Hago saber a todas y quales quier personas de qualquier estado y calidad que sean vezinos y estantes en esta Ciud.d y su Iurisdicion Villas Pueblos y lugares de ella como Su Mag.d Dios le g.de por su R.l Cedula y Probission dada en Madrid a beinte y seis de Março del año passado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho fue servido de cometerme la visita de sus R.s Caxas deste Reino, y de los officiales de la R.l hazienda de el, sus thenientes y personas que la han tenido y tienen a su cargo y de los demas Ministros

Perssonas que an tenido y tienen en
cargo hazienda de la dicha Real hazienda
despues que su Alteza mando fueron visi
tados con expecialidad, desde quan
do an dexado de dar quentas los dichos
oficiales Reales para saber y averiguar
como an ussado sus oficios y los exer
cen y si cumplen con las obligaciones de
ellos executando las Reales cedulas y
ordenanças como deben y son obligados
y si an tratado o contratado por si o por
interpossitas perssonas o an tenido cui
dado conbeniente en la administracion
de la Real hazienda y si a abido algun frau
de en el avaluar de las cossas que an
pertenecido derecho a Su Magestad y
si an comprado alguna cossa pertenes
ciente a la Real hazienda por si o por interpuestas
personas ni en todo o en parte si an de
fraudado los comissos de plata mer
cadurias y otros generos, ni an tenido el

Recaudo que Conbiene En las Cobranças delos
R.s Quintos y otros derechos guardando las ce
dulas R.s hordenanças e ynstrucciones y evitan
dadas sobre todo Incurriendo En los cassos proi
bidos fraudulentamente O con negligencia por
tovia y otras Caussas Contenidas En la dha
R.l Cedula y despachos Reservados dan
dome Su Mag.d facultad para que Admita
las demandas publicas Querellas y Capitulos
Que qualesquiera Perssonas quisieren Poner
a los dhos Oficiales R.s y demas Ministros
Comprendidos En esta Vissita, Portanto por lo
que toca al R.l Serbicio Aumento desu R.l
hazienda Obserbançia de las Leies Cedulas
e Ynstrucciones y Castigo de los Excessos y
delictos que En esta Razon Se Vbieren Come
tido y Cometieren = Todas Las personas de
qualquier estado y Calidad que Sean Estantes
O abitantes En esta dha Ciud.a Su distrito y
Jurisdicion Pueblos Villas y Lugares della que
Supieren Vbieren Visto O entendido qualquiere
Cossa que Aiá Sido y Sea En desserbicio desu Mag.d

Daño de su R.l hazienda y quebrantami
ento de las leyes. Parescan Ante mi a
declarar todo lo q. supieren Particular
mente los q. por mi mandado fueren
Ensargados para ello sin temor ni re
celo de que por esta Caussa se les hara
de hacer ni permitir daño n agravio al
guno que yo desde luego los admit
Recibo en nombre de su Mag.d debaxo
de su R.l Amparo y protecion. y mando
q. por lo q. pidieren o noticias q. se pudieran
tener de que saran de q. esto o quieran
deponer no les amenazen ningunas Per
sonas ni persuadan por medios u otros
Medios a que no digan la Verdad, ni
usen de su derecho so las penas establecí
das contra las q. impiden la ad
ministrazion de Justicia, Usso y Servi
cio de las Visitas y q. se procedera
Contra ellos por todo rigor de derecho y
Como mas Convenga, y por lo q. toca a servicio

de terceros y particulares para les querer

personas q hubieren q pedir o demandar

civil o criminalmente o por via de agrabios

querellas o demandas a los dhos off.

de la R.l haz.da sus thenientes y demas

ministros oficiales de las dhas R.s Caxas, a

en esta ciud como en sus villas pueblos y lugares

de su jurisdicion, parezcan anssimismo

ante mi a pedir su justicia y hagan lo que les

convenga debaxo del mismo amparo y pro

teccion R.l como ba referido so las penas ex

presadas = y porque no se me señala termino

dentro del qual he de fenecer y acabar

esta Visita y su Mag.d por otra R.l Cedula

su ffha en Madrid a beinte y tres de abril

del dho año passado de seiscientos y cinq.ta

y ocho, es servido de concederme para esta

y las demas comissiones de mi cargo es ne

cessario sin limitaz.n alguna por aora

reserbando como reserbo en mi la asignazion

perentoria de el y porrogarle cada q convenga

por las sumarias secretas y otras deligen.s

Acorde[?] Sen.a ochenta dias y para
Los capitulos y demandas Publicas
q se tubieren de ponerlas particulares
Cuendias, y para las demandas, quere-
llas, y otras Acciones q tocaren personal-
mente a los Actores y demandantes,
Otros ciencuentas, que unos y otros an de
Empeçar a Correr y contarse Aun mismo
tiempo desde el dia q en esta Cui.d se
publicare este Aucto Reserbando a si
mismo Prorrogar dho termino enquanto
a la sumaria y demas demandas y
Capitulos en caso q sea necessario, y este
Aucto se publique por voz de Pregonero
en las plaças y partes Publicas desta
Cui.d y se fixe en las partes acostunbradas
y ninguna Persona sea osado aquitarlo
Pena de q sera castigado por todo rigor de
derecho, fho en Panama en diez y seis
dias del mes de marco de mill seiscientos
y sesenta años

115

Interrogatorio Comun Para la Vissita de Presidentes y oidores de la Rl Auda de Panama en q tambien se incluie el fiscal

Preguntas Por donde Sean de exsaminar los testigos en la Vissita q Por Rl Cedula Provission de Su Magd Su fha en Madrid En onze de abril de mill y seiscientos y cinqta y ocho Resfrendada del Señor Juan Baptista Sanz navarrete Cavallero de la horden de Alcantara de Su Consejo y Su secretario en las de las yndias se esta Comenda al Señor Licenciado don Juan Antonio a Vello de Valdes del Consejo de su Magd Su Alcalde de corte de la Rl chancilleria de Valladolid Vissitador Genl de la de esta Aud de Panama Jusgado de Vienes de difuntos Caxas y officiales de la Rl hazienda y demas Tribunales y Ministros deste Reino y provincia de Veragua, Para q la haga y averigue a los Señores Presidentes y oidores y fiscales que an sido y son desde el dia que acabo la suia el Señor Doctor don Geronimo de mansilla oidor de la Rl Audiencia de Lima que fue el ultimo que la Vissito como lo tiene Resuelto

Su Mag.d a Consulta del Consejo de diez y seis de Jullio de seiscientos y Cinquenta y siete como de la dha Cedula Consta y se expressa en la Instruczion dada a Su md Por el Señor Lizen ciado don Antonio de Eloyga Cavallero de la horden de Santiago del Consejo de Su Mag.d y Su fiscal en el Supremo destas yndias en el primero Capitulo della Su fha en Madrid a siete de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y ocho Concediendosele solo el cono cimiento de los Cargos y delitos Cometidos desde la ultima Vissita y tambien el de los que en aquella no hubieren sido Vissitados que an de ser Comprehen didos en esta segun la dha disposicion supreçitada y tiempo desde quando Corre esta Vissita hasta aora y su fenecimiento el del año de

En el qual tiempo estan Inclussos los Señores Pressidentes Proprietarios en bacante el interin, y los Señores Oidores y fiscales que se expressaran Conforme a la çertifi cazion dada Por el Contador don Sebastian Gomez Carrillo que lo es y official R.l desta Caxa y

Porla de don Gabriel Martinez de Salas escriv.º de Camara mas Antiguo que Sus. Doña eran En el quaderno de autos Generales de la Visita de dha Audiencia y sus nombres son en esta manera

Señores Pressidentes en propiedad

Don Pedro Carrillo de Guzman
Don Fernando de la Riba Aguero

Señores q. Governaron en ynterin

El General Antonio de la plaça Eguiluz q. entro por muerte del Señor don Juan Bitrian, nombrado por el Señor Virrey del Peru
El Licenciado don Luis de Lossada Quiñones que Governo en el ynterin que bino el anteçedente como oidor mas antiguo
El Doctor don Diego de Lara por nombramiento del Señor don fernando de Larrioa mientras estubo en Puertobelo
El doctor don Diego de Valberde horosco por oidor mas Antiguo, tubo el Govierno por Ausençia del dho. Señor don fernando de la Riba

Señores Oidores

Don Juan de Arzurria =
Don Luis de Possada =
Don Fran.co dabila Muñoz =
Don Diego de Valberde Orosco =
Don Andres flores delagarra =
Don Pedro Garcia Valdes =

Señores fiscales en Propiedad

Don Iñigo Perez de Lava =

Señores fiscales togados en
Interin Personas Modernos

Don Diego de Valber de Orosco Por impedim.to
del dho. Señor don Iñigo Perez delava =
Don Pedro Garcia Valdes Porelmismo Im
pedimiento del propietario =

fiscales Nombrados Porel Gobierno

Don Geronimo Gomez de Vega Relactor =
Y los demas Ministros que haian tenido los

dhos Puestos y plaças en el dho tiempo de que no
Conste en esta Vissita por no haberse pedido en ellos
con que lo haian sido mas de los Requisitos =

1 Primeramente si conoçen o conoçieron
a cada uno de los señores Pressidentes
Oidores y fiscal arriba mençionados
y si los bieron en esta Ciud y Reino y
a los fiscales en ynterin en el uso y
exerçiçio de los dhos puestos y plaças y
ofiçios de Pressidentes Oidores y fiscales
desta Rl Audiençia a cada uno en el
tiempo que lo â sido desde el dho año
de seisçientos y cinquenta y dos hasta a
ora y si los trataron y comunicaron los
testigos digan &a =

2 Si los testigos son sus deudos de los
dhos señores Ministros, son o fueron
sus allegados criados compadres
aviados amigos o enemigos confidentes
correspondientes o pretendientes o an
sido litigantes de pleitos o negoçios
y otras caussas que haian passado
ante los dhos señores Pressidentes
u Oidores anssi en la Rl Audiençia
como ante los que an serbido ofiçios de

Jueces de Probinçia O Con los dhos
Señores fiscales I si los An Benefi
ciado O Amparado O An Sido mul
tados O Condenados en algunas De
sus Caussas en Pena Pecunaria
Destierro V Otra Corporal, que depen
dencia An tenido O tienen en la dha
Razon I si an ssido hablados Ro
gados O amenaçados O persuadidos
Con dadibas Promessas O en otra
manera de algunos de los dhos Se
ñores Pressidentes Oidores I fiscales
Porssi O por medio de sus hixos Muge
res Parientes Amigos Allegados u Otras
Interpuestas Perssonas Para que de
claren en esta Vissita en su fabor O
Contra la Verdad O negando lo que
Supieren quando I en q̃ forma
a passado esto I quien lo a Visto
Sabido O entendido, digan &a =
— Si saben que los Señores Pressi
dentes a si en propiedad Como en
bacante haian Mandado I horde
nado que el primero dia de Audiencia

Al principio de Cada año Se lean y
haian leido Publicamente Y Elado
i emender en la sala de la Rl. Audi
encia Las hordenanças de la Audien
cia los Señores Pressidentes Oidores
Y fiscal Y el alguaçil maior de Corte
Y los abogados Relactores escrivanos
de Camara Receptores Portero Procu
radores Ydemas Ministros de dha Rl.
Audiencia Para que las tengan enten
didas Y a Cada Cada Uno a Su obligaçion
O Sisea de Sado de haçer esta dilixençia
Y si esto a Sido por Omission y por no
haber hordenanças O no tenerlas to
dos las que las deben Cumplir Y exe
cutar q Inconbinientes Y daño se a
Seguido dello a la Autoridad de la
Rl. Justiçia Y a la Rl. haçienda O
al Comun y Partes de saber y gnorado
las dhas hordenanças Y de no haverse
executado algunas digan Y declaren
quales son las q no sean obserbado
Y por quien de los Señores Ministros
no Solo las que son de obligaçion de
los dhos Pressidentes Oidores Y fiscal



Ialguacil mayor de Corte, demas Mi
nistros no solo las q̃ son de obligaçion
de los dhos Señores Pressidentes Oi
dores Sino en la depençia q̃ tiene
I debe tener la R.l Audiençia En
lo perteneciente al Juzgado Gen.l
de Vienes de difuntos I de la Real
Caxa I officiales R.s I demas Mi
nistros =
I saben que los dhos Señores Presi
dentes En propiedad I en Interin
quando a Combenido I sido neçe
ssario I Continuamente los Señores
Oidores I fiscal An ssido adsistentes
I acudido a la Sala de la R.l Audi
ençia al despacho de los pleitos I ne
gocios de su Cargo las tres horas Cada
dia q̃ dispone la hordenança I
si an faltado Sin Caussa lixitima
I Sin Abissar dello quando An tenido
Impedimiento escussandose Con el
estilo q̃ se a Costumbra En todas las au
diencias I si los Señores Oidores An
hecho por su turno o dexado de hacer

8

Audiençia de Provincia los Marte[s] Jueves y sabados por la tarde, y si Anfaltado de Assistir en ella [illegible] en alguno dellos sin Causa necessaria y sin dar quenta dello al señor Pre sidente o señor oidor mas Antiguo de que daño y molestias se an seguido de lo Referido a la Real hazienda o a los Ministros y litigantes =

Si saben que quando el sello Real [illegible] do en la Real Audiencia A sido Recibi do Con goçia Autoridad o con yndeçençia y si algunas ~~personas~~ Provissiones y executorias sean despachado sin sello

Si saben que estando en acuerdo An dexado entrar y assistir en el [illegible] del señor fiscal a algunas otras personas que no debiesen hallarse digan las que an sido y que Inconbinientes sean seguido dello

Si saben que los dichos señores Presi dentes oidores y fiscal an Rebelado a las partes y a otras personas lo que se a tratado o conferido o Resuelto en secre to en la sala del Audiençia y acuerdo

O lo q̃ ea escrito con el mesmo de
creto por el R.l acuerdo de su mag.d
y sus R.s consejos q̃ hã sido en
negoçios del Reyno y de la R.l
hazienda o en comun o de particu
lares por odio o amistad parcia
lidad o intereses q̃ por ello han
Reçibido o prometidoseles o por
otra Razon y en q̃ cassos y ocasiones
A sido y q̃ daños e yncombinientes
Resultaron dello =

— E saben q̃ en las horas de audiençia
publica o estando en ella an firmado
provisiones sentençias o autos en los
estrados sin estar corregidos ya jus
tados y q̃ daños se an seguido dello
y a quien =

— E saben si an guardado las leyes
o moderado las penas de ellas o es
passado su dispussiçion sin gran causa
o alçado destierros, y si habiendo se
dado algunas condenaziones a personas
particulares aplicadas a la camara
o para obras publicas o para otros

Efectos Antes o despues de sentenciarlas
Las An Con questo Moderado O quitado
Y en q Causas assido Y se este passo
Por Combinio O por q no a … las
Partes desus Sentencias O por Ruegos
dadibas O promessas U Otros fines O
Si moderaron los bienes aplicados a
la Camara por leies O premati[cas]
deste Reino passando O haciendo a
preciar Su balor en moderada esti
mazion O los … interven
Perssona porque darse Con ellos …
Y de Claren q Cossas Se van q sa …
tenian Como Y en q Manera passo
esto Refiriendo Los Cassos particulares
q Supieren, Y si de las Sentencias de pe
nas de Camara de Varon de dar trasla
do al fiscal Y si las sentenciaron Ci[vil]
Civile aplicando Condenaziones a Cosas
Particulares q no Sean Gastos de Jus
ticia Reservados Y si para estos Sea
librado en Penas de Camara, ex
pecifiquen los Cassos q supieren
— Item Si saben Sea abido Oi no … de
… escribanos de Camara q … …

a los despachos de su R.l hazda
del Gobierno Libro donde se
asientan las Probissiones q se
despachan sobre qualesquier co
sas i Cassos de Justicia, como tºu
los i Mercedes de los dhos Señores
Presidentes Propietarios i los q an
sido en Bacante i la R.l Audiencia
an hordenado i hecho los dhā Ofi
ciales i por dicha omission se a
bido Libro p.a Asentar las Cedulas
R.s asi las obedecidas como las q
fueren de Consulta en el R.l acuerdo
i los demas Libros q debe haber segun
hordenanças =

Si saben q en el botar los Pleitos an
tenido los dhos Señores Presidentes
el cuidado justo i conbeniente hor
denando se boten sin atrasarse ni
causar por la retardaz.n daño a
las partes litigantes o si an faltado
al cumplimiento desto i q ocasiones
a sido i en q Cassos i porq causas i
si a abido quejas por ello i q.e

Por Juicio sea Seguido alas partes q
quien ansido los damnificados Y si
An Guardado a los dhos Señores
Oidores I fiscal tentos es tados con
la decencia Modestia Silencio Y urbanidad
q deben O an permitido desconciertos
I falta de estilo I ceremonia algun
las Ocassiones en q asido I porque
lo a tolerado =

Iten Si saben q los dhos Señores Pre
sidentes haian Cuidado de q haia a
ranceles de los derechos e techolos
de los precios de las Cossas I Generos
bendibles I q se observen =

Si saben q los Señores Pressidentes en
Propiedad I en Interinos siendo Le
trados se haian Entrometido en Querer
Iusgar en materias de justicia O botado
O Impedido botar en ellas en Audiencia
Publica O en el acuerdo a los Señores
Oidores O alguno en particular no de
Jandoles botar Libremente Sin mostrar
Inclinacion a su O buluntad en el negocio
q se bia O se havia de botar O se acabesso
Quando se boto Lo si ... O ame
naçando Para q se botasse segun su

En Alinaçn digan Como Casos A Succedido Conqn y Contra quien Dn q Incombinientes Sean Seguido

— Si saben q Aviendo apelado las Partes delos Autos y Sentencias delos Señores Pressidentes en Ma terias de Govierno Asedido Pasase ala Rl Audiençia Lo An denegado O Impedido expressen los quales Caussas Como asido Con declaraçn depersonas y los fines q lemobieron aello =

— Si saben q los Señores Pressidentes Oydores O alguno en particular que riendo poner demanda Contra al guno delos sussodichos Ante la Rl Audiençia O alcaldes hordinarios Seles a Proibido O Impedido alas Partes elponerlas O solicitado q no las pongan Porssi O por Otras personas y si los q lo Intentaron O las pusieron An Susçebido Porello algunas Mo lestias Obexaciones Osian Impe dido las Apelaçiones destas Causas

q Pasaban ante los alcaldes or
dinarios para q no fuessen a la
R[ea]l Audiencia, digan con yndivi
dualidad los Cassos q dixeren, a q[ue]
quien, contra quien, y a q[ue] sean fecho
q servicio sea seguido =

— Si saben q los señores Pressidentes
Oydores an adbocado o quitado
en la primera Instancia de al
gunas Caussas a las Justicias
hordinarias y de otras q saven
prebenido y dessaforado a los
vezinos o si las an quitado a sus
juezes... o a los Oficiales
R[eale]s, o si las an atrevido su conoci
miento de caussa y pedimiento de
par. expressen los cassos q supieren
quando y contra quien fuesso y por q
fines motibos o razones lo hizieron
y q daños e inconbinientes an
resultado dello =

— Si saben q biendose en la Audien
cia publica algun pleito o queriendose
votar en ella o en el acuerdo se an
atrabessado algunos señores oydores an

8

Sobre el botarle o impedido y solicitado nos notasse o persuadido a q̃ se determinaron segun sus pareçer o descubierto y manifestado su voto antes de votarle digan quien lo a hecho y en q̃ caussas

— Iten si an administrado Justicia a las partes en sus pleitos y caussas o si en las de offiçio an tenido omission siendo remissos en ibrarlos y determinarlos o en aberiguar y castigar los delictos y pecados publicos como son amancebados usureros, logros, juegos, blasfemias, omissidios, ladronicios y otros escandalossos, y desacatos q̃ se haian tenido a la R.l Justicia y sus ministros y si an executado y dexado de executar las penas contra ellos impuestas no guardando en este particular las leies o an tenido omission, o no an querido admitir algunas demandas y querellas q̃ les fueron presentadas por respectos particulares, digan en q̃ cassos y porq̃ caussas o si impusieron mas o menos pena en los delictos de lo dispuesto por derecho en algunas caussas contra algunos delinquentes a pedimiento de partes u de offiçio.

denegando o Retardandoles la Justicia
o si dejaron de hacer otra debida de
lijencia o si inmaginaron o trataron
Mal a los q pedían su Justicia o
a las partes q se la pidieron o quisieron a
pelar de sus Autos o Sentencias de Re
cusarles, declaren q señores Presi
dentes u Oidores an hecho lo q contiene
La pregunta en q causas y negocios
a sido porq motibos y fines lo
executaron =

Si saben q no an querido dar au
diencia a las partes y a sus abogados
escusandose dello en sus cassas o fal
tado de ellas de hordinario ni hayan
querido proveer los pedimientos. Si
en las averiguaciones de oficio o
a instancia de partes an dexado de
preguntar a los testigos la razón de
sus dichos y si a estos y a los reos en
sus declaraziones y dichos an persua
dido a q depongan contra la verdad
haciendoles sugestiones violentas
Amenazas y promesas o an dexado de
poner todo lo q ellos decían y querían

Inquisicion siendo Cossas incerri
entes al negoçio q se trataba, expresen
personas y Cassos y tiempos silo saben
y q daños se siguieron dello =

— Si saben si an ... de
poder delos escrivanos de Camara o
de los abogados o procuradores o de
sus oficios los pleitos delas partes y
otros autos criminales asi de oficio
como otras qualesquiera (~~atendiendo~~)
teniendolos en su poder y perdidose
o no los bolbiendo señaladamente
las recusaciones q algunas partes
se ian hecho a algunos de dhos Pre
sidentes y oidores y si las an sacado
o hecho sacar de entre los papeles
secretos del acuerdo, y de esto si de
por auto o extrajudicialmente, en
q forma y con q circunstanzias apisa
do diciendo los Cassos señalada
mente q supiere =

— Si saben q siguiendose algunos pleitos
de Indios con el Señor fiscal de la Rl
Audiençia ... de proveer

quien defienda al Indio O Indios, y que por esta Razon haran quedado sin defenssa O Desamparados los pleitos siendo benidos los Miserables, digan los Cassos que supieren y que daños han Recebido para esta Ocasion, y si por ella han dilatado los despachos, Señalado el sabado u otro dia de cada semana para que se bean sus causas si les han guardado Justicia atendiendo con especial cuidado lo que encarga Su Mag.d la Conbersion y buen tratamiento de los dhos naturales Indios O si les an biolado sus ynmunidades no cuidando de que sean bien tratados como se debe y que otros agrabios an Recebido y que Inconbinientes an Resultado dello =

Si saben que han contrabenido y dejado de executar lo que los Señores Pressidentes an probeido en negocios de Gobierno Guerra y hazienda y si an obedecido en lo que les a hordenado a los dhos Oidores y fiscal

-beante a sus oficios bien Publico
y Servicio de ambas Magestades
digan si causa o cassos de contra
vencion que inconbinientes y
daños sean seguido dello =

Si saben que an sinteniado mal
alguna Caussa Civil o Criminal
o dexadola desentenciar por malicia
Passion, Odio, fabor, dadibas o pro
messas, o por negligencia o depen
cia con los litigantes, y si los dhos
señores Pressidente y oidores o sus
Mugeres hijos o parientes y otras
Personas de su familia por si o por
Inter possitas personas an llebado
o admitido por lo que queda dho o por
qualquier otra razon cohechos o dadibas
o aceptado Promessas de quales
quier personas particular mente
de los litigantes o de quien esperaba
serlo, o rrecebido Presentes o algun
Interes por hacer o dexar de hacer
Justicia o cohecho estorcion y diligen
cias extraordinarias para que

Les diessen dadibas o cohechos Yen q̃
Caussas Ynegoçios tocantes a hazienda
R.l bien comun Yparticulares Y
Quienes lo bieron supieron Enten
dieron Y q̃ daño O perxuiçio Resulto
dello Yaquien Presto a Solo Par
ticularmente En Caussas de In
dios Cofradias O Comunidad l Pobres
Etras =

— Yten Si saben q̃ sean Sido Omissos
En Aber Condenaçiones Para la
Camara de Su Mag.d Y si en algunos
Cassos An aplicado todas las penas
Para Obras pias O Gastos de Jus
ticia Sin aplicar Parte alguna
a la Camara Yen q̃ Caussas Inego
çios = Y si encargo de los Señores
Pressidente Oydores a la R.l Audiençia
O acargo de los escrivanos de Camara
Sea tenido O se ha lo dicho libro
En q̃ se a sientan las dichas Penas de
Camara Y si an Reçebido O Reçebido
todo O parte dellas Oan entrado En
Su poder Y las an tenido Sin entregar
las En la R.l Caxa, q̃ Cantidad asido
En q̃ Omissiones Y En q̃ Caussas Y quan

8

Iten si saben q han de dado de cumplir las cedulas cartas provisiones de su Mag.d o del gobierno superior y por q causa y razon el comisionado algun de sacarlo biviendolos las notifi car no queriendo q se las notificase o se indignaron y trataron mal a quien se las yba a notificar y que y q daños se siguieron dello y a q. dezir o se oyr comun o palabras a quien tocaban —

Iten si saben q han sido los comissarios en conservar y defender la jurisdiccion R.l inibiendose o desamparando el conocimiento de algunas causas solamente por decir tocaban a la jurisdizion eclesiastica no tocando ni teniendo los requisitos necessarios por donde se les debiesse guardar el privilegio del fuero y en q casos y dando lugar a q otra perssona haya usado de jurisdiz.n cibil o criminal

Enpoder de Su Mag.d O de su Consejo
R.l de el Gobierno I traiLo bara en
esta Audiencia R.l Y de esso Sea dado
Vista al Señor fiscal O de Con
sentido O disimulado, dig.mos
Si se bio q habiendose Ynplorado
Y pedido el auxilio R.l Por al
gun Prelado O Juez eclesiastico
al Señor Presidente, q R.l Au
diencia, O algun Señor Oidor
Alcalde Sea dengado ligas Caussas
I motibos hubo Parano auxiliar
I dar dho auxilio a dhas Personas
Eclesiasticas q le pidieron. Y q da
nos O Ynconbinientes Se siguieron
de ello segun en q Cassos q Y Lengo
Contra q. R. Se pidio =
Sien Sean Proceddido atentadam.te
En qualesquier pleitos I Caussas Ono
Anpermitido niadmitido apelacio
nes O Suplicaziones debiendolas ad
mitir, O se Andado O proibido autos
O Sentencias Contra lo Jusgado En
Visita O q habia Passado en Cossa
Jusgada en la misma Caussa, O le q

1

Pendido lo Oy Angroccedido en
las Caussas estando Pendientes
y, an Abierse determinado Con
[illegible] de Juris dicion entre la
dha Rl Audiencia de Juzgado
Eclesiastico O el mayor de bienes de
difuntos O los Juezes Oficia es Rs
O la Justicia ordinaria u Otros
Tribunales Ossi Solo a Conocido de
Pleitos Ciuiles O criminales no sie-
endo Oficio de Juez mayor de bie-
nes de difuntos O de Alcalde de corte
y q nulidades y otros daños san
Seguido Por ello a la Rl haz da
bien Comun y partes= Ysi en algu-
nos Pleitos y Caussas Particular-
mente de hazienda Real o del
fisco y menores en Cassos de Pena
Corporal an Procedido atrope-
lladamente Sin guardar la forma
O Solemnidad y terminos del derecho
y si esto A sido Por ynteres Passion
Amistad O enemistad Con los Liti

5

Partes O Interessados O porq. otras Cossas
O Sino Siendo Juez a Sentenciado al
guna Caussa y Articulo O no sabiendose
hecho Primero Conclusion por S. Relacion
O Pidiendose q. se dixesse O Señalasse
el Juez q. Era en discordia Para Usar
de su derecho no lo hiço Y lo sentenzio
el Pleito Y q. Inconbinientes Se an
seguido digan =

Iten si saben q. a Yan Procedido
en Caussa de Palabras y Otras a fon
tan Sin querella de parte O si an
Proccedido a Prission O embargo
de bienes Sin Conocimiento de
Caussa en alguna Casso de hecho O o
tro Excesso de Infamia Contra al
gunas Perssonas q. Por ello hayan
Reçebido Molestias Y si an Cometido
a los escrivanos las Informaçiones O
Probanças en Caussas Criminales O
Cibiles Graves O Arduas Sin Assistir
a ello Personalmente Y si en Causas
de Poca quantia Andado Lugar
a dilaçiones Y Proçessos =

—Iten Si la dha Rl Audienza
O los Señores Oydores Siendo Jue-
zes de Probincia Recibieron
a Prueba algunas Caussas O
las determinaron en difinitiba sin
Reconoçer los Poderes delas partes
q fuesen bastantes Y si Sirvieron por
loqual Seguieron los Pleitos
nullos Passando las partes tiempo
Y Cossas siendo Preçisso bolberlos
a Seguir denuebo Y si beran trocantes
ala Rl hazda Y q daños e inconbi-
nientes Se siguieron dello—

—Iten Si An de Jado de Castigar los
herrores q An Caussado los Aboga-
dos Relactores, escribanos de Camara
Y otros Ministros en Relaçiones Y
en las demas Cossas del Usso de
Sus Ofiçios Y permindo q no assistan
alas Audiencias Y q dilaçiones Y
daño Se a Seguido dello alas partes

—Iten Si los dhos Señores Presidentes
Propietarios O los Señores Oidores

Mas Ningunos en bacante en los ca
sos de administraz.n de Justicia y
Castigo de los Exzessos y delictos
Particularmente los q̃ se han Come
tido en Contrabenzion de las obli
gaziones Reales de m. Seca a sido
negligentes y Remissos y en q̃ Casos
y si de ellos se a Seguido Nota y que
Inconbinientes se an Seguido dello

Iten Si an Consentido a Biuir en
esta Ciud.d y Reino hombres Casados
en los de españa O en Otros Omi
tiendo la Execuz.n de las R.s Cedu
las q̃ lo prohiben y Si habiendo
Procedido Sobre ello se dejaron Omissa
La execucion y si esto a Sido por
dadibas q̃ dellos an Recebido O por
Otros Efectos Particulares y lo demas
q̃ en esta Razon Supieren los testigos
O Vbieren Oido, O entendido y si el
fiscal no lo a pedido =

Iten Si an Consentido a Biuir por
fines E Intereses Particulares
O Omission V otra Caussa q̃ en este

Cierto haran oydo y oyan estran-
jeros destos Reinos o enemigos de
Su Mag.d Portugueses y otros q por
R.s cedulas estan prohibidos y no los
an a presendido sus haciendas dig.n

Iten si saben q los señores presi-
dentes y oidores haran dejado de
cumplir y executar cada año la
hordenança desta R.l Audiencia q
dispone q uno de los oidores a quien
fuere cometido visite cada año los
Rexistros de los escrivanos de cam.a
de la R.l Audiencia y lo. de los escri-
banos desta Ciu.d por ser negocio q
tanto ynporta =

Iten si los señores oidores an visi-
tado o dejado de visitar cada
año los pueblos y las ventas particu-
lar mente las boticas proveiendo de
aranceles y hordenando y disponien-
do q no discindan en ellas cossas co-
rrompidas en conformidad de la
hordenança desta R.l Aud.a

Iten si los dhos señores presidentes

Propietarios O en bacante Retardaron
el despacho de la Real thesoro y plata
de Barrios Nuevos a esta Ciudad a la de
Puertovelo O lo Anticiparon antes
de la nueba de haber llegado los Ga
leones a Cartagena O en esto que por al
gun fin O enterés particular q. conni
vasse al servicio de su Mag.d y que
de ello peligro riesgo O pudo seguirse
de ello a la Real haz.da y sien Conven
dran a los Señores Presidente
O la Real Audiencia Governador En
Vacante Contraviniendo a su obliga
çion en perjuiçio de la Real haz.da
y defraudando la averia y dere
chos Reales sin sobre licencia de q. permitiese
q. hubiesen entrado de los Reinos de
españa y de los estrangeros amigos
y enemigos y del Peru en las Reales Ar
madas O en otros nabios y vaxeles
a Puertovelo y esta Ciudad de Panamá
y Camino de tierra firme Cantidades
de Plata en Reales Barras Piñas
Barretones y Oro Por quintar y otras

Cossas Como Mercadurias Y Se
neros fuera de Rexistro Sabi
endolo Yentendiendolo Y Siendo
todo Oenparte lo andisimulado
Y Sobre llebado Permitiendolo
llos descaminos Sin proceder a
los enbargos Y Comissos Y assimis
mo El passaxe de lo desde la ciud
de Puertobello Aesta Y dès de aqui
Para españa Y otras Partes Y de
Mercadurias Y otros Xeneros Q
Sehaian llebado de españa Y de
este Reyno Y demexico Al Perú
Enbarcandolo Enesta Ciudad Y
Puerto de Perico Y Si an sido Cosas
de Contrabando Y q Omissiones an
tenido En la aprehenssion Y
aberiguaziones Deello Y par
ticular mente Por los passaxes de la
dha Plata En Rs, Barras, Piñas Y
Barretones O Plata labrada quin
tada O por quintar An Reçevido
de los Comerciantes E Ynteresados
Dueños O passaxeros Tanto por quanto

8

O Cantidades de Plata Joias Mer
caderias u Otras Cosas I quanto
monto I de q. Personas Y en q. tiempo
I por Cuia mano I si para esas
Negociaciones e Yntrodución de Ropas
han Hecho Vejaciones I molestias
Con pretexto del Servicio de Su
Mag.d I Aumento de la R.l Hacienda
I si para el Expediente de lo
Referido andado decretos, Boletas
u Ordenes q. Aian puesto a Recaudar
I si an sido lo Personas Sueltas
O a las Guardas del Camino de
Puertobelo Boqueron I Rio de
Chagre O a las q. Aian Puesto en las
naos I otros Baxeles en el Puerto de
Perico I q. Personas an Interbeni
do en lo d.ho I quienes fueron los Due
ños O Comerciantes q. tenian la d.ha
negociazon O pasaxe, I quanto montaria
En Jen.l O en particular El Interes
q. dello Aian tenido los d.hos Señores
Pressidentes. Oidores I sus minis
tros I como I en q. forma Passo I

Y quien Sabido Suyo Yentendio
q̃ Importaria el Ser Uicio
de Dios y de Su Mag.d y
R.l hazienda =

Si saben q̃ los dhos Señores Presi
dente Yaudiencia Aviendo
q̃ Con Capa Yprestexto de q̃ Para
Vezinos desta Ciu.d Bienes Y can
tidades de Plata Y Oro mui Consi
derables Las quales no son Suias
Sino de Otras Personas q̃ Las pa
san a Puertobello Sin Su Seccion
Ni Registro del mar del norte No
an a Prehendido dhas Cantida
des ni Inquerido de q̃ mercaderias
Procedieron Casso q̃ Sean de dhos
Vezinos Y Si fueron Con despachos
Legitimos digan los Cassos q̃ Su
pieren, Y que llebaron Porello Y
Las Cantidades tiempos Y Personas

Yten Si Los dhos Señores Presi
dentes Propietarios Y los q̃ Aniedo
enbacante An a Cudido Oro Con el
a Justamiento debido in Sorden

el Servicio de su Mag.d Y el bien Comun
En la disposicion y execucion dela ad
ministracion delos bienes reales de Difuntos
y de los en tiempos delas ferias Del ... y
en Imissiones ... entendido en ello si los
Corredores an llebado sin moderacion
salarios Con Grabe exceso alos que
Contribuien y si se a consentido y di
simulado Por el Señor Presidente
O el Señor Oidor Mas antiguo en
bacante O por el que a assistido en
Puertobello y por que Caussas y qui
a sido =

— Iten si en dha Bacante el Señor
Pressidente y Oidor Mas Antiguo
siendo Pressidente a dado Por si solo
Licencia a los Passaxeros al Peru,
Mexico España, y otras partes y
a los nabios que an salido destos
Puertos Para Otros, y que Interes an
tenido desto y que daños O Inconbini
entes se an seguido dello =

— Si saben que los Señores Pressidentes
Cada uno en su tiempo con los
Señores Oidores en principio de cada

Año en los dos meses de ene
ro y febrero an tomado uno a
los Jueçes Officiales R.s deste
Reino las quentas de Cargo y data
de lo que a sido a su cargo y hecho
les pagar el alcançe y embiado
testimonio dello a su R.l Consejo de In
s y habiendo pedido el señor
fiscal en la R.l Audiençia se
les mandasse dar las dhas quentas
y hecho instançia sobre ello no
lo an podido conseguir contravi
niendose en esto a las hordenan
ças y cedulas R.s, y si saben por
que Caussa se hian dilatado las
dhas quentas, y si sobre ellas a
abido autos u otros papeles o quien
se halla mas culpado en su retar
daz.on =

Iten si en conformidad de la
hordinança an concurrido con el
señor oidor mas antiguo con los
officiales R.s y escribano a tratar
de capitulo en capitulo todos

Los negocios de Su Mag.d R.l hazienda Los Jueves de Cada Semana despues de Mecho dia O Antes Si el Reg.te tubiere Por Conveniente se Asistir mas A ellos hasta que el despacho de Comun Lo lo de su Mag.d ce Ce ansi ce Conquiere Los Oficiales Reales que Y tengo en la Caxa Real de Mi mando que asi desta Ciudad Como de fuera Respondan Coversando Pero que Nunca Las partes sin mirar sonde ti Cuydado Pliones de Caxas Pagar sola [illegible]

Los negocios de Su Mag.d R.l hazienda Los Jueves de Cada Semana despues de Mecho dia O Antes Si el Reg.te Ubiere Referido q̃ fuesse de Pressa tratan do el estado de Cada negocio y disponiendo Lo Conbeniente a la R.l hazienda, y Sabiendo Como se Cumplio Lo que en Las Juntas antecedentes Se hubiesse acordado teniendo Para ello Los dhos Officiales R.s libro de los negocios y pleitos de la dha R.l hazienda y estado de sus Co brancas =

— Item Si An librado en la Caxa R.l Sin horden O mandato de su Mag.d q̃ O hecho Prestar Plata de la R.l hazienda O sian Pedido O Cobra do Plata desta R.l Caxa aquenta de sus Salarios antes de estar Corridos y si de Los q̃ sea Prestado esta algo Por Cobrar, y si de los pres tamos enbiaron Razon a su Mag.d y de la Cantidad q̃ Para ellos ubo y del efecto para q̃ fueron =

Iten Si saben q̃ la R.l Audienz.a
haiâ Mandado haçer Paga
a el Solicitador del Fisco de
Bussa Hario de Efectos de Pe
nas de Camara Ins de Obra
Ras da R.l y en q̃ Cantidades Y
tiempos Assido Yquién Lea Pa
gado =

Y Si saben q̃ Persona Almente An
hecho Posturas Y Puxas En al
monedas aquales quier bienes de
difuntos O menores Y otros Parti
culares O del Fisco Y haz da R.l
Particu llar mente abaxos Precios
Obligando Por su Respecto O Con a
menaças O persuasiones q̃ no hiçiesen
Otras Personas Posturas ni puxas O
deligencias Para q̃ no fuesen admi
tidas, Y si a los que las hicieron
O trataron de haçer se lo Impidiê
ron O les hiçieron algunas Molestias
Y daños Y procedieron Contra ellos
So color de algun Pretexto, digan
q̃ bienes Seran Y Cuyos, Y Porque

Balor tenian yq daño Se siguio alas
Partes ytomas q en esta Razon Supieren
O Si Sacaron algunos bienes delos Susos
dhos Por ynterpuestas Personas Criados
O allegados Suios Para si mesmos =

— Iten Si an tenido Partes Enlas Alcabalas
Sisas y Otras ymposiciones O Sido ynteresa
dos Por si O por medio de ynterpossicion de
Personas Entodo O en parte En algunos de
los dhos Efectos y Otros de hazienda Rl
y administracion de Justicia O en propios
de esta Ciud O de Otras delos Pueblos de
estos Reinos Jurisdicion desta Rl Audi
encia O enlas Carnecerias, Estanco de
naipes, Boticas, Pulperias, Traxin de
Aguas Mantenimientos de harinas y
Otros Generos y Otras Cossas del bien
Comun y abasto O Sido fiadores Enellas
en Publico O en Secreto, Como y en que
manera Ando yq Otras Cossas Saben
Enesta Razon =

— Iten han Pedido O tomado Plata
Prestada O mercadurias Esclabos Joias
u otras Cossas fiado y hecho barata Par
ticularmente delos Vezinos de este Reino

4

O tunganes O comerciantes q̃ an benido de españa y del Perú a sus tratos y granxerías y se an dejado de pagar lo q̃ so resta razon an debido y si sobre la paga an tratado mal a los acreedores o sus sodatarios de obra o de palabra o con amenazas o molestias y q̃ por ello les han hecho y persuadido a los officiales R.s para q̃ se lo presten haziendoles seguros o resguardos, y q̃ personas lo an hecho por bía de fiança o resguardo o dando prendas o en otra manera pagandole salario adelantado o sabido se haia dado o prestado a otras personas y permitidolo o disimulado y q̃ daños se an seguido =

— Iten si la R.l Audiencia acabados los dos meses en q̃ los Regidores nombrados por q̃ les executores lo an sido, les an tomado quenta dello y si de la misma suerte el S.or oidor mas moderno cada año a rebisto las quentas q̃ el cabildo de la Ciu.d a tomado y devido tomar

de los Efectos de ella, y si contrabiniendo a esta Obligazⁿ an dejado omisso lo Referido en daño y perjuizio del Comun y de los bienes y propios de esta Ciud.ᵈ =

Si saben q̄ los Señores Pressidentes y oidores no haian Mandado Executar Sentencias de Vista y Rebista en causas Civiles y Criminales y Particular en las tocantes a la R.ˡ haz.ᵈᵃ Penas de Camara u Otras Multas Pertenecientes a ella, y q̄ causa hubo para no executarlas y en q̄ Cassos y Contra quien fueran y q̄ Inconbinientes se siguieron

Si saben q̄ en los Remates q̄ se an hecho de la R.ˡ hazienda en Oficios bendibles y Renunciables y otras cossas a ella Pertenecientes para el dicho un Señor oidor y el Señor fiscal y en q̄ Remates an asistido y hanad- mitido algunas Posturas Menos utiles a la R.ˡ hazienda y dejado de admitir Otras mas faborables haciendo dho Remate en Personas Menos Idoneas en Perjuicio del R.ˡ fisco y q̄ Señores de

Se Siguiese ala Rl hazienda
Digan Como, Y quando, Y eng. Y si
Pudiendo hacerse dho Remate
de Pressente Sobre el fiado: Y
Si permitieron hacer algun Re
mate Eng. Se asegurasse la fianza Y
la Rl hazienda, Y q daños Sean
Seguido, Y si Para los dhos Rema
tes Abenias Se consulto el Señor Pre
sidente =

— Y si saben q quando Se an tomado
Las quentas de los diezmos para
q Se Repartan En Conformidad
dela Ereccion dela Iglesia Cha
tedral desta Ciud â a Sido Un S.r
Oidor O adelantado de nacerlo Y porq
Caussa Y q perjuicio Sea Seguido
a la Rl hazienda =

— Y si saben q Los Señores Presiden
tes Y oidores hayan Mandado pag.r
de Penas de Camara el salario
Señalado Y Consignado a los Jue
ces de Ressidencia Otros Jueces de
Comissiones despachados Y nom

brado. Por la R.l Audiencia =

Y si saben q̃ los Señores Pressidentes
y oidores hayan tomado cada año
quentas de las penas de camara a los
q̃ an sido R.l nombrado de las
a el R.l consejo de las Indias, y
si no se an tomado y la caussa y perjuiçio
q̃ se a seguido a la R.l hazienda, y
si el señor Pressidente tiene libro
donde las assiente =

Y si saben q̃ el señor Pressidente
y oidores hayan visto si el señor
Juez mayor de bienes de difuntos
q̃ entra a haçer dho officio ha to
mado quentas al q̃ dexa de serlo
y si an visto si se guardan las or
denes y provissiones q̃ ablan en
raçon del dho Jusgado =

Y si saben q̃ los señores Pressidentes
o los q̃ exerçieron este officio hayan
puesto todo el cuidado en la cobrança
y administraz.n de las Rentas R.s miran
do por el util de la R.l hazienda o si
lo an dexado de haçer y por q̃ caussa =

O si an dado decreto en Caussas Criminales en per Juiçio de la Cossa Jusgada O si an Cumplido las hordenes de los Señores Virreies de el Peru en lo tocante a Gobierno Guerra y Hacienda =

— Si saben q por descuido negligencia u otra Ocassion delos Señores Pressiden tes de la Rl Audiencia quando En bacante a Gobernado O por moles tias y bejaciones q haian hecho sin faltado en esta Ciud y Reino los Mantenimientos q se traen de fuera Espeçialmente las harinas, y si en esto an tenido O permitido Estanque Contra el bien Comun y q daños Sean seguido dello =

— Iten Si los Señores Pressidentes y oidores mas Antiguos q an sido Pres sidentes En bacante an quitado los Puestos y cargos de miliçia q estaban dados sin haber bacado ni estar Suspensos los q las tenian y sin delito merito suio ni Promoçion ni otra

a Xrma sin Comunicarlo Con la
Rl Audiencia en bacante, O si en estas
Probisiones an Preferido a los de
Cendientes de Conquistadores, Pobla
dores, descubridores yori ginarios de
estos Reinos O dadosele a otro. en q
no Concurrieron las partes y meritos
necessarios Para obtenerlos. y si se los
dieron a Parientes, Amigos O Pania
guados, y q. Inconbinientes Se siguie
ron A si que Por de el bal—

Iten si saben q Los Señores Pressi
dentes u Oidores de las Audiencias en
bacante estando en actos Publicos
en Cuerpo de Audiencia O solos an
Permitido, Solicitado, O mandado
les hagan mas Ceremonias q les
q. se le deben Conforme a sus puestos y
Plaças q exerçen O an dicho en esta
Razon Otros excessos, y q Inconbi
nientes an Resultado—

— Iten si saben q Los pliegos y despa
chos Çerrados, de su Mag. de sn R
Consejo q se Remiten por esta P. Audi
encia Sean Abierto en a Cuerdo siendo

Presentes todos Los Señores Oido
res y su escribano de Camara y
si Los â abierto el Señor Pre
sidente Solo O hecho q se Abran
en Su casa, y han de dado de
embiar a Los Oficiales Rs Los q
an sido Para ellos Las çedulas
Rs q les An tocado O de Otros Par
ticulares, O an abierto Pliegos car
tas y otros Papeles dirigidos a su
Magd O sus Rs Consejos O si an hecho
diligencias Sobre ellos, y si de
esto a Resultado algun disturbio
O daños A quienes escribian O a otras
Personas O algunas Bexaciones y
molestias =

Iten Si saben q ayan Comprado
durante el exercicio de sus Ofici
os y plaças alguna heredad, O cassa,
Canoas, de perlas, chacaras, O estanci
as O hecho a ellas en su Jurisdicion O teni
endola Por si en cabeça a Pena
O a Pussado O tenido tratos de
Mercadurias y otros Generos de

Contravan Otravios O Yeguas de mulas
En esta Carrera de Puertobelo y que
Lo dho para Corrido O Corra en Cabeza
de sus mugeres O por Otras Interpo
sitas Personas, Y si para ello an
Vsado de escripturas u de otros Reca
dos Con fianças segun O consigo, y si de
lo dho a ydo en Ropa y Generos de
Contrabando, y si Las de esta Cali
dad las an permitido sin prevenir
a Los que an entrado y Comerciado en
ello ni a las de sus Indias ni en ser
gos de lo que a Caido en Comisso, digan
que Otras Cossas saben en esta Razon

Iten si saben que en sus Cassas o fuera
de ellas O por medios de sus Criados
O allegados an tenido tablaxes de Jue
gos de naipes u Otros Prohividos O lo an
consentido de su ordinario O con Nota de
escandalo a otras tablaxes O Juegos
O sido Interessado en ellos, o Jugado
Por ssi O por Otras personas Ocasionan
do Perdidas Considerables en que
[illegible] a otras Personas se sigan Seguido

Daños, Perdidas, o disgusto a los
Vezinos y passaxeros =

Iten si saben que haian Cometido
alguna fuerça, o tenido o tengan
amissades illicitas con mugeres biu
das o cassadas o solteras con escan
dalo y nota o con daño que por
ello aian Caussado a familias,
y si esto assido con violençia con
la mano o con ocassion o con poder
del exerçiçio de sus plaças de
administraçion de Justiçia, y que
Inconvinientes y escandalo a Re
sultado dello =

Iten si alguno de los Señores Pre
sidente, oidores y fiscal an sido
Compadres o Padrinos de algunas
Perssonas de esta ciudad y Reyno o con
Currido a bodas, banquetes o des
possorios o entierros de personas es
trañas de la obligaçion de su asis
tençia o tenido parçialidades o amis
tades familiares con personas de la
Jurisdiçion y distrito de esta Real

Audiencia Personalmente Con los
Juezes Offiçiales R.s Povres. Ministros
O Vezinos Litigantes, Y si dellos han
de salir a Compañar O sus mugeres
O hijos, O sean servido dellos Y
de sus hijos q̃ fuessen de hordinario
sus Cassas y en q̃ Ocassiones a sido
Y q̃ Incombinientes y daños Resul
taron dello =

Iten Si en Contrabencion de las R.s
Çedulas hordenes y Mandattos de
Su Mag.d An Thenido alla O sean
Cassado O tratado de Cassarse al
gunos de los dhos Señores Presiden
tes Oidores y Fiscales en la Juris
diçion desta R.l Audiencia y q̃ Personas
lo saben O entendieron, O si Cassaron
O trataron de cassar sus hijos O hijas
Y si los Señores Presidentes an di
simulado sin proceder a la aberi
guaçion y a las Penas q̃ su Mag.d
Manda se hagan en tales Cassos =
Iten si an Pedido Rogado O soliçitado
para si sus O hermanos suegros

Ce Sucedidos dentro de Los otro
años q de Haver descelo y Sin
haber dado Coincidencia y si en
Otras Elecçiones de Los dichos veinte
Yquatros q botassen libremente
O les Obligo Con Amenazas, Ruegos
O persuaçiones q botassen por otras
que fuessen de su deboçion, y si al
gun Señor Ssea Solicitado Amena
zado O persuadido á Algun veinte
Yquatro para q Votasse porquien le
Pedia, y q daños e Inconbinientes
Sean Seguido, y Aganquien y Como
Y quando =

Si saben q los Señores Pressidentes
Y oidores Se aian entrometido en
Cossas tocantes al cabildo desta
Ciud en horden a hordenanças O Ven
tas del ... S por apelaçión O a
gravio q viene los Señores Pressi
dentes Y oidores Se haia pedido
Como en fieles, O fiales, Guardas
de los terminos Y exidos desta
Ciud, Pesos, O medidas, O ...

de Otros Autos. y Cossas q̃ estan Decreba
das Al Ayuntamiento desta Cid

Si saben q̃ Algunos de los Señores
Pressidente y oidores O fiscales En
los Pleitos y Caussas q̃ fueron Jueçes
O fiscales Recibieron delas partes
O porquien se habian desentençiar O
porquien se alegaba Caussion de In
deminidad O por la sentencia q̃ dieron
O Agrabios que hizieron En q̃ Caussas
y porq̃ si fue por dadibas Amistad u
Otros Respectos digan =

Si saben q̃ los Señores Pressidentes y
oidores tengan Intima Amistad O
Parsialidad Con Vezinos desta
Ciu. en particular q̃ sean Pleitossos
y tengan Mano en ella y por esta Caussa
y Respecto se habian hecho algunas
Juntas antes de Votar algunos Pleitos
tocante al susso dho O a los sussodhos
En alguna Cassa Particular delos
Señores Pressidentes y oidores o de algun
Vezino O en la audiencia antes de En
trar En la sala del acuerdo O estan
do En el Para tratar dese determinar

Y si a sido Pertenenciente á alguno con
quien tengan Intima Amistad
O Particularidad Omano en la
Republica I si de esto ha Caussado
No a Poscen da lo Aquello digan
Cuantas Caussas I quienes aissido I quie
nes Los Juezes I personas aquien
tocaban =

Iten Si saben han Vissitado O
dexado de Vissitar El Sabado de
cada Semana dos Señores Oidores
Por turno Las Carceles de Corte I
la Ciud haciendo q. le asisten Los
Alcaldes hordinarios Alguaciles Re
tores Escrivanos I el Señor fiscal
I si An sido Remissos en ello Maior
mente habiendo Pressos q. deno
hacerse las dhas Vissitas Reçibieron
Grabe molestia I si Concedieron
Solturas a algunos Reos Por cassos
de Pena Corporal Antes de la
Publicazion de testigos no Constando
de su Inocencia I en que Cassos I
Si de ello bino daño a algunas Partes

Digan lo q. Como =

Si saben q. los dhos Señores Presidentes y oidores y fiscales an faltado al Cumplimiento delas Leies Cedulas y Instruçiones y ordenanças y otras cosas de su obligaçion demas delas Contenidas en las preguntas deste Interrogatorio digan y declaren lo q. supieren con distincion de Perssonas tiempos y Casos Por el maior serbiçio de ambas Magestades administraçion dela Justicia Cobro de la Real hazienda obligacion dela Religion del Juramento bien y utilidad deste Reino aunq. no esté Comprehendido en este interrogatorio +

Si saben q. Cossas Particulares an hecho y executado los dhos Señores y Ministros en serbiçio de Su Magd. de la Divina y umana bueno, q. le llega al Cobro de su Real hazienda Cumplimiento de sus hordenes Cedulas y Leies aumento de Real haber y Alibio delos Vassallos de Su Mag.d Curso delos Comerçios Conserbacion y aumento delos naturales Indios y bien desta Republica &.

+ Ex sana et prudenti Doctrina Hostiensis adduxit Pater Fr. Emanuel Rodriguez quest. Regular. tom. 2. q.e 4. artic. 5. Vers.o Denique, ibi: Advertant autem Visitatores id quod graviter Hostiensis adnotavit, nempe eo pacto ius iurandum debere exigi, ut quilibet dicat quidquid scit, vel credit, vel fama est. dando la razon ut idem; Nam si ius iurandum exigitur de veritate aperienda de his, quorum tantum est interrogatio, respondens nullo iure caetera adid etiam attinentia patefacere astringitur. nota. et adde Pa? in praxi tom. 1. lib. 1. tit. 1. Octavo tel tempore n.o 107. p. mihi 67. B. l. 24. tt.o 16. p. 3. appone omnia quia utilia—

5

Caño en q̃ se haian Sinalado
Cada Uno o todos Juntos, digan
y declaren Con expecialidad
los Cresos q̃ quieren Poseer del Cap.l
y Justo Animo de Su Mag.d q̃ se In
quieran y abiriguen a Sus. los bicios
Crimines y delitos Como las Vir
tudes de sus ministros &.a

Iten de Publico y notorio, Publica
Voz y fama digan

1

Ynterrogatorio Para los Señores fiscales

Por las Preguntas Siguientes Se examinen los testigos que fueren llamados Por el Señor Licenciado don Juan Antonio Vello de Valdes del Consejo de Su Magestad Alcalde de corte de la Real Chancilleria de Valladolid Visitador General de la Real Audiencia de Caxas Jofficiales y demas Tribunales deste Reino de tierra firme para la aberiguacion y pesquisa secreta de los Procedimientos de los Señores fiscales en Propiedad que lo an sido desta Real Audiencia desde la Ultima Visita que hizo el Señor doctor don Geronimo de Mansilla, y de los que exercieron Por su ausencia o enfermedad ademas de las Preguntas contenidas en el Ynterrogatorio de Señores Presidentes y oidores, y los que son comprehendidos en este Servicio son los que se siguen

fiscal en propiedad

Doctor don Yñigo de Lara

Señores oidores que an servido de fiscales

Doctor don Diego de Valberde horosco
Licenciado don Pedro Casseda Valdes

4

Alegados q̃ hazen de fiscales

Licenciado don Geronimo Gomez de Mesa Relactor

Primeramente si conocen a los dhos señores fiscales oidores y al dho don Geronimo Gomez de Mesa y si los an visto en el husso de serviçio del dho puesto =

Si los testigos son deudos parientes, amigos o allegados de los sussos dhos o sus enemigos o tienen alguna dependençia a caussa de las compreendidas en las generales de la ley para q̃ no sea su deposicion de la fidelidad y validad q̃ se requiere

Si saben q̃ los dhos señores fiscales an cumplido con la obligaçion de su ofiçio en todo lo a el perteneciente siguiendo y defendiendo todas las caussas y negocios fiscales y abiendo si seguir las reales provissiones y ordinanças tengan particular las q̃ son en fabor de los indios, y si an dexado de escrbir

Porsus Personas Como deben ausentan
dose Sin Licençia ē Ynsta Caussa Y
Si An aBogado Ena Algunos negocios fue
ra delos del fisco, digan los Cassos
expeçiales q̄ deca cada vno supieren

_Si saben q̄ los dhos Señores fiscales
An tenido a su cargo aAyudar Y fabo
recer a los Indios, Siendo Sus ber
daderos Protectores, Ensus Pleitos Y
Caussas, Teniendo Por Particular O
ficio Cuidar desulibertad alegando
Porellos En las q̄ tubieron Çibiles Y
Criminales Para q̄ no sean aprimia
dos ni maltratados ni Reçiban agra
bios Como Su Mag.d lo tiene Probeido
Olo An dexado de haçer En daño
Y perxuiçio de las dhas Miserables
Personas digan los Cassos q̄ supieren

_Si saben q̄ los dhos Señores fiscales
An tomado La boz Y salido a las
Caussas Conçernientes a la Execuz.n
de la R.l Justiçia Pidiendo el castigo
de qualesquier Jueçes Olo An dexa
do de haçer, digan los Cassos Y per
Juiçio q̄ dello Se a Seguido =

_Si saben q̄ los Señores fiscales An

Salido ala defensa dela Jurisdicion Rl. de su Magd. y delos Pecados Publicos y sobre ello an hecho las deligencias necessarias digan=

— Si saben que los Señores fiscales an asistido en la Rl. Audiencia las tres horas dela mañana y en los Acuerdos Juntas de Govierno y en todas las demas que se an hecho fuera de los dhos acuerdos o si an faltado a dhas asistencias no teniendo Caussa ni escussa legitima digan las veces que a sido

— Si saben que los dhos Señores fiscales en las Visitas de navios an visto las deligencias que se hacen con la atencion que deben para que dir lo conbeniente al cobro de la Rl. hazienda o si se a entrometido en lo que no le a tocado Caussando enbaraços no pertinentes y si han asistido a las avaluaciones de los Generos que se lleban y traen a esta ciud. para Cobrar los Rs. derechos digan=

— Si saben que los dhos Señores fiscales no an defendido los Pleitos de hazda. Rl. que an passado y passan ante

8

Los Oficiales R.s desalido a las cau
sas de H.a R.l haber siendo citados por
los sussos dhos digan =

— Si saben q los dhos Señores fiscales no
An salido a los Pleitos de haz.da
R.l q.e A. Ido en grado de apelaz.n
a la R.l Audiencia de Sentencias de
oficiales R.s y los An seguido y fene-
cido y por no haberlo hecho sean
aguardado perdido y deteriorado las
Acciones de Su Mag.d y los daños y perjui
cios sean seguido dello digan =

— Si saben q los dhos Señores fiscales an
salido a los Pleitos q.e Resultaron
de las quentas de oficiales R.s o por
no haberlo hecho sean atrassado y
dejado de cobrar los alcances digan

— Si saben q los dhos Señores fiscales
an Remitido al Consejo copia
de los acuerdos de hazienda que
sean hecho para diferentes gastos
de ella digan =

— Si saben q los dhos Señores fiscales
sean hallado a las Almonedas de
hazienda R.l procurando Su mayor

7

Su mayor Aumento I veneficio O lo
an de sado de hacer sin haber
tenido se Ninguna Caussa Para ello
digan &c.ª =

— Ysaben q los dhos Señores fiscales
Aviendo algunas Provanças de
los Señores Virreies Pressidente O
audiencia Sobre esta Caxa R.l Contra
lo dispuesto I hordenado por su
Mag.d an salido a Contra decirlas
E impugnarlas Como de benylos gas
tos superfluos de la Guerra O an
faltado desta Obligazion, digan los
Cassos en q a sido =

— Ysaben q los dhos Señores fiscales
an seguido los pleitos de Condenazio
nes hechas por fieles Executores de
que se hubiere apelado para la
Audiencia I q daños se an seguido
de no saberlo hecho digan =

— Ysaben q los dhos Señores fiscales
an Pedido o Procurado la E
xecucion de las R.s Çedulas da
das Contra Cassados en España para
q se an buelto a aquellos Reinos. O
Conoçiendo los q a los a omitido

Tiran con que Perssonas se a tolerado o
Porque dadibas o regalos a sido =
— Si saben que los dichos Señores fiscales
an tenido cuidado en pedir que se e
xecute lo prove[i]do sobre el trato y
contrato de los ministros o si lo an
dissimulado, digan =
— Si saben que los dichos Señores fiscales
an procurado se acaben y fenes
can los pleitos de residencias y
renunciaciones de officios digan =
— Si saben que los dichos Señores fiscales
an cuidado de saber si los con
firmadores de officios y los posehedores
dellos por renunziazion an a
cudido al Consejo a traer confirma
cion dentro del termino en que son o
bligados o por su descuido remision
o cuidado pernicioso se a dejado de cum
plir con esta precissa obligazion
perdiendo por ello los officios en lugar
mente y sin titulo, digan los
cassos que supieren =
— Si saben que los dichos Señores fiscales
an cuidado de apelar y llebar a la
Audiencia zerbia de fuerça todos

los Autos y Procedimientos del Eclesiastico q̃ ayan sido Contra el buen Gobierno y Leyes Rl. y si an oido Las Caussas de Inmunidad formandolas Peticiones q̃ se ubieren dado En los Jusgados Eclesiasticos digan =

— Si saben q̃ los dhos Señores fiscales en los pleitos Criminales Anpedido alos escribanos memoria de los testigos q̃ sean de examinar Procurando q̃ los pleitos fiscales se bean y deter minen Con toda Brebedad Pidiendo en esta Rl. audiencia el Remedio de todas Las Cossas q̃ hallo Conbenientes y no sabiendole Alcançado si el dado quenta a Su mag. dello dign.

— Si saben q̃ los dhos Señores fiscales an tenido cuidado Como deben deq̃ se Cobren las Penas de Camara y se an seguido Los pleitos sobre ellos saçien dolos sentencias y Executar Con brebedad o si por su Omission y negligencia se an Perdido atrasado y deteriorado digan =

— Si saben q̃ los dhos Señores fiscales

An Rezebido a Algunas dachbas
Conzehos O Dezalos Por faltar a
lla Obligazion de su offizio digan en
Cassos Cantidades tiempos y perso
nas Cong.do A Rueccado =

— O Sy saben q los dhos Señores fiscales
an tenido libros en q se assienten las
Cosas tocantes a Su offizio en q se
Escriban las Penas de Camara y los
Pleitos fiscales y tomado la Razon
delas Comissiones y prorrogaziones
en q Puede haber Condenazion de
Penas de Camara, y si An Vssado
de q Preb. Sel a Cuerdo y tales q
estan dispuestos por hordenanças
y zedulas y si los daman Com
los Prozessos de Sus digan =

— O Si saben q los dhos Señores fiscales
an tratado de Casarse en este distrito
O a sus hixos Edificado Cassas Com
prado barcos, Nabios, Canoas, Estan
zias, hattos, Yngenios, y otras ne
goziaciones, si An sido Padrinos de
Casamientos y bautismos, O an asisti
do Con personas Particulares en Yglesias

A Estas honrras Sen Sierros o An
Sido a Rendadores de Rentas
Rs Yorm. O por Inter puestas Perso
nas O An Yncurrido En todos O en
alguno de los Cassos Dhos, digan lo
que supieren Con expression =

Si saben q los Dhos Señores Fiscales
an Cuidado de el mejor Beneficio
de los diezmos Y demas Rentas
Hazienda Rl. Contra dicho la
Concession de esperas Y dilaciones
a los deudores de el Fisco. Y si an
Cuidado sino de dar año ninguno sin
q Se tome Quentas Y tanteo a los Ofici
ales Rs. Y q Aian Renobado las fian
ças q dieron Para el usso de sus
Oficios O si lo an dexado de hacer Por
que Caussas a Sido Y q Perjuicio
Sea Seguido a ello digan =

Si saben Sq otras Cossas ademas de
las Referidas an Incurrido los
Dhos Señores Fiscales en su oficie
dad Y en Interin los digan Y
de Claren Porq el Juramento q
an hecho no se Sujeta Solo a lo
q Se les pregunta Sino a todo lo que

Interrogatorio de la parte fiscal

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren llamados por el señor licenciado don Juan Antonio Abello de Valdes del Consejo de Su Magestad su alcalde de corte de la Real Chancilleria de Valladolid visitador general de la Caxa de Panama, Caxas y oficiales reales y demas tribunales deste reino de Tierra Firme para la aberiguacion de los procedimientos de los agentes fiscales y solicitadores del Real fisco de esta Real Audiencia desde que se visito el señor doctor don Geronimo de Mañozca hasta hoy que los comprehendidos que estan vibos son los siguientes

Agentes fiscales

Don Marcos de Saabedra procurador

Lorenço de Cubillas idem

Primeramente si conocen a los dichos agentes fiscales y solicitadores y que tanto tiempo ha que los an bisto usar sus oficios digan

Si los testigos son sus deudos pari entes amigos o enemigos o tienen otra dependencia con ellos porque los hagan

menos capaces para desponerlo, di
dan R de Claren =

— Si an visto usar bien y fielmente
sus oficios a los dichos agentes y soli
citadores del Real Fisco assi haviendo
do como demandando o an fal
tado en todo o en parte; digan los
casos =

— Si saben que los dichos agentes fiscales
an tenido el cuydado que deben
de asistir el dia de hordenanzas
en esta Real Audiencia y todas las no
ras de ella por la mañana y tarde
y a las visitas de carcel tanto en
presencia de los señores fiscales
quanto en su ausencia y enfermi
dades o an faltado sin caussa
ni licencia lexitimamente digan

— Si saben que los dichos solicitadores y
agentes fiscales an ido a
los oficios de escribanos para tra
er los pleitos y processos que pertenecen
al Real Fisco de execucion de la
justicia y los a llebado a despachar
con puntualidad a los señores
fiscales, assi las caussas de oficio real

hazienda Como de Yndios y Pobres
Miserables O Ansido Remissos Enello
y por su Caussa Sean Atrassado y perdi
do el Cobro de la Real haber digan

Si saben que los sussos dhos Con la Cau
sa que Sea necessitado de Prueba no
Precentado Los testigos Combenien
tes que le han hordenado Los dhos Se
ñores fiscales y assimismo An acudi
do a todo lo necessario de sus oficios
y Alguaciles Por la dignidad y nobleça
del puesto de dhos Señores no sea podido
Atender Personalmente Por la
Maior facilidad y brebedad a sussta
miento y fin de los plitos fiscales y
Cobro de la Real hazienda Penas de
Camara y otras Condenaziones O an
faltado Entodo O en parte digan Con
expression los Cassos que Supieren

Si saben que los dhos a Lentes fiscales
no habiendo Cumplido Con las Cosas
dhas y Con las demas de su obligazion
An Cobrado Por Entero Sus Salarios
y si estos Anssido de Penas de Camara
donde estan Situados O de la Real hazda
y de Otros efectos digan =

4

— Si saben que los dhos a vientes fiscales Arrestrados y Contratado en Generos de Contrabando u otros Ocultados Para a logro de su Compra do Cossas, Generos Prohibidos, de gana do Otras Cossas Proibidas, digan

— Si saben que los dhos a Sientes fiscales han Incurrido en otros Cassos y Cossas ademas de las Contenidas en este Interrogatorio las digan y declaren Puesta de Sanción del Juramento que su hecho les obliga a Ello =

— Iten de Publico y notorio Publica Voz y fama =

8

Interrogatorio de los Alguaciles maiores de la R.l Audienzia

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos q. fueren llamados por el señor Licenciado don Juan Antonio a Vello de Mesa del consejo de Su Mag.d su Alcalde de Corte de la R.l chancilleria de Valladolid y Vissitador Gen.l de la dicha de Panama, Caxas oficiales R.s y demas tribunales deste R.no de tierra firme, para la averiguaz.n y pesquissa secreta de los procedimientos de los Alguaciles Maiores desta R.l Audiencia, desde la Vissita q. hiço el señor don Geronimo de Mansilla hasta oi q. son comprehendidos en propiedad y sobstitucion q. an sido son los siguientes =

Alguacil Maior en Propiedad

Don Josephe Antonio de Prado =

Alguacil Maior en Interin

El Alferez maior Damian Mendez de Torres =

Primeramente si conoçen a los tres Alguaciles Maiores asi en propiedad como en sobstituzion si los an visto usar susodichos =

—Si los testigos son deudos parientes amigos o enemigos o son litigantes o tienen otra dependencia con ellos porque los hagan menos capaces para deponer lo digan y declaren

—Si saben que los dichos Alguaciles Maiores an observado las leies cedulas y hordenanças desta Real Audiencia y las demas del Reino en el uso de sus oficios, y an cumplido con el juramento que a la entrada dellos hicieron o an llebado derechos demassiados digan los casos que supieren =

—Si saben que los dichos Alguaciles Maiores an nombrado thenientes o alcaides de la carcel sin presentarlos primero en la Real Audiencia, para que les tomen juramento como estan obligados o an llebado a los dichos alcaides alguna cossa por raçon de nombrarles en dicho oficio o an bendido por dinero dicha bara a sus thenientes, digan lo que a abido y saben =

—Si saben que los dichos Alguaciles Maiores

Y sus thenientes an a asido a todos las
Actos de deli[illegible] q an hordenado
los Señores visitadores q an sido desta
R[ea]l audiencia o la an desgusnado y
Contra d[ic]ho digan los Cassos en q lo an
visto =

— si saben q los d[ic]hos alguaciles mayores
o sus thenientes cada vez q les a sido
mandado prendan alguna persona
lo an hecho y executado o si en su
contravenzion an vssado de dilaciones
dilasiones y negligensias, di
gan los cassos en q a sucedido y que
daños se an seguido assi a la admi
nistrazion de Justicia como al in
teres de las partes damnificadas =

— si saben q habiendo hallado al
gun delinquente y en al hecho
Cometiendo delicto lo an dejado
de prender por no llebar manda
miento, siendo assi q no lo an
menester en estos Cassos, y si sucedi
endo de dia la d[ic]ha aprehension
lo a traido luego a manifestar a la
audiencia con su Caussa de su prisi
on, y siendo de noche [illegible]

En [illegible] [illegible] Si [illegible] han Sido
esa manifestado en la dha Audi
encia O Contrabenido a lo Orde
nado Reçibiendo dadibas O Cone
chos Por no prender los delinquen
tes desimulando Culpas por sus
Intereses, O an tomado algunos
bienes de las personas q prendieron
Y de Sauer de Seguir a Sigunas de
mandas Por dadibas, O an Cobra
do Su parte antes de Sus denun
çiaçiones Sin preceder Sentençia
Y estar pagada la Real Camara, di
gan lo que Supieren =

— Si saben q los dhos Alguaçiles Ma
iores an dessimulado Juegos de
dados Y otros Prohibidos Como
tambien Pecados Publicos, de Xan
do de manifestarlos en la dha Au
diencia luego Inconttinenti, Y q
el Sabado de Cada Semana an
dado quenta Y Relazion en
ella de lo q an hecho, digan lo
q Supieren =

— Si saben q los dhos Alguaçiles

Maiores an Presentado en la Au
diencia dos alguaciles q̃ an nombra
do Para q̃ se aprueben y hagan el
Juramento q̃ deben y si por haberlos
nombrado les an llebado algunas
Cantidades dadibas o Regalos
Contra las Leies q̃ lo prohiben y
el Juramento q̃ el dho alguasil
Maior hiço, digan=

_ Si saben q̃ los dhos Alguaciles Ma
iores an tomado dadibas y dones
de los Presos y de otros Por ellos
y Por otra Caussa o si les an aliviado
las prissiones o soltado o Presso sin
Mandamiento no siendo en fragante
delicto, digan=

_ Si saben q̃ los dhos alguaciles Maio
res an llebado derechos de execuz.n
Sin q̃ Primero sea Pagada la Parte
o si cobraron Primero las decimas
q̃ el Principal o rezibieron mrs
de la Camara en su Poder o llebaron
derechos de execuzion de cobrarlos
digan=

_ Si saben q̃ los dhos Alguaciles Maiores

en asistido veces ... a
las Audiencias Como estan Obli
gados O que ... An faltado
I Si Assido Sin Caussa Ligitima
I Sin pedir Licencia ni escusarse
digan =

— O Saben que los Dhos Alguaciles
Maiores I Sus thenientes An sido
Remissos en Rondar de noche
I Acudir a los fuegos Riñas
O algun delicto, O estan acostum
brados a quitar Armas Antes de
la queda O era acostumbrada
O a quien A llebado hacha O lum
bre Encendida O a los q madru
gan Para Ir a Sus labores &
Granjerias O las An Rescatado
Antes de manifestarlas ni Condenar
las La Audiencia digan =

— I Saben q los Dhos Alguaciles
maiores An dexado de assistir
En la Visita de la Carcel desta
Dha Audiencia Sin Caussa Ligitima
q Se lo Impidiesse, digan las veces
I tiempos en q a Sido =

Si saben q los dhos Alguaciles Maiores
I sus ethenientes an llebado derechos
de las Execuçiones en los bienes
de mis ... Sargenes Para la
Camara digan los Cassos q Supieren

— Si saben q los dhos Alguaciles Maiores
An llebado dineros a las Personas q
An hallado Iugando ademas de la
Pena de la Ley digan =

— Si saben q los dhos Alguaciles Maiores
An tenido Cuidado de andar de dia
I de noche Por los lugares Publicos de
esta Ciudad Para Evitar q no haia
Ruidos ni quesiones digan =

— Si saben q los dhos Alguaciles Maiores
haian llebado derechos por las Exe-
cuciones mas de Una Vez por Una
deuda Aunq la parte a Cuia Instancia
Se hiço de dilaçion de espera ala
Perssona en Cuios bienes Se trabo la dha
Execuzion digan =

— Si saben q los dhos Alguaciles Maiores
Contrabiniendo a las Leies I horde-
nanças Sin preçeder Informazn An
Presso alguna Mujer mal amistada

Con Clerigo fraile O Cassado O por
hallarse Con ella digan=

—Si saben q los dhos Alguaciles Ma
iores I sus thenientes Contra las
Reles Cedulas I hordinanças q
lo Proiben an tratado I Contra
tado en diferentes Mercaderias para
Sus Ganançias I negoçiaciones a
Si en Ropa I Generos de Contraban
do Como en los q no lo son, I han
tenido baxeles, fragatas, chinchorros,
u Otras enbarcaziones, Canoas de
Perlas chacaras trapiches Guertas
estançias hattos de ganado O siem
bra de maiz todo para bender I
Comerçiar, Si an dado dinero a logro
O tomadole O q Otras Cossas q miren
a negoçiazion an hecho I usado
los dhos Alguaciles Maiores I sus
thenientes Por si O por Interpuestas
Personas, Poniendolas en Cabeza a
Xena O por mano de sus mugeres digan
Los Cassos q Con espeçialidad
Supieren I las Cantidades de dhas
negoçiaciones daños I perxuicios
de la Rl haza I de particulares
q ademas de la Contrabençion a las

Leíes Sean Seguido =

— Si saben q̃ los Dhos Alguaciles Maiores D sus thenientes Ande Xado de Pren der Oexecutar algun Mandamien to V de Xado de hacer alguna Exe cuzion Siendo Requeridos I por no lo haber hecho de xo la parte de Cobrar O alcançar Justiçia digan =

— Si saben Si an a Sistido los Dhos Al guaçiles Maiores En la Audiençia El dia de hordenanças Como deben O lo Ande Xado de hacer Sin Caussa Lixitima ni Liçençia digan =

— Si saben Otro Casso O Cossas distantes I ademas delas aqui Contenidas, las digan I declaren Pues les Obliga a ello La Relixion del Juramto no solo en lo q̃ se les preguntare sino tambien en lo q̃ Supieren =

— Iten de Publico I notorio Publica Voz I fama =

5

Interrogatorio de Alcaydes de la Carcel

Por las Preguntas Siguientes Se examinen los testigos que Se llamaren Por el Señor Licenciado don Juan Antonio a Vello de Valdes, del Consejo de Su Magestad Su Alcalde de Corte de la Real Chançilleria de Valladolid, y Visitador General de esta Ciudad Caxas y officiales Reales y demas Tribunales deste Reino de Tierra firme Para la abergua[c]ion y Pesquissa Secreta de los Procedimientos de los Alcaides de la Carcel de Corte desta Real Audiencia, desde la Vissita que hiço el Señor Doctor don Geronimo de Manssilla, que lo que Oi[?] o ubiere de ellos que lo tuvieren en dicho tiempo es lo que se sigue =

Diego de laguila

— Primeramente Si Conocen al dicho Alcaide Diego de laguila y si han Visto Vssar y exerçer Su officio digan =

— Si los testigos Son Sus deudos Parientes Amigos O allegados O sus Enemigos O tienen Otra dependencia que los hagan menos habiles Para la fee de su depossiçion digan =

—Si saben q̃ el dicho Alcalde antes de entrar a usar su officio sea presentado en esta Rl Audiencia y hecho juramento en forma de derecho de que bien y fielmente guardaran los presos y las leies y hordenanças digan=

—Si saben q̃ los dichos Alcaldes an tenido como deben por sus personas en la carcel o lo an dexado de haçer digan las vezes q̃ a sido

—Si saben q̃ el dicho Alcalde a cuidado de q̃ en la carcel haia un capellan q̃ cada dia diga missa a los presos, y cuidado de los hornamentos y de q̃ la capilla haia esta limpia, digan=

—Si saben que el dicho Alcalde a hecho barrer la carçel y todos los aposentos della cada semana dos vezes y a tenido abastecida de agua para que los presos beban y teniendoles de noche lampara ençendida sin llebarles por ello cosa alguna ni por los carçelaries delos

8

Muchachos q̃ Segoverndieron Por Ruego, ni delos Oficiales desta Audiencia que por mandado de los Señores Presidentes Oidores fueron Presos, O Si lo An Contravenido, Digan =

— Si saben q̃ el dho Alcaide â llevado mas derechos delos q̃ Se contienen en los titulos delos Alguaciles Mayores I en los Aranceles desta R.l Audiencia, I Si los A tenido Puestos I fixados en ella Como deben, Digan

— Si saben q̃ el dho Alcaide â Recebido dadibas O otras Cossas delos Pressos O los â a Premiado O dado Soltura en las prissiones, O de Sadoles Salir fuera de ellas O preso Alguno Sin Mandado delos dhos Señores Pressidentes Oidores, Digan =

— Si saben q̃ el dho Alcaide â Requerido por su persona Cada noche las Prissiones Pressos, Puertas I cerraduras de toda la Carcel, O si lo â desado de hacer I por su Culpa I negligencia Se an huido algunos

4

Pressos Digan=

—Si saben q̃ el dho Alcaide a
Recebido los Pressos por escrito
poniendo sus nombres y por
cuio mandado y causa los pren
dieron y en que dia y si a dado
quenta de ellos a los q̃ se los man
daron guardar teniendo libros
en que lo assienten o si lo a deja
do de haçer y q̃ perjuiçio se a se
guido por ello digan=

—Si saben q̃ el dho Alcaide a fia
do las llabes de la carçel a yn
dios o negros allegando la guar
da publica y si por haberlo hecho
se an huido algunos presos o su
çedido disgustos y pendençias en
la dha carcel digan=

—Si saben q̃ el dho Alcaide a cui
dado de q̃ en la carçel haia a
posento separado para las mugeres
q̃ fueren pressas que no se puedan
comunicar con los hombres, y si
el susso dho sea mal amistado o
mezclado con alguna o permitidolo

+

Alos demas Presos C acadasia de la Carçel Para q fuesse adormir Con alguna perssona Dign =

— Si saben q el dho Alcaide a tratado y Contratado Con los pressos direc ta O Indirectamente. y â Comido y Jugado Con ellos Contra lo dispues to por las Leies y hordenanças, Dign

— Si saben q el dho Alcaide â Con Sentido y dado Lugar aque los Pressos, Juren y blasfemen y Juegen en la Carcel Dineros ni Otras Cossas Sino hubiere Sido para Comer, y Siâ bendido bino a los pressos a mas precio del que bale y siâ lleba do derechos de Carcelaxe a los Po bres O quitadoles por ello Sus Ropas y bestidos y permitido Otras Patentes Digan =

— Si saben que el dho Alcaide a dado dinero O dadibas Al alguacil Maior por entrar en el dho Oficio digan =

— Si saben q el dho Alcaide â llebado dineros algunos delos pressos y em bargados Para dar quenta a Su

Magestad I a los que la tien-
en Sueltos Por no tener En Stra dig.

— I si saben q El dho Alcaide a mal-
tratado a los Pressos de Obra O de
Palabra O Servidose dellos dexando
de acudirles Con lo q se les a dado de
limosna O Otras Cossas O Condenacio-
nes q An sido aplicadas para ellos
tomandoselo para ssi, I Si a tenido
la Carcel Con la Prebencion de
Grillos, Cadenas, Zepos, I demas
Instrumentos Para la Guardia
I Custodia de los dhos Pressos, dig.

— I si saben q Otras Cossas haia hecho
ademas de las Contenidas En este
Interrogatorio, las digan I de-
claren Con toda Indibidualidad

— I ten de Publico I notorio pu-
blica Voz I fama =

Interrogatorio de thenientes de gran chanciller y rexistradores

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren llamados por el señor licenciado don Juan Antonio Abello de Valdes del consexo de su Mag.d su alcalde de corte de la R.l chancilleria de Valladolid y vissitador Gen.l de la de esta ciu.d caxas de officiales R.s y demas tribunales deste Reino para la aberiguaz.n y pesquissa secreta de los proccedimientos de los thenientes de gran chanciller y rexistradores de la vissita que hizo el señor doctor don Geronimo de Mansilla, que los que an ussado y exercido en dho tiempo son los que se siguen =

El contador don Sebastian Gomez Carrillo cavallero de la horden de Santiago =

Cap.n Antonio de caabedra =

— Primeramente si conocen a los dhos don Sebastian Gomez Carrillo y Cap.n Antonio de caabedra, y los an visto ussar y exercer sus officios de thenientes de gran chanciller digan =

— Si los testigos son sus deudos &a

Parientes O amigos O allegados O
sus Enemigos O tienen Otra depen=
dencia que los hagan menos abi=
les Para la fee de su deposiccion,
digan =

Y Si saben que los dichos Thenientes de gran
chanciller Antenido Y tienen el
Real Sello Con toda Autoridad Y
decencia Como Conbiene a Insignia
tan Superior a Si donde Se llam=
como quando A entrado En esta
Real Audiencia, digan =

Y Si saben que los dichos thenientes An
Cuidado de que no Salga probission
ni Executoria de esta Real Audi=
encia Sin el Real Sello Como de=
be O Abiendolo Sabido no a Cuida=
do de esa precissa Circunstancia O por
no Assistir a Su Ocupazion Y tener mal
despacho â Permitido Se atrassen
los negocios En perjuicio de las partes
digan =

Y Si saben que los dichos thenientes de
gran chanciller An dellado pro=
vissiones de mala letra, Y no an

Puesto el sello en papel con cera
Colorada como deben digan los
Cassos en q lo an bisto vsar =
— Si saben q los dhos thenientes an
Cuidado de q en esta Audiencia aia
archibo q este a su cuidado en q
se pongan todos los prebileios pa
peles y processos, y fenecidos den
tro de cinco dias despues de sacada
la executoria sin dejar sacar
papel ninguno fuera de dho Archi
bo. y si no lo Cuidando a benido
daño dello a su Mag.d y particula
res digan quales an sido =
— Si saben q dhos thenientes an lleba
do derechos del sello a las personas
q conforme a los Aranceles Rs
no los deben pagar como son Monas
terios, Obserbantes y hospitales
digan en q cantidades y que per
sonas =
— Si saben q dhos thenientes de Gran
chanciller an obserbado la Ley
q dispone no lleben mas derechos
de los suplicados q se lleban en

España Ocasiendo An Recebido
Pedido Y Cobrado Maiores Can
tidades digan quantas enque
tiempos Cassos y Personas=
—Si saben q los dhos thenientes de
Gran chanciller Aninrado in
defender La observançia desus pre
eminençias a si ensu Assiento en
la Audiençia el primero enel banco
de los abogados y las demas q
letocan osi por Omission o por
Cusso Anse dado lo Andexado Y
Con ello Perxudicado a la au
toridad Y Confiança desus minis
terios Y a la estimazion de la pro
piedad deste Ofiçio digan los
Cassos=
—Si saben q los dhos thenientes de
Gran chanciller An serbido Como
deben sus Ofiçios porsus personas
Como son Obligados o lo an fiado
a sus Criados allegados o amigos
no debiendolo haçer digan=
—Si saben q los dhos thenientes de Gran
chançiller An sellado alguna

Carta y Prouission antes de escriv
escrita y asentada de palabra a
palabra en el Registro, dig =

– Si saben q los dhos thenientes de
Gran chanciller an despachado
en el sello Comissiones en q a Abido
penas de Camara sin tomar la Razon
el señor fiscal desta Audiencia
digan =

– Si saben en q otras Cossas an in
currido los dhos thenientes de Gr.
chanciller aunq no se comprehenda
en este Interrogatorio las digan
declaren con toda Indibidualidad
dad =

– Iten de publico y notorio pu
ca voz y fama =

Interrogatorio de los Relactores de la Rl Audiençia

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren llamados por el señor Licenciado don Juan Antonio de Vicio de Valdes del Consejo de su Mag.d su Alcalde de corte en la Rl chançilleria de Valladolid y Vissitador Gen.l dela de esta de lima Caxas y oficiales Rs y demas tribunales deste Reino de tierra firme para la averiguaçion de la Pesquissa secreta de los procedimientos de los Relatores desta Rl Audiençia desde la vissita que hizo el Señor Doctor don Geronimo de Mansilla hasta oi q los comprehendidos en propiedad y sostitucion son los siguientes =

Relactor en propiedad

Don Geronimo Gomez de Vega =

Relactores en ynterin

El Licenciado don Juan Becerra Cid abogado =
Don Gabriel Martinez de salas Es.no de Camara =

Primeramente si conoçen a los dhos Relactores assi en propiedad como en ynterin y si los an visto usar sus

Sus Offiçios digan =

— Si son sus deudos Amigos Oenemigos Otienen otra dependençia Con Ellos porq̄ los hagan menos Ofiçios Para desponerlos dig.n Ydeclaren

— Si saben q̄ an Vssado los dhos Relactores Enpropiedad Yen Interin sus Ofiçios Como deben Y son Yo Yngratos Ocriaturas Ynfatiados Enalguna Cossa Oparte dellos digan =

— Si saben q̄ los dhos Relactores an Vssado sus Ofiçios no siendo Letrados Graduados Ydeedad debaxo Yseis Años Y habiendo estudiado Diez digan =

— Si saben q̄ los dhos Relactores an Cumplido Con el Juramento q̄ hiçieron de Vssar bien Yfielmente su Ofiçio sin llebar mas desus derechos, Osi loan Contrabenido digan enq̄ Cassos =

— Si saben q̄ los dhos Relactores no an estado presentes Con los Pleitos enla Audiençia alahora

q los Señores Presidentes y oidores
Sean Asentado en estrados y ansi
Siendo en los acuerdos Con los pro
cessos vistos y en Audiencia publi
ca Declarado las sentencias Inter
locutorias y otros Autos y an tenido
en la dha Audiencia Caussa donde
pueden los qutos, Digan=
— Si saben q los dhos Relactores
quando el pleito a sido a la
Audiencia en difinitiba an hecho
Relasion de Palabra y si es
tando ya en difinitiba Siendo
el pleito de ducientos pessos a riba
an sacado por escrito la dha Rela
çion, Digan=
— Si saben q los dhos Relactores q
la maior seguridad de la verdad
de sus Relaçiones y q Consten
Siempre las an traido por escrito a
la Audiencia firmadas de sus nom
bres y las an puesto en los Processos
con çitacion de los Procuradores y
a Bogados dellos, Digan=

45

—Si saben q los dhos Relactores
an sacado por si mismos las
Relaciones de los Pleitos o
por el orijinal las an dado
a los escribientes q les asisten
y les an jurado y firmado dig.

—Si saben q los dhos Relactores
en las dhas Relaciones an
sacado y puesto la Replica q
en q̄ á abido nuebo adictamen
o an llebado adbertidos los
puntos principales de las escrip.
turas y contratos digan=

—Si saben q los dhos Relactores
en la Relacion q an hecho a
si para el Articulo de prueba
como en difinitiba an dicho
si al poderes bastantes o algun
defecto porq̄ no se caian podido
ber las dhas Caussas o las an calla
do y dissimulado digan=

—Si saben q los dhos Relactores
en la Relacion q an hecho en
Rebista sobre si an de Recebir

O no aprueba an dicho si la parte
a dicho cossa de nuebo en la supli
cazn O.. an omichdo digan=
—Si saben q los jues Relatores
en la Relacion q an hecho en
Revista sobre si sea de Recebir
O no aprueba an dho si la parte
a dicho cossa de nuebo en la su
plicazn O los an omitido digan=
—Si saben q los dhos Relactores
en el principio de cada veruo an
hecho Relazion y puesto su ve
dad, de donde es vezino y si pa
dece tachas O las an omitido y
callado digan=
—Si saben q los dhos Relactores en
los pleitos criminales an hecho
Relazn de los testigos en la publi
cazion O los an dexado leer a los
Juezes, digan=
—Si saben q los dhos Relactores en
las Relacciones q an hecho an
dho las penas con q las partes fueron
Recebidas a prueba digan=

Si saben q los dhos Relatores en
las Relaziones q an hecho en
difinitiba las an llebado i hec
ho por escrito delas probanzas
escripturas excepciones i otros au
tos sustanciales digan=
— Si saben que los dhos Relatores
en las Relaciones q an hecho
en difinitiba an dicho en estrados
dellos mismos los abogados es
cribanos procuradores i Recep
tores q an sido de los dhos plei
tos an cumplido con lo q son o
bligados por las leyes i hordenan
ças ansi en la manifestazión de
lo q an Recebido delas partes co
mo en el concertar jurar i firmar
las Relaciones dentro de lo demas
q a cada uno le toca por Razon
de su officio digan=
— Si saben q los dhos Relatores
an puesto todas las ojas de los
processos numeradas como deben
o si lo an contrabenido i no Re
cebidos contadas las hojas i

Pieças digan =

- Y si saben que los dhos Relactores en las Relaziones que an hecho a puesto a que por las Escrituras de hallar Cada uno testigos Instrumentos Sentencias y los an Concertado Con el numero de ojas del Processo digan =

- Y si saben que los dhos Relactores an llebado a las partes por sacar las Relaciones de los pleitos mas de la mitad que les tocan de derechos de Cada Una de dhas partes digan =

- Y si saben que los dhos Relactores en sus Relaziones a herrado el hecho u otra Cossa Sustanzial de que daños Sean Seguido dello digan =

- Y si saben que los dhos Relactores an Pedido Processos para hacer Relacion dellos sin que los escrivanos los ayan Entregado a los porteros para encomendarselos digan =

- Y si saben que los dhos Relactores an dado o bendido algun Pleito a otro Relactor, digan el que a sido Con toda Indibidualidad = Y si habiendose

de Dauscripado estando enfer
mos sin licencia de los señores
Presidentes andado obendido
los dhos pleitos q̃ están encomen
dados =
— Si saben q̃ los dhos Relactores
an llebado los derechos pertenecî
entes a su oficio multiplicados
conforme al arancel de la
parte q̃ los a debido ellos a asen
tado y firmado en los processos
o si lo an contrabenido digan =
— Si saben q̃ los dhos relactores
en los processos sentenciados
por escriptura an llebado los de
rechos como de processo en rebista
y de las relaziones para prueba
an llebado un peso y recebido los
despues cinquenta en la rebaja
primiza s. o cobrado algo demas
y de las partes q̃ an seguido los plei
tos en rebeldía an cobrado los
derechos q̃ deben los ausentes de
una parte la de otra, digan
los cassos en q̃ lo an contrabenido
— si saben q̃ los dhos Relactores an
llebado derechos de las causas q̃ se a

les Adelas Execuciones delos bienes
Imaravedis q̃ hazan a Plicado ala
R.l Camara digan =

Si saben q̃ los dhos Relactores An
llebado derechos de llos Pleitos q̃ sea
les Aunq̃ las partes Conquieran a lin
gado El Señor fiscal Aian Sido
Condinados Encostas digan =

Si saben q̃ los dhos Relactores An
Mostrado a llas partes latassa de llos
derechos q̃ An de haber Perçibido
I Si la an Sentado al pie de lla
Conclussion del pleito, digan =

Si saben q̃ los dhos Relactores Anil
do a Nogados En esta R.l Audiencia
En pleitos I Caussas q̃ En ella An pen
dido, Contra las Prohibissiones delas
Leies I hordenanças I Si an firma
do los derechos q̃ An Recebido I da
do Conoçimiento de llos a las partes
Aunq̃ no se llos haian pedido, digan

Si saben q̃ los dhos Relactores An
Recebido dadibas En poca O en mucha
Cantidad, digan llas q̃ An sido partes
Personas I tiempos =

Si saben q̃ los dhos Relactores An prou

Curado tener sus Cassas Cerca desta
R.l Audiencia para la prontitud
de los despachos o si an bibido
le los apartados para hacerse
mas diçeles y costossos digan
— Si saben q los dhos Relactores an
Cobrado sus salarios sin libran
ças de la R.l Audiencia en los
efectos y conforme se conviene en
el sus tenidos o si lo an Contrabeni
do y Reçibido Anticipada men
te lo q no se les daba = digan =
— Si saben q los dhos Relactores an
cido asentes y solicitadores
de algunas Caussas y negoçios y
por ello an llebado dadibas
y Regalos o an sacado fuera
de esta Ciud. los Pleitos q estaban
Pendientes o acabados digan =
— Si saben q los dhos Relactores
an tratado y Contratado en Ropa
y Generos de Contrabando o en
otras Mercadurias por estarles
Prohibidos o si an Comprado
Cassas, Trapiches, Estançias, hatos
o otras heredades y si an tenido

Nabios, Barcos y Canoas, Siendo de Plata a Negro Osi an Ollegato neado mantenimientos digan lo que Supieren Con toda indibidualidad

— Si saben los que Otras Cosas hayan Incurrido los dhos Contratores asi en Propiedad Como los Anterinas digan lo declaren pues la Relixion del Juramento que tienen hecho les Obliga a decir no tanso lamente lo que se les pregunta Sino tambien todo lo que Supieren =

— Iten de Publico Notorio, Publica Voz y fama =

Interrogatorio de Porteros de la Real Audienzia

Por las Preguntas siguientes Se examinen los testigos que se llamaren Por el Señor Licenziado Don Juan Antonio Castillo de Valdes del Consejo de Su Mag^d Su Alcalde de Corte de la Real Chancilleria de Valladolid Visitador General de la dicha Ciudad Caxas Reales officiales reales y demas Tribunales deste Reyno de Tierra firme, Para la a Beriguazion y Pesquisa Secreta de los Procedimientos de los Porteros desta Real Audiencia desde la Visita que hizo el Señor Don Geronimo de Manzilla que quenta lo tratado desde el Portero Don Juan de Peñalossa =

— Primeramente Si conozen al dicho Portero don Juan de Peña Lossa y le an visto Vsar de Servir su offizio Digan &ª =

— Si los testigos son sus deudos Parientes Amigos O allegados O son sus Enemigos O tienen Otra dependenzia que los hagan menos habiles Para la fee e yndependenzia de su deposizion =

— Si saben que el dicho Portero a seruido ...

En la dha Audiencia a sus horas
Ciertas en los estrados Esecutan
do lo que los Señores Pressiden
tes y oidores les mandado abri
endo y zerrando las puertas de
dha audiencia y cuidando de
su adorno y asseo assi a falta
do ello y cada cossa de por si
digan con expression de cassos
q supieren =
— Si saben q el dho Portero a con
sintido se sienten en los estrados
las perssonas q no se deben sen
tar en ellos segun las dhas horde
nanzas, o a dexado de hazer que
cada uno se siente en su lugar
los abogados por su horden
sin dar permisso a q se atravisen
ni q suban alli quien no tubiere
lizencia para ello ni quando el
Relactor esta haziendo relazion
digan lo q desto saben =
— Y saben q el dho Portero a lleba
do mas derechos a las partes de
las presentaziones de lo q llebar

Los Porteros del Conse.jo multipli
cado conforme el Arancel, Digan
q. cantidades ygn. y —— ——=

— Ytten ⁊ el Pn. ——

llebado Albricias delas Sentenz
o de otro Acto Ynanto alguno o por
Recibir peticiones o de Dar entrar en
Casa la digan los Cassos expressos ⁊
Sugieren ⁊ q. cantidades allebado
⁊ que ninguno los Litigantes se las da
ian ⁊ pedido de Su Voluntad=

— Itten ⁊ el dho Portero a cobrado
Su salario o parte del dela Real
Caxa y de penas de Camara teniendole
Como le tiene Librado Unicamente
en gastos de Justicia Digan
que cantidades an sido ⁊ porque
tiempos=

— Si saben que otras cossas â hecho
o en que ⁊ incurrido el dho Portero
ademas de lo aqui expresado lo
digan declaren con toda Yndivi
dualidad=

— Itten de Publico Notorio Publica

Publica [illegible] sigue =

5

Interrogatorio de las preguntas de la Visita desta R.l Audiencia

Por las preguntas siguientes se examinan los testigos que fueren llamados por el Señor Licenciado Don Juan Antonio de Vello de Valdes del Consejo de Su Mag.d su Alcalde de Corte de la R.l Chancilleria de Valladolid y Visitador Gen.l de la de esta de Panama Caxas y oficiales R.s y demas tribunales deste Reino de Tierra firme para saber y averiguar y pesquisa secreta de los proçedimientos de los escrivanos de camara desta R.l Audiençia desde la Visita que hiço el Señor Don Geronimo de Mansilla hasta oy que los comprehendidos que estan vibos, son los siguientes =

Don Grabiel Martinez de Salas

El Cap.n Lucas Romero Parrilla

Primeramente si conoçen a los dhos escrivanos de camara y si los an visto usar sus oficios digan si son sus deudos parientes o amigos enemigos, o son litigantes o tienen otra dependençia con ellos por que los hagan menos capaçes para

Dene penerlo digan I de Claven

—Si saben si an Vssado como de
ben sus Oficios Guardando el
Juramento q̃ hizieron a la en
trada de ellos o si an faltado
alguna cossa digan=

—Si saben q̃ los dhos escribanos de
Camara contra lo Prohibido por
Rs Cedulas y hordenanças an
Puesto thenientes de Gobernazion
y de Jusiçia en los lugares del
destrito desta Rl Audiençia—dig

—Si saben q̃ los dhos escribanos de
Camara el dia de Audiencia pu
blica y todos los demas an de
estar Medio hora Antes q̃ se ponga
la Sala para que los procurado
res les den las peticiones q̃ hubie
ren de probar Antes q̃ los señores
Pressidentes y oidores se sienten
en estrado. O lo an contrabenido
y faltado y rezibido peticiones
despues de estar puesta la sala
digan los cassos en q̃ a sido

8

Y si han acudido el dia de hor
denanças y a los acuerdos como
deben =

— Si saben q los dhos escrivanos de
Camara han Percibido Penziones
y hecho autos con procuradores
sin tener Poder presentado dig. =

— Si saben q los dhos escribanos de
Camara en los processos y pleitos
han puesto traslado de los poderes y
Sentençias y de otras escripturas
y papeles de ymportançia quedan
dose en su poder y archibo con los
originales entregando desta
suerte los dhos pleitos a los pro
curadores de las partes quando
se les mandaron dar por la audi
encia numeradas las hojas y toma
do conocimiento dellos y de las
Piecas sin llebar derechos por
dhos traslados de poderes y senten
çias y si lo an contrabenido en que
cassos a sido dygan =

— Si saben q los dhos escribanos de cam.a

an Recivido demandas i otros Pedimientos de hermanos O primos hermanos suios habiendo otro es Cribano Companero ante quien ha ian passado digan=

— I saben q los dhos escribanos an Recebido Interrogatorios sin estar firmados de abogados Re cebidos i aprobados dandi dado deponer en las Receptorias como ha firmado i que por su thenor se examinen los testigos digan=

— I saben q los dhos escribanos de Camara an Recebido presentazi ones de processos O demandas que no esten Repartidos Aunque haian dho que le an pertenecido por dependencia porq siempre se de ben embiar al Repartidor digan=

— I saben q los dhos escribanos de Camara quando les a tocado Guardar salla an estado presen tes a las Relaciones O se an ex sonorado desta Obligazn con el Conpanero q por el escribe digan=

8

Si saben q̃ los dhos escrivanos An
exsaminado Porsus personas a
los testigos aSi en las Caussas
Cibiles Como Criminales, I si pa
ra ello An llebado salarios o mas
de sus derechos Conforme al Rl.
Arançel Digan =

- Si saben q̃ los dhos escribanos de
Camara en las Caussas que les an
sido Comedidas An exsaminado
testigos Sin que la Comission encima
Vimos lo An hecho esté señalada
de los dhos Señores Oidores, Digan
en q̃ Cassos a sido =

- Si saben q̃ los dhos escrivanos de
Camara en las Informaziones q̃
An Rezebido Cibiles I Criminales
de parte I de Ofizio An dejado de
preguntar a los testigos por las Gene
ralles, I de la hedad, I otras q̃ deben
Preguntar para q̃ cessen los fraudes
que de lo Contrario podrián Resul
tar Digan =

- Si saben q̃ los dhos escribanos de Camara
An escrito los Autos I demas Instrumentos

q ante ellos an passado por a-
brebiaturas o una o quenta o
guarismos y lo an permitido
a sus escribientes y ofiçiales
siendo de su obligaçion poner las
presentaciones autos decretos y
todas las demas cossas judiçia-
les por letra clara y abierta-
mente de forma q se puedan leer
y se siguen grandes inconvenien-
ça de los dias y de las determina-
çiones digan =
— si saben q los dichos escribanos de
camara an escrito de su mano las
sentencias o las an dado a sus o-
fiçiales a riesgando el secreto que
conbiene digan =
— si saben que los dichos escribanos
de camara quando por la audien-
çia se les a mandado ir a hacer
alguna relaçion lo an notifica-
do y hecho saber a las partes o
a sus procuradores para q se ha-
llen pressentes o por no haberlo cum-
plido se an visto los pleitos sin a-
sistençia de los interessados y

Por ello Anperdido Su Justiçia
Digan =
- Si saben q̃ los dhos escrivanos de
Camara An notificado Luego a los
Señores fiscales desta Audiençia
I a las partes Las Sentençias I au
tos, no hallandose presentes Osi lo
An deIado de haçer Digan en que
Cassos =
- Si saben q̃ los dhos escrivanos de Ca
mara Luego q̃ ante ellos An benido
Processos tocantes al fisco en que
no á Abido Parte O con ella Comp
toquen al derecho R.l An dado
notiçia dello a los Fiscales [illegible]
Quando por la Audiençia les an do
Mandado Digan =
- Si saben que los dhos escrivanos de
Camara en las notificaziones de Au
tos q̃ An hecho An puesto testigos O
lo An deIado de haçer Digan en que
Cassos =
- Si saben que los dhos escrivanos de
Camara An deIado de entregar Y lle
bar a la Cassa de los Señores fiscales los

Processos tocantes al fisco como tienen obligaz.n digan=

Si saben q los dhos escrivanos de camara an de sado de dar cada semana a los señores fiscales memoria de los processos del R.l fisco y memoria de las penas de camara digan=

Si saben que los dhos escrivanos de camara quando sean mandado llebar algunos autos fiscales o quando por parte del R.l fisco sea pedido algun processo o escriptura lo â entregado el mesmo dia u otro siguiente o lo an de sado de hacer y q daño se â seguido dello digan=

Si saben q los dhos escrivanos de camara estando los pleitos fiscales conclussos para prueba los an llebado a la tabla para la primera audiencia despues de la conclusion y la an notificado luego a las partes o lo an de sado de hacer en q cassos a sido digan=

8

Si saben q los dhos escrivanos de Camara an de tado de poner en los Autos las penas q an sido In puestas en llas sentencias de prue ba digan =

- Si saben q los dhos escrivanos de Camara dentro de tercero dia de como sea pronunciado sentencia de re bista en esta R.l Audiencia an asen tado y firmado de sus nombres en el libro q deben tener los Señores Pressidentes las condenaciones hechas para la R.l Camara y fisco o si lo an de tado de hacer en con trabencion de las R.s hordenanças y serbicio de lla Real Camara digan =

- Si saben que llos dhos escrivanos de Camara an hecho saber cada sa bado a llos Señores fiscales las penas de Camara y las multas que aquella semana se hubieren In puesto a la persona a cuio cargo a es tado el cobrarlas o si lo an de tado de hacer quando y que daños sean

Servido dello digan =

— Si saben q los dhos escrivanos de Camara en las Provanças q an echo, an puesto el dia que examinan los testigos o an con sentado conforme en el en q lo an presentado y Jurado digan =

— Si saben q los dhos escrivanos de Camara luego q se an pronunciado las Sentencias an dado tras lado de ellas a las partes o lo an dejado de hacer y de entregar al Relactor los processos den tro de tres dias de su Conclussion digan =

— Si saben que los dhos escrivanos de Camara en las probanças de los Pobres an recebido los testigos con toda de su Sciencia y cuidado como deben o an andado omissos digan los cassos q sugieren y los daños que por ello sean seguido

— Si saben que los dhos escrivanos de Camara an dado algunos Processos con autos diminutos, o si an dado

Algun Auto de Pleito O pleitos q ante ellos havan passado Por su autori dad y sin mandato de la Audien cia y an dexado de poner en el como lo an dado digan en q Cassos assi de y q daños y per Juicio se an seguido y a que partes =

— Si saben que los dhos escrivanos de Camara quando esta Rl Audiencia a mandado dar testimonio de algun negocio a las partes que lo an pedido lo an executado dentro de seis dias O lo an dexado de hacer digan quan do y que daños sean seguido dello

— Si saben que los dhos escrivanos de Camara an fiado los processos Autos y escripturas a las partes O a sus Soli citadores O a otras personas q no haian sido Procuradores O letrados toman do de ellos Conozimiento Con nume razion de ojas y quadernos en que Cassos, Assido y que perJuicios an Re sultado digan =

— Si saben q los dhos escrivanos de Cama

An hecho [illegible] [illegible] todos
los testimonios [illegible] [illegible]
de les An pechado Sin llevarles
derechos ningunos y si lo An con
rabenido en q. Cassos a sido
digan =
— Si Saben q. los dhos escribanos de
Camara An dejado de dar tes
timonio a los demas escrivanos
Publicos y Alcaldes de los pa
peles q. An entregado y presen
tado en esta Rl. Audiencia dig.
— Y saben que los dhos escribanos
de Camara An tenido y tienen en
Sus Oficios el Arançel Rl. en
lugar que todos lo puedan beer
y leer y saber los derechos q. An
de llebar y si los an Cobrado y
Reccibido de las partes por la gu
arda o busca de los pleitos dig.
— Y saben que los dhos escribanos
de Camara An llebado los dere
chos Conforme a el arançel y
los An escrito y a Contado en los

Processos firmandolo desus nombres Junta mente con las partes que los pagaron O si an Recebido en lo Referido digan los cassos que supieren =

— Si saben que los dhos escribanos de Camara por la presentazion de una escriptura aunque en ella sean estado Insertas E incorporadas muchas de diberssos signos an llebado mas derechos de los que se debian por un Instrumento solo digan =

— Si saben que los dhos escribanos de Camara quando sea presentado algun Processo para solo un auto an llebado derechos de todo el pleito O de solo aquello para que sea presentado digan =

— Si saben que los dhos escribanos de Camara an llebado derechos a los que an litigado por pobres O los an Recebido de la Vista no habiendola tenido de los processos de las partes ni sus Procuradores O letrados digan =

Ysaben q los dhos escrivanos de Camara an lleba derechos de la Vista de los Pleitos q se an traido a esta Rl Audiencia por via de fuerça de los Jueces eclesiasticos, y sean de buelto a los dhos Jueces aunq los havan bisto los Letrados digan =

— Ysaben que los dhos escribanos de Camara an llebado derecho de los pleitos eclesiasticos q se an traido a esta Audiencia a pedimiento de los Corregidores o Jueces de Resssidencia Sobre Cossas que an tocado a la defenssa de la Jurisdicion Rl y de los Autos que ante ellos passaron y provisiones que sobre ellos se dieron, digan

— Ysi saben q los dhos escrivanos de Camara an llebado derechos al Señor fiscal desta Rl Audiencia u a otra Persona en su nombre de las Condenaziones para la Rl Camara, y de sus reccius digan =

5.

Y si saben q los dhos escrivanos de Cam^a ympresso a las espaldas de sus pro bissiones y cartas q sean librado los derechos suios y del sello y chanci ller o lo an dexado de hazer digan los cassos q supieren =

+ Y si saben q los dhos escrivanos de camara cada vez q sea concluido algun pleito ympresso al pie de la conclussion [illegible] los derechos del rela tor mostrandolo a la parte para q no pague mas o si lo an dexado de hazer digan =

– Y si saben q los dhos escrivanos de ca mara an rreceuido dadiuas o cosas de comer en satisfaz^n de sus derechos digan =

– Y si saben que los dhos escrivanos en las vissitas de carçel hordinaria an cuidado de q se escriban en los libros los vissitados y en la audiencia y el uno a leido y el otro puesto los derechos digan =

+ Y si saben que los dhos escrivanos de

Camara en las causas crimi
nales ante los señores oido
res y alcaldes de corte an
examinado por sus personas
los testigos y si an ido con los
alguaciles a la execucion de
la justicia o lo an dexado de
hacer digan =

– Y saben que los dichos escribanos de
camara en las probanças que an
traido los receptores despues de
haber dado traslado dellas a las
partes las an llebado a la audi
encia para ver si las provanças
an sido como deben o defe
tuossos digan =

– Y saben que los dichos escribanos de
camara an rezebido algunas
ayudas de costa digan quales
y quantas y en que cassos y de que ge
neros de haziendas =

– Y saben que los dichos escribanos de
camara an tenido sus registros
cossidos y signados de forma que no
haia passado año ninguno sin que

haian Cumplido Con esta Precissa Cir
Custancia O si lo An Contrabenido
Digan quando den que Cassos =

— I saben que los dhos escribanos de Cama
haian llebado derechos al demandado
quando el Actor Pidio que Jurasse I
declarasse I Juro no deber nada
I si An Vssado lo mismo quando el
Actor no probo lo que pidio Digan =

— I saben que los dhos escribanos de
Camara En las pesquissas I proban
ças que ante ellos An passado An puesto
Treinta Renglones En cada plana I
En cada Renglon diez partes de bue
na letra I an puesto al pie de cada
pesquisa O probanca los derechos que
llebaron por ella O si lo an dexado
de hacer Digan =

— I saben que los dhos escribanos de
Camara An tenido Libro En que asienten
los Pleitos Conclussos En primera Ins
tançia I de las Sentencias que en ellos
Se an dado =

— I saben que los dhos escribanos de
Camara O sus Oficiales O criados An pu bli

citado a Algunos Jueses Ofi
an tenido dos ofisios aun mismo
tiempo Digan =

_ Isaben que los dhos escribanos
de Camara an Recibido depossi
tos que an mandado saser por
esta Rl Audiencia siendo es
cribanos de la Caussa Digan
Con espeçialidad los Cassos q
supieren =

_ Isaben que los dhos escribanos
de Camara An tratado O contra
tado Porssi O por Inter puestas Per
sonas assi en Ropa I Generos de
Contrabando Como en Otras Ossi
Andado Plata a Logro Ossi An Com
prado Cassas, Guertas, Estançias ha
tos de ganado, Trapiches, Barcos
Nabios Ossi an Regatoneado man
tenimientos a Rendado Las Rentas
Reales I Propios, O an ssido fiadores
O abonadores de ellas Porssi O por
Interpuestas Personas Ossi An tenido
Tratos Ilicitos I Juegos Prohibidos
Digan =

Si saben en q^e Otras Cossas ademas
de las Referidas Arán Incurrido
Los dhos escribanos de Camara Las di
gan y declaren Con toda Indibidu
alidad pues el Juramento q^e an
hecho no tan solamente Les Obliga a
decir lo q^e se les pregunta Sino tanbien
Lo q^e supieren =
Item de Publico y notorio Publica
Voz y fama =

5

Interrogatorio de abogados de la R.l Aud.a y de pobres

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos q̃ fueren llamados por el S.r Lizen.do Don Juan Antonio a Vello de Valdes del Consse.jo de su Mag.d su Alcalde de Corte en la R.l chancilleria de Valladolid y Vissitador General de la R.l desta Ciu.d Caxas y officiales R.s y demas Tribunales de este Reino de tierra firme para la averiguazion y pesquissa secreta de los procedimientos de los abogados desta R.l Audiencia y que lo an sido de pobres de la ultima Vissita q̃ hiço el señor Doctor Geronimo de manssilla q̃ los q̃ oi bioen y se hallan en esta Ciu.d son los siguientes =

Avogados

Don Sebastian de Velasco =
Don Alonso Garcia de la Calle =
Don Juan Becerra =
Don Manuel de Quiñones

Avogados de pobres

Don Sebastian de Velasco =
Don Alonsso Garçia de la Calle =

Primera Si conocen a los dhos a
bogados Dhos An Visto Usar I
Exercer Su Oficio digan =

Si los testigos son Parientes de
Nienes Amigos O allegados O sus
Enemigos O ofendidos O tienen dependen-
cia que les hagan menos abiles
Para la fee de su deposicion Digan

Si saben que los dhos a bogados
An Cumplido Con la Obligacion de
sus Oficios Como deben O an faltado
a alguna Cossa dellos Digan Con
toda Indibidualidad lo que su-
pieren =

Si saben que los dhos a bogados an
Sin ser examinados por esta Rl Audien
cia O por Otra I Recibidos en ella
an firmado Peziziones I usado La
abogacia I sentadose en los estra-
dos no tocandoles ni debiendolo
hacer Sin preceder las dhas circunstan
cias digan &a =

Si saben que los dhos a bogados an
Cumplido Con el Juramento que hicieron
En su Recibimiento de no ayudar En

Y defender causas in Justas y q.
O reconociendo q. sus partes no tenian
Justicia no los desengañaron O si lo
An Contrabenido digan los Casos en
q. â Sucedido =
_ Y saben q. los dhos abogados An
Guardado Anguardado Anque
lad Interesi des de Dsia q. se
an Admitidos O an tomado el su
yo r q. no les toca Digan =
_ Y saben que los dhos abogados
an hecho sus Ygualas y Concier
tos Con las partes sobre sus sala
rios al principio de los Pleitos
O lo An hecho despues de haber
visto el processo escripturas y Re
cados y Començado a hacer Pe
ticiones y Otro Acto alguno por don
de se Avian sustado Y alas par
tes adar lo que los dhos abogados
An querido llebar Digan &c.a =
_ Y saben que los dhos abogados
Sean Abenido y Concertado Con los
litigantes aq. tenia Ayudado para q.

Les hisen [illegible] [illegible] cossas q̃
demandaron digan los cassos
lnq̃ a Succedido =
— Si saben que los dhos abogados
An Cuidado de Aiudar que Am.te
Hon [illegible] de sus Vençia a sus
partes en los pleitos q̃ an tomado
a Su cargo sin a Legar malicia
Siendo porssi mismos los autos
del proçesso no a Legando ni pi
diendo terminos para probar lo q̃
Creen no a de aprobecharse O no sea
de Probar O si lo an Contrabenido
Ia Consejado a Sus partes Soornen
testigos O an puesto tachas y ooxeccio
nes Maliciossas O an faltado en otra
Manera a la firmeça de la Ver
dad de dhos Pleitos digan los cassos
q̃ Supieren =
— Si saben que los dhos abogados an
dexado de Continuar la defenssa de
Sus partes antes de feneçer la Caussa
no hallandola por In Justa O si ha
biendo a Iudado a Vna parte En
Primera Instançia An ayudado

+

Ala Contrario en la segunda [illegible]

los Cassos Eng a [illegible] de [illegible]

cio q sea seguido a las partes =

— Si saben que los dhos abogados

al principio del pleito an bisto

y sacado Relacion por escrito de

todo lo q pertenece al derecho de

su parte firmado del dueño del

pleito para q siempre Conste si Cum

plieron Con lo que debian digan

— Si saben que los dhos abogados

faltando a su Obligazn an rebe

lado y descubierto el secreto de

Sus partes a las Contrarias O en un

mismo negocio an aconsejado a

ambas partes Digan =

— Si saben que los dhos abogados

an hablado en los estrados sin

Licencia del abogado Cossas que no

son verdaderas digan y de [illegible]

los Cassos Eng a Suzedido =

— Si saben que los dhos abogados

an dejado de firmar las peticiones

que an hecho Como tienen Obligazn

O si lo han hecho dicho por
porq causas [illegible] digan
— Si saben que los dhos ab.s an [illegible]
firmado de sus nombres [illegible]
de sus partes I si an articulado
en segunda instançia los dhos ar
ticulos o derechamente contrarios
digan =
— Si saben que los dhos abogados
an concertado I hordenado por si
mesmos las relaciones de sus plei
tos I si an firmadolas e jurado
como deben o lo an dexado de hazer
digan =
— Si saben que los dhos abogados
habiendo de ir receptor a las
probanças de los pleitos an dexado
de entregar los ynterrogatorios den
tro de seis dias de como la caussa se
recibio a prueba I si por su omision
a dexado el receptor haciendo
costo a las partes I al mismo recep
tor digan =
— Si saben que los dhos abogados an
alegado lo que no tenian de duçido

Idho Idhan dado mas delos escri
ptos hasta la conclusion digan
— Si saben que los dhos abogados
en los Interrogatorios an hecho
preguntas impertinentes i fuera
del negocio i causa en que an
alegado o sobre lo confessado por
las partes digan=
— I si saben que los dhos abogados
an pedido restitucion de termino
durante el de la prueba haziendo
para ello pedimentos inutiles
no pudiendo pedir las dhas resti
tuciones hasta passados quinçe dias
de la publicaçion digan=
— I si saben que los dhos abogados
an dexado de dar conoçimiento a
los procuradores de qualquier proçe
sso i escripturas que les an entre
gado piden dose los pues ello los
dan a los escrivanos i si an contado
las hojas de los processos q̃ reciben
o los an sacado desta ciudad sin li
cençia o los an pasado a quien no los a

bueltto y porello cean Perdido [illegible]
— Si saben q los dhos abogados an
permitido q sus escribientes lleben
derechos por las petiziones q an es
crito o por [illegible] [illegible] por [illegible]
res [illegible] =
— Si saben que los dhos abogados
an llebado mas salarios por la de
fenssa de los pleitos de los q an tassa
do los señores Presidentes y oido
res desta Audiencia q es conmutti
cas de los de españa Digan =
— Si saben q aviendose tassado en
menos cantidad las costas y sala
rios de las q percibieron los dhos
abogados y pedidoles el excesso
el escrivano de camara con la
parte lo an bueltto o si seran resis
tido o dejado lo de hacer Digan
— Si saben q los dhos abogados an
dejado de pagar y restituir a
las partes con el doblo los daños
q an recebido por su culpa, ma
licia negligencia o impericia asi
en la primera instancia como en
grado de apelazion y suplicazion

Digan lo que saben =

— Si saben que los dhos abogados an exercido su officio en esta Audiencia teniendo en ella padre, suegro, u otro pariente o son hijos de algun oidor o an abogado en causas que sean tratado ante escribano, pariente, yerno, o cuñado suio digan =

— Si saben que los dhos abogados an usado sus officios contra leies expresas del Reino i contra el Rl Patronasgo digan =

— Si saben que los dhos abogados estando asalariados an lleba do albricias o derechos por informar digan =

— Si saben que los dhos abogados quando no lo a avido de pobres o estado indispuesto o impedido los an defendido de gracia sin llebarles dadibas ni presentes de ellos digan =

— Si saben que los dhos abogados an usado sus officios siendo

Clerigos de ... ordenes ... sor le
nados de Egissoen O ... en los Cassos que no les esta permitido
Digan=
—Si saben que los dhos a Vogados des
pues de ... Años An ... Ilebado
los salarios que de Razon Prescribir
Digan=
—Si saben que Siendo Relator alguno de dhos a Vogados a defendi
do Caussas que pendian en Su ayuntamiento Digan=
—Si saben que los dhos a Vogados
de Pobres An estado Presentes los
Sabados a la Visita de sus pleitos
defendiendolos Con toda puntuali
dad I Vigilancia I anssi mismo
en las Vissitas de Carcel O si lo an
dexado de hacer en daño O per
Xuicio de los miserables Digan
—Si Saben que los dhos a Vogados
de Pobres los an defendido Con to
da Puntualidad Sin llebarles por
Ello dadibas ni presentes haziendo
que sus Caussas I negocios Se continuen
I fenescan I que los Señores fiscales

haian Proseguido Sus Caussas asis
tiendo a la Audiencia a las tres
horas hordinarias y si sean Au
sentado de esta Ciudad sin licen
çia del Señor Arzobispo digan

—Si saben que los dhos abogados de
Pobres habiendose ausentado y
no Residido en esta Ciud.d Por Man
datto de la R.l Audiencia O por o
tra Caussa del R.l Servicio que
les escussase Apercebido y cobra
do su salario no debiendoseles
y q tiempo a sido su Ausencia y
si lo an cobrado de la Caxa R.l
u de Gastos de Justicia y penas
de Camara donde les esta señalado
digan =

—Si saben que los dhos abogados
unos y otros an solicitado dadibas
y cohechos para dar a los Juez.s
porque haian determinado sus
Caussas O si sean quedado con los
dhos sobornos q cantidades an
sido q personas las an dado en
q tiempos y que partes los an llebado

Y si an frequentado las cassas de
los Jueces Y hechose amigos Y par
ciales dellos, digan=
Y si saben que los dhos Abo
gados de hor denanças an asis
tido como deben en los estrados
desta R.l Audiencia O lo an dexado
de hacer sin Caussa ninguna
digan=
Y si saben otras Cossas Y cassos de
mas de los aqui expressados
en que hayan incurrido los dhos
abogados Y cada uno dellos
digan=
Iten de publico Y notorio publi
ca voz Y fama=

8

Interrogatorio de los Procuradores de la R.l Audiencia y de Pobres

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren llamados por el señor Licenciado don Juan Antonio a Velis de Valdes del Consejo de Su Mag.d Su Alcalde de Corte en la R.l chancilleria de Valladolid, Visitador Gen.l de la de esta de Panama Caxas y offiçiales R.s y demas tribunales deste Reyno de tierra firme, para la aberiguaçion y pesquissa secreta de los procedimientos de los Procuradores del numero de dha R.l Audiencia, y del de pobres, que los comprehendidos en esta Vissita son los siguientes, a quien se Visita desde la Ultima que hiço el Señor Dottor Don Geronimo de Mansilla

Procuradores

Salbador Medianero de Madrid =
Juan de Aranda Grimaldo =
Marcos de zaabedra =
Lorenço de Cubillas =
Antonio de Vega =

Juan de Baeça =

Procuradores de Pobres

Antonio de Reyna =
Juan de Baeça =

— Primeramente si conocen a los dhos Procuradores del numero y de Pobres, y si los an visto v̄sar sus oficios =

— Si los testigos son sus deudos parientes amigos o allegados o sus enemigos o tienen otra dependencia que les hagan menos abiles para la fee de su deposicion digan

— Si saben que alguno de dhos Procuradores a vssado el dho oficio sin titulo lixitimo de examen y licencia de los señores Pressidentes y oidores =

— Si saben que los dhos Procuradores y alguno dellos an vssado sus cargos por sus perssonas dilixentemente y si en el vsso y exerciçio de ellos an

tenido descuido y negligencia de
suerte que por ella sus partes hayan
perdido algun pleito y recrecido
doseles daños y perjuicios digan
los cassos en que a succedido =

— Si saben que los dichos procuradores
quando an entrado en el uso
de sus officios an dado quenta
de los pleitos y papeles de su
antecessor o an dexado los per
derse digan =

— Si saben que los dichos procura
dores han hecho concierto con
las partes de seguir los pleitos
a su propia costa contra las hor
denanças que lo prohiben, digan
los cassos en que a succedido con
que personas en que tiempos y en
quantas cantidades =

— Si saben que los dichos procura
dores an hecho pensiones que no
sean en devidos dias y concluir
que son las que les estan concedidas
digan =

8

—Si saben q los dhos Procurado
res han declarado y depositado
ante el escribano de la Caussa
el dinero q les an dado y es pensado
dan acudido a los escribanos a
bogados y relactores con lo q
les enbián y se les debe o sean que
dado con ello y retardado el
llebar los autos a l abogado
dentro de tres dias q los rezciben
digan =

—Si saben que los dhos Procurado
res sin licencia de la R.l audien
çia an hablado en los estrados
atrabesandose en los Informes
de los abogados relactor o escri
bano digan =

—Si saben q los dhos Procuradores en
el hecho de los pleitos an tratado
toda la verdad o an faltado a
ello, digan los cassos en q a succedido

—Si saben que los dhos Procuradores
no teniendo poder o no siendo bastante
y sin haberle presentado an hecho
autos digan los cassos y pleitos en que

45

A Succedido =

— Si saben q los dhos Procuradores no teniendo Poder O no siendo bastante, I sin haberle Presentado en hecho Autos Azan los Cassos I pleitos lo q A sucedido =

— Si saben q Los dhos Procuradores An Presentado Peticiones Sin firmar De Letrado q Sea Recebido O Si an presentado algunas firmadas de Letrado q no lo este O si guardando An llebado Los pleitos a los Abogados An tomado Conocimiento I Contado Las O Jas O An sacado los Procesos fuera de esta Ciud Azan

— Si saben que Los dhos Procuradores Siendo notificados por el escribano An dejado de Azer aber tassar Las Costas de El proceso En daño de Las partes I Contrabencion de Las hordenanças que lo disponen Azan =

— Si saben q los dhos Procuradores abiendose mandado despachar Probission a fabor de sus partes

Anllebado el proceso el mesmo
dia al relactor para su despacho
en la primera Audiencia digan
— Si saben q̃ los dhos Procuradores
Por negligencia dolo o malicia
an perdido algunas escripturas
autos o papeles en daño y per
juicio de las partes digan los
cassos q̃ supieren para q̃ se les
aguen en el interesse y demas
penas de la ley =
— Si saben q̃ todos los dhos Procu
radores en todas las peticiones
q̃ an presentado para conclusion
publicazⁿ autos y sentencias in
terlocutorias y difinitibas an
nombrado y an nombrado como
deben a los Procuradores de las
partes contrarias para q̃ se oi
gan nombrar y se pueden de
fender y en que cassos lo an con
trabenido digan =
— Si saben q̃ los dhos Procuradores
an llebado mas salario del
que les a sido señalado por esta
Audiencia expecialmente en

010

Y

Negocios y pleitos de Indios y
con ellos cobrado mas de lo que
les pertenecia por su trabajo

Digan =

— Si saben que los dhos Procurado
res han recebido dadibas y
presentes de las partes porque
dilaten las causas en que
procuran o han introducido ar
ticulos indebidos a fin de
maior dilaz.n o an prebarica
do contra sus partes diciendo a
las contrarias las defensas de
la suia o ayudado a ambas
partes o dexado passar algunos
terminos o no hecho las dilixencias
necessarias y han ussado del
oficio de abogados y si por esto se a
perdido algun pleito en daño
de las partes haziendo peticiones
demandas o interrogatorios con
tra lo dispuesto por las leies o an
faltado en otras cossas q. miren
a este fin digan con expecialidad

Los q̃ supieren =

— Si saben que los dhos Procuradores estando el Pleito Recebido a Prueba en segunda Ynstancia an escrito o Avisado a sus partes q̃ no hagan probanças por los mismos Articulos u derecchamente contrarios por escussar la nulidad de la contrabencion o si an dexado de hacerlo digan los cassos en q̃ a succedido =

— Si saben q̃ los dhos Procuradores en los escritos y peticiones que se an presentado an Usado de buena letra y sin enmiendas y Raiaduras en parte alguna y si las preguntas de los Ynterrogatorios esta cerrada cada una como debe ser dig.n

— Si saben q̃ los dhos Procuradores de Pobres an defendido sus caussas con la puntualidad q̃ deben sin llebarles salarios regalos dadibas ni presentes

Ni Otra Cossa alguna Ubsando
Sus Pleitos I Caussas a la Abogado
de ellos para q. Prebenido los
defienda I an a asistido a las
Audiencias hordinarias haciendo
q. sus Caussas se continuen I fe
nezcan Pidiendo q. el señor
fiscal prossiguiesse las Caussas
haziendo todas las delixencias
necessarias O si loan dexado de
haçer I executar digan los
Cassos en q. a Succedido =
— I si saben q. los dhos. Procuradores
de Pobres An a sistido Como
deben en las Vissitas de carcel
todos los Sabados hallandose
este dia a la Vissita de sus Cau
sas Como esta hordenado para
defender I procurar la defenssa
de las dhas. miserables Personas
O lo an dexado de haçer digan los
Cassos q. Supieren I q. daño I per
Juicio sea Seguido a los dhos.
Pobres =
— I si saben q. los. dhos. Procuradores

Pobres sin licencia de la Rl
Audiencia ni Caussa del Rl
Servicio han salydo desta Cud
faltando al Cuidado y asis
tencia de la defensa de los
dhos Pobres debiendo como
estan Obligados Recidir en
esta Cud sin salir della digan
— Si saben q los dhos Procuradores
de Pobres y los demas arriba
expressados han cobrado sus
salarios sin haberlos debenga
do y passados tres años digan
— Si saben q los dhos Procuradores
unos y otros han a sistido a la
Rl Audiencia y Sala q sean todos
las Rs hordinanças o an falta
do a esto digan las veces q han sido
— Si saben otra cossa o cassos en q hayan
incurrido los dhos Procuradores
ademas de los aqui expressados los
digan y declaren por q la Relixion del Ju
ramto hecho les obliga no solo a decirlo
q se le preguntare sino tanbien lo q supie
— y ten de publico y notorio publica
voz y fama =

Ynterrogatorio del tasador y Repartidor de Pleitos

~ Por las Preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren llamados por el Señor Licenciado Don Juan Antonio a Vello de Valdes del Consejo de Su Mag.d Juez Alcalde de Corte de la Chancilleria de Valladolid y Visitador Gen.l de la de esta Ciudad Caxas y Oficiales R.s y demas Tribunales deste Reino de tierra firme para la averiguaz.n y pesquissa secreta de los procedimientos de tasador y Repartidor de pleitos desta R.l Audiencia desde la visita del Señor Don Geronimo de manssilla que fueron los a usado e se le que se sigue =

Cipriano de Pusin escribano Publico desta Ciud. =

— Primera mente si conoçen al d.ho Cipriano de Pusin si lean visto usar y exercer su oficio de tal Repartidor y tasador =

— Si los testigos son sus deudos parientes Amigos o allegados o sus enemigos o tienen otra dependencia que los hagan Menos ha- biles para la fee desu deposiz.n digan.

— Si saben que los d.hos Repartidor y tasador

A Vssado el dho su officio con lealtad y fidelidad q̃ debe o a faltado a ello en todo o en parte digan los Cassos q̃ a sido =

— Si saben q̃ el dho Repartidor y tassador a llebado mas derechos de los señalados por las leyes y hordenanças q̃ son dos tomines de cada pleito q̃ repartiere y si los a llebado de los de pobres y de otros q̃ no los deben pagar digan =

— Si saben q̃ el dho tassador a tassado los pleitos Justamente sin haçer agrabio a las partes o si lo an contrabenido en q̃ cassos a sido y porq̃ interesse digan =

— Si saben q̃ el dho tassador a dado expediente sin retardar por su caussa los pleitos y si los an bissitado y las probanças para executar su officio dando quenta a la audiencia de las contrabenciones q̃ vbiere hallado de los escribanos de comissiones y otros qualesquiera digan

— Si saben q̃ en otras cossas a contrabe-

nido el dho tassador y Reparti
dor Aunq. nose expresen en este In
terrogatorio Las dig.n y declaren Con
toda expeçialidad =

— Iten de Publico y notorio Publica
Voz y fama =

Interrogatorio. ~~Perteneciente~~ Al buen Cobro de bienes de difuntos

Interrogatorio Por don de Sean de examinar los testigos que fueren llamados Por el señor licenciado don Juan Antonio Artieda de Valdes del Consejo de su Mag^d. su Alcalde de Corte de la R^l. Chancilleria de Valladolid Vissitador Genl. de la de esta Ciu^d. Caxas oficiales R^s. y demas Tribunales deste Reino de tierra firme y probin cia de Veragua Para la aberiguaz^n. de los Procedimi entos de los Juezes Maiores de bienes de difuntos y sus Ministros grandes Ocultaziones que se haian Cometido en esta materia desde la ultima Vissita que hiço a esta Audiencia el señor Doctor Don Geronimo de San Ssilla que los aqui Comprehendidos Son los siguientes

Juezes.

Señor Oidor don Diego de Valber de Orozco
Señor Oidor don fran^co. da Vila Muñoz
Señor fiscal don Iñigo de Alava
Cap^n. Juan Gomez Castrillo
Señor Oidor don Pedro Casella Valdel

Defenssores

Pedro de Palaçios
Don Juan de Valençia

Scrivanos de Cam.ª

Don Gabriel Martinez de Salas

Lucas Romero

Ministros Contadores deste Juzg.do

Don Pedro Cabrera

el Contador Fran.co Feran

el Contador Juan de Baeza

Primeramente Reconoçen atodas las Personas aqui nombradas I q. la ben como An Ussado sus Offiçios Avian Obserbado I Guardado las R.s Çedulas I hordenanças haçiendo Jusnicia a las partes Oles han hecho a Grabio en la adiligazion de la Cobranza de los q. les pertenecen Avigan los Cassos I ocassiones En q. a Succedido I con q. person con toda Indibidualidad, Ci les tocan algunas Generales de la Ley I q. los Inabilitan de tes tificar Como Parentesco, Amistad Enemigo Amenaça dadibas I otra

dependencia digan =

— Si saben donde a estado la Caja de bienes de Reçoxe lo procedido de bienes de difuntos quien la a tenido a cargo del dicho donde estan las arcas de dichas personas con lo operado en ella digan los casos i ocassiones =

— Si saben que la dicha Caxa a estado con la guardia i custodia conbeniente como lo dispone por las hordenanças guardandosse la que en ella se recoxe debaxo de tres llabes abriendose i cerrandose en presencia de Juez fiscal i ministros de dicho Jusgado en los dias que esta mandado digan con toda individualidad sobre lo referido =

— Si saben que los dichos señores Juezes mayores deste Jusgado an tomado quentas a sus antecessores cobradoles los alcances como deben o lo an omitido no pidiendolo el defensor general i que daños se an seguido de

no haberse hecho =

— Si saben la forma q se tiene en el Cobro delos bienes de difuntos al tiempo del Imbentario Si se a hecho Con asistencia de Ministros y si en ellos Se a Ocultado y omitido Muchos O pocos bienes por dadibas Cohechos O Regalos Siendo lo Referido en daño I menos Cabo de dhos bienes Digan los Cassos I Ocassiones en q a Subcedido I q personas An Cooperado en ello =

— Si saben q las Almonedas I Remates de dhos bienes Se hacen Con la Solemnidad por los pregones dispuestos por derecho Rematandosse por los mas Altos precios y Ande Jado de admitir Las puxas q An querido hacer algunas perssonas O an sacado los dhos Remates los Jueces I Ministros, Criados y allegados Suyos O por perssonas Supuestas defraudando Con este Genero de benta el aumento q Pudieran tener dhos bienes Si se hicieran Como Se debe Digan los Generos

Cantidades Cassos y tiempos en q
A Subcedido Con Indibidualidad

— Y si saben q los bienes de los difun
tos Se depossitan en el depossitario
Gen como en poder de otras perso
nas digan las q Ansido y porq
Cassos y ocassiones =

— Y si saben las Cantidades en plata
y oro q se an depossitado en personas
Particulares debiendo haber
entrado en las Caxas Como esta
mandado por las Rs Cedulas y
hordenes digan las personas en q
Se depossitaron y q tiempo las tu
bieron en Su poder =

— Y si saben las Cantidades q se an
Sacado de la Caxa a titulo de barras
Oro y Otra moneda Corriente para
trocarlo a mala moneda Causando
en ello daño y menos Cabo a los
dhos bienes digan las Cantidades
y q perssonas an Cooperado en ello

— Y si saben q la hazienda q an dexado
algunos difuntos para españa

Sea entrado en la Caxa Cossas se
debe I sea Remitido a la dha
Cassa de la Contratazion para
q. alli se entreguen a quien lo
hubiere de haber Caussando
Esta de las q. no se Cumpla la
Volunttad de los difuntos I q. se
Conbierta la hazienda en otras
Cossas sin entregarlas a quienes
Mandaron =
— Si saben las Cantidades q. se an
desgrandado de la dha Caxa sa
Candolas de ella para Conbertir
las en su Usso I granjerias propias
digan con toda Indibidualidad
las Cantidades I q. perssonas lo
an Accusado I si a Interbenido
en ello el señor fiscal desta
Ciud. I audiencia =
— Si saben q. Abiendo Muerto en
esta Ciud. algunas Perssonas I
dexado Cantidades de mercadu
rias se an embiado a los Reinos
del Peru I otras partes a bender

Conde gentes, Personas Para que
Sinproceder lo traigan acsalada
Organlos q̃ Anssido =

– Si saben q̃ personas seaniavi-
en esta Cuidad dl R.no se haia he-
cho de Abundancia sobre el Me-
nor Cobro de sus bienes Permitien
do Con su tolerancia Se defrauden
Ssi Saben q̃ no los S.ben quien Si
Ciermamente Se os a de haber Si
gun Consta da Indibidualidad
las q̃ Anssido Dhas personas an
Cooperado en ello =

– Si saben las Cantidades q̃ Sean
Sacado de la Dha Caxa de difun
tos Si Anprestado a Si en Oro
Plata el R.s Como en bienes que
toquen a los difuntos a Si Con
fianças Como Sin ellas, para qui
en Anssido Dhos enprestidos Si
Sean Restituido en la mesma CX
pecie q̃ Se Sacaron O en ello a abido
fraudes trocando las Barras a R.s
q̃ Sus Reos lo An hecho =

8

— Si saben si las personas que han Au-
sentado en esta Ciudad y su Jurisdicción
dendores a la dicha Caxa sin aber
dado quenta con pago como deben

— Si saben que por asistir a los sin
bentarios y almonedas an lleba-
do algunos derechos los Jueces y
demas ministros con toda Indibi-
dualidad =

— Si saben la forma que se tiene en el
Recogimiento Almoneda y Cobro
de los bienes de abintestato que
fraudes se an cometido en ello por
que personas y en que cantidades y si
por no haber parte se an dexado de
beneficiar algunos bienes toman-
dolos para si los dichos Jueces y sus
Ministros =

— Si saben la forma que se a tenido en
el entrego a los herederos de la
hazienda que dexaron los difuntos, si
los an dilatado haciendo molestias
y bexaciones a las partes concertan-
dose con ellos sobre la entrega =

— Si saben que contrabiniendo a las Reales

hordenanças Sea de Sado de tomar quenta Enel tiempo q esta dis puesto a los alBaceas thenedores Testamentarios Caussando Con Su Omission perjuicio a la Co brança de Sus Alcances I q no se Cum pla la Voluntad del testador =

— Si saben las Perssonas q Anmuer tto en esta Ciud estranos de la Rl Corona q bienes de Jaron, Si otorgaron O no testamento I si Se an Entregado a Sus herederos Contra Leys Rs hordenanças E Digan los q an sido En q Cassos I tiempos I Cantidades Con toda Indibidualidad =

— Si saben las perssonas q An Cobrado En Virtud de Poderes de los herederos lo q les toca de bienes de difuntos quanttos tiempos I q Cantidades I si las an Remitido a españa O a donde estan los herederos dentro de los dos Años q Se manda por las Rs hordenanças =

—Di saben las personas q̃ deben al guna Cossa a la Caxa a ello por escripturas De les Votos Ensortamientos Como porbienes Recebidos que los haian Retenido En Supoder Sinmanifestarlos para que Se entreguen aquien los a de haber=

—Disaben q̃ de la Caxa Sea Sacado alguin Libro Papel Oescriptura Sin la Solemnidad q̃ Se Requiere Digan las q̃ Ocassiones I las personas q̃ Co Operaron Enello I si de ellos Sea quitado alguna hoja u Ojas I si Ocultan los dichos Instrumentos=

—Disaben las Perssonas q̃ An muerto Enel distrito de esta Audiencia Sobre q̃ haian despachado Comissiones los Jueces Generales para el Recoximiento de sus bienes Digan los q̃ Ansido I si los Subdelegados An Cumplido Con lo que se les a Cometido I q̃ Grandes Vso En ello=

Ysiaben la forma q̃ tienen en el Recoximiento de los bienes de Clerigos q̃ mueren abintestato, siaplican Como los de legos, y que Grandes seComoten en ello =

— Ysiaben Las ayudas de Costa limosnas y Otras liberalidades q̃ an hecho los dhos Juezes a los ômes de los difuntos, en q̃ Cassos y Cantidades =

— Ysiaben q̃ los dhos Juezes Con Poco temor de Dios y endesserbicio de Su Mag.d y grabe daño de la Conciencia de los difuntos Porq̃ no se sepan los grandes y Colaziones y bicios de los Pleitos, los An Ocultado, llebado, O encubren Porsi O por Interpositas personas, O lo an permitido Siendo Contra la Obligazion de sus Oficios q̃ es mandar q̃ Con toda Puntualidad se Execute lo que toca al descargo de la Conciencia

de los difuntos cumplimiento de sus boluntades Beneficio y aumento de sus bienes Cobro y Recoximiento de todos ellos y de su entrego a los Interessados Conforme a Justicia =

— Si saben que las Comissiones que los dhos Jueces Cometen a diferentes subdelegados para el Cobro de dhos bienes son a personas beneméritas de ciencia y conciencia legas llanas y abonadas y si en su contrabencion las an dado a Parientes Amigos Criados o familiares suios y de los Ministros del dho Jusgado o por interesses que se les haia seguido dellos digan con toda Indibidualidad

— Si saben la forma con que an usado sus officios los defensores del Jusgado de bienes de difuntos si an guardado las Reales ordenanças alludiendo a lo que es de su obligacion diciendo lo mas Conbeniente al serbicio de Dios nro Señor y de

Justizª bien Itavilidad delos
Dhos bienes Yfacil exzpidiente
delos apoderados para Suco
branca Oles An hecho Mas
Obcleciones defraudando al
gunas Cosas Oqn omitido el
hacer las deligencias q Son
Obligados por la diha Cobrança O
Quanto lo permitiendo Consutole
rancia la Ocultacion de dhos
bienes Y q Sebalgan dellos qui
en no lestocaba digan Con toda
Indibidualidad Sobre lo Re
ferido Expressando los Casos q
Supieren tiempo Cantidades Y
personas =
— Si saben q los dhos difensores
An Cuidado Como es deuido obli
gacion q la Cobrança de dhos
bienes y la Conformidad Y
Con la misma Entren en la
Caxa Sin permitir Una hora de
dilacion como lo mandan Las
Reales hordenanças Para q re Remitan

a la parte donde se ven Oen
Permitido Con su Seguransia q
la Cobrança Con la dilagzión de
Un poco de forma q segun del
todo Oparte dela deuda por fal
ta de Abono Y siesto ussido por
dadivas y Regalos digan=
—Si saben q los dhos defensores en
la Venta y Remate de los bienes
de difuntos An procedido Confor
me a la Obligazion de su Oficio ha
ziendo todas las deligencias Posi
bles En horden a Su maior Aumen
to Pidiendo q se Rematen en el
maior ponedor Procurando no fue
sen Parientes, familiares, ni cria
dos de ellos q asistieren a los Re
mates Un quien Se hizieren digan
los q Anssido Con toda Indibidua
lidad=
—Si saben q los dhos defensores,
Contrabiniendo a las Rs Cedulas
Y hordenanças An hecho bexa
ciones y Molestias a las partes Con
tradiciendo la Entrega de los
bienes a quien los los sabia debuer

Ocassionando Conello la dha Mag.
de bolber a españa los herederos
a lejitimarsse denuebo Por no
haberles dado alguna dadiba
Conecho O Regalo q les haran
Pedido digan Con toda Indibi-
dualidad=

— Si saben q los dhos defenssores
cumpliendo consu Obligacion
[illegible] Avisar las partes pa
q acudan a la Cobranca loan
Omitido por Seguirseles dela
Omission Ydilacion algun In
teres Siendo en menoscabo dela
hazienda del difunto q no Cum
plirse Su Voluntad=

— Si saben que los dhos defensores
An llebado derechos Mas Crecidos
Por asistir a los Imbentarios Al
monedas Yotras deligencias de
mas de los Senalados en las
Rs Cedulas Y hordenanzas=

— Si sab [illegible] q [illegible] binyendo a los q
esta mandado los dhos defenssores
An Recebido en deposito algunos

bienes debiendolo Conosser
Y Insistir Sedepossitassen En
Ladepossitaria Genl =
— Si saben q̃ dhos difuntos
Puesto El Cuidado Conbeniente
en el Coobro delas personas que mu
rieren enesta Jurisdicion dando
abisso a los Jueces Maiores para
q̃ hagan todas las deligençias ne
cessarias en horden a su Cobroxi
miento I las an Continuado hasta
Lafinal o lo an dejado dehaçen
por algun Interes q̃ seles haia se
guido deno proseguir enellas
Digan contoda Indibidualidad
— I saben q̃ habiendo benido al
gunos bienes aesta Ciudad delos
dhos difuntos Los an Reçebido
assi Inbios a Manifestado para
q̃ se Entreguen aquien los habia
dehaber, I si enla dha Remision
a puesto El Cuidado q̃ es Obligado
ha permitido q̃ Consu Simulaçion
Seocalten I defrauden Ino se Cum
pla la Voluntad del testador =

Si saben q̃ los dhos defenssores
Con poco temor de Dios I en des ser
bicio de Su Mag.d I Grabe daño de
la Conciencia de los difuntos por
q̃ no se sigan los grandes Ocul
taciones I bicios de los Pleitos los
An Ocultado llebado O encubrin
Por si O por Interpossitas Personas
lo An permitido siendo Contra la
obligazión de sus Officios q̃ son pro
curadores del descargo de la Con
ciencia de los difuntos Cumplimi
ento de sus bo[lu]ntades beneficio I
aumento de sus bienes Cobro Aze
Cximiento de todos ellos I del
Entriego a los Interessados Con
forme a Justicia =

— Si saben q̃ los dhos defenssores
An procurado q̃ las Comissiones
q̃ se Cometen a diferentes Subdele
gados Para el cobro de dhos bienes
sean en personas Benemeritas de
Ciencia I Conciencia Legas, llanes
I abonadas Como esta dispuesto I

ss que han de ofrezer siguen
a los muertos heredados sin permitirlo
Por ser parientes amigos Criados
O familiares de los Jueses Mi
nistros de dho Jusgado o por In
teresses que se les haia seguido de
ello digan Con toda Indibidua
lidad =

— Si saben que los dhos defenssores Con
forme su obligacion Aviendolo Cuida
do de que la hazienda para españa que
se hubiere en la Caxa se remitiesse
a la Cassa de la Contratacion para que
alli se entregasse a quien legitima
mente tocaba Como esta dispuesto
y Mandado sin Reservar Cossa al
guna =

— E si saben que los dhos defensores an
hecho y procurado se digan por el
alma de los difuntos abintestato
las missas que estan dispuestas por
las hordenanças y an Contradicho
las que an exedido de quarenta mi
sas en cada uno =

— Si saben que los dhos defenssores sin

Pedido la cobranza de los censsos Impuestos sobre grantes fincas a fabor de la Caxa procurando la Puntualidad en su cobrança Osi Por sus Intereses Particulares lo An dilatando de lando que se hagan Cargas Incobrables I perxudican do a las Almas de los guelos de Saron Con la Retardazion de los Su fraxios —

— Si saben que los dichos defensores en el Imbentario benta I Remate Y cobro de los bienes de los que Mue ren a Vintestatto Anpuesto el Ne Cando Conbeniente como parte que es para que a falta de heredieros se apliquen a la Real Camara como esta Dispuesto I Mandado O an permi tido que por no haber Interessados Se desfrauden I oculten y no se Re maten los que parecieren en el Mayor Ponedor por los precios Mas al tos que Se pueda I por los pregones dis puesto por derecho —

—Si saben q̃ los escrivanos del d(ic)ho
Jusgado An procedido Con la le-
galidad q̃ deben atendiendo
Con toda Puntualidad al d(e)spache
Expidiente de las partes Sin
Molestarlas ni bexarlas en la
dilazion=

—Si saben q̃ los escrivanos An a-
ssistido A los Inbentarios Almo-
nedas y Remates Como deben
O An defraudado y Permitido
Ocultar algunos Bienes O an
hecho alguna Suposicion en lo
Referido Particularmente en
los Remates, y si estos sean hecho
Por los terminos dispuestos por de-
recho O sacadolos para si por In-
terpuestas personas O para fami-
liares Parientes O Criados suyos
Digan los q̃ an sido en q̃ ocasi-
ones tiempos y Cantidades=

—Si saben q̃ los d(ic)hos escrivanos An
Recebido de las partes algunas
dadivas O cohechos por no hacer
las dili(gen)cias q̃ esta Obligado

Y se llevan Rregalo Quitado de
los Autos a Ninnos y que les an puesto
Otros en su lugar para que se facilite
La Grandes que Pretenden las partes
y puedan Cobrar lo que no les toca digan
Con toda Expression sobre lo di
ferido =

— Si saben que los dhos escrivanos An
Sesido Como tienen Obligacion a
Asistir y Cerrar la Caxa quando
es necessario Siendo fee de lo que
Entra y Sale =

— Si saben que los Contadores deste Juz
gado Con poco temor de dios Ven
deservicio de Su Magd y Grave
Daño de la Conçiençia de los di
funtos porque no se sepan los Gran
des Ocultaciones y Viçios de los
Pleitos los an Ocultado llebado
y encubren por si O por Interpositas
Personas O lo an permitido Sien
do Contra la Obligazn de sus O
ficios que Son procuradores del
descargo de la Conçiençia de los

difuntos Cumplimiento desus
luntades Beneficio Aumento
desus bienes I Cobro y Recoximi
ento detodos Ellos I debi en
trego alos ynteresados Confor
me a Justicia =

— Si saben q̄ los Contadores q̄ a tenido
En dho Jusgado An acudido a
su Officio Como es desu Obliga
cion a abrir I Cerrar la Caxa
Poniendo en los libros Lo q̄ Entra
I Sale Enella Sin omitir ningu
na Partida =

— Si saben q̄ los dhos Contadores An
dado alas partes Las Certificas
I quentas q̄ les An pedido, Sin
molestarlas ni bexarlas, I estas An
sido Conforme la legalidad o an Come
tido alguna fraude Enellas I si An
llebado por ello derechos mui Cre
cidos Mas delos q̄ les tocan =

— Si saben q̄ los dhos Contadores en
las quentas q̄ hacen de lo q̄ esta
En las Caxas para Imbiar A

España Ponen a Sumar Para los
Supuestas y derechos q se han
Sacado sin q se debian =
— Iten si saben a Sumar y de las
las q se han hecho los dhos Jue
ces Generales y demas Minis
tros deste Jusgado ademas de lo
Contenido en estas preguntas lo di
gan Con expression de Cassos por
q el Juramento q han hecho
los testigos les obliga no solo a de
cir Sobre lo que se les pregunta
re Sino Sobre todo lo q supieren
Aunque no se les pregunte =
— Iten si saben q Cossas Particu
lares han hecho los dhos Se
ñores Jueces Gen[erale]s, defensores, es
cribanos y Contadores en servicio
de Ambas Magestades, Bien de
los difuntos, Recto Cobro y em
pleo de sus bienes Porq se merescan
Alabanza y Remunerazn =
— Iten de Publico y notorio Publica
Voz y fama =

Interrogatorio

Para officiales reales desta Ciudad

Preguntas por donde se han de examinar los testigos en la Vissita que por Real Cedula y provision de Su Magestad su fecha en Madrid a veinte y dos de Marco de mill seiscientos y cinquenta y ocho Refrendada del Señor Secretario Juan Baptista Saenz navarrete Cavallero de la horden de Alcantara de Su Consejo y Su Secretario en el de las yndias esta Cometida al Señor Licenciado don Juan Antonio Vello de Valdes del Consejo de Su Magestad Alcalde del Crimen de la Corte en la Real Chancilleria de Valladolid Visitador general de la Real Audiencia de Panama Juzgado de Bienes de difuntos Cajas y officiales de la Real hacienda y demas tribunales y ministros deste Reyno y provincia de Veragua, para que haga y averigue a los dichos officiales Reales propietarios y interinarios Alguaciles Mayores Contadores de Resultas y demas ministros y officiales que intervienen en la administracion, quenta y Razon del Real haber en esta Ciudad y que actualmente sirven y a los que fueron desde que se dexaron de dar quentas finales y señaladamente desde el año de seiscientos

Y quarenta Dias q. murio el señor Doctor Don Geronimo de Manssilla estando Vissitando estas R.s Caxas Asta aora q. Los nombres de los Sussos dhos son como se siguen Los sig.tes

Officiales R.s Propietarios

Contador Don Sebastian Gomez Carrillo =
thessorero Don Thomas de la mata Linares
Factor Veedor Don Antonio de mo(n)tedeas y Alvarado =

Officiales R.s Interinerarios
Año de 1651 1652

Contador Ignacio de Olarcabal =
thessorero Juan de chabarria =
Factor Diego Sanchez de Burroga =

Officiales R.s Propietarios
desde 652 Asta 660

thessorero Don thomas de la Matta Linares =
Factor Don Antonio de Montedeas y Alvarado =
Factor Don Gonçalo Muñoz de calçada =

factor Juan de Gaya Alçibar =

Officiales Rs por nombramto del Propietario =

theniente de Contador Juan de Alçibar =
theniente de Contador Juan de Chaburrua

Officiales Rs Quea sido nombrados por los propietarios desde el año de 642 = Asta el de 658 = Quando bacaban al despacho de las Armadas

el Capn Don Pedro de mercado que fue theniente de Contador thessorero y factor en diferentes beçes =
el alferez vitor Pedro Sanchez delgar theniente de Contador =
el Capn Santiago de Aneçie theniente de Contador
Mathias de herrera thente de thessorero =
el Capn fernando Lezcano Moxica theniente de thessorero =
el Licenciado Pedro Chacon thente de factor =
el Capn Don Alonso Lasso de la Vega theniente

Dtthessorero =
el Capitan Diego Ruiz de Campos then[te]
de Contador =
el Castellano Antonio Linares de Marcillo
theniente de Contador =
el Licenciado don Sebastian Alfonsso de
Velasco then[te] de Contador y factor =
el beinte y quatro Pedro Vazquez Melendez
theniente de thessorero =
el Cap[n] Juan Gomez Castrillo theniente de
thessorero =
el Licenciado Don Juan Becerra Gil then[tes]
de factor =
el Cap[n] Pedro de segura Iorosta theniente de
thessorero y factor =
el Contador Antonio Martinez del Portillo then[te]
de contador =
el beinte y quatro don Pedro de Urriossa Requelme
then[te] de factor =
el Cap[n] don Nicolas Gomez Carrillo theniente de
thesorero =

Don Diego Sanchez de Quiroga Then.te de Contador =

Alferes Maior Damian Mendez de Torres Then.te de [illegible] =

Alguacil Maior de la Caxa

Martin Dominguez Lozano =

Contadores de Mesa Real

Ignacio de Oiarcabal en ero [illegible] =

Juan de Maya Aghbar [illegible] =

Don Juan de Salonar En [illegible] =

Guardas Maiores

Juan Moreno de Morales =

Antonio Suchez Niron =

Officiales Maiores

Juan de Bolibar =

Don Jph de Amoscadas y Alvarado =

Antonio Martinez del Gorrillo =

Escrivanos de la Caxa Real

En Propiedad =

Juan Gomez Castillo =

Ass.tes de escrivanos de la
Caxa de Mexico

Juan de Bolibar =
Juan de Assassi =
Y los demas Ministros y personas que haian tenido
los dhos Offiçios y plaças en el dho tiempo de
que no conste en esta Vissita por no aberse echo
Berificar que lo tienen y los mas delos qualesferian

Primeramente si conocen o conocie
ron a cada uno de los dhos offiziales
y s demas personas arriba men
cionadas y si los bieron en esta ciud.
y Reino en el usso y exercicio de los
dhos Offiçios a cada uno en el tiempo
que lo a sido desde el dho año de
seiscientos y cinquenta y dos asta
aora y si los trataron y comunicaron

Los testigos digan =
Si los testigos son Atendos de los dhos
offiziales y demas personas conteni
das en este Interrogatorio son o fueron

Su allegados criados, Compadres
Arxados, Amigos O enemigos Conf
identes Correspondientes O Preten
dientes O an sido Litigantes de
Pleitos O negocios u otras Cossas
tocantes a S. M.d Aber de su Rl.
q hayan passado ante los dhos
Oficiales Rs O en otra manera, O
Si las an tenido iguales O amparado
O an sido multados O Condena
dos en algunas de sus Caussas en
Penas Pecuniarias Destierro u Otra
Corporal, O que Otras dependen
cias an tenido O tienen en la
dha Razon Y si an sido sabi
dos Rogados O amenazados O
Persuadidos Con dadibas, Pro
messas O en otra manera de al
guno de los dhos Oficiales Rs
Y demas personas contenidas
Por ssi, O por medio de sus hijos
Mugeres Parientes Amigos O a
llegados O por Otras interpues
tas personas para que dexasen

En esta Visita en su fabor o con
tra la verdad o negando lo que
supieren quando tengan forma a
passado esto y quien lo a visto
sabido o entendido hagan=

—Si saben que en cumplimiento de
las Reales Cedulas y hordenan
cas que lo disponen los dhos Oficia
les Reales Propietarios, Interinarios
sostitutos, Contadores de Resul
tas y demas Ministros que goçan
sueldo de su Magd hicieron Inben
tario de los bienes y hacienda que
tenian al tiempo que entraron en
dhos Oficios y si en ellos huvieron
Por suio lo que hera a Seno y si des
pues que exercieron dhos Oficios
enriquecieron con brebedad (?)
conociendose en su ostentazion
gastos y desperdicios y si saben
en que se acrecentaron mandalo
no teniendo como no deben tener
mas de su sueldo=

—Si saben que los dhos oficiales Reales

An a Sido todos los dias ala
Rl Contaduria Las oras q
Son obligados Por la mañana, y
a la tarde O las q son necessa
rias y les ... Han
... Osian fal
tado ... a Sistencia por sus
comodidades, al despacho
Corriente de los negocios de su Car
go Digan en q Cassos Assido y
... q daños Sea Seguido de ello
a la Rl haz^da =
— Si saben q los dhos Oficiales
Rs y demas Ministros Refe
ridos An Ussado y Usan Sus
Oficios Como deben y son obliga
dos guardando todas las Ce
dulas Leies y Hordenanças y
Instruciones dadas Para el
mejor Exercicio de sus Oficios
y Si las An quebrantado En que
Cassos Cossas y tiempos Assido =
— Si saben si An tenido tratos y
Contratos En mercadurias y otros

Generos Porssi O por Interpues
tas Perssonas, y si por razon de
Ello a Abido algun fraude en
abaluar alguna de las cossas I
Generos deque a Pertenecido de
rechos a Su Mag.d no guardando
las Instrucciones q estan dadas
Cerca de dhas abaluaciones =
— Si saben q porssi O por Interpues
tas Perssonas an Comprado al
guna Cossa de la R.l hazienda
Oro Plata Y otros Generos =
— Isaben q en la Cobrança de los
quintos I uno I medio por ciento de
a Plata, Oro I perlas q se trae al
quintar an tenido I tienen en
cobro I Recaudo q conbiene I es
necessario Recibiendolo en Pasta
I no en Reales I si an cometido
en ello algun fraude O tenido negli
gencia, Como, I en q Cossas a sido =
— Isaben an Cobrado los derechos
R.l haber con quinta ... I ques
ro el cobro conbeniente en los

Debitos (R.l de forma q por su o
mission y tolerancia sean em
peorado (a sido o menos caba
do los creditos de la R.l hazi
enda o si en su cobrança anda
do esperas plaços terminos no
del.s en desorden de sus deud
Digan en q cassos y personas (an
tidas) cantidades y tiempos a
sido =
— Si saben q los dhos officiales
R.l cada uno en su tiempo (an da
ron de cobrar lo q sus antecesso
res debian de alcançes de sus
quentas y de todo genero de su ha
R.l o si por haber tenido omission
en esto se an dejado de cobrar al
guna cantidad digan las que
son en q tiempos y personas —
— Si saben si an tomado quentas a
los executores y comissarios q
imbian a las cobranças y a sus
tes de quentas de sus thenientes y

todo Su distrito cobrando y en
terando en las Caxas R.s los Al
cançes haciendose cargo de ellos
O si no lo han hecho y por ello
a Abido Perdidas y fraudes con
tra la R.l haz.da expressen los
Casos que Sucedieron tiempos y su
cesos =

— Si saben que los dhos Oficiales R.s
an tomado Las quentas finales
a los Corregidores deste destrito
Como son obligados de las tassas
de los tributos de la R.l Corona
y tercias Partes de encomiendas
y demas Cossas que ans sido a chargo
en el tiempo de sus Oficios y
si Cobraron de ellos los alcances
Liquidos y los metieron en la R.l
Caxa Con la puntualidad de
bida a su obligacion y esta da
ños ha cada la R.l haz.da digan en
que summas y Como passo lo sobre dho
quando o con quien =

— Si saben si an unido y tienen al

Suna Plata Oro, Reales, Per
las, Ocmeraldas Pertenezien
tes a Su Magd fuera de las Arcas
de tres llabes para Vsar dello
en sus Granjerias Ni en Conven
cias Propias I Si habiendolo Sa
cado para este fin lo an buelto
a Restituir a dhas Caxas =

— Si saben An Observado la provi
sion I orden dada por Su Magd
Para q ningun official Real
Reciba solo dinero Oro ni pla
ta I demas generos de haz da
Sino fuere todos Juntos para
meterlo luego en las dhas Arcas
de tres llabes hallandose presen
tes a ello todos I al hacer las
pagas Con el escribano de la
Rl hazienda escribiendo el dia
Mes I año en q lo uno I lo otro
Se hace Sin estar divididos I
Siño Observandolo Antenido mu
cho tiempo fuera de dhas Caxas
Pts la dha plata Oro I demas generos

q̄ Lo q̄ ... de
Lurin de Salaxa ...
ella ni estar Presente el d̄ho es
cribano Mas Conque ... Luego en
los Libros R̄s Olo de Savon de ...
Ligan q̄ en q̄ Cassos & beces Sea̅ Contra
benido A esta forma =
— Isaben An obserbado I Cumplido
Lo dispuesto por Su Mag̃d Cerca deque
En principio de Cada año den quen
ta Los d̄hos Ofiçiales R̄s Cobran
dose de ellos El alcançe q̄ se les
a hecho Ajustandose Luego En las
d̄has ... Ligan
q̄ Años Sea̅ faltado a esta pre
cissa Obligaçion I por q̄ Caussa a
sido I en quien a Consistido La
Culpa I omission I si an Remi
tido al tribunal de quentas de
Lima Los Anales de lo q̄ de
Armada a Armada Entra I
Sale En esta Caxa Con Relaz.n
de las deudas q̄ Se deben I de
las deligençias q̄ Sean hecho
Sobre Su Cobrança Como es de

obligaz ... sabiendolo dicho
porque Caussa asido =

— Si saben q̃ Ansenido la quenta
I Razon q̃ debin en las Cax.
R.s de lo que a entrado en cada
una dellas Condistincion delo
q̃ se Recibe I saca de cada bolsa
I Como Ramo de hazienda Osi
q̃ siendo a algo deello dado
lo Ansacado algun dinero delas
unas Caxas para hacer Pago de
lo q̃ se debe a las Otras I por q̃
Caussa I Razon lo hiçieron I
Sepa Restituido =

— Si saben q̃ Para los depossitos
q̃ se hacen en dhas Caxas q̃ por
Ser de Su Mag.d Aninteressado en
ellos en el Inter q̃ se fenecen
Las Caussas Con las partes An te
nido A caparticular Cuenta I Se
guridad donde este lo aesto per
tenecciente Osi lo han de Jado de
hazer I despues de entrado en
dha Caxa lo Ansacado de ella
I tenido en su poder tratando

511

I Contratando Con ello q Cantida
des An ssido bng tiempo I a q
Pertenecian Iguales de dhos
Ministros Lo Executaron =

— Si saben a Aan Ocultado I
Guardado algunos Libros I
Papeles Pertenecientes a la dha
Rl Contaduria Porq Caussa A
sido I porq Perssonas de los
dhos Officiales I Ministros u
otras I donde Paran Oi si los
Antenido I tienen Exspecialme
el Contador de la Rl hazienda
Con la forma Guarda I Custodia
q Con biene I esta dispuesto =

— Si saben q En los Hacimientos
de Rentas I Remates de las ex
pecies de los tributos de la Con
ta Dotros Generos An procedi
do Con la lega lidad q deben
Rematandose bn el maior Pone
dor O si An Ussado de algun frau
de bn ello Rematandolas para
si bn Cabeza a Gena Parabiendos
Amigos Allegados Criados Ministros

Cont.do
De [illegible] [illegible]
Xuezes Amaiores Ynecios [illegible]
Seis [illegible] D. [illegible] =
— Y saben q los [illegible] o quales
[illegible] Ses. [illegible]
[illegible] de los dhos [illegible] para
tener noticia de ello Allebaron
Consigo las [illegible] de [illegible]
q toco a Su Mag.d por sus [illegible]
para Cobrar la O bande Jado
de haçer y porq causar [illegible]
[illegible] A sido y q perxuicio
sea Seguido a la [illegible] haz.da =
— Y saben q los dhos O quales [illegible]
q fueron y son cada Uno de
por si [illegible] Omission y cul
pa en Dejar de Cobrar y admi
nistrar Las Alcabalas y demas
derechos [illegible] no pidiendo a los
Receptores Las quentas a los ti
empos y plaços q se an de [illegible]
tomar Cobrando luego sus al
cançes y metiendolos en la R.l
Caxa [illegible] la Cobrança o [illegible]
[illegible] Dexando de no

haber mandado ...
sean perdido algunas sumas
y Cantidades Ocasionadosse de
los ... de Cobrança
Visto porq Causa se habian
dexado de hacer Repartimi
entos de dhas Alcabalas Prin
cipalmente desde el año de
seiscientos y quarenta y siete
hasta el de el año de seiscientos
y Cinquenta q fue menester apre
miarles a ello el Señor Doctor
don Geronimo de manssilla visi
tador Genl q fue deste Reyno=
y si en los Repartimientos q
hicieron los años de quarenta
y seis quarenta y ocho, y quaren
ta y nueve sin Cobrado lo q Im
portaron las dhas Alcabalas, o
si por su negligencia y no haberlo
hecho el dho Repartimiento
a perdido su Mag.d lo que se debia
valer este derecho por haber de
xado la cobrança y Recaudaçion

Los Ofisos apeal des del dicho Sor. su
O Mess.n Remmittir la Alcaldia la
dendores, y de esta Omission la
An Continuado desde entonçes
Asta aora O avyendo Sovado de Cui
dado y de S. Jnmediata nuestro dere
cho =

— Tambien q. los prinçipios de la Casa
n. An hecho Pregonar, Seran
q. de dichas alcabalas Como lo
tiene dispuesto dicho Sor, d. y Diambu
cado para Reçeptor dellas las
Persona y Personas Mas a Cresta
das y de toda fe y Credito Re
çibiendo las ganças y abonos
bastantes para Su seguridad no
Consintiendo q. quien las haía
administrado Mano Destruction
a Remudar Otro, Oy Acontrava
beniendo A todo ello nombrando
En la dicha Receptoría personas
Propias, Ofiçiales de la dicha
Contaduría y allegados Suyos por
Sus propios Intereses y Comodidad q.

Ecsasen siguen debado por Ydhos
Officiales R^s derechos exij
idos della Contadoria por ser assi
a los Ofizios Antecedentes no solo
endoseles Como no se les debe
Diurigalmente por gajas q̃ han
tenido de la hazienda R^l en
libranzas q̃ Anbenido de españa
sobre Dhas Caxas, pagas de situa
dos Ydiezgrestos Compras de bas
timentos Ypertrechos, Infanteria
del Pressidio Ysus Castillos Y
por las Licencias para navios Y
otras enbarcaziones q̃ salen de
este Puerto Ypor Yrlas a Visitar
de entrada O salida, Y por darles
sus despachos, Digan Los Cassos q̃
se ofrezieren Ylas Cantidades q̃
por dhas Razones An perçibido to
dos Y cada Uno de por ssi Ylos de
mas Ministros de la Dha Contaduria
Guardamaior Sus thenientes Ytodos
los q̃ entienden en la cobro Ydistri
buçion de la R^l hazienda Y si

f

Para Conseguirlo An Retardado
Y detenido los despachos Y hecho
Molestias a las partes =

— Si saben que En el despacho de
Cada Armada para España detu
vieron toda la plata que se ha
bia Cobrado Y entrado en las Rs.
Caxas hasta quedar Barridas
Y limpias Como se debe hacer
Y la tuvieron alguna en ellas o
en su poder para sus Commo
didades Y negociaciones digan
que años lo executaron Y en que
Cantidades Y por quien se hiço

— Si saben que los dichos Officiales
Rs. Contra las dichas Prohibicio
nes an llebado indebidamente
a uno por ciento por pagar las li
branças que Su Magd. por cedula
de diez de nobiembre de cinq.ta y
tres Mando se pagasen Con toda
Puntualidad, sin llebar por ello
derechos algunos Y si lo an llebado

salesumbrado en maior o me-
nores cantidades antes o despues
de la cedula referida hasta
oy en que cassos partidas libran-
ças despachos a sido =

- Digasen que en los rexistros que
vienen del Callao se consignan
partidas a diferentes vezinos de
esta ciudad suponiendose que son
para ellos en lo qual a tiempo
de quedarse en esta ciudad la plata
que viene debaxo de esta consigna-
cion supuesta passa a puertobelo
sin rexistro y se lleba a españa
sin pagar los reales derechos, digan
las cantidades que se suponen en
cada Armada del Peru, quien
son las perssonas que las encubren
y que dadivas y regalos reciben
los dichos oficiales reales y demas mi-
nistros por su ocultarlo y hallan
la notoriedad que tienen estos fraudes

- Si saben que de la plata sin rexistro
que desta ciudad se a llebado a Puerto

del [illegible] a los

[illegible] tantos porciento

de la plata [illegible] dichos

[illegible] porciento de la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

partidas supuestas para los

vezinos de esta Ciudad y puerto

bello haciendo Carta quenta li

bros y toda disposizion en for

ma para estas Cobranças, Dien

do el principal Inbentor de

estos fraudes el año de cinq.ta y

uno el Contador Ygnacio de

Ybarrabal =

— Ysabeneque el dho Año de cinq.ta

y uno los dhos Oficiales R.s de la

plata nueba que bajo labrada

de la Cassa de Potossi a esta Ciud.d

para su Magd, la trocaron por

vieja de mala ley a doce

y catorce porciento enbiando

a su Magestad la vieja de mala

Calidad y Acreciendo lo mismo

en las quentas que dieron de [illegible]

Mencadamandō .S. Rho Conica

Ygnacio de Ririabal aquel

año tuno y de dos presentes

de las pagas q. hizo digan q.

Personas Cooperaron y fueron

Conplises dessos graves ierge

de la Cantidad fue demisfica

d. la R.l hazienda ensemejan

se fraque y que dano socauso

a los Particulares aquien sebi

ieron Pagamentos =

Digan las enbarcaciones Con

Rexistro q. an benido aeste puer

to de de puerto bello .. naturales

Como extranjeros desde

el tiempo q. a q. sirven los oficia

les Reales ... Antecessores ... han visitado

... q. entran en ellos haziendo

todas las deligencias q. deben

Para Reconoser lo q. traen Pasan

do Personalmente Con el Dho

Guardamaior debaxo de escotilla

Reconociendo los Pañoles Pipas

Y todo el Rasso de Anavio aprehendiendo lo q̃ hallan en el Sus tro Ittas Mercadurías, Oro, Plata, y Cossas Precrossas q̃ tru Jove Ossi lo [illegible] de executar por estar Cohechados de las partes Con q̃ no An hecho aprehen cion ninguna=

— Si saben q̃ Cantidades de Regalos y dadivas An hecho a los dueños de las dhas enbarcaçiones a los Oficiales del Alguacil Maior Guardamaior y demas Ministros Por [illegible] para q̃ llaman den [illegible] descaminar les lo q̃ traen fuera de Registro

— Si saben [illegible] enbarcaçiones q̃ han entrado Sin Registro ni liçençia en este puerto y q̃ dineros de Plata Oro y Mercadurías [illegible] [illegible] cada Uno y quanto se descamino=

— Si saben q̃ la Vissita q̃ hicieron

dichas aberiguaciones fueron Des-
pues otro dia de haber entra-
do en este puerto y si estando en
fragata hicieron el reconoci-
miento lo q les habian de dar y por
eso hicieron las dhas visitas con
la solemnidad de fingir de
reconocer personalmente to-
dos los dhos baxeles aprehen-
diendo todo lo q traian o si co-
nvinieron esta de sentencia y guar-
da maior y a otro ministro no de-
caminando mas de una corta
cantidad y si en la plata, oro,
y otros generos q a si bienen sin
registro forno descaminarlo sin
pecado y concertado con los du-
eños un tanto por ciento para dhos
oficiales reales, por lo qual
no se an hecho las aprehensiones
q debieran, segun en q cassos a-
uido y con q personas y en que sien-
tos y cantidades, y qual de los
dhos oficiales Rs a corrido con

esta fraude Juan Rulo Ssolas

Y demas Ministros expresados

— Si saben que los Inbentarios de

los descaminos de

depossitos Se an hecho Con fraude

de en perxuicio de la

R[ea]l hazienda =

— Si saben que en los descaminos

de hazer Luego Imbenta

rio Juridico de todos los vienes

de S. M. Ocultando u desimulando

Muchos dellos y Si los pusieron

En depossito en Sus parientes Ami

gos familiares O ministros suios

— Si saben que en la aplicaz[io]n de

otros bienes descaminados Ora

Sean de Contrabando O en otra

Manera Suxetos a Commisso Sin

Guardado Las Leyes Cedulas y

hordenanzas de S. M. y Si en la benta

de ellos hubo algun fraude

Colusion O Caluccion no pregonandose

Publicamente por los terminos

del derecho no admitiendo

las Personas Obligadas q se [illegible]
querido ha, y para Algunas
Perssonas, O si las A[illegible]
ndo hazen Supuestas [illegible]
O para Essas Vias O para [illegible]
[illegible] Mesmos =
Si saben q Navios Aviendo
Arribado en puerto de [illegible] a [illegible]
[illegible] Islas de Canaria I otras
partes, I si las a Nibadas an sido
Maliçiosas O Fixinmas O si en
este Casso Svan Visitado dhos na
bios I demas Enbarcaziones al
tiempo Aguando Se disponen
las dhas hordenanzas q es Luego
Instantaneamente q llegan, I si an
hecho las deligençias q deben para
Saber lo q traen I si los an hecho
[illegible] Luego [illegible] Continuar Su biaje
O las an de Iado descargar todo
lo q traian I q dadibas o Regalos
les dieron Por ello a dhos oficiales
Alguaçil Maior Guarda Maior
I demas Ministros =

— Ytsaven si [illegible] Aron
los Governadores y Publicos que
Aninos [illegible] de q̄ partes de la
[illegible]dad de [illegible] algunas
cossas y las [illegible] y las
a [illegible] por de Commisso
Dias [illegible] de varon si les
dieron algunos Regalos y pro
Cosechos por ello cometieron
alguna fraude en los Reales
derechos =

— Ytsaben q̄ el oro de Sevilla de
q̄ entra en sus R.s Caxas se ven
den y rematan Publicamen
te Pregonandose Por los terminos
del derecho dandose al mayor
Precio q̄ corre en esta plaza o si
a sido defraudada la R.l hazi
enda en dichos Remates hacien
dose [illegible] de lo q̄ Corria en
el Comun [illegible] para si
mismos por [illegible] en dicho
Oro =

— Ytsaben q̄ navios y enbarcaciones

... de su pasaje y del de Puertobelo sin licencia ni despacho alguno ni averlos visitado los dhos oficiales R.s como debian q carga lle[v]aban y para donde y a quien se re[m]itian y q les dieron Por ello =

— Y saben q siendo de su obligacion vi sitar personalmente todas las enbarca ciones q entran y salen en este puerto lo han dexado de hacer y si lo an come tido a sus oficiales Parientes y Cria dos y en q cassos y ocassiones y quantas veces a sido =

— Y saben q las avaluaciones de frutos y generos q entraron en este Puerto se hacen por los oficiales R.s mui ba xas en perdida de los R.s derechos y si los generos q compran de quenta de su Mag.d los pagan a mui crecidas cantidades en notoria diferencia de los avaluos =

— Y saben q de las enbarcaciones y cargas q vienen con harinas y otros frutos a esta Ciu.d toman los dhos ofici ales R.s a su alvedrio no solo la cantidad de que necessitan sino mucho mas, y lo

[illegible] [illegible] se [illegible] =

— Si saben que quando los [illegible]
Almirantes [illegible] de la [illegible] de guerra
[illegible] a si de [illegible] de Cartagena como
en navios sueltos que an venido
a este Reino con Rexistro [illegible]
a si de naturales como de estran
geros y en los que an venido sin Re
xistro an executado totalmente
las Rs. hordenanzas del commisso
haziendo aprehenssion de todos
ellos y si se an Rematado en publica
y por quien mas a dado por ellos, o
an sido supuestos los Remates en
perssonas propias para tener la con
beneniencia del maior precio o si se
an Rematado para sus mismos du
eños en baxas y menores cantida
des agan y declaren las en que
an sido y que dadibas y Regalos
an llebado por ello los dhos. oficiales
Reales =

— Si saben que de los esclabos que an ga
sado con [illegible] despacho a este
Reino an cobrado los Rs. derechos
haziendo los avaluos como an de

bido Por su Mag.d [illegible]
a lomo Corre [illegible] [illegible]
Oy porsus [illegible] [illegible]
benidas [illegible] aminorado [illegible]
ia Naueg.on Sigan tengo Cassos y
Con q.e personas a Sido y lo q.e por
ello an llebado quales de los d.hos
Oficiales R.s y ministros an In
terbenido y Cooperado en ello =
Y sabeng. los d.hos Oficiales R.s en
el Cobro y administrazion de los
azogues q.e binen para el Peru
An obserbado y Guardado lo
mas Conbeniente a S. R.l haber
Remitiendolos a las partes q.e a man
dado Su Mag.d Con tiempo en la O
cassion Mas proxima y si Contra
biniendo a esto Sea Ocasionado
algun descerdicio y menos Cabo
a este Genero tan Precioso y si lo
an tenido fuera de los Almacenes
Rreales y si en su Cobro y
Conducion san hecho algunos
Gastos Superfluos nombrando
Por Comissarios Criados y allegados

Suios Con sueldos Crecidos = Digan los Cassos en q̃ a Succedido Con q̃ Personas y q̃ Ministros an Interbenido en ello y q̃ Gastos Sean Acrecido y q̃ Grandesa Abido en lo Referido y en q̃ Ocassiones an benido dhos acogues y Sean Remitido Para donde benian y q̃ Perdidas atenido en suma la administrazion la hazienda Rl. =

— Si saben q̃ los pagamentos delos Soldados desta Plaça y Su Sacallos los an hecho Como deben los dhos oficiales Rs. Por su persona O haian Enbiado y Cometido este exerciçio a oficiales Suios Amigos O Criados en q̃ Ocassiones y Cassos a sido y en q̃ forma Se han hecho las dhas Pagas y en q̃ Monedas y si Sean pagado Con Barras y Reales de menos Ley y despues Lastrucean Perdiendolo los Soldados

— Si saben si han tenido y Grangeria al

8

Tunos Criados y Ministros de
dichales Plaças disoldados Poçan
do el Sueldo sin servirlas como
deben=

—Y si saben q los dichos Oficiales R.s
an hecho pagas de salarios a
los Señores Pressidentes Oidores
fiscales y demas Ministros assi
politicos como militares o por otra
Raçon antes de cumplirse los pla
cos o anticipado de la R.l haz.da
las cantidades q tienen ~~...~~ di
nazion en efectos distintos sin
haberlos entonces en fee de Resti
tuirlos a la R.l Caxa quando los
hava Usando assi de la Real
hacienda en lo q no esta obligada
y si esto a sido por conbeniencias
suias e intereses Regalos u otros
fines digan con expression de cassos
los q supieren=

—Iten si saben q haian comprado
durante el exercicio de sus ofici
os y plaças alguna heredad o

O Cassa, Canoas de perlas, chacaras
hatos, O [illegible] o hecho en su
C[illegible] O [illegible]la puso en
Cabeça a ssu na Dussado O ani
do natos de mercadurias y otros
Generos de Contratacion o barcos
o Reguas de mulas en esta Carre
ra de puerto bello o q lo dho o
ha Corrido o Corra en cabeça
de sus mugeres o por otras inter
possitas personas y si para ello
han Ussado de escripturas u otros
Recaudos Confianças Seguros
o resguardos o si de lo dho a sido
en Generos y Ropa de Contra
bando, y si las desta Ciudad
las han permitido sin proceder
Contra los q han tratado en ello
ni a ellas de licençias ni enbargos
de lo q a Caido en Commisso,
Digan q otras Cossas saben en
esta Razon=
Item si saben q en sus Cassas o
fuera dellas o por medios de

Sus Criados O parientes Anttenido
tablades de Juegos denaipes u otros
u Otros Prohibidos O an acudido
de hordinario O con nota descan
dalo a Coimas Tablades O Juegos
O sido Interessados en ellas o Juga
do Por si y otras personas O Casionan
do Perdidas Considerables Oingui
etudes A otras personas de q an
Seguido daños y perdidas o disgus
os a los Vezinos y pasaderos =
— Iten si saben q ayan Cometido
alguna quiezn O tenido O tengan
Amistades Ilicitas Con Mugeres bin
das O Cassadas O solteras Con escan
dalo I Nota O Condaño q por ello
aian Caussado a familiar de
Presto a Ido Con Violencia Con
la mano O Cassion y poder de su
Exercicio de sus o ficios I ad
ministraz de Justicia I que
Incombinientes I escandalo a
Resultado dello =
— Iten si an aceptado I Vsado de
Poderes Para negocios I cobranças

... de ... en ... la ... y ... sus ... Olan ... su ... Ocasion ... Efecto de sus Cobranças ... en orden a ello Sean hecho ... Acciones e Ynstançias=

— Si saben quien Poseen o los bienes ... de Varon los Oficiales ... Antecessores delos ... Oficios ... Sirbieron en enterin Obenencia, donde passaron sus testamentos e Ymbentarios, y si los Ocultan algunas Personas digan quien Son=

— Si saben q los Sirvientes de oficios ... q lo Anssido en esta Ciudad en el Reyno q los propietarios An bacado al despacho de quento se lo An Cumplido Con las obligasiones de sus Oficios, o an Incurrido o Contrabenido a todas o algunas

de Sus Cosas Consejeras ... Pre
Preguntas deste nuevo ... O
de Otras Personas ... &
... ...
Cassos q Supieren y hubieren Visto
O lo Oentendido =

—Si saben q los Contadores de Cta
Cuentas q Ansido Ansi tanto en
Lo propietad Como en Interin Aelui
dado de Jusar las quentas de la R.
l Caxa y las demas ... a Sulu
dado Olo Andexado de hacer por
fines E Intereses particular q
Suios Omission Vorra Caussa y
Ydeclaren lo q Supieren y Los
Alcanzes y Resultas Seguidas y
dieron noticia al Señor fiscal
desta Audiencia =

—Si saben q el Alguacil Mayor de
la Rl hazienda q Oi es Ylos q
Antenido a Sucargo Execucion de
las Cobranças Rs An Observado
y Cumplido Con sus obligaciones Sus
officios Como Andebido Sin Retardar

5

la Cobranza y Recaudazion de
la Rl Hazienda Executando ye
go los Mandamientos q se lean
Entregado Assi por su Omission
devido negligencia y desimula
zion Por cohechos e dadivas
Sea perdido Ynscorado Oympossi
bilitado de Cobrar lo q perteneçia
a el Rl haber digan los Cassos
tiempos Cantidades y personas
Con quien a Suçedido y si an de
Jado de Obedeçer las hordenes
q se les a dado =

- Si saben q En las Visitas de
nabios an Visitado sus oficios
Como deben o an sido Omissos o
an hecho Caja o encubierto
lo q benia sin Registro digan si
fue por Cohechos dadibas o Rega
los y en q tiempos y con q per
sonas y a que se les a sido y en qu
anto a sido Por esto damnificada
la Rl hazienda =

- Si saben q el escrivano de Registro

menas I de la (Sl Bracimenta gous
thenientes An Cumplido Con Sus
Obligacion desu Oficio en q Cassos
An faltado actta Asia teniendo a
Guardia I Custodia Conbeniente
en los papeles desu Cargo Isia a
Sistido a las Vissitas I Registros
Con Sa Con Sapuntualidad a q
es Obligado para todo lo Indicial
desta Rl Contaduria O se a O Cupa
lo trenatos en negocios Ilicitos =
— Cosabin q Dho escribano de Registros
I sus thenientes Ansacado de e
llos algunas Partidas Para que
no baian Registradas a puerto belo
I de alli' A España en esta Ciudad
Como en aquella Asi An Supuesto
algunos quadernos O quitado los
Poniendo Partidas Para Vecinos
de esta Ciudad que no les tocaban
ni pertenecian para facilitar la dha
grande q dadibas I Regalos An
tenido por ello de personas en q
Cantidades Ximenos =

— Si saben q̃ el dho escrivano y sus tenientes an guardado en nebar sus aranseles los dros a ellos pertenesientes y ser escribanos tanto por los testimonios Ynstrumentos q̃ pa sus cartas q̃ ante ellos an dado, como por yr a reconocer las visitas y dar los despachos de todos los navios de entrada y salida de este Puerto y de Serro de Potosi a llebado por entero sus derechos aunq̃ el navio no este cargado todo el bongue =

— Si saben que los Registros de la Plata oro y demas generos que ban a españa los tienen concertados y corregidos como deben para q̃ no pueda haber dolo ni fraude y si estan escritos con la formalidad de renglones q̃ esta dispuesto por leyes y en q̃ casos an faltado a ellas =

— Si saben q̃ para mejor o su utilidad

de Alapasa q.do quera á Cons.
ro Abiendose otorgado enteram.te
Mente Partidas de ss. Cne. Cons.
al Sprocesso q. quedo en este
Archivo en la chica Acopia q. Crem.
en Alguna de san desacar y
trasladar diferentes Partidas delas
que les dan testimonio alas partes
Para que lo usen en su fabor, Sabi
mendo Con el q. se sele desamina por
no ir en el dho traslado si de pender
Con el dho testimonio Digan en que
Cassos Partidas y ocassiones a sido
y q.do dadibas y Regalos les an dado
Por ello =

— Si saben q. los generales Mayores de
la Cont. mayduria An Cumplido con
la obligacion de sus Oficios Acudiendo
a ella todos los dias Sin llebar dere-
chos nodebidos ni Otra Cossa por
los despachos ni por otra Racon ni
Retardadolos por falta de dadi
bas, y han Contrabenido a lo Re
ferido en q. Cassos, Con q. personas
Por q. Caussas, y en que tiempos

Assi [illegible] del Andido visto o entendi
do que las contra [illegible] oficiales
Maiores =

— Si saben que [illegible]
este puerto que es [illegible] que [illegible]
an [illegible] sus oficios como de
ben y son obligados cuidando
[illegible] este puerto generalmente
[illegible] esta ciudad para que no se introdu
jan mercadurias sin pagar los
reales derechos dando quenta de todo
a los superiores suios a quien
la deben dar o si [illegible] an anda
do omissos y usado de fraudes, do
los [illegible] digan y decla
ren los casos en que a sucedido
que dadibas o sobornos an llebado
por ello =

— Si saben que en las visitas de la
na[illegible] y demas enbarcaciones
[illegible] hazen todas las dili
jencias con la [illegible] dellas de
forma que por su culpa no se haia
o cultado ninguna plata, oro, mer
cadurias ni otros jeneros o si lo an

Omitido, y usado su oficio solo
por cumplimiento digan y declaren
los Cassos en que a sido quebrantado
y digan los escandalos por
ello =

— Si saben que los demas guardas nombrados por los oficiales reales y otras
personas an cumplido con la obligacion de sus oficios o en que cassos y cosas
an faltado digan y declaren lo que
supieren con toda expecialidad, y
si los oficiales reales los an nombrado
por sus intereses y fines particulares =

— Si saben que los dichos oficiales reales thesorero contador y factor alguacil
mayor contador de cuentas y oficiales mayores guardamayor escrivano de rexistros y vissitas, sus
thenientes de unos y otros y todos los
demas ministros y personas que administran real hacienda en esta ciudad
y su reino an cumplido con las leies
instruçiones y hordenanças y cedulas
reales como deben o si an incurrido en
alguno de los cassos prohibidos por
su Magestad digan y declaren lo que supieren

a S.r de personas como de tiempos
expressando los casos y cossas
q. an hecho y supieren a demas
de lo contenido y sabiendo
este Interrogatorio lo declaren
y confiessen con toda expresion
y claridad de cada ministro
para el mayor serbicio de ambas
Magestades administracion de su
Justicia cobro de la R.l haz.da
y obligacion de la religion del
Juramento =

– Iten si saben q. cossas particu
lares an hecho y executado los
dhos oficiales R.s y demas minis
tros en serbicio de ambas Mages
tades, bueno, fiel y legal cobro
de su R.l hacienda, cumplimi
ento de sus hordenes cedulas
y leyes, aumento de su R.l haber
a Sibio de los comercios y con
serbacion de los naturales yndios
y bien desta Republica y Reino
en q. se haian señalado y por

Ello Meres can darse Su Mag.d por
vien Serbido dello Digan I declaren Con expeçialidad lo q̃ en
esto Supieren Por Ser de tanta Imp.a q̃ se Arguieran a Sitos bi
dos Crimines I delictos Como las
Virtudes de sus Ministros =

Iten Si saben q̃ el Piloto Maior Pedro de Ribas q̃ es Arqueador de las naos I los q̃ Antes lo An sido deide el año de quarenta e dos An Cumplido Con la Obligaçion de Sus Ofiçios I hordenanças de Arqueamientos Arqueando I midiendo los baxeles Lixitima mente O si Por sus fines e Intereses Particulares An Administrado los buques Para q̃ Sea mas Corto el derecho de su Mag.d q̃ se queden en Cubrir Con mas façilidad las Mercadurias I demas Cossas q̃ se llebaban Sin Rexistro digan I declaren los baxeles, Capitanes, I Maes q̃ Con quien lo An executado, que dadibas Les dieron Por ello I si en las Vissitas

q. An hecho asi el d.ho Piloto
Mayor Como los demas Ministros
diputados Para su Reconocimi
ento Andeclarado como Maestre
ros Ynabegables los Vaxeles q.
An Visitado, no estandolo Por
sus fines e Yntereses Particula
res Y si por ello A sucedido alg.a
Perdida Aberia V otro naufragio,
Digan &.a

Visitta de la rreal Audiencia de esta Ciudad y sala de acuerdo de ella y lar Cel Real de esta Corte =

En la ciudad de Panama en nuebe de abril de mill y setecientos y sesenta años El señor Lisenciado Don Juan Antonio Avello de Baldes del Consejo de Su Magestad, su Alcalde de corte de la real chancilleria de Valladolid Visitador General de la de esta Ciudad Cassa y oficiales rreales de este Reino de tierra firme y Provincia de Vera qua Jusgado de vienes de difuntos y demas tribunales = Dixo que para la Continuacion de la Visita General de esta rreal audiencia que su Magestad Cometio a su merced combiene ver y visitar la sala y auditorio real y reconocer los formales de el y de la sala de el acuerdo y sus archibo libros Cedulas autos

y Papeles que tenes l'ubiere y porque
antes de este auto abrio Para su misma
Instruccion es Inportante expresar
Los libros que deue aber segun le
yes Cedulas y ordenanças expedi
das Para las audiencias y chanci
llerias de estos Reinos abiendolos
Reconocido en el sumario de la rre
Copilacion de leyes de Indias y en las
ordenanças municipales de este tri
bunal deue aber en el Los libros
Siguientes
La ereccion de esta rreal audiencia sus
Previlegios y escripturas Pertenecien
tes al estado y preeminencias de su
distrito
El Libro de la ordenança rreal y
de las demas que se ubieren dado a esta
y por su Mag.d y señores Visitadores
en su nombre
Un Libro de acuerdo en que se asienten

Los botos delos Pleitos que se determinaren de cinquenta mil maravedis arriba el qual este en poder del señor Presidente ——

otro Libro en que se asienten los botos de materias de Gouernazion ——

otro Libro delos Pleitos dela acienda rreal Para que los Jueves en la tarde se trata Junta de el señor oydor mas antiguo y señor fiscal y los ofiçiales rreales y el escriuano de camara Para tratar de ellos ——

otro Libro en que se asienten Las cedulas rreales segun la ley treinta y tres de el titulo Primero de este Libro seg^do que manda que en Vno aparte tengan Las Audiencias asentadas Las cedulas y Provisiones tocantes a acienda Real ——

otro Libro en que se asienten en general todas Las cedulas y Provisiones rreales que se embiaren ——

C Otros dos Libros Vno enque se asien
ten las cartas ordinarias y Publi
cas de esta audiencia y otro Para las
Particulares y secretas ——————

C otro Libro donde Cada semana asienten
los escribanos de camara Las con de
naciones que ante ellos Ubieren Pasa
do el qual este en Poder del Pre
sidente ——————————

C otro Libro enque se asienten los Vecinos
de este distrito Con sus meritos y Las
gratificaciones que se les Ubieren hecho

C otro Libro enque se asienten todas Las
Consultas y Las resi dencias que se to
maren en esta Juris dicion ————

C otro Libro enque se asienten Las Personas
que de los Reinos de españa Pasaren
a este ——————————

C En la sala dela Audiencia debe
estar tabla de Aranzel de los dere
chos que an de lleuar el sello y rresi
dor y escriuano y los demas oficiales
——————

de esta dicha audiencia

Yten los demas Papeles autos y Pleitos Acuerdos que deben estar en el dho Archibo pertenecientes a esta rreal acuerdo Conforme a los casos y negocios que en el y en la rreal sala se despachan

Para Lo qual Lo rrefierido Con el rreconocimiento Ynbentario de libros y Papeles que su mrd. a de aber en dho acuerdo y archibo y berse esta en el y no estandolo sauer la rrazon de no obserbarse Lo que asi tiene dispuesto su Mag.d = Lo mando Poner Con esta distincion Para que conste y Lo firmo = El Lizenciado Don Juan Antonio Avello de Balder = ante mi Juan de la Vera atirado escribano de estas Visitas

En la ciudad de Panama en nueve Dias de el mes de abril de mill y seiscientos

y sesenta años a las siete oras de la mañana su mrd del señor Lizenciado Don Juan Antonio de Vello de Baldes del Consejo de su Magestad su alcal de de Corte de la rreal Chancilleria de Valladolid y su Visitador General de este Reino acompañado de sus minis- tros y de mi el Presente escribano en execucion y cumplimiento de lo por su mrd. decretado y mandado Por el auto de suso fue a la Visita de esta rr audiencia y abiendo llegado a ella y dado solo a su señoria del señor Don fernando de Arriba aguero Caualle- ro de la orden de Santiago Presidente Gouernador y Capitan General deste Reino que le salio a rrecebir Por tener su bibienda en un quarto nuevo que Para su abitacion se a hecho a un lado de dicha audiencia se estubo en su com- Pania al tiempo que dentro de un breve es-

Palacio fueron llegando el señor doctor
Don Ynigo Perez de laxa fiscal. del señor
Doctor Don Diego de Baltuez de orozco
oydor mas antiguo de ella y aviendose en
trado en el quarto de su señoria y estado
dose en el entretanto que se acia ora
bide quedes que salieron los dhos seño
res aconpañando a su señoria el señor
Visitador general y se entraron
en la sala de la audiencia donde
oyeron misa en la capilla de ella y a
cabada subieron a los estrados y abi
endose sentado llamo el portero a
Audiencia y fecha de los negocios
que abia pendientes por ante don
Graviel Martinez de salas escribano
de camara a que asistieron el Doctor
Don Geronimo Gomez de Vega relator
y el lizenciado Don Alonso Garcia de
la calle abogado y los procuradores
Antonio de Vega salbador Medrano

de Madrid Juan de Baez i de Lorenço
de Cubillas y acauada Los dhos señores
mandaron despejar La sala i auien
dose fecho fui llamado yo el Presente
escriuano de parte del dho señor Vi
sitador General Por Don Juan de
Peñalosa Portero y entrado que fui
Sumerced el señor Visitador General
estando sentado en el tribunal dixo
ablando con los dhos señores de era
necesario se abriese La sala del acuer
do y su señoria mando se abriese y le
bantandose y los demas señores se en
traron deentro de ella y abiendose sen
tado en forma de tribunal debaxo
de otro dosel que ay en dho acuerdo man
do el señor Visitador se abriese Un es
caparate de tres llaues que para el dho
efecto entrego su señoria y el señor do
tor Don Diego de Baluerde al dho
Portero y abiendose abierto en presen

C

Y de mi el Presente escriuano se saco de vna caxita de escriuania aforrada en terçio pelo carmesi con vna cerradura dorada cuya llabe exhiuio su señoria y se sacaron asi mismo todos los libros y papeles que auia en dicho escaparate y puestos encima de el bufete de el dicho tribunal se fueron re conociendo por su mano de el dicho señor visita dor en presencia de los dichos señores en la manera siguiente

Primeramente se abrio la dicha caxita afforrada en terçio pelo carmesi y dentro de ella estaba vn libro de a folio intitulado de acuerdos de Justicia y reconocido por su md parecio esta rescripto a la el folio primero y en Pieça en su ado Primero de quinze y en Pieça ... febrero de mill y seiscientos y cinquenta y nuebe años y es el rrecçiuimiento de el señor Presidente don fernando de la rriba aguero y acaba la vltima partida a ocho de abril de mill y seiscientos y sesenta años y todo lo demas esta blanco = Iten de el dicho

En la caxa se hallaron los libros i pape
les siguientes ———

C Un libro grande de a folio que enpieça
en catorçe de abril de seiscientos i doze
años que pareçe ser de acuerdos y acaba
en veinte y seis de Junio de seiscien
tos y veinte y cinco y esta foliado en
trecientas y doze ojas ———

C Iten otro libro que pareçio ser de acuerdos
que enpieça año de mill y seiscientos y vein
te y siete a quinze de noviembre y acaba
en lunes a quinze de mayo de seiscien
tos y quarenta y cinco numerado en
trecientas y quarenta y nueve fojas sin las
en madexas blancas y dentro del dicho
libro a fojas ciento y veinte y seis ay
un quaderno de acuerdos numerado todo y
escripto en cinquenta y cinco fojas que pare
çe aberse hecho por averse entregado el
libro principal de acuerdos al señor visi
tador don Geronimo Ortiz Çapata y esta
maltratado el pergamino del dicho libro ———

Sin perjuicio de enquadernarse

Y ten otro Libro tambien de acuerdos que empieça año de mill y setecientos quarenta y cinco desde diez de mayo prosigue asta primero de febrero del año pasado de setecientos y cinquenta y nueve esta escripto en ciento y nobenta y ocho fojas

Y ten otro Libro intitulado de cartas y pareceres hecho el año de treinta y quatro escriptas a su Mag.d esta escripto asta el folio quarenta y nueve las cartas y en la mitad de el dicho Libro estan dividos los pareceres escriptos en quatro ojas

Y un Libro sin enquadernar muy biejo que parece ser de cedulas y acaba en el folio docientos y nouenta y siete y tiene quenta de agora Inaxnubica de el dicho señor Vei... tador general

Y ten otro Libro de cedulas reales a forado en Lona del Peru intitulado legajo de cedulas de su Mag.d del gouierno de este Reyno en que estan diferentes cedulas de

de Magestad [illegible] ta

[illegible]cientas y setenta y tres

Otro Libro enquadernado intitulado [illegible]
de ordenanças reales para esta real
Audiencia copias de la casa de la contra
tacion y otros papeles en el que por no per
tenezer al govierno de esta audiencia
no se expresan

Item dentro del dicho Libro de ordenanças
sellado y enquadernado escripto en seis fojas
que parezen ser ordenanças hechas por el
Señor Visitador Don Geronimo de Man
silla

Otro Libro que parece ser de condenaciones
y penas de camara escripto hasta la foja
siete firmadas las partidas de el de Don
Gabriel Martinez de Salas escrivano de ca
mara y la primera en diez y seis de
doze noviembre de seiscientos setenta
años y la ultima partida en dos del
corriente

Item mas un sumario cinco Legajos de autos de di
ferentes Señores oydores que an sido de esta

Real audiencia

Y tiene otro legajo que parese ser de algunas
provisiones decretos y pedimentos

Y ten un legajo pequeño de autos

Un quaderno intitulado traslado de sie
te cedulas que presento en este acuerdo
el señor visitador don Pedro Geroni
mo de Mansilla

Y ten un legajo de diferentes autos per
tenecientes a partes

otro legajo de papeles sueltos como peticio
nes de los señores fiscales votos y memo
riales de diferentes personas todo mal
tratado del comejen que reconocido por
su mrd no allo rreparo alguno ni ne
cesidad de sacar otros papeles del archibo
sino es de los que de ellos se miraran

Mas se allo un quaderno intitulado cedu
las reales que recibio el tan rreal audien
cia el lunes doze de henero de cinquenta
y tres y ay treze cedulas de su magd originales y
con peticion del señor fiscal pidiendo su cum
plimiento

Mas un ligajo de cinquenta y siete cedulas y
Otro de cinquenta y dos y siete cedulas origi
nales con la copia de un memorial
dado en el consejo firmada del señor
secretario Juan Bau[ta] Saenz navarre
te

Otra cedula suelta de nueve de diciembre
de cinquenta y dos perteneciente a la re
daccion de las bullas

Y abiendo el dicho señor visitador gene
ral preguntado a los dichos señores
presidente oydores y fiscal como no ay
en el real acuerdo los libros dispues
tos por su Magestad que se con tienen
en el auto de oy dicho dia y de esta dilijen
cia respondio su señoria el señor pre
sidente que los libros y papeles que se an
inbentariado en este archivo estaban
quando entro su señoria a presidir en
esta real audiencia y hallo en ella
en su tiempo se a hecho y se a traydo a este
acuerdo el libro de penas de camara que
se hiço enquadernar y hasta agora no

Havia rreparado rrecentendido ser necesarios mas libros en esta audiencia de los que abian tenido y acostumbraba de thener

Del señor Dotor Don Diego de Baluerde oydor mas antiguo dixo lo mismo

Del señor fiscal Doctor Don Inigo Perez de Lara dixo que de la mesma manera ablo los libros y papeles que se an ynbentariado y reconocido y que por la obligacion de su oficio pidio ante el Visitador don Geronimo de Mansilla se rrubiesen los libros contenidos en las ordenanças de el sumario que su magestad a eleido a ellos Señores como se contiene en el auto que da principio de esta deligencia rrespondiendo el dicho señor Dotor don Diego de Baluerde a ca libro de los que su magestad de el dicho señor Visitador general tiene puestos e ynsertados en el dicho auto por su numero y graduacion dixo que en quanto al primero es el libro ynbentariado con docientas y cinquenta

El sete fojas que tiene por señal sobre su
Cubierta la rrubrica deel dho Señor Vi
sitador

El segundo de las ordenanças Reales
es el que tambien esta Inbentariado

El terçero de acuerdos y botos es el que se hallo
en la arquera de terçio pelo

El quarto en que se asientan los botos en
materia de gouernacion en los libros or
dinarios de acuerdos atento a los pocos
negocios que ay en esta audiencia se a es
ptado poner siempre las que se an ofre
cido de gouierno y asi no se a rreparado

El quinto deel libro de los autos de la
aciendas Real que este libro esta en el tri
bunal de los ofiçiales rreales y asi se a
dejado de tomar el rrazon en el

El sesto de que ay otro libro en que se as
sientan las çedulas rreales y prouisio
nes pertenecientes a hacienda rreal que
atento a la misma causa de los pocos ne
goçios que ay en esta audiencia se an he
cho los libros y legajos de cedulas Inben

tan sise. de la separacion dha dicho

callaroni

It. El Septimo Libro en que se asientan en Ger (?)
neral todas las cedulas y Provisiones
Reales que se Inbiaren que estos son los
mesmos Libros Inventariados

C al numero ottavo de los dos Libros
vno para las Cartas Publicas y otro para
las secretas no se a estilado el ponerse
mas que en el vno Inbentariado de las

Cartas

It. El noveno Libro de condenaciones que a de
estar en poder del señor Presidente
que es el que esta Inventariado

It. El decimo Libro en que se asienten los
Vecinos de este distrito etc.a que por no ser
nesesario ni aberse estilado en muchos

años de esta Parte no le tienen

It. El onseno Libro en que se asienten
todas las consultas y resoluciones que se
tomaren en esta Jurisdicion que nunca

a auido en esta Audiencia semeSante

Libro

It. El doze Libro Para que se asienten los

Primeros quedeçir Para Pasar eeste
Reino ni tampoco dea estado çiermo. xle
[illegible] luego Incontinente En la dha sala
dee xreal [illegible] el dho señor Vesitador
general a paxo [illegible] deledicias Del
[illegible] ordenarias I las demas Cedulas
sueltas Inbentariadas I mando se entre
garen Como se entregaron en mi Pueron
Ca a Don Grabiel Martines de Galle
escriuano de Camara mas Antiguo que
para ello fue llamado de afuera en la sala
Principal donde estaba I mando Los
Reçibiese para de los que entregarle los
Papeles asumad Con reçibo quenta I
razon Para uerlos I reconoserlos Para
obrar Loco Menciente no sacando mas
Papeles mientras Por agora alta que sea
neçesario I de mandato de el dho Señor Vi
sitador General Le notifique al dho es
Criuano de Camara entregue todos Los de
mas Papeles I Procesos que hubiere
Pertenecientes a recusaciones Causas que

y agraviado seque sera qualquier manera pertenezcan a los dichos señores presidentes oydores fiscal alguacil mayor y demas ministros de esta Real Audiencia aquienes por dicho que no tenia ninguno sabiendo recivido en su poder el libro de cedulas y de ordenanças y las cedulas sueltas referidas se salio de la sala del dicho acuerdo el dicho don Grauiel Alvarez nera y a las en presencia de dichos señores y mia de que doy fee

Pues de lo qual el dicho señor Visitador General mando se bolbiesen al mismo escaparate del marco de donde se sacaron los dichos libros y papeles sin ser reconocidos y se cerro con la tres llabes dichas y junto mando se ynbentariase en la dicha sala del acuerdo lo que abia en ella y es lo siguiente

Primeramente el dosel de damasco carmesi viejo y roto con una frezadura de cintos guarnecido

Pintado en ??? lienzo ——

Ynamesa obufete cubierto condamasco carmesi biejo ymaltratado ——

quatro sillas deterziopelo carmesi nuebas

Yna tabla enque estan escriptas las fiestas deobligacion deesta Audiencia ——

El escaparate oalacenas enque estan los libros y Papeles Inbentariados ——

Yna caxa biexa decedro dondeseencierran las Almoadas delos estrados ——

Vn banquillo raso ——

Con lo qual Vuestra Alteza salieron los dichos señores con el dicho señor Visitador general deaquella aladeel acuerdo laqual se cerro Recibiendo las llaves los dichos señores Presidente oydor y fiscal Y dichos señores fueron a Visitar la sala dela audiencia Principal laqual estaua condezencia ??? y en ella se inbentario losiguiente ——

Yndosel dedamasco carmesi con zenefas de terzio pelo y en medio las Armas reales bordadas en el mismo dosel ——

Ynas sobremesa dedamasco carmesi biejo

Sobre vno vufete largo de los estrados —

— dos tinteros y vna salbadera de Plata —

— Vna campanilla de Plata —

— Seis sillas de terçio pelo Carmesi nuebas clabaçon dorada con su galon de oro —

— Vna alfombra buena grande del estrado que alcança a cubrir todas las gradas Para subir a el —

— Yten vna mesa de atrabiesa larga cubierta con vn paño de guito Bufete donde se pone el relator y escriuanos de camara a exercer sus ofiçios

— Vn banco raso donde se asientan el dho relator y escriuanos de camara —

— dos escaños a los lados Para los abogados

— dos bancos rasos para los procuradores

— Vna tabla de aranzel de los derechos bien tratada —

Capilla — La capilla en frente de el dosel y estrados de la audiençia con su rexa de madera y su ybalaustres —

— En el altar vn santo christo de bulto de tres quartas de largo —

Yn rretablo de nuestra señora ——

C Vn sancto christo pequeño de plata dorado
en el altar ——

C Vn caliz dorado con patena ——

C Dos vinajeras y salvilla de plata ——

C Vna campanilla de plata ——

C Vna ssris de bronze ——

C Vn misal = dos catones vnos del evan
gelio de san Juan y otro del canon ——

C Dos candeleros y un calderillo de plata ——

C Dos pares de manteles con puntas ——

C Dos palias con puntas ——

C Vn frontal de lama de Italia biejo con
galon de plata ——

C Vna alaxa ——

C Dos casullas vna de tela de milan nueba
y otra de damasco carmesi con senefa bordada

C Dos albas = dos amitos y quatro cordones
de lienço para los lados del altar

C Vna alfombra pequeña al pie del al
tar ——

C Vn dosel con su cielo de damasco carmesi
muy usado ——

C Un cajon biejo donde se guardan los
ornamentos ——
C otra alfombra grande nueba para la
Yglesia ——
C Un baixetico que ne sierra en que se pone
el sitial para el señor Presidente ——
C Diez sillas de terciopelo negras nue
bas con el clabason dorado y galon de oro
C Diez almoadas o cojines negros nuebos
de terciopelo con galon de oro ——
C Un paño negro de terciopelo nuebo de
sitial ——
otro carmesi para el dicho sitial ——
C otras diez almoadas o cojines nuebos
de terciopelo carmesi con galon de oro
y borlas ——
Y visita dicha capilla y forma con que los
dichos señores oyen misa pareció ser
mrd del dicho señor visitador poner
y estar en la forma que debe abiendo
en el estaren la forma que debe abiendo
se hecho por menor este Inbentario de lo
que pertenece a la adorno desta real
audiencia con que preguntandole

A don Juan de Peñaloza Portero en
presencia de dhos señores se tenia por
Ynbentario y recibio de dhas alajas y ess.
pondio que no le tenia por no conosçer a ni
precisa en el ynter que se obseruata a su
mad. la forma conbeniente hiço se guarde
se todo con la distincion y claridad espre
sada = Con lo qual se concluyo esta
y los dhos señores presiden
te oydor y fiscal salieron con el dho señor
Visitador General de la dha sala
y lo firmaron y yo fui presente al todo
ello y de como paso assi doy fee como ss.no
de su Mag.d y de estas visitas y que estubo
tambien presente el portero de dha au
diencia = Don Juan de Peñalosa = Don
fernando de Arriba = Lisenciado Don
Juan Antonio de ello de Valdes = dotor
Don diego de Baluez de orozco = Lz.do
Don Ynigo de lara = ante mi Juan
de Valenzuela ... escriuano de esta
Visita

Visitacion dela Carzel R.l de Corte

En la Ciudad de Panama en
nueve dias del mes de abril de mill y
seiscientos y sesenta años el señor Lic.do
don Juan Antonio de Vello de Valdes
del Consejo de su Mag.d Juez de la sala de cor-
te de la Real Chancilleria de Valladolid
y Visitador General de la de esta
Ciudad Cajas y oficiales reales della
y demas tribunales de su distrito que conforme
a los despachos que por su Magestad debe
visitar y reconocer la carzel de corte
de esta real audiencia hasta ahora en con-
tinente que a acabado de visitar la rre-
al sala su aquerdo y a rrecibido para
executarlo fue su m.d con sus ministros
a la dicha carzel que esta inmediata
a la dicha real audiencia y hizo las di-
ligencias siguientes

Lo primero mando parezer ante si al al-
cayde de dicha carzel al qual estando pre-
sente se le fue preguntando por su m.d

Como se llamaba. Y que exsibiese el li
bro. que de tal alcayde tenia y ol
tiempo que entro a serxerle nico el su
xamento que dbe conforme a derecho
el qual dixo que se llama diego de l
aguila y que a seis años que entro a
serbir la guardia y custodia de esta
carcel como alcayde della puesto por
don Jorge Antonio de Prado alguacil
mayor de esta corte sin que se le aya hecho
nombramiento y asi a buena fe a lo
ido al tiempo

Y luego se le pedio por su merced di ese quenta
del libro de entradas y exsibio un quader
no en papel sellado intitulado libro
de entradas de los presos de esta real
carcel de corte del tiempo que ha sido
alcayde yo diego de l aguila que fue de
doce de diciembre de seis cientos cinquenta
y dos al ocho de otubre de seiscientos
cinquenta y siete
con las salidas sacadas de los recibos

y entregó que se an hecho de los presos y
el qual no está numerado y contados y
las dos partes parecieron aber treinta y seis
en todo y en parte

y su md. yncontinenti reconoció
las puertas principales de dicha carzel
que son las de la calle y otra segunda de
golpe y otras dos que caen a la mar
y seis cerraduras y llaves y allo que la
que cae a la mar está muy endeble
y con los gonces casi rrendidos y ubo
quatro llabes

y luego su md. mandó diese razon de los
presos que oy actualmente están en la
carzel y la dio en esta manera

Don Gaspar de torres preso por deuda que
debe a su Mag.d

Joseph de quellar

y Antonio Rodriguez magallan preso
por el gobierno

y aunque ay demás a más algunos negros
presos son esclavos que a sus amos los tienen

Para embarcar al Peru

Del dho alcayde exsiuio asimismo vn quaderno de mandamientos de soltu ras sin numerar que el primero es de Luis angola simon y el vltimo de luis de las asientos que no esta numerado subio de ciento y diez y nuebe mandamientos

Otro legaxo de Visitas de carçel con diez y ocho tres quadernos que tampoco estan numera dos = y esto fecho su md (mando) el dho señor Visitador mando exsiuiese todas las pretisiones que tenia y el dho alcayde dixo no tenia ningunas mas que tan solamente vna cadena grande que saco de vn calaboço = Con lo qual su md mando abrir los calaboços para reco noçer el estado en que estan y los presos que en ellos ay y abierto que fue el grande se allo en el al dho Don Gaspar de torres enfermo en cama y a los otros dos echa dos por el dho alcayde con mas los negros

y quectan para embarcar en el qual
estaba Un cepo grande = Y reconocido
por su mrd el dho calaboço allo que
nesesitaba se rreboCasen algunos mechi
nales, y abugeros que se yban desbor
nando y lo adbirtio assi al dho alcay
de al qual mando bolviese a serrar
saliendo bisto su mrd los demas calaboços
pequeños que son tres sin la bibienda del
alcayde que tambien bisito su mrd allo
el mismo defecto en los mechinales y
abugeros y en espeçial en el que el dho
alcayde dixo sirue para las mugeres
que este esta por una esquina que corres
ponde a la puerta que da bista a la mar
de Asur con una claraboya grande q
nesesita precisamente de rreparo de lo
mismo dha puerta por estar desquiciada
y las Visagras de que esta pendiente de
bencidas y su mrd mando que el dho al
cayde Lo hiciese saver al alguacil ma
yor de esta Corte benido que sea del campo

Donde es Presente esta Para que se da

se Provea el remedio que conbiene para

el seguro de esta carsel y que asi mismo

se allanen y aseguren Los suelos de dhos

Calaboços

Y Luego Su md Pregunto a los Presos

si el alcayde Los mal trataua o los esta

faba o acia otras bellaciones si Jugaban

si tenian el asistento ordinario de la agua

nesesaria Los quales respondieron de a

dentro de dho Calaboço que no les faltaba

nada Porque el alcayde Los asistia

con lo nesesario con mucha Caridad

Y Continuando en dha visita el dho s.r

visitador allo que en el Cuerpo del salon

y recibimiento de dha carsel a un lado

de el esta un altar y en el una ymajen

de nuestra Señora del Populo en un lienço

con su marco con un frontal de damasco viejo

con unos manteles y una Ara y un atril

y Preguntando su md al dho Alcaide

Por el de mas ornamento respondio

No abia mas porque quando se dize
misa Los dias de fiesta se trae de la
Real Audiencia y luego se buelbe
a llebar = y su merced Lo mando poner
por diligencia y que se tomase La razon
asimismo y por inbentario Lo demas
que ay en esta Carsel y se hiço en la ma
nera siguiente ——————

Lo Primero se dixo que en la Alcaydia de
dicho salon que a se[gui]ente a la dicha casa Gran
de Principal y da a la sala ... Real
estaba ... de dicha carsel esta una tarima
grande ... el Paxeo ... Paxe de
... donde ... Alcayde
dicho se pone el tribunal ... de
Los Señores Presidente y oidores desta
Real Audiencia quando ba[ja]n
a la visita de carseles Los sabados y a las
generales que se hazen Las bisperas de
Pasqua y en medio de dicha tarima ——

esta Pendiente de un clavo pintadas
con que estan pintadas las armas rea
les
Y el dho alcayde hizo parezer ante su md
de dho señor Visitador un negro con unos gri
llos a los pies que dixo acía officio de verdugo
y que estaua condenado por dos años por de
litos que auia cometido
Y luego el dho alcayde exsiuio en ella
vez que dixo eran las cinco de los calaboços
y las quatro de las puertas principales de la
carçel porque aunque no son mas de dos
las principales tiene cada una otra de res
guardo de golpe de la parte de adentro
y las otras dos llaves es una de la abentura
y la otra de [illegible]
Y pendiente de un clavo se allo el arancel
de la tabla en que esta prozeso el senor
de los derechos que se deben lebar en dha
carçel
Visto lo referido por su md el señor

El Señor Visitador mandó al dicho relator declarase si se le acuerda del nombre de algunas cosas más de las referidas el qual dixo que solo no se defetes (?) que estaban alli et uno muy bello (?) que es necesario para los abogados y un banco para los escrivanos y no aber otras cosas.

Con lo qual se acabó esta visita y lo firmó su merced mandando poner por testimonio su presencia y ofrezco allandose a todo presentes los ministros de su merced el don ... relator y don Geronimo Gomez de Vega relator y don Alonso Garcia del Valle abogado de la Audiencia y don Juan de Estrada Real Audiencia y don Juan de Peñalosa portero de ella Lorenzo de Cubillas Antonio de Vega y Juan de ... Procuradores del número de la Real Audiencia = El Licenciado Don Juan Antonio ... de ...

ante mi Juan de la Rueza ... de esta visita

Auto

En la ciudad de Panama en onze dias de el mes de noviembre de mill y tery cientos y sesenta i años el señor Visitador general deste Reino = Dixo que por quanto con el reconocimiento que a echo en la visita desta real audiencia a hallado por preciso formar diferentes ordenanzas como lo a echo y entre ellas es una de el tenor siguiente ———

Las salas y ornamento de la capilla estrados y sala de acuerdo de esta real audiencia no se an hallado inbentario dellos como se dexan por cuya razon lo a echo el dicho señor Visitador y que se mando aser un libro donde se puso a la letra todo lo que se a hallo perteneciente el qual se a de conservar en el archibo de el acuerdo y copia de el se entregue a los oficiales reales contaduria firmado del portero para que quando se le pague su salario o el de desirlo se bea y se ynorra si estan en ser los bienes

Castalla a esta audiencia y su capilla
y si no se le castigue y de su quenta se a baler
o se le aga pagar ___

Porque en cumplimiento de dicha
ordenanza sumaria mando a que el dicho
libro como lo esta para que lo firme
el portero y se entregue en esta real
audiencia al escriuano de camara mas
antiguo de ella para que lo entre en
el real acuerdo estando los señores
presidente y oydores en el. Y asi fue que
se pongan los autos de lo suso dicho man
do que con el dicho libro se ponga tal inv
de dicho ynbentario y por cabeza este
auto estando en relacion el dia que su
md bisito el real acuerdo el qual
dicho Inbentario para que en todo tiempo
conste cumpliendose a la letra la orde
nanza ynserta y entregandose a los
ofiziales reales de la real audiencia
ynterin de dicho Inuentario con Inser
___

Asimesmo decLaravan que mandavan que el dho
Libro que traia Lado el dho Procurador poni
endose a continuacion deste que diera no
Las fees Combinientes de aberse asi cum
plido para dar quenta dello a su Alteza
Lo proveio = El Lizenciado Don Juan
Antonio de Vello y Valdes = ante mi
Juan de la Vera Batirrado escribano de Visitas

Visitas ——————————————

Doy fee que se executo Lo contenido en el
auto y se puso en un Libro aforrado en
Pergamino Para Lleuarlo a la Real Au
diencia desta Ciudad Como por el se
manda en Panama en nueve dias
del mes de nobiembre de mill y seis
cientos y sesenta años = Juan de la
Vera Batirrado escribano de Visitas

C

e
-S. case. [illegible]: En la ciudad de Panama en catorze
dias del mes de Julio de mill y seiscientos
y sesenta años el señor Don Fernando
de la Riva Aguero Cauallero de la
orden de Santiago del consejo de su Mag.d
Presidente de la Real Audiencia
y chancilleria que en esta Ciudad re
side Gouernador y Capitan General
deste Reino de tierrafirme y Prouincia
de Veragua dixo que los dias pasados los
Veinte y quatro de esta Ciudad en las ca
sas del Cauildo y ayuntamiento della
le hizieron relacion como todos casi los
moradores desta dha Ciudad se alla
ban muy Pobres y tanto que apenas
podian adquirir lo necesario para el
sustento de la vida humana y que los mas
dellos eran deuidores a las Cajas reales
sin serles posible Por agora pagar

Las cantidades que deben pero que toda
via deseandose satisfacer como estan obli
gados a las ocasiones que confiesan te
niendo muy delante de sus ojos tocar
sausto de ixtear auer de hacer obligacion
de servir a su Mag. no solo con pagar
se le dichos derechos sino tambien
de servirle si es fuerza posible con
servicios gratuitos para ayudar
a los desempeños y necesidades pu
blicas con que su Mag. se halla en la
conservacion de sus vasallos y defen
sa de tantos Reinos como Dios fue servi
do de darle y que en medio de este
conocimiento y buenos deseos se hallan
nesesitados de pedir a su señoria de
este señor Presidente tenga por bien
de conferir esta Materia con el Illmo
Señor Don Bernardo de Izaguirre
obispo de este Reino del consejo de su
Mag. y que acompañe de su Illma

Se sirva dexar a las casas de la morada
el señor Don Juan Antonio a Vello de
Baldes del consejo de su Mag. su Al-
calde de corte de la rreal chancilleria
de Valladolid y su visitador General deste
Reino y proponerle el miserable esta-
do de esta rrepublica para que aviendo-
lo entendido disponga los medios
que se podran tomar para que sin
faltar en lo mas esencial a la paga
y seguro de dichas deudas queden estos
pobres vasallos con algun alivio en
cuya conformidad su señoria del dicho
señor Presidente fue a las casas epis-
copales de dicho señor obispo y aviendo
le suplicado a su Ilustrisima lo
mismo que el cavildo a su señoria
le pidio abraço con el afecto que acos-
tumbra todo lo que mira a el mayor
servicio de entrambas Magestades

El ynforme que el ssro. señor Pre
sidente en dha razon le hizo para
a rreceba sugerida a dho. Virrey gen.
binieron oy dia de la data juntos a vi
sitarle y berle en su posada que esta
ba enfermo en la cama de dicho se
ñor Presidente le dio la proposicion que
el Cabildo le hizo para que bisto to
mase su mrd. la resolucion que de
su zelo experiencia y atenciones al
servicio de su Magestad y bien de la
causa publica le pareciere mas
conveniente dice respondio que pues
su Mag. Dios le guarde no puede de
jar de darse por servido de que sin
faltar en lo posible a dhas cobran
zas queden los vasallos de este rey
no con posibilidad para poder bibir
con el y disposicion para que no que
dando destruidos puedan pagar con
alguna conbeniencia como mas

Largamente consta de la dicha poss^on
R.eferida que dho señor Presidente
Puso en las manos de el dho señor
Visitador general y haciendo memo
ria Su señoria que a el efectivo cumpli
miento de este asiento persuade la
rreal disposicion de su Magestad
expresada en la cedula facultativa
de medios su fecha en buen retiro
a primero de Junio del año pasa
do de seis cientos y cinquenta y qua
tro en el capitulo diez y ocho de
ello que el presente escrivano pondra
testimonio en estos autos a la letra
por donde es servido de cometer a su
señoria la transacion y concierto
de los deuitos de la rreal acienda
que fueron de dificultosa cobranca
como los que no estubieron liquidos
en que el rreal y dado so animo

el Rey nuestro señor no solo desea el
alivio de sus Vasallos en la esperas
de sus deuitos y acciones reales
sino que manda se compongan los
de difícil e Imposibilitada accion
cuyo combenio Induze alguna Per
dida en el capital que es el Per
Juicio que por el medio Propuesto
se biene a Evitar Pues así queda en
tero el caudal devido a la rreal
Aciyenda y solo Padeze la dilacion
de los dos Plaços Insinuados por
esta Ciudad que son los motivos por
donde Su señoria ado de Usar
de esto i Capitulo diez y ocho adbir
tiendo ser le mas Perjudicial la con
Posicion de estos deuitos que la mora
de quatro años Para su entera sa
tisfacion Consideraciones todas
que miradas con luz y claridad

y de la experiencia Celo y obligacion de el
real Servicio y conservacion de sus basa
llos obligan a Suplicar este tratado por
el Vnico y mas agradable Servicio de su
Mag.d y que a de benir en el tanto por los
eSemplares que se pudieran deducir
quanto por allarse este Reino en el estado
y miseria sin eSemplar con otras raço
nes y fundamentos que Ynsinuaron
Vniformemente Los dhos Señores Pre
Sidente y obispo de esta Ciudad que lo fir
maron = Don fernando de la rriba
Bernardo obispo de Panama = ante mi
Juan de Balverde ... escriuano de esta
Visita ——————

Y abiendo visto y entendido Su mad el señor
Visitador General La proposicion de el cauil
do de esta Ciudad Peticion en ella Inserta
Las raçones que los dhos Señores Cabezas
de esta Ciudad y reino de lo secular de

Clesiastico apremios dconsiderado Con
su gran prudencia y Zelo elmayor Ser
Vicio desuMagestad obrando elseñor
Presidente Loquedebe yloqueentantos
Dilatados años deempleo enelreal Ser
vicio anexperimentado ysuseñoria y
lustrisima elseñor obispo Loquecien
Penador Justiniano amonesto alosque
tenian estaalta ysagrada dignidad
quefue Constituir los ponaislo franque
Sidad yreparo delos subditos del Imperio
Porque Conel clarisimo Juez dPresi
dente dela Provincia Juzgue ydefienda
alosquedellos quepadejen Como Uno yotro
Semanifiesta y bersifica enlaaccion
Presente yenlofalto decaudales queestan
Los deeste Reino Comoquiera quedebesumi
difinir qualquiera resolucion siya abotos
detanta Calidad amuchas graciasl
alos dhos Señores yno apartandose

[illegible] la aceptacion del ofrecimiento les

Suplican permita vea mas el remediar di

gnente la peticion y capitulaciones de su m

dos para con ir dexar la forma y me

dios que ande concurrir a su cumplim[ien]to

[illegible] de suerte que redunde en util

lidad de el Patrimonio Real y seguri

dad de los creditos fiscales y el uno de

los vasallos que notoria mente se allan

con mucho menos posible del que esta

maxina y dandole su alteza quenta a

estos señores y dara quenta de quanto

se le ofreciere en el mayor efecto de esta

matheria para que quede a su votada

en fee de la representada voluntad de su

Magestad y señores de su real consejo

de estas Indias y de la quenta de todo el

llo dara en la primera ocasion

de auiso o armada y lo firmo = el Lizen

ciado Don Juan Antonio de Villa del Baldes

Ante mi Juan de Valderrama escriva-
no de estas Visitas

Oido por dichos señores regradecieron
a su magd. la sana y buena yntencion
manifestada en las materias que an
corrido por su quenta thiniendo por su
dellas el exercicio de una y otra Magd.
como es notorio confiando de su Merced
el mismo logro de esta Junta y confieren
de que doy fee = Juan de Valderrama
escrivano de estas Visitas

Cedula de medios = Porque en el tiempo en que por ser tan
crecidos los gastos que se ofrezen para man
thener mis exercitos y Armadas obligan
a pensar en tanta dibersidad de medios
para suplirlos es bien no dexar omitido
el tratar de la ordenança de lo que pertenece
y se debe a mi real acienda de
deudas atrasadas en todas partes siendo
tan grandes las cantidades que de esto
resultan y lo que estan deviendo los ofi-

a mi rreal acienda en los de otros
Partidos rreales y liquidos y que en
tres añadas y asimismo lo que se debe
de otros miembros de Hacienda de diferen
tes generos que exceden de mas de seis
millones en todas esas Provincias segun
Las Ultimas relaciones y avisos que se an
rreconocido me a parecido ordenar y
mandar como La presente Lo hago a
Los Virreyes y Presidentes de todas mis
Indias occidentales que pues es tan
propio de su obligacion cada uno en
su partido procure con particular des
belo tratar de estas cobranças pues no pue
de aber cosa mas justificada y en lo que pre
mero se debiera aber echo excursion
para alibio mio y de mis Vasallos y en
cumplimiento de ello trata
ran desde Luego a mi rreal acienda de todo
Lo que se le debiere atrasado entendiendo

e previniendo [illegible] [illegible] penas y
[illegible] el Obispo [illegible] obrasen
faltar a sus deberes y aquello que no
pudieren executar por sus personas lo
cometan como las demas cosas que van
referidas a los ministros o personas que
nombraren para el distrito y jurisdicion
de cada audiencia a los quales daran
plena y bastante comision para ello y por
instrucion aparte se les ordenara que
solo se embarazen en saver lo que fuere
liquido y pronto y que esto lo cobren y todo
mas que tubiere embarazo que lo remitan
y de ellos a los tribunales y ministros que
tocare dando quenta al consejo de todo y
de lo que pareciere dudoso o que no fuere
de liquido se les dara facultad a cada uno
en su jurisdicion para que puedan
componerlo con todos los deudores o per
sonas que debieren dar la quenta
comunicandolo todo con el Virrey y

oy/ xesidente de las Audiencias de que
hubieren en la comission

Con lo qual quedo cumplido el capitulo de Instruccion Con
tenida en la cedulla real su data en el
buen retiro en primero de Junio de
mill y seiscientos y cinquenta y quatro
que para este efecto exsivio ante mi su se
ñoria del señor Alcalde de Campo don
fernando de la rriba Aguero del conssejo
de su Mag.d su Presidente Gouernador y
Capitan General de este Reino a que
me refiero y Para que de ello Conste por
mandado de su señoria di el presente
en Panama en quinze de Julio de mill
y seiscientos y sesenta años Y en fee de ello
firme mi signo en testimonio de verdad
Juan de Albarrado escriuano de las
Visitas

En la Ciudad de Panama en beinte
y seis dias del mes de Junio de mill y seis

Cientos y sesenta años el señor licen
ciado Don Juan Antonio de Vello de bal
des del Consejo de su Magestad fiscal
desta real de corte en la real chancilleria
de la dicha Visitador General de la
dicha Ciudad Cajas y oficiales della y
de mas tribunales deste Reino dixo
que no obstante lo molesto de su enfer
medad a visto la celosa recta y pruden
te Proposicion de los señores Maestre
de campo Don fernando de Larriba o
quero Cavallero de la orden militar
de Santiago Presidente de la real au
diencia y chancilleria deste Reyno del
Consejo de su Mag.d su Governador y Cap.n
General y del Illustrisimo señor
Don Bernardo de Izaguirre obispo desta
Ciudad del consejo de su Mag.d señor
Por ser toda unicamente encaminada
a su mayor servicio cobro y seguro de
su real hazienda y alivio de sus vasallos

[illegible] nto para que imp[illegible] consigue
[illegible] gen a [illegible] [illegible]mda [illegible] se aoltan
e [illegible] gremio por el [illegible] rto
en que se hallan respecto del [illegible] par
cado gremio [illegible] restaurar el atraso
de las Arenadas perdidas ninguna e
rables de llamar de cubrir y de la muerte
de no aver gozado de llamar que hago
de esta ya liberal y piadosa mano
de su Magestad sirvio en la exo
neracion de los derechos que debian
pagar como consta de su real Cedula
que an presentado y defendiesen sus
Caudales y haciendas en materias pere
cederas como son esclavos Barcos mulas
nunca durables sino por la subrogacion
aqueno dado lugar el atraso y cortedad
acrecentar de los tiempos con las demas
Razones y fundamentos expresados
mas extensamente por este Cavildo en

Rendimiento queabilos tenere. asi ti
Desqueces asi quee lxecur, oso ..
es elthesoro Comun dequien sesustentan
sedefienden y aumentan Los Reynos
sirbiendo mas Para la tranquilidad
de los Vasallos y queparaelpropio
Uso del Principe Comolo amostrado
y enseña Laespeziencia Contan continuas
y repetidas Quexas destes Reynos
Ley y quenunca mas Legitimamente
queaora de bien Los subditos entregar
dofrecer sus aciendas asu Mag.d Parasu
Proteccion y estado seguro nocontentan
dose Consolo Pagarle Loquetan Justa
y Legitimamente atantos años queles
de vido haviendo ocasionado Consuxe
tardacion Los Intereses y usuras (desf
(Intereses) de los asentistas y baterse de
otros muchos queansuplido Los Reynos
de españa Primeros mas dichosos y ere

[illegible] usados en las reales Contribuciones
y derechos del nuevo mundo estan mas
perxonizados Como es notorio Se reconoci
do para su Magestad lo que se le debe Ilva
a cumananto todo Justo y gastado deviere
en dho Yndio gustadole con lo demas que
conduze al punto presente sin em
bargo de no decidir en su materia fuen
ta de exempcion para combenir en mora
toria ninguna sino para cobrar
agregandose a la presunta boluntad
de Sra y alamani [illegible] en la sedula
fuen tatiba en el Capitulo diez y ocho
Cuyo testimonio esta en estos autos y al
practico Conocimiento de la esperiencia
y de las Senteras Judiciales que sobre estas
Cobranzas a hecho por donde a reconoci
cido La exausta que se aulla en el actual
Reino Viene Con la proposicion Referida
y.

Cesi con los vorbotos i antes perioxes
de los dhos dos señores precediendo
las circunstancias de precepcion
siguientes

c que no se a de estimar solo a los deudo
res de quinientos pesos la paga de per
sente de la tercera parte sino gene
ralmente correr a pagar de contado
mitad de los deudores de mayores
sumas pel todo de contado en los que
bajaren de los quinientos pesos
dho por no ser capazes de sus llaumentos
ni a seguranças i cantidades tan cortas

c que el Cauildo o Personas señaladas
del se an de obligar al cumplimiento
deeste contrato o espera pues si se asiguera
como se debe pofreje no padesen riesgo
el uno ni la paga seguramente no es
justo obrar acto illusorio en perjuicio
de su Mag.d que los mismos an de facili
tar el promoto en thexo de lo que se ofreze

y Descontado sin que pase suenirzego en las
xreales Cassas dela benida dicha Ar
mada de Tierra quese espera

quee el Seguro y afianzamiento de las
dos porciones de Plazos a Vaacer con
Potecas xreales a Promadas de ellas
mo Cauildo y formales sujetos dee
aciendose desde luego las escripturas
y entregandose testimonio dee ellas
en esta xreal Contaduria

que ningun arrendador de alcaualas
ni otros derechos Goce en todo ni en parte
de esteg xrat Beneficio pues el abuso
que 3do sopat dee xreal aber los excluye
de esta equidad y quera de mal ejem
plo para lo universal Presente y
benidero

6 que tanpoco se a de Incluir debitos mayores
ni menores Procedidos de las quentas y al
canzes de la xreal aber en las que deben dar
el tesoreros y oficiales xreales
de este cargo

Precioa alguna que sea pendiente
de las personas referidas de suso dhos
que el Cavildo y personas que se dipu
taren para ello an de ber las rrela
ciones Jurados de deudas que se an dado
por la rreal Contaduria y Como quien
Conoze los sujetos comprehendidos
en ellas an de facilitar como principa
les y los herederos fiadores abona
dores y obligados al cumplimiento
de la paga de presente y de la rrea
lidad de lo futuro = Para lo qual se
podra nombrar de todos los ministros
deeste Reyno

que la perfeccion de lo rreferido a de te
ner punto fixo y coto señalado y pareze
bastante el tres meses despues de benida
la Armada del Sur que se espera su
jetandose a vna pena pecuniaria Con
siderable en su defecto Comision para
La rreal Caxa que no baxe de diez mill p^s

quecengaso denocumplirse Conpuntua
-lidad Lasatisfacion delos primeros
dos años Ultra de perder el derecho que
pudieren tener Los deudores fiscales deste
a Iuste dhan dequedar deudores detodo
el principal Comosino Ubieran Satis
fecho Laparte mitad dla deuda que
Seadedar decontado puesen Laacetarda
Cion quecantenido Cave Iustamente esta
Pena porel daño ensumora

que este Beneficio Soloseentiende militasa
Lugar en los deuitos Causados astaeel
dia delapropuesta deeste Cauildo Sinex
tenderse niampliarse alos futuros

quenada deesto tratado quedeniade per
Iudicar alaaccion quecompete asuMag.
quisiere exercer Contra los ministros aq
toco elcobro desuRealhacienda encasos
de Hallarse omisos y morosos ensurre
Caudacion

queesta dispusicion esbenigno a Iuste

Haunque es llano el Presumir se con Seru
ran Le de Relajara Su Mag.d Por la conside
racion el aumento desus Vasallos no obs
tante Se adeRemitir al Supremo Consejo
de estas Indias Para que se apRuebe
Y tenga legitima Consistencia mas no por
esto Se adeRetardar el cumplimiento
de lo aqui expresado pues delo Contrario
Resultaria mayor al caso Inpusibili
dad y Culpa grave en un buscitador
en quien Reside La facultad y obliga con
de hazer Pagar Lo que se deve a la Real
Hacienda

Para que materia de la entidad
y Grauedad que es esta tenga todas Las
Solegnidades y Requisitos Combenientes
Lo es mucho oyr por escripto al Señor Do
tor Don Inigo Perez de Lara del consejo
de Su Magestad Su fiscal en esta Real au
diencia Para que consulta de el sentir
de los Señores Presidente Obispo

Pirubestelreino y delaproposicion de el cauil
do Siga loquehallare mas conbeniente
a su real servicio y cobro desu real acien
da y asi se le llebaron estos papeles Para
este efecto que es todo loque porahora se le ofre
ze a su magestad y lo firmo = El licenciado
Don Juan Antonio Abello de Valdes
ante mi Juan de la Vera Estrado escriua
no de estas Visitas

c El Doctor Don Iñigo delara fiscal de su
Mag.d en esta real audiencia de Panama
Dize que a visto la presentacion delasun
tamiento de dicha Ciudad contenida en
estos autos Para que V.m haga ciperar
a los deudores de la real acienda y la
generosa Proteccion conque la asisten
los señores Presidente y obispo y que asi
mismo a visto la sultisima adequa
cion de V.m a la instancia de los dichos
señores como a cosa tan llena de equidad
y de conbeniencias del real servicio

y acreditada Con ser de aprobacion suya
que serre Conoze indigno Fiscal de que
sobre tales Pareseres Pueda Subscrivir
y que solo se pudiera alentar a ello la
obediencia = y que a bien se ve de reducir
a Concreto esta ermosa apariencia de
Proposicion en abstracto es precisamente
nesesaria la obserbancia de los enzerre
quisitos Con que V.m la contesta = Por
que todos juntos y cada uno son la for
ma y la constitucion la que debe tener
sin que pueda excluirse algo Indemne
la verdad y sinceridad que se repre
senta que assi pida y suplica a V.m
Lo tiente y practique por el arbitrio y
remedio de los Vecinos y basallos pues
todas sus mayores Combeniencias estan
afincadas en el Real animo de
Su Mag.d y que sea Con de relaxacion de los
quatro años que se les Conseden a los dhos
deudores Por termino Perentorio Para

La efectiua gracia Paga de todos sus
Debitos a Dadores queentienda el the
niendose Vm esetiempo enlosnegocios
quesecitan actuando desuerte quesea
Por Vm Secutada la acobranza
La qual seade hazer Lo primero Por
que forman asuste y ponerle pena
ques aber quien la acobre Sera solo ade
Lantar el debito Inutil mente y por
que el Vnico obxeto desacar su Mag.
desucasa que tud y Patria dunminis
tro Como Vm asido por remediar
el des perdicio desu real Hacienda
Padese y a padecido perseberando ende
bitos quecadadia se Ibam Poniendo de
Peor Calidad y el mismo a Impelido
La constancia del zelo de el real ser
Vicio atraobtener el Juicio de la Visita
General reconociendo que en otro no
Pudiera esto thener el exito Comueni
ente

Lo otro porque el esperiencia a requisito Conque V.m. Se a Sutta Contribuyendo a la estabilidad de el decreto en la aprobacion de su Mag.d Requiere de su natural[e]za la Leya dos Cosas = Una que dentro de el termino benga la resolucion otra que la espere V.m. gscante aqui Lo que se ca ga de eseguitar Porque pasado el dho termino no abria Lugar en el Larre a la boluntad y no parado tan poco fal tandole de aqui V.m. para su eseceu cion —

Lo 5o otro Porque en todas partes aun que sea a mejor Influencia La espedi cion de el rrecal Servicio que la que sea ex perimentado en esta sierra se ban pa sando con el tiempo atrasos en la cobran ça de los rreales aberes y si faltando de aqui V.m. Se de Sara el Recurso de la dispusicion ordinaria La exaccion de Las dos porciones en que se e concede La espera

Italiano que todo lo que se cargase de
diligencia sobre este cobro caso que asi
se hiciese abia de ser cayer en lo que
se fuese causando porque quando en esta
parte ubiese adelantadose algo de ss
caciendose en esa otra segun el curso na
tural que ello a tenido sienpre deberia
a de haverse hecho nada genefeto a
nejentarse de otro remedio e straor
dinario como el presente dando en la
mesma difficultad que se esta o sobre
mayor deuito

c Lo otro porque es bien cierto que la mess
ma a pariencia de seguridad que
Vm puede poner para prebencion
de la efectiva cobranza esa mesma
an tenido en sus principios sienpre
los deuitos, a reales q con menores pla
ços q no obstante el curso ordinario
y corriente los dexa en bolsejer como

V.m a reconocido = Luego es evidente que para que a se nos pueda es necesario extra ordinario remedio como el que se alla en V.m o que su Mag.d si V.m faltase embiara otro ministro con su mesma facultad juridicion e yndependencia

Lo otro porque como V.m experimentara cada que se comencase poner en pratica la seguridad de la dha aspera allaria que no ay asegurador sino es rarisimo que no deva tambien al fisco con que siendo fiadores los mesmos deudores unos de otros no sera seguridad sino que sera con la dilacion podrida los deuitos de peor calidad in posibles de cobrarse por la expedicion hordinaria sin el remedio extra ordinario que V.m tiene a su cargo aunque se ocurriese con no admitir

Por gradoa ella dhaci pexa aper
sona quesea deudor alarreal ha
cienda Como suplica a Vm mande
quesedeclare yquelas y Potecas an
deser Libres deotra obligacion ——
C Lo otro Porquela nesesidad enque su
Magestad seaiia Sontales quemanda
aora sobre quesecobre Su rreal acienda
quesele Sirua ella alena Deseleconçeda
Donatiuo y aunque Losa poyado
en la dha espera de los Señores Pre
sidente y obispo ansido antes quelle
gase Coneste aviso Lacedula quedun
no sea Publicado Para el dho Donatibo
y aunque tanbien noobstante ella se
Pudiese llevar adelante el beneficio de
Lachacapexa y larreal acienda tolerar
La nunca Pudiera tolerar Lace
Ungencia de quellegados Los Plaços nose
Cobrase y es tanto ebidente que faltando
deaqui Vm Sedelaxaria decobrar

Por la apariencia de Pecado que ay

Parado.

C. Lo s otro Porque Presupuesto Como sea que la benida de Vm Cortal ejita a General a sido Unicamente Para re mediar el atraso de la Real acienda Pidieron ad qualidad de no ser otro re medio Como se pudiera tener las otras cosas a nellas bendria a quedar el dicho el Unico y Principal motivo efecto de ella si solo la dis posicion y no la efectiva Cobranza queel la que de al poner Corriente el dicho atraso Se e Secutase Por Vm Con que el mani fiesto que se ol bio declarar que Vm de de e Secutar lo uno y lo otro

C. Lo s otro Porque el dinero en todas Partes e la cosa Sebericosa y aqui mas Segun a enseñado la experiencia Con espezial en el Govierno Pasado

a muchos de los dhos deudores que en ello constituyen su caudal y modo de vivir obteniendo y desfrutando siempre lo ajeno para cuya conserba cion estan en continuo mobimiento de invenciones y apacificos benignos y cultos como de presente estan bulen tos feroces y deses perados como en lo pasado usando de ellos como los frutos porque como la discordia todo lo co fundia y atropella y la paz descubre y manifiesta la razon y verdad nunca mas sera asunto que las pro posiciones tengan toda esta especula cion que frustra la malicia por mu cho que la vista frase el piadoso y honesto vestido y si vm se ausentase de esta ciudad y mei pera las dhas disposiciones ter cios de los delitos presentes bendrian a ejecutoriar los reos y sediciosos

Asunto que de su Ynquidad solicitan
Lo primero quedandose con la rreal
aziendas que tanto tiempo aque los
mas de los dhos deudores posean
usurpandola contra derecho y Justi
cia = Lo segundo quedandose con la
azienda de los particulares por
consiguiencia de la certeza de deuito
Real mas exequible que los otros
que no lo son tanto = Lo terzero se
evitandose por este medio con color
de Vtilidad publica la Ynquidad
de que pereciesen y no tubiesen que
comer los que tienen azienda y triun
fasen y se regalasen con la agena
los que no la tienen propia = Lo quar
to haciendo y lusorio aquien no se
deue dar lugar como Vm mejor pre
viene. El Juicio de la Visita y entero de

La Hacienda Real = Lo quinto que
dando Premiados en lugar de Puni
dos Unos Sediciosos que por no Pagar
an Excitado todas Las Inquietudes
Pasadas desbanecido el Juicio de la
Visita antesedente Sosiendo Cessa
Pareciendo Los Pliegos de la Consecion
de su termino que fue el color que se tomo
y siendo Verdad Como lo es que esto sene
Cae La presuncion sobre Los que les
duele Semejante Conocimiento Y
quieren Continuar desbanecer su efeto
Porque les quiera medios a ver si en
Camine y la faccion y Gavilla de los
tales no puede ser punida en mas de
que se les reparte a pagar y se cobre
de ellos lo que deben a su Mag. y otras
Personas porque no sera facil Probarles
Los otros Crimenes respecto de no constar
Por Instrumentos tan claros Como el

Los th[e]os d[e] Vicios q[ue] se x[e]p[rese]ntan a[ten]d[i]e[ndo]
Sal[ud] mion desu p[ar]ticulidad al[gun]os
otros Vecinos Honrrados y buenos
q[ue] a todos Ha[n] de ser Introducido los que
son males queesacto Iniquo e In
famia el deponer Vnos Ciudadanos
Contra otros. Como quieren Introdu
cir aun con los que saben mas q[ue]
es acto de Caridad y combeniencia Pu
blica La propia Conmodidad de que
darse Con la hacienda Agena todos
Los quales Incombenientes y otros
quese omiten por no prolongar
el rreescripto Se atajan Con que esta
dees pedir por Vm La de haco b[r]ar
la por que siendo Como es Condicional
y Precaria Laes pera y estando Presen
te Vm no podra producir Consequen
cia a otros d[e] Vicios de Particulares

Ni podria resultar que de suma sinrazon que
de impedir Cobradores los oficios regios que
Generalmente son de merced derecho
tan antiguos, Porque a todo ocurriria
el des Velo de V.m. y abrazandolos asi
Los Vecinos Pareziera que no fue estado
Residencia Para adir el Juicio In-
corruptible de la Justicia sino dar a goçar
en el solicito de la alta atenta
el benigna equidad que los dichos señores
Presidente y Obispo apoyan y solicitan
y V.m. les indulte
Sexto. Porque los exemplares que se a-
llegan de potosi y otras partes fueran
Parezer que meritos era nezesario para
que hubiesen al caso que constase no solo
de ellos sino el buen efecto Porque
no pudiera darse cosa mas Perniciosa
al Ministerio de V.m. que seguirlos
que le Obtienen acomodado Conque cesan
los exemplares en la Vaguedad

y esto sin ymitan ninon e consideraci
cion ni tampoco Dallo que se pudiera
Resultar induciria del capitulo
diez y ocho cuyo tanto esta aqui de
La cedula de medios de Junio de cin
quenta y quatro por estar rebocada
la dicha ymitada y menos los seruicios
que se representan ymitan al fa
buloso de trecientos mill pesos
pagaderos en quinse años de que ase
munciacion la cedula de diciembre
de quarenta y seis cuya copia esta
tambien en estos autos por que todo
esto se reduze a fantasias y promesas
nebulonias y banas y lo que passa
en la rrealidad con berdad es
que muy gran parte de todo lo que oy
se quiere cobrar se compone de los
seruicios no pagados y solo prometidos
y que tiene a darle por seruicio y causa

... exigir su paga sino que en la
Primera gosten miento que se cobra
De que no solo Su Mag.d no se halla servi
do, sino que con el mismo dicho
se les finge motivo de retardar mas
la paga para atrasarsela tambien en
lo que se le debe del Vasallaje a su
señorio Real, y ultimamente es verdad
que Su Mag.d conserva estos Vasallos
con gusto de su Regio Patrimonio de
ochocientos mill pesos cada un año
que les deve y ayudan algunos de los
otros deudores inmensa suma de
Plata de la que tiene supuestamen
te rebalsada en sus cabezas y esta
capaz a ellos de el rebaltro por lo qual
V.m. se a de servir tambien de man
dar declarar que se entienda no poder
gozar del beneficio de la dicha espera
ninguna persona a quien sea ya

Remido Cantidad de Doze mil pesos
de registro en alguna ocassion
de Armada desde que aque fuere
deudor de Plazo Cumplido a la real
acienda Porque es preciso dar o que
la partida o partidas de dha Cantidad
fueron supuestas o verdaderas y si ver
daderas se debe azer Porque el bien
el tal haver pagado Con la dha Plata
y si supuesta Porque y a se dexa enten
der quan absurdo seria Conzeder sin
deligencia ni castigo a los de
fraudadores de la acienda real como
quan rediculo y lamentable es que
Los Vezinos se pinten tan ricos para
el fraude y a niquilar el credito de
La Plata que ayan sacado de el en cada
año Casi Vn millon y tan pobres para
no pagar, retener Los reales aver es

458

y ue s(e) (h)a ben ytan poco ajeno a las oias
Perdidas dellas Capitana y almiranta
del sur y el norte Porque no Justifi
caran que tubieron en ellas Perdida
de que resolba y la ayelle Los becinos de esta
Ciudad que son deudores como se allaran
en Vistas de dichos generos de la
Plata que se saco de dha capitana sin
quanto de la perdida del grande Inzen
dio que aqui se padecio y de la so ble bo ien
Lo que su Mag(estad) pudo y fue suzedelbo
Lunead y es bien cierto que no tiene del
vito considerable Persona de los que
tubieron Perdida que lo fuese en a
quellas dh(a)s Generale que todo
del aje ajunaar que si no es Por el
Juicio extraordinario de la Visita
nunca Podra tener efecto la dicha
Cobranza

C Lo s(e)g(un)do Por que en portando los d(ic)h(o)s

thenios de laque se trata de sus
alzeadeador de dozientos mil pesos
como yn porta pareze ynposible que
llegados los plazos se cobre sino es
por Vm porque para que se corra e
era nezesario poner yndefectible
el que pasados los dhos dos y quatro
años de Maci pera ubiese en los
dendores gana y posibilidad de pa
gar que estan ynbersos mill y que
ubiese el mismo supuesto para co
brar en los oficiales reales que lo
ande hazer esto no tiene veri
similitud antes la esperiencia a en
señado lo contrario y que en sua dmi
nistraçion se a causado el grande
atraso de los dhos derechos reales
conque este negoçio es ynpetible
que se pueda expedir sino es por Vm
y tanbien los que puedan azer

dha cobranza á dhos ministros Vmd

Servir siendo este efecto de los oficiales

Reales y no mandandolo su Mag.

y en todos los que no tengan la auttori

dad y Jurisdicion de Vmd es lo ma

inable por que tal Cobranza se execute

Porque ora sea ya de encargar a vn

ministro de la audiencia en parti

cular o a todos en comun tanpoco

escusa de Posibilidad Probable

Respeto de los accidentes de las di

Posiciones de España de tan enferme

dades muertes y ausencias de aqui

y otros inumerables que tienen en

Continua Instabilidad los dhos mi

nistros y asi mismo Por que tanbien

es Inpusible que los deudores Cediciosos

de Vmd consiguan el contado de

no pagar en que se constituye su ser

y esos sean movido contra los Instrumentos

Pueστos Resevidos mobexan Cuen
les nosiendo Con la Juxesdicion
de Vm Lasdis Cordilsi Conjuracio
nes Pasadas Antimidaxan sa
cometexan destruir aqualquiera
quenola tenga Comola espexiencia
aen señado y Laxxeal acienda se
quedaxa Perdida Conefecto quees
el blanco detoda esta punteria
Q.do Lo dho esomitiendo elauer
mandado Su Magestad en cedula
Paxa la caxa de difuntos quetodos
Los deUitos Secobxen Con intexes
de ςiete Poxciento Poxcada año
de Los que seu biexe xetaxdado
La paga quesi se obsexbase bendxia
aestax duplicados y teplicados
muchos deUitos Poxdo Loqual
y Lodemas que Hazex Puede

A V.m suplica mande proveer
con las declaraciones referidas
o como mejor pareciere con la
queja resolucion que
V.m tomare se aya de ejecutar
de suerte por V.m y assi mesmo que
V.m se sirva de mandar que buel
ban los apremios a correr con
tra los dhos acrehedores sin demora
alguna oyendo sumaria mente
sobre el beneficio de la espera
a los que no fueren excluidos
constituyendo termino al dho
Cauildo para que se otorgue
la seguridad que debe de medio
con que V.m beneficio tan
grande y relebante conpensasino
se dixe dentro de el y con cargo
de que todos los dias pareciente es
primonio de los de lo general

que actuare en orden a la dicha seguridad Pues es Justicia que pido = Licenciado Don Diego de Lara —

Decreto — Por a estos autos el cavildo y regimiento de esta ciudad y responda a todo lo que se le esfreciere dentro de tercero dia Para oir su razon que esta Confe[ssio]n y tomar las combiniente al real servicio —

Proveyo el decreto de arriba el Señor Visitador General de este Reyno que lo señalo en Panama en siete de agosto de mill y seiscientos y sesenta años = ante mi Juan de Sol enatrrado escribano de esta visita —

N[otificacio]n — En Panama en onze de agosto de mill y seiscientos y sesenta años yo el escrivano notifique el decreto de esta foja a Don Diego Carzelen de que es Procurador general de

desta Ciudad Por su parte doy fee
dello = Juan de Aranda Grimal
do escriuano real ———

Peti[cion]

El Cauildo Justicia y regimiento
desta muy noble y leal Ciudad de
Panama Cabeça deste reino de tie
rra firme en los autos sobre la su
Plica y proposicion en orden a la
espera que se pretende para el alivio
de los vecinos y mejor Cobro de los
derechos reales abiendo visto el au
to por Vm proveido en veinte y
seis de Julio con los onze puntos
que en el se contienen para la mayor
felicidad deste beneficio y abien
do ponderado y reconocido lo que
en sustancia propone el señor
Doctor Don Ynigo Ruiz de Lara
del Consejo de su Mag[estad] y su fiscal
en esta real audiencia = decimos

queel Principal entrno deste
Intento enla Ynteriposicion d asis
tencia de los Señores queenlo es
piritual y tenporal Gouiernan
este Reino nyedel conocimiento
quesus Señorias tienen del estado
en que se allan los Caudales desus
diezmos asiporaberlos Visitado
Personalmente el Ill.mo Señor
obispo Como porqueel Señor Pre
sidente Gouernador y Capitan general
Con la gran Conprehension y Vi
gilancia Conque asiste atodas
las cosas desucargo halla entre
betiempo Contanto Conocimiento
de esta Verdad Como pudiera el
Cansar en el transcurso de muchos
años de asistencia en este Reino
Con ecsa Practica y expeculatiba

Con precension i Celo de la conser
bacion de estos mui nobles i basallos
Conque pareze i Consulte el mayor
Servicio de su Magestad en estos ter
minos La preponderan a lo pre
ciso y exequible de una cobranca
rrecal siniendose en cosa dite
rronada Pues sabemos sera en una
Corta dilacion a los afligidos de
menacados de precios apremios para
aser la paga despues Con la puntua
lidad que deben a su Rey i Señor
natural Cuya rreal benignidad
i magnifico animo expresado en tan
tas y continuas Cedulas Se desabien
tas Congeturar asentua de este Intento
Lo conseguido Se le suplicare Por la con
firmacion o siantes para alcanzar
Se le expresen taren Las causas que
oy Constan en el tribunal de Vmd

quedan bibamente Representa
su persona con la potestad de scisiua
en materias tan altas cardenales
Como estas conociendo que examinando
nando grados a grantalento
Prudencia que tienes de Vm a que
a Sida de que a grandes ministros
en distadas distancias nos esmi
tan las resoluciones en casos que
la dilacion Promete Peligro
Yrreparable Porque entonzes
Previniendo la cosa presente para
obrar con acierto es mas preciso
Presupuesto que lo expeculo de la de
legacion es mas en el caso presente
que por si esta acreditado consi de
randose que recobrados los de Cetos
reales con el total dispendio
de los Vasallos ganandose a que
llos se inposibilitan a questos

y poder con q̄ neja escribania de
tornar estubiese hecho en mayores
molestaciones que el q̄ ninguno
no intenta ni consigue imposibles
y la materia señor sin poderse adelantar
esta tan pacifica en la in-
teligencia de Vm que reconozemos
por nuebo beneficio de la real y gran
providencia la eleccion de tan celoso
ministro que siendo en materias
de su naturaleza agrias y desapaci-
bles la experimentan todos tole-
rables y suabes en el facil y continuo
expediente como se reconoze en lo pre-
sente = y sin embargo de que los onze
puntos de el auto de Vm no de llan
que decir contodo por bia de nueba
suplica de proposicion oportuna para
mento de lo que puede dificultar
este asumpto aparexido despues de bene

var los a tercera Ynstancia Sequiere

1 En quanto al Primer punto enque Vm dispone sea la mitad el Contado no parese Posible sea sulto sino el tercio Porque el aprieto de Los Vecinos es mayor del que Con Palabras Se puede espresar Casi Suplicamos a Vm Lo conseda en Conformidad de nuestra Primera Proposicion e suplica ———

2 En quanto al Segundo Punto que mira a que el Cavildo o personas Por nosotros diputadas a Vanco obligarse al cumplimiento desta Paga ofrese representar que aunque Lo que Vm dando [?] tamente Previene Por motibo deste dictamen Conbense Sin embargo no es Justo que el Cavildo en Causa publica en cumplim[ien]to de nuestra obligasion Perjudique

E ningun tiempo anuestras Personas
y aciendas queno pueden tener tan
quantiosas quebasten aesta seguridad
demas deque por este medio nose aflança
mas el Cobro de lo tolerado Pues aun
Dose de asegurar en caso Contrario
Seria Preciso embolver en esta obli
gacion alos demas Vecinos deesta
Pocos Sin de Pendencia en esta causa
Y los que lo fueren dellas Se bieren no que
riendo Entrarse de su Voluntad
y de lo Susodicho Seria ympossibilitar
Dose la consequencia del Yntento = Y Para
no abrazar Con toda llaneza este medio
haze la memoria de los graues apremios
que este Cauildo Padecio por el aver corrido
de las Alcavalas que tomo a su Cuidado
Para el bien publico y assi Justamente
Recelan estas de pendencias quando

Saluedad notiene Propios que a
fectar aestaobligacion quenunca
adectribar en lasustancia delos
Indibiduos quecomponen estecauildo
Pornoser aelsuio Propio Sino deel
Cuerpo delaRe publica Supuesto q
deeste benefisio noadegozar elque
nodiere Laseguridad nesesaria
alas ypotecas reales delterzero
Punto dedho auto Conelreconoci
miento delosdeudores y bienes
queande Sujetar aestapaga encon
formidad del Quinto Sesto enque
estecauildo Seofrese atrauaJar
Poner particular Cuidado porelde
Seo quetiene delacopulacion delos
dos Requintos Reales Seruicio
bien Publico Queeste Sinaquel
noes Praticable nienotraforma

= cadaqual nuestra suplica

Aquanto q quinto punto decho
auto Reconogemos a Sultados a los
eStrechos y preciso terminos del de
recho que no de la recurso ni privile
gio a los que con pretenden = Porio
por que la materia quede corriente
y no sujeta a dudas suplicamos a Vmd
se sirua de declarar que con ellos no
quedan excluidos los fiadores que s
noes extensiua la exclusion y de
negacion del Priuilegio antes mas
Benigna en ellos la espera si llegare
el caso de la ltar lo que no ia an retardado
por no abertenido su uso ni allar
se en ellos mora culpable quedando
los Principales deudores sugetos
a todos los apremios Regulares asta
que con efeto Paguen

Al setimo punto que dispone el term

de Ataga de Leonardo suplicar
a V.m. Lopro rogue adornesei por
queaunque en el Sno muchos podran
pagar a otros no sera tan facil por
orden de Calez de Ventas aee ela
dos tratan de rreguas arrendamien
tos de Casas Eletes de Barcos Ven
este punto se a de serivir V.m. se omita
la pena que se el temor de ella Puede
Imposibilitar ela franse de esta mate
ria Pd caso que aya de Imponerse sea
menor o rrespectiua al deuito q
aseseva mas exsequible en alguna acci
dente o contingencia con rayas de clara
ciones o aditamentos modificativos
de los dhos dictamenes se a de serivir
V.m. de tomar breue expediente
por lo que en su selexidad se adelanta
de Cobro de la rreal haçienda = Sin
que para q deuenir lo en dha forma
Impidan en manera alguna

Las razones alegadas por el Señor

fiscal le enbaraçaran el escripto que reçe

bi ... reducidos a solos dos puntos que contienen

son faciles de benzer, omitiendo otras

por que lo que no conduze al punto

por el respecto debido al tribunal

en que se habla: supuesto de ellos el

fiscal ______

Lo primero porque no pudiendo apar

tarse el conocimiento de que esta es

el mayor servicio que se puede azer

a Su Magestad que era reguxandose

su real audiencia en lo que pudiera ser

contencioso o dudoso con una corta

moratoria consorua a sus basallos

en cuyo beneficio se distribuyen

las reales expensas — solo dispensas

en que este remedio sea fructuoso con la

falta de rexsadores cumplidos los

plaços de la moratoria queriendo ______

Precisar aquí mi Conciencia a que
Conciencia haga recordanza y
el Perjuicio de agravios que consideran
ente. Como se deban considerar
atendiendo la primacía los recursos
gastos del Real asienta en los
salarios de Vm y sus ministros que
en la duración de quatro años
importaran quizás mas suma que
el todo de las cobranzas y no seria
el menor atención de estos salarios
recayesen en los vecinos deudores
pues no ubiera sido beneficio el de
la espera sino nuevo grabamen
y que agravándoles de el que estan
preciso como pagar lo debido en
contraxen con otro mayor y la ago
por ventura yrremediable entonzes,
con que esto no es praticable y menos
teniendo su Magestad en este Reino
Presidente de las partes

q l lo ga tencion que todos reconocen
y beneran a su consu asistencia y e
xemplo Influxa de los Veles en los
que privatiua mente deben cuidar
de este cobro = Una Real audiencia
tan obligada al Real Servicio y ex
perimentada en el y tres oficiales
reales que por el Cumplimiento de
sus obligaciones no omitiran dili
gencia que mire a tan a Justada pro
videncia que mire a tan ajustada pr
la apartarse de este sentir y concepto
no es a ver le bueno de tantos ministros
y de esperar el remedio en lo preciso
de la que a cada uno toca en fuerças de
sus obligaciones y allarse beneficiados
de la Real mano en los puestos que
ocupan quando tantas esperiencias
deven prometer felicissimo exsito
a tan ajustada expedicion y no de
berse esperar el triste evento conforme

Allanas doctrinas de Derecho —
Sin que sea de consequencia alcanzarse
estos debitos atrasados que es quando
sea cometido el Insulto del Vasallo
se halla fallido, es donde necesita de la
abolicion moratoria porque el
perdon supone delito y la espera
quiebra o difficultad en la paga
con que dado caso que no se ubiera re
ferido y que los bueños no tubie-
ren con que pagar no necesitarian
de esta suplica ni de balerse de este
extraordinario remedio —
Ynocés necesario que consiste de es fin
golares ni de sus buenos efectos por
que en la verdad esto sea dilata
con la razon politica y legal como
se da a conocer importara muy
poco el que en otros casos o provin
cias no se aya practicado porque para
esto solo es exemplar lo bueno y ra
cionable —

Lo segundo porque todo lo que contie
ne el segundo asumto de el señor fis
cal en quanto à apropiar delitos
no menos que de sedizion en los deudo
res de mas de queno ympide la re
solucion benigna que se ci pera pues
no los haze Indignos de ella quan
do puede castigarse el delito sin em
barazarse con la moratoria = Lo
mas de que notar en comun a toda
una Ciudad con el te grauisimo crimen
de sedicion me es tolerable ni facil ni
posible su da Iuste = Siete punto
termina con de scò el Acierto Pues
sin que los mas deudores que ne
cesitan de esta es Pera no ayan the
nido de pendencia Punible ni
mas mano en la rrepublica
que la fortuna que an corrido sus cau
dales para necessitar de este medio

su confixmacion = Conque ninguno
a de necesitarla que por retardar
La paga a Real Consiste Sedicion
queis agena de los Vasallos de su
Magestad Que los desta Ciudad
Las Historias Publican La fee
amor y lealtad que an conservado
de celindo a los tiranos y tumult
uarios que en tiempos antiguos Pre
tendieron Sublebarse deponiendose
a los piratas y enemigos de la corona
que intentaron ynbadirla en pre
mio de lo qual La cesarea Mag.d
del señor emperador La Illustro
Con el titulo de muy noble y muy
Leal Ciudad de Panama teniendo
Continuamente Las armas en la
mano Para el oposito del enemigo
Con ecsecsibos gastos de sus Propias
aciendas que no solo an erogado en estas
Precisas ocasiones en muchas y diferentes

servicios voluntarios de donativos
Union de Armas queesta pagada
gran parte como informaron los
oficiales reales y queno a sido cau
sa de los vecinos el no estar enteramente
rado del todo este derecho sino cor
tedad de los enquese destino supa
ga y ellos an decrezido por la falta
del trafico y comercio bien se conoze
que la sustancia de los vecinos tienen
justos motibos para allarse en esta
con flucho y pretexto escusable para
no auer pagado asu tiempo = Y como
quiera que el orizen de este llamado
atraso en la recaudacion de el rre
al patrimonio a de quedar sujeto
a la averiguacion y Juicio de Vm
a quemira el punto decimo de dicho
auto en que con tanta prudencia

Se Previeni Cancori y cautela deles
derechos que su Magestad Puede tener
Contra los que an tenido este cargo
Pareze Intempestibo tratar en esta
Causa de abisar a los receusar los
Ques estorbe quiere Separado Ymas
Pleno Conocimiento donde aun no
obiendo Sele hecho Cargo deducir
asus defensas ques caso negado
quese d Auste omision enlas o
Lutterias Carboreas estanque
de obstar a la piadosa resolucion
que en este Punto se Propone de
Pera Sinque Le impida Lo que el
Esso senior fiscal Propone en quanto a
Los Vecinos Para de fraudar Los
re Litos Se suponen ricos y Para re
tardar La paga Se fin Len miserables
Porque se Satisfaze Con la distincion
de Los tiempos y que en brebes dias
San reconocido muchos Caudales

Derechos cuya sola consideracion
Bastava por satisfaccion de este Punto
Pero es a buna anti fareis pon de
que muchos vecinos en tiempo de me
jores medras se an valido. Para en
grosar sus tratos y conservar suze
sivo el tomar con el en Lima can
tidades considerables Por ser aque
llos los Intereses mas tolerables
y asi quando llegavan residixados
a esta Ciudad no siendo en la verdad
suyas tenian justo motivo Para
sacarlas del arresibo y ocuparlas
en sus contrataciones de que pendia
su crecimiento y el augmento de los
derechos reales y demas de que
en este punto no se a sulta la con
curencia en los Individuos deudo
res de las dos calidades unas que
dan presupuesto se vios Partic[…]

al Redentor Porsuyas y que aora
no teniendo con que fundar la que
ora Gocen deste alivio por todo
lo que l. = a Vm Pedimos y
suplicamos que en Conformidad
de lo referido y de lo que tan
Premito y Premeditado tiene
Vm en esta materia se sirba de
Conseder nuestra suplica Con los
tenpesamentos referidos sin
enbargo de la oposicion del
dho señor fiscal Pues bastante
mente sea satisfecho a lo que con
trariende sue escripto que en ello re
cibira esta Ciudad md en Justicia
la qual Pedimos etc = Juan de
Vera Picaso = antonio de Saabe
dra = Damian Mendez = don
Christoval Carreño = fernando
Antonio Peñalosa = Pedro de Segura
Atrietta = Pedro Barquez melendez

Don Joseph Antonio de Prado = Don
Joseph Barquez Bastan = Don Pedro
Berrosa y Sepulbeda = Lizenciado
Don Alonso Garcia de la calle =
Alonso Muñoz Callado = Toribio
de Aldega = Don Diego Carjelen
de Guebara = Como abogado de la
Ciudad en esta pretension Lizen
ciado Don Sebastian de Velasco —

Decreto Sin Perjuicio del derecho de Su
Magestad que en todo tiempo e con
ceta contra qualesquier ministros
y Personas particulares bean estos
autos Los Juezes ofiziales de la rreal
acienda Informen lo que se le ofreze
Proveyo el decreto de Arriba el
Señor Visitador General de este rey
no que lo señalo en Panama en
beinte de agosto de mill y seiscientos
y sesenta años = ante mi Juan de

Aranda Grimaldo escriuano rr

Rn Panama en veinte y

cinco de agosto de mill y seiscientos y

sesenta años yo el escriuano notifique

el auto de arriba a Don Sebastian

Gomez Carrillo Contador Juez oficial

de la Real aziend a de este reyno

Doy fee de ello = Juan de Aranda

Grimaldo es^no real

L Los Juezes oficiales Por su Mag^d

de este Reino de tierrafirme y Pro-

uincia de Veragua abiendo uisto es-

tos autos y Lo que por su decreto

se sirue de ordenar y mandar el

señor Visitador General Don Juan

Antonio de Bello de Balles en su

cumplimiento dijeron que aunque

Reconozen el estado en que se halla la

Republica quebra de caudales por

Las perdidas continuadas que a tenido

Por en ... ya razon no dudan y ue tendra

A la provacion de la clemencia
de su Magestad la resolvieron tan
prudente y ajustada al tiempo
que pareze descaminar en el punto de
las esperas el dicho señor visitador
general como quien tiene la cosa
presente y con su gran capacidad
celo en el servicio de su Magestad
y bien de sus basallos y conocimiento
cierto de las materias por lo que les
toca por razon de sus oficios que es solo
executar las ordenes que tienen sin
poder arbitrar ni dispensar en ellas
ni hazer esperas no se les ofreze que de
zir en esta parte sino solo que en quan
to a las cobranzas tienen hechas
todas las diligencias posibles como
consta de ellas a que se remiten y en
quanto a lo que es a cargo por el
derecho de la union de las armas

Porquenta de los trecientos mill
ducados quesere partieron de este rey
no es cantidad considerable como pa
rese de los libros reales de un
que lun pliecon los quinse años
Ata corriendo de orden de su Mag
sin repugnancia alta que se adulte
pecador sin excepcion de personas
de todas las que los causan de Cosp
mayor = Don thomas de lamata
Linares = Don Antonio de Moe
das Galuarado = Juan de chavarria

Decreto

Pongase con los autos y traigan se
Proveyo el señor Visitador gen
el decreto de arriba el dia de la
presentacion que es en Panama
Seis de setiembre de mill y seiscien
tos y sesenta años que lo proveyo
y señalo el tedia = ante mi Juan de
Granda Garcia Esscriuano R
En la ciudad de Panama en doze

Alto

Decimbre de mill y seiscientos y
ochenta años el señor Lizenciado Don
Juan Antonio de Vello del Valle
del Consejo de su Magestad Real
Calde de Corte de la Real Chancille
ria de Valladolid Visitador Ge
neral de la que en esta Ciudad
reside Cajas y Ofiçiales rreales
Juzgado mayor General de bienes
de difuntos y demas tribunales
de este Reino abiendo visto estos
autos sobre la suplica que rrespondieron
que el Cavildo Justicia y regimiento
de esta dicha Ciudad en orden a las
esperas que se pretende para el
alibio de los vecinos de esta dicha ciudad
y mejor cobro de los dineros reales
y lo demas ~~de esta~~ cerca de ello dedu
cido = Dixo que por aora en el inte
rin que su Mag.d aprobare este

a Auto Secretario Chr. Manuel
Cada La tercera Parte de los deritos
Causados al catorze de Julio Pasa
do de este presente año dia de la
Aprehension de este medio encon
formidad de las Limitaciones
y esplicaciones referidas en los
ante Capitulos Por sumario Expre
sados y mando que se continuen
Con toda diligencia Las empecadas
obras Por los alguaciles mayo
res que tubieren los mandamien
tos de su cargo contra los arrenda
dores y otros deudores exceptuados
Pero contra todos Los demas que luego
no cumplieren Con la efectuaen
trega de la dicha tercera parte enten
diendose Como esta explicado sien
do deudores que excedan doquientos
Pesos arriba Porque los que bajaren

174

Y antes de pagar luego ponerlo con el
Percebimiento de la paga fecha al
Contra los ministros omisos y morosos
y que se saque testimonio de los
autos para remitir a su Mag.d siendo
res de su real Consejo de las Indias
en la primera ocasion y lo
firmo = El Lisenciado Don Juan
Antonio de Vello de Valdes = Ante
mi Juan de Aldeçaticado escribano
de estas Visitas

Visita delas
Casas de Cauildo

En la Ciudad de Panama
de Tierra firme en seis
dias del mes de otubre de mill y seiscien
tos y sesenta años el señor Lizenciado
Don Juan Antonio de Vello de Bal
des de el Consejo de su Magestad su al
Calde de corte de la real chancelleria
de Valladolid Visitador General de la
que en esta Ciudad reside Cajas y oficia
les reales Juzgado mayor General de
Vienes de difuntos Justicia y regimiento
y demas ministros de esta Ciudad y tri
bunales de este dicho Reino y Provincia
de Veragua = despues de acabada e hecha
la Visita de la carzel publica en torno
mrd. en el coche y fue con sus ministros
y Yo el presente escribano a Vesitar las casas
de el Cauildo y sala del ayuntamiento
del y abiendo llegado a las dichas casas
salieron a rreceuir a su mrd. y le fueron
aconpañando Los dos alcaldes ordinarios

Cap.n Antonio de Saabedra = Beinteyquatro Juan del Alferez Picarro = Don Xptoval Careño alguacil mayor de la ciudad el Capitan fernando Antonio de Peña Losa Provincial de la santa Hermandad = Pedro Barquez melendez = don Jorje antonio de Prado alguacil mayor de corte = Don Joseph Barquez scrivano Don Pedro Bexerra Capitulares del dho Cavildo Don Diego Carpelen de que bara Procurador General y francisco de Vinasides escrivano de el dho ayuntamiento y abiendo entrado en la sala de su merced dho señor Visitador gen.l de la Visita en la forma siguiente

Primeramente se hiço reberencia y umillacion a una Hechura de un santo Xpto Crucificado que estaba en la frontera de la dha sala debajo de dosel de damasco Carmesi ————

Item abia y estava en la dha sala ————

Vn Lienço donde estaban Pintad as
Las armas de esta Ciudad

Yten el estrado Con ter Sillas de terzio pelo
Carmesi diez y ocho de baqueta de Mos
Covia = otras seis Sillas Viejas = Vn
bufete Con su sobre mesa de terzio pelo
Carmesi nueba Con sus borlas y galon
de oro

otro Bufete donde asiste el dho escriuano
Los des pachos Con sobremesa de Paño
birde

Yten Vn tintero grande y salbadera
Labrados ambas piezas Con las armas
reales de dha Ciudad = y la effixie de
La Magestad de los reyes nuestros
Señores Con su campanilla y un sello con
Las armas de dha Ciudad

Yten dos macas Plateadas y dos beltranzas
de damasco Carmesi Viejas para los porte
ros de el dho Cauildo Con dos Gorras de ta
fetan Colorado

Y luego Incontinente mando su md

Abrir el archibo que estaba serrado con tres llabes la una las tenia el dho
alcalde Capitan Antonio de Saabedra
y la otra que embio el veinte de quatro
Diego Sanches de quiroga que como mas
antiguo las tenia en su poder y por aber
llamarse enfermo no bino y la otra en el
de el dho escriuano del cauildo y abien
dose abierto el dho Archibo mandó su
md. se pusiesen por inbentario todos
los libros y papeles de el dho Archibo
y que se pusiese el dho Inbentario con
la visita el qual se hiço de los li
bros y papeles que se allaron en el dho
Archibo que son los que se siguen —

Inbentto. Primeramente se allo en el un quader
no de reales cedulas originales con tre
cientas y tres fojas como parecio por el
numero —

Iten un libro grande del Vecerro con
la mayor parte de las fojas todas
apolilladas que no se le reconoze —

El numero y por ellas aumen. Seria de
mas de seiscientas hojas poco mas o me
nos que por las que se reconocio en las
primeras y ultimas empeso a correr
desde el año de mill y quinientos y ze
senta y siete y acaua el año de quinien
tos y ochenta y siete ——————

Otro Libro del Cauildo que empeço a corer
por el año de quinientos y nouenta y
siete asta el de seiscientos en ducientas
y nueve hojas ——————

Otro Libro que sigue del antesedente
desde el año de seiscientos asta el de seis
cientos y seis en numero de quatro
cientas y quarenta y cinco hojas
todo el maltratado y sin aforro ——

Otro Libro que sigue al de arriba del
año de seiscientos y seis asta el de seiscien
tos y diez en trecientas hojas ——————

Otro libro desde el dicho año de diez
——————

asta el de seis cientos y catorze, en setecien-
tas y treinta y tres fojas ———

otro libro que corre desde el dicho año hasta
el de dies y siete en ocho cientas y quarenta
fojas ———

Yten otro libro que corre desde el año
de doze que esta rroto y sin aforro sin que
se pudiese reconozer el numero cierto
de fojas por estar podrido y maltra-
tado ———

otro libro antiguo que empeço a correr
desde el año de quinientos y nouenta
y nueve asta el de seiscientos y beinte
y nueve donde se asientan los de-
positos en numero de treinta y siete
fojas ———

otro libro donde se asientan los
cavildos que empeço el año de mil
y seiscientos y beinte y tres y acaba en nume-
ro de ducientas y beinte y tres fojas ———

y esta mal tratado y al prencipio le
faltan algunas ——————

Yten otro libro donde se asientan los
Cauildos que començo el año de treinta
y seis con numero de duzientas y trein
ta y tres fojas ——————

otro dicho libro corriente del año de qua
renta y dos asta el de quarenta y nue
be con trecientas y nouenta y dos fojas
y esta mal tratado ——————

otro libro dicho desquadernado y sin
aforro del año de quarenta en tre
cientas y setenta y seis fojas ——————

otro dicho libro donde se asientan los
censos que empeço a correr el año de
cinquenta y seis escriptas en el a treze
fojas ——————

Yten se hallo un legajo de autos sobre
la rrueda y repartimiento de [illegible]
——————

dla carne ——————

c otro Libro de Arremate dela Carne
de Puerco cn cinquenta y nuebe
fojas ——————

c otro Libro delabasto delas terneras
enbeinte y seis fojas ——————

c otro Libro sobre el Arremate del corte
y matança delas Carniçerias y fal
ta q̃ue de ella se hiço en ciento y
quinçe fojas todos de el año de Mil y cinq.ta
y quatro ——————

c y tem otros autos fechos por el señor
oy dor Don francisco de avila mu
ñoz Juez de la media anata Para
que todos Los ofiçiales delos ofiçios
mecanicos se examinen ——————

c otros sobre la lunbre de Vnyolar
que se le dio a Don fernando delagadeña ——————

c otros de el Procurador general ——————

que lo fue el año de quarenta y dos
sobre que rreno Alvaro de quillas
y en otros sobre el acuerdo de la meinta
que se hiço el año de cinquenta y cinco
para la fabrica de las Carnecerias
y en otros autos sobre que aya una
Cassa de la Santa hermandad para los
rreguos fugitibos en quarenta y cinco
fojas
otros sobre el Informe que su Magestad
manda se haga sobre los propios y ren
tas que tiene esta Ciudad de el año de
Cinquenta y seis en tres fojas
otros del Procurador general con
tra Juan franco por [tachado] mill pesos
que debe de el corte y matança de el
año de Cinquenta y tres
otros del Procurador general
sobre que los Capitulares asistan a ser
Cauildo los dias de su obligazion

En siete fojas ——

otros del año de cinquenta y dos
Para que los medicos declaren el
estado de la salud ——

otros del año de cinquenta y dos
sobre el precio que los capateros
vendedan a el alcancado ——

otros del dicho año sobre los gastos
de la fiesta del Corpus Christi que
dio Don Pedro de Cabreza ——

otros del año de cinquenta y seis
sobre que en virtud de la Real
Cedula sean los veinte y quatro
Alcaldes ordinarios en veinte y
seis fojas ——

otros Autos del año de cinquenta
y quatro sobre que caya a Londres
Para que se benda el maiz en siete
fojas ——

Autos sobre la aizejo de el camino ——

el Matías Hernandez Perro de Juan Diaz el año de cinquenta y tres en quinse fojas ——

autos sobre el Remate de la Corredurja de la Lonja de esta Ciudad de treinta y nuebe fojas ——

otros del año de cinquenta sobre el derecho de la casa y aduana de treseis con veinte fojas ——

otros del año de quarenta sobre la ympusicion de los dos mill pesos que hiso el Capitan Pedro Pablo Minucho para la esquela que esta en el Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciud—

Con esto se acavo el Imbentario de los dichos papeles y se bolvieron al dicho Archibo donde quedaron y se bolvio a cerrar y llevo las llaves cada uno de los que las tenian y por esta de Lisencia lo firmo dicho señor Visita

biendolas oy dho Cavildo sus

Curso Sirretimiento dio muchas gra

cias al dho señor Visitador general

como se debe este Reino y se a de uerer

Los Informes y quentaque dara a

su Magestad del estado quen

tiene estare publica y lo que todos

Los auitadores desean enplearsus

Vidas haciendas en el real ser

Vicio y otras raçones y Palabras

que refirieron = Con lo qual el

dho señor Visitador general acabo

el dho Cavildo y se levanto con los

demas Capitulares del que le salieron

aconpañando asta la calle donde

tomo el coche para darse a su posada

y a todo fui Presente de que doy fee

Visita dela Carzel Publica

En la Ciudad de Panama del Reino de tierra firme en seis dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y setenta años el señor Lycenciado Don Juan Antonio de Bello del Valle del Consejo de su Magestad su alcalde de corte de la rreal chancilleria de Valladolid Visitador General dela que en esta Ciudad reside Cassas Oficiales rreales y demas tribunales deeste Reino y Provincia de Vera guia en continuacion de la visita de esta Ciudad Justicia y regimiento y demas ministros della a fue su merced a Visitar la carzel Publica de esta dicha Ciudad llebando consigo a sus ministros y a mi el presente escriua no y llegando su merced a la Plaça en donde esta la dicha Carzel

Cruzma dlos portales dlalon
ja y comercio adonde desendo con
currido Los dos alcaldes ordinarios
Capitan Antonio de saavedra del
beinte y quatro Juan de Ribera Pr
Carro Don Joze antonio de Prado
alguacil mayor de Tlaxcala de
diencia y Don Christoual Carreño
alguacil mayor dela ciudad y Juan
Cisco de Venabides escribano de el dicho
Cauildo y otras muchas personas
que quisieron Ex acompañando a
Su md que no lo permitio mas de a
Los aquien tocaba asistir a dha visita
y acompañados de los susodhos lle
gando a la caxcel a Real que tiene por
donde se sube para entrar en dha
Carsel sebido y reconocio que esta

Cayendo con algunas baxas Poderosas
y baámas tratadas amenazando
Ruina de caerse con qual quexamie
ciano Pero q por el terzer paso se hico
Para que su mad. Subiese solo y tam
bien uno a uno los demas y abiendo
entrado en la dicha Carzel su md
fue a la parte donde esta la capilla
y altar donde se celebra misa y hico
oracion y bio y reconocio la disposi
de la dicha Capilla y altar y los
ornamentos que tenia para decir
misa ___

E luego yncontinenti mando llamar
al alcaide de la dicha carzel que es
taba en ella y le pregunto como se lla
maba y que oficio tenia y el dicho suso
respondio llamarse thomas Perez
y que era alcayde de la dicha carzel
___

Por nombra miento de qualquier alcaide mayor Don Christoual Carreño mando que exsibiese el libro de los umrrid... de entradas y manda mientos de suelto de los presos y luego exsibio un libro yntitulado Libro de entrada de esta Carzel Publica de Panama de este año de mill seis cientos y cinquenta y nueve escritas en el seis fojas desde el numero uno asta el numero seis que la primera entrada es de nicolas de ribera y la ultima de la foja seis a la buelta de Joseph mulato libre ——

Y asimismo exsibio doze papelitos que dixo que en lugar de mandamientos de soltura y en bir... de ellos abia soltado los presos que en ellos se refieran ——

Y con esta diligencia le fue hecho ——

sumário aver Visitado los presos que estavan en dha carcel que son los siguientes ———

El Capitan Bartolome de Banegas porlo que debe de alcavalas ala hacienda real ———

Miguel diaz de Medina ———

Alonso Rodriguez Bucaro ———

francisco Collado ———

El Capitan Pedro de segura y nueve Veinte y quatro de esta Ciudad ———

Por dos que dellizon estar presos como fiadores del dho Bartolome de Banegas

francisco Gomez por defecto de fiança de saneamiento ———

Bartolome galindo por defecto de dha fiança y aviendo Visto su merced dho señor Visitador General al dho Bartolome Galindo le pregunto la causa de su prision y respondio que

———

Pordeudas Yquera Pobrebusso
y Cargados dehijos y debaxo padeci
ciendo por no tener quien le de
fendiera y su mrd mando y su
el Cassa Procurador del numero
deesta Real Audiencia que los ess
de Pobres que estaba presente
que con todo Cuidado y deligencia
defendiese y ayudase a los dhos pres
so y que hiciese lo mismo el abogado
de pobres = y luego passo su mrd
a la de Cierta del Calaboço donde
estan Pressionar los negros y en el ess
taba un negro llamado Anton bañon
y otro Juan de Lagruz ambos pr
Cimarrones y su mrd se informo de
los tratamientos que les ara el alc
Cayde preguntandoles si les daba
lo nessessario agua y luz de noche
y eran socorridos con la limosna

y ue se pedia por llamarla a ser exi
e nobles dellos sin temor ninguno para
ser para proveer del remedio combe
niente en lo que negeneran del Reg
pondieron que eran presos con
cuidado de la carcel con lo necesario
sin que nada les huviese falta y que
a esto no tenian que decir en esta razon
y luego hizo su mrd. visita y reconoci
miento de las prisiones que se allaron
en esta dicha carcel que son las
siguientes ___________
Un cepo grande = dos cadenas
dos pares de grillos = y se le pregunto
al dicho alcayde por el potro y demas
instrumentos de dar tormento y res
pondio que el que avia se abia llevado
a la carcel real de corte porque
servia para la una y otra carcel
y luego incontinenti su md. de ordn

Los demas ministros y Personas
que se allaron presentes bolvio a re
Conocer el sitio y parte de la dicha
Carzel sala puertas y ventanas
de ella con las cerraduras y llaves
y parecio estar todo maltratado y
que nesesitaba de grande reparo =
con lo qual dicha se hizo y acabo la
dicha visita de todo lo qual doy fee
y su merced mando se pusiese por deligencia
y lo firmo = El Lisenciado Don
Juan Antonio de Vello del Valle
ante mi Juan de Aranda Grimaldo
escrivano de esta visita

3 Si an [illegible] los dichos Relattores
en Abogacias [illegible] sus officios
seuen que son obligados o an faltado en
alguna cossa [illegible] parte de ellos digan
4 Si sauen que los dichos Relattores an [illegible]
officios no siendo Letrados, graduados, aprouados, digan

Ley 1 tt° 21 L° 2 [illegible]
y de la [illegible] 26 ac, y auiendo estudiado diez a.
ley [illegible] tt° 9. lib., 186 recopi 2.
Ley 2. d. tt°

5 Si sauen que los dichos Relattores an cumplido con
el Juram^to que hizieron de usar bien
de el [illegible] sin lleuar mas de sus derechos
y si lo an contrauenido digan en que casos

189
Ley 3 d. tt°

Si sauen que los dichos Relattores quando el
pleitto a ydo a la audiencia en difinitiua an hecho
relacion de palabra y dexandola en
difinitiua siendo el pleitto de [illegible]
an sacado por escritto la dicha relacion digan

190
Ley 4 d. tt°

Si sauen que los dichos Relattores para la mas
seguridad de la verdad de sus relaciones
los consten siempre entregados por escritto a las
[illegible] firmadas de sus nombres y las an puesto
en los processos con citacion de los procuradores
y abogados de ellos digan

191
Ley 5 d. tt°

Si sauen que los dichos Relattores an sacado por sus
[illegible] las relaciones de los procesos o por el
original las an [illegible] a sus [illegible]
y las an jurado y firmado digan

176 Ley 7. tt

Si saven que los dhos relatores en las p[illegible]
de hauer [illegible] [illegible]
con que a mudado mucho [illegible]
[illegible] los puntos [illegible] de la [illegible]
tura de contrario digan

193 Ley 7. d. tt

Si saven que los dhos relatores en la re[illegible]
que an hecho [illegible] de prueua [illegible]
en diffinitiua andho [illegible]
o algun defecto por que [illegible]
de las otras causas [illegible]
disimulado digan &

197 Ley 8 d. tt

Si saven que los dhos relatores en las [illegible]
an hecho en Sevilla sobre [illegible]
ovo a prueua [illegible] dho de la [illegible]
[illegible] en la suplicazion [illegible]
tido digan

179 Ley 9 d. tt

Si saven que los dhos relatores en algun
de cada tres pleitos an hecho relacion [illegible]
[illegible] donde es vezino y [illegible]
[illegible] las an omitido y callado digan &

185 Ley 10 d. tt

Si saven que los dhos relatores en los pleitos cri-
minales an hecho de las [illegible]
en publica no dexaron de leer [illegible] digan

180 Ley 11 d. tt

Si saven que los dhos relatores en las [illegible]
que an hecho andho las penas con que [illegible]
tes fueron rezunidas a prueua [illegible]

170 Ley 12 d. tt

Si saven que los dhos relatores en las [illegible]
ciones que an hecho en diffinitiua [illegible]

Lo han llevado el hecho por razon de las
probanzas e preguntas [illegible]
[illegible] digan ——

183
Ey 13 d. tt°

Si saben que los dichos relattores en las relaciones
que an hecho en difinitiua an dicho en ellas
y ellos mismos los abogados [illegible]
[illegible] ezepciones que a nido de los dichos
relattores an cumplido con lo que son obligados
por las leyes e ordenanzas e si en la
manifestacion de lo que an rrecivido de las
parttes como en el concertar jurar y
firmar las relaciones que sentenciado lo demas
que a cada uno le toca por razon de su offiçio digan

177
Ey 14 d. tt°
+remision al tt°. 17. fol. 173. B–

18. Si saben que los dichos relattores an puesto todas
las ojas de los procesos numeradas como deuen
y no rrezivido contadas las ojas [?] +
y si lo an contravenido digan ——

Si saben que los dichos relattores en las re
laciones que an hecho an puesto a que
ojas se a de hallar cada auto testigos [?]
instrumentos e sentencias e los an concertado
con el numero de ojas del proceso digan

178
Ey 15 d tt°

Si saben que los dichos relattores an lleuado
a las parttes por sacar e hacer las rela
ciones de los pleitos mas de lo que justamente les toca
de derecho e cada una de otras [?] digan

196.
Ey 16 d tt°

Si saben que los dichos relattores en sus relaciones
an errado el hecho o lo otra cosa [?]

174
Ey 17 d. tt°

de la causa / y despues se le pusieron
de ello digan

173
e ley 18 d.tt.

.6. Si saven que los dhos relattores no an estado
presentes con los plettos en la aud^a a la
vista de ellos quando los s^res Juezes los sentenciaron
y tienen asistido en la relacion con los procesos [illegible]
en aud^a publica p^a ver las sent^s y interlocutorias
y los mas autos, y an entendido en la aud^a cason donde quiera
de los pleitos - (vease ... 17. fol. 173)
ley 10. t. 11. l. 3. recop. 152
e contra lo qual digan
e ley 198. tt.

Si saven que los dhos relatores an pedido presentes
para hacer relacion de ellos sin que los escrivanos
los ayan entreg^do a los porteros y encomendaderos
mendaderos digan

175 = 181 = 182 =
221 = 225
e ley 20. d. tt.

Si saven que los dhos relattores an dado o encomendado
alg^un pleito a otro relattor digan
la aud^a se lo encomendada con toda individualidad

X si sucediendose que los dhos o ausentados estando en
forma, sin ley de los dhos pre^s Juntado o vendido
los dhos pleitos q^e tenian encomendados

~~Si saven que los dhos pleit~~

168
e ley 23.

Si saven que los dhos relattores an llevado
derechos pertenezientes a su officio multiplicados
conforme al arancel de la dha que los an
que los an asenttado y firmado en los procesos
y si lo an contravenido digan

169 = 194 = 195.
Leyes = 24 = 25 = 26 d. tt.

Si saven que los dhos relattores en los procesos
sentenciados por escript^a an llevado por rreber
el proceso en rrevista y de las relaciones
para prueva an llevado un peso de derechos
despues en que ... en la relacion principal
del grado ... y de las ... que ...
gundo los pleitos en rrevista an cobrado
derechos y deven los ausentes de ...
la relacion otra digan los casos en que

an contravenido

187 Ley 27 d. tt. — Si saven q los dhos relattores an llevado dros de las causas fiscales de los consejeros de los reyes y .mm. q sean aplicados a la camara de gan

198 Ley 28 d. tt. — Si saven q los dhos relattores an llevado dros de los pleitos fiscales aunq las partes con q se a litigado el fiscal ayan sido condenados en costas. pues no los deven cobrar de los dhos reos condenados de gan

189 Ley 29 d. tt. — Si saven q los dhos relattores an mostrado a las partes la ttasa de los dros q an de aver percivido y se la an asentado despues de la conclusion del pleito de gan

192 Ley 30 d. tt. — Si saven q los dhos relattores an sido avogados en esta aud.a en pleitos y causas q en ella an pendido contra las prohiviciones de las leyes y ordenanzas de la confirmado los dros q an llevado y dado conocim.to de ellos a las partes aunq no se los ayan pedido de gan

191 Ley 31 d. tt. — Si saven q los dhos relatores an llevado dadivas en poca o en mucha cantidad de gan las q. dando partes personas y tiempos

188 Ley 32 d. tt. — Si saven q los dhos relatores an procurado tener sus casas cerca de esta dha aud.a para ale

por titulo de los dos pactos van bueltos y los apartados p hacerse mas dificiles los tos. dezan

Si saben que los dhos Relattores. en el grado fue de las Leyes. sin librarse de la d.d. estos ffectos de conforme se contiene en su titulo de ella an contravenido y excedido antic[illegible] los nos fieles dela ordezan

Si saben q los dhos Relattores an sido ajentes y solicitadores de algunas causas de la ciud y por ello an lleuado dadiuas de la q anacado fuera de esta ciud los pleitos pendientes o acauados. dezan

Si saben q los dhos Relattores an contratado por si o por Intepuestas personas

Ley 33234 d. tit

Ley 14 = 15 = 19 = 20 = tit 4 Ley 26 tit 16 Lib 2 - recop =

884063585	46409287
420054286	420.54286
464009287	88463585
88463585	

Scriu de Camara

3 Si han vsado como deuen sus offiçios guardando el Jura-
m.to q̃ hizieron a la entrada dellos y si an
faltado a alguna cosa digan

Ordenanza 104
Ley 22 tt.o 22 lib 2 sumarios

4 Si sauen q̃ los dhos escriu.os de Camara contra lo
prohiuido por R.s Cedulas y ordenanzas
an puesto thenientes de escriu.os y de receptores
en los lugares del distrito desta R.l Aud.a
digan

Ley 22 d. tt.o 164

5 Si sauen q̃ los dhos escriu.os de Camara el dia de
audiencia pp.ca y todos los demas an ydo a ella
media ora antes q̃ se ponga la sala para
que los procuradores les den las petiziones
q̃ se vbieren de proueer antes q̃ los S.res
oydores se asienten en estrados. y si lo an con-
trauenido y faltado q̃ derezandose peti.s despues
de estar puesta la sala digan los dias
en q̃ a sido y han assistido el dia de vista y
y a los que ... mo ben.

Ley 10 tt.o 17 lib. 2.

6 Si sauen q̃ los dhos escriu.os de Camara an proueido
petiz.es y hecho autos con procuradores sin
tener poder presentado digan

Ley 5 d. tt.o 116

Si sauen que los dhos escriuanos de Camara en los
procesos y pleitos an puesto traslado
de los poderes y escritt.as y de otras e-
scripturas y papeles de ymportancia q̃
dandose en su poder los originales con

* An llevar dros por los traslados de poderes y sentencias

Ordinal ... entregando desta suerte ...
... a los procuradores de ellas ...
quando se les mandaren dar ...
numerados las ojas y tomando ...
dellos de las piezas * ...
nido en el Caso a sido. Digan ...

149
Ley 8. tt.

(8) Si saven que los dhos escrivanos de Camara an ...
de mandar los otros pedimientos ...
o primos Scrivanos suyos. Saviendo ...
Scrivano Compañero antequien a ...
pasar. Digan ...

151
Ley 9. 8. tt.

(9) Si saven que los dhos escrivanos de Camara an ...
interrogatorios sin estar firmados ...
del ... y aprovado ...
En las receptorias ...
... de el ... examinen los ...

158
Ley 10. 8. tt.

(10) Si saven que los dhos escrivanos de Camara an ...
presentaziones de Processos ...
que no esten repartidos aunque ayan ...
que les an pertenecido por ...
porque siempre se deven embiar ...
el repartidor. Digan ...

114
Ley 11. 8. tt.

(11) Si saven que los dhos escrivanos de Camara ...
Les a tocado guardar sala ...
a las Relaziones ... o sean ...
desta obligazion con el Compañero ...
por el servicio. Digan ...

108. 212B.
Ley 12 y 13 8. tt.

(12) Si saven que los dhos escrivanos de Camara ...
examinado por su persona ...

a sien las causas ciuiles como en las crimin[ale]s
y si por ello an lleuado salarios o mas
derechos conforme al aranzel
digan

135
Ley 14. d. tt.

Si sauen que los dhos escriu[ano]s de camara en las
causas que les an sido cometidas an exsami
nado testigos sin que la comision en que aya
n sido hecha este señalada de los oydores
digan en que casos a sido

139
Ley 16. d. tt.

(44) Si sauen que los dhos escriu[ano]s de camara en las
ynformaciones q[ue] an rrezeuido ciuiles y crí
minales de oficio o a pedimiento an dexado de
preguntar a los testigos por las generales
de la edad y otras que deuen preguntar
para que cesen los fraudes que de lo contrario
podrian resultar digan

1212137
Ley 17.18. d. tt.

(45) Si sauen que los dhos escriu[ano]s de camara an escrito
los autos y demas ynstrumentos que ante ellos
an pasado por abreuaturas y suma o guarismos
y si lo an permitido a sus escriuientes
y offiziales siendo de su obligazion poner las
presentaziones autos decretos y todas las
demas cosas judiciales por letra clara
y abiertamente de forma que se puedan
leer y se eviten fraudes y mudanza
de los dias y de los terminos digan

166
Ley 19. d. tt.

(46) Si sauen que los dhos escriu[ano]s de camara y su escriuiente
de su mano las sentencias que an dado
sus offiziales y an negado el secreto.

Con bien e diçan

17 Si sauen q los dhos escriu^s de Camara q lo las ... Ley 20 d. tt^o
se les a mandado . y ra hacer al ... se an notificado hecho sauer ala ...
o a sus procuradores q ... que se hallen ...
o por no auerlo cumplido se an librado ...
sin asistencia de los ynteresados ...
an perdido su justicia diçan

126

18 Si sauen q los dhos escriu^s de Camara an no ... Ley 21 y 23 d. tt^o
luego alos s^es fiscales desta audi^a dalas ...
las sentencias y autos no hallandose ...
sin ... de hacer diçan en ...

19 Si sauen q los dchos escriu^s de Camara ... Ley 22. d. tt^o
notificar los autos q an hecho ...
testigos se an de ... de ...
en q ... casos

130

20 Si sauen q los dhos escriu^s de Camara luego q ... Ley 24 d. tt^o
ellos an benido procesos fiscal tocantes ...
en que no a auido parte y an dado no ...
dellos a los s^es fiscales quando ...
les a sido mandado diçan

x o con ella como toquen a su R^l.

1

21 Si sauen q los dhos escriu^s de Camara an ... Ley 25 d. tt^o
de entregar y lleuar a casa de los ...
cales los procesos tocantes a fisco como ...
obligan diçan

149

22 Si sauen q los dhos escriu^s de Camara an de ... Ley 26. d. tt^o
de dar cada semana a los s^es fiscales ...
de los procesos del R^l fisco y ...
de la semana de Camara diçan

2, escriu. de camara

Ley 27 d. tt°. 128 y 129.

Si saven q los dhos escriu. de camara q se an mandado llevar a su tribunal autos fiscales o quando por parte del señor fiscal se a pedido algun proceso o escriptura se a entregado el mismo dia o otro siguiente o lo an dejado de hacer y que de no se a seguido de ello digan

Ley 28. d. tt°. 131

Si saven q los dhos escriu. de camara estando los pleitos fiscales conclusos p. prueva los an lleva[do] a la tabla p. la primera aud.a despues della conclusion y la an notificado luego a las partes o lo an dejado de hazer en que casso fasido digan

Ley 30. d. tt°. 115

Si saven q los dhos escriu. de camara an dejado de poner en los autos las penas que an sido impuestas en las sentencias de prueva digan

Ley 31. d. tt°. 165

Si saven q los dhos escriu. de camara dentro del tercero dia del como se a pronunciado sentencia de revista en estrado de la aud.a an asentado y firmado de sus nombres en el libro q deven tener los dhos fiscales las condenaciones hechas a la de camara y fisco o lo an dejado de hazer en contravencion de las reales ordenanzas y perjuicio de la de camara digan

Ley 32. d. tt°. 143 / 135

Si saven q los dhos escriu. de camara an hecho saver cada savado a los dhos fiscales las penas de camara y las multas q. en aquella semana se hubieren impuesto p. a la persona

aun yo cargo a estado el cobrarlas d...
del estado de hacer quando ... daños ... se
guido de ello dizan

150
C y 33. d. tt.

Si saven que los dichos escrivanos de camara en las
provanzas que an hecho en que ... el dia ...
examinar los testigos se an contentado con
poner el en que se an presentado y jurado ...

133 2 142 y 132.
C y 34. d. tt.

Si saven que los dichos escrivanos de camara luego que
an pronunciado las sentencias an dado ...
de ellas a las partes dizan de ... de ...
y de entregar al ... dentro de tres dias de ...
dizan

144
C y 36 d. tt.

Si saven que los dichos escrivanos de camara en las ...
de los pobres an rrezivido los testigos ...
toda ... cuydado como deven ...
an dado ... dizan los casos ...
de los daños que por ellos se an seguido

124
C y 31 1738 d. tt.

Si saven que los dichos escrivanos de camara an dado a las ...
procesos con autos ... o sin ... dado
algun auto de pleito o pleitos que ante ellos
an pasado por su autoridad sin mandado
de la audiencia y an dexado de poner en el ...
dado dizan en ... a sido ... que
... perjuicio se an seguido ...

125
C y 39 d. tt.

Si saven que los dichos escrivanos de camara que ...
el audiencia a mandado dar testimonio de algun ...
a las partes que lo an pedido lo an ...
tado dentro de tres dias dizan de ...
de hacer dizan que ... daños se an seguido ...

159
Ley 40 d. tt. Si hauen que los dhos escriu(ano)s de Camara an fiado los procesos autos de sus partes a las partes o a sus solicitadores o a otras personas que no siendo ~~sean a los~~ Procuradores o letrados tomando de ellos conocim(ien)to con numeracion de hojas de quadernos ~~[illegible]~~ en que casos a sido y que perjuicios an resultado digan.

Ley 41 d. tt. Si hauen que los dhos escriu(ano)s de Camara an hecho los autos y dado los testimonios de los officios que les an pedido sin llevarles derechos ningunos o si lo an contravenido en que casos y a quien digan.

Ley 42 d. tt. Si hauen que los dhos escriu(ano)s de Camara an dexado de dar conocim(ien)to a los demas escriu(ano)s de los pleitos que se les an entregado y presentado en esta R(ea)l aud(ienci)a digan.

147 y 148
Ley 44 d. tt. Si hauen que los dhos escriu(ano)s de Camara an tenido en sus officios el arancel R(ea)l en lugar que todos lo puedan ver y leer y hauer los drechos que an de llevar y si lo an cobrado y rrezeuido de las partes por la guarda o busca de los pleitos digan.

121
Ley 45 d. tt. Si hauen que los dhos escriu(ano)s de Camara an llevado los drechos conforme el aranzel y los an escrito y asentado en los procesos firmandolos de su nombre tanto m(en)os como partes que selos pagan escriuiendo

Sy los dhos escrivanos an ydo con los alg[uacile]s
a execucion de la just[ici]a y lo an dexado de
hazer digan.

111 — S. 15 d. tt[ulo] — Si saven que los dhos escriv[ano]s de camara con las prov[isiones]
que an dado los receptores despues de aver d[ado]
traslado dellas a las partes y las an llevado a la
audiencia que en las tiras y renglones an
como deven o defectuosas digan &c.

S. 61 d. tt[ulo] — Si saven que los dhos escriv[ano]s de camara an llevado
algunas a razon de costa digan quales y
que cantidad de generos digan.

118 — S. 620 tt[ulo] — Si saven que los dhos escriv[ano]s de camara ante quien
tienen libro de los corredores y siendo
de forma que no aya apartado a ninguno
que ayan cumplido con esta preemin[en]cia
tancia si lo an contravenido digan quanto
y en que casos.

144 — Si saven que los dhos escriv[ano]s de camara ayan llevado
derechos al demandado que el actor pidio
nase y declarase y tuvo no dever nada
... el actor no provo
que pidio digan.

151 — Si saven que los dhos escriv[ano]s de camara con las
quentas y provanzas que ante ellos an
an puesto treinta renglones en cada
plana cada renglon diez partes de buena
letra y an puesto al pie de cada tal
provanza ... Peralta

Aguilar de la X.

Joan R[illegible] ado de hazer d[e]c[ar]gan

Si saven que los dhos escrivanos de Camara an tratado y contratado por si o por interpuestas personas ansi en ropa de seda y de contravando como en otras, o si an [illegible] Catta a logro, o si an comprado casas huertas o tierras [illegible] o ganado o han traginado barcos navios, o si an tenido tratos ylizitos juegos prohivido[s]. d[ig]an

Si saven que en otras cosas ademas de las referidas ayan yncurrido los dhos escrivanos de Camara las d[ig]an y declaren con toda yndividualidad y que ese [illegible] [illegible] que han hecho les obliga a ello y d[ig]an

X. Si saven que los dhos escriv[ano]s de Camara an tenido libro en que asienten los pleitos conclusos y rrazon de ynstancia y de las sentencias que en ellos se an dado d[ig]an

Si saven que los dhos escriv[ano]s de Camara que fue[ren] [illegible] [illegible] Cuidados an[illegible] solicitado algunos pleitos y an tenido dos que [illegible] del mismo pleito. d[ig]an

Si saven que los dhos escriv[ano]s de Camara an [illegible] Cuidado de [illegible] que se les an mandado hacer por [illegible] de [illegible] siendo ejecut[orias] de las causa d[ig]an con especialidad [illegible] que supieren

Jan [illegible] Man[illegible] y arrendado las tr[illegible] [illegible] 10 pesos [illegible] fiadores o abonadores de ellas por si o por ynterpuestas personas.

[illegible] 11 [illegible]

Ley 4. tit[ul]o 20 l[ibr]o 2 recop.

Ley 36 tit[ul]o 20 Ley 30 tit[ul]o 4 Ley 56 [illegible] tit[ul]o 5 l[ibr]o 2 recopila.

Ley 13 tit[ul]o 9. Ley 22 tit[ul]o 1 l[ibr]o 3 recop.
Ley 28 tit[ul]o 25 l[ibr]o 4 recop. l. 13 tit[ul]o 9 l[ibr]o 2 recop.

Attendez Knott pp by Hame

Fiscales

Ordenanza 78 / a 6 tt 1902 human. / 6=tt 1902 human.

3 Si saven que los dichos fiscales an cumplido con la obligaçion de su officio en todo lo que les tocava, siguiendo y defendiendo todas las causas y negoçios fiscales y siguiendo y requiriendo las provisiones y ordenanças que están dadas en favor de los [illegible] de su Magestad [illegible] y demas [illegible] [illegible] sentençias [illegible] de las causas [illegible] [illegible] fiscales [illegible] que [illegible] y [illegible] dixeren

80 / 11 2 33 — 4 Si saven que los dichos fiscales ~~an tomado [illegible]~~ an tenido cuidado y acudido a ayudar y favoreçer a los yndios siendo sus verdaderos protectores en sus pleitos y causas, y temiendo por particular y [illegible] cuydar de [illegible] [illegible] por ellos en [illegible] civiles y criminales ~~[illegible] [illegible] [illegible] pleitos [illegible] partes [illegible] contra~~ para que no ayan [illegible] [illegible] ni reçiviesen agravios como se [illegible] proveydo, y [illegible] de [illegible] [illegible] an dexado de [illegible] [illegible] personas [illegible] los casos y dixeren

81 / 9.22 — 5 Si saven que los dichos fiscales an tomado [illegible] [illegible] [illegible] causas [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] apelo ~~[illegible] [illegible]~~ de qualquiera [illegible] [illegible] [illegible] de hazer de [illegible] causas [illegible] juizio [illegible] [illegible]

82 / 35. — 6 Si saven que los dichos fiscales an acusado sin preceder [illegible] poniendo en [illegible] hecho notorio [illegible] [illegible]

83 / 24 — 7 Si saven que los dichos fiscales an [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

llo en hecho la diliga. necessaria &

(8) Si sauen q los d(ic)hos off(icia)les R(eale)s an asistido con la R(ea)l aud(ienci)a a las fiestas ... o entremetiendose en acuerdos de Govierno ... todas las demas y sean hecho fuera de los acuerdos de hazienda ... a d(ic)hos de ausencias no teniendo causa ni escusa legitima de que la ... les a seguido &

Ley 2 = § = 4 / 25 lib. 8° tit. 29

(9) Si sauen q los d(ic)hos off(icia)les R(eale)s en las visitas de naues an faltado ... de oficio que deuen hacer con la atencion q deuen pedir lo ... mente a servicio de su Mag(esta)d o hazienda o se an entremetido en ... no le atocando, causando embarazos no pertinentes de que an &

Ley 12

X y si ranansuelas a las abaluaz(ione)s de los generos q se lleuan y traen a las ... q. cobrarlos ... ord. 13 de ... Marin ...

(10) Si sauen q los d(ic)hos off(icia)les R(eale)s no an defendido los pleitos de ... R(ea)l q an pasado y pasan ante los juezes R(eale)s q salido al ... de R(ea)l hauer siendo citados por los sus d(ic)hos de ... &

Ley 13 y 14

(11) Si sauen q los d(ic)hos off(icia)les R(eale)s an ... a los pleitos de ... R(ea)l que an ... en grado de apelazion a la R(ea)l aud(ienci)a ... teniendo ... q los an ... o fenecido y por no auer ... hecho sean retardado, perdido o deteriorado las acciones de ... y daños y perjuicios ... se an seguido de ello de que an &

Ley 16

(12) Si sauen q los d(ic)hos off(icia)les R(eale)s an ... a los pleitos q ... de hazienda R(ea)l y por no auerlo hecho sean atrasado ... de ... cobrar los alcances de que an &

Ley 14

(13) Si sauen q los d(ic)hos off(icia)les R(eale)s an permitido el ... de los acuerdos de hazienda y sean hecho diferente ... de ello de que an &

Ley 15

(14) Si sauen q los d(ic)hos off(icia)les R(eale)s se an hallado a la ... de hazienda ... suma ... y ... an dejado de hazer ... advirtiendo ...

Ley 18

Ley 20
Gastos superfluos de la guerra
... nº 10-

15 Si saven q̃ los dhos offiçiales Rs. an venido a algunas libranzas de
de los Virreyes y audiencias sobre cosas
contra lo dispuesto y ordenado por Su Mag.d an acudido a contra
dezirlas [illegible] como deven * o an faltado a ella
obligan digan los casos en q̃ a sido

Ley 23
16 Si saven que los dhos offiçiales an [illegible] los [illegible] de [illegible]
fechas por fiscales executores de q̃ se vieren [illegible]
la ciud.a [illegible] sean seguido de no averlo dicho digan

Ley 24
17 Si saven q̃ los dhos offiçiales an pedido y procurado la execuzion de
las Rs. Cedulas dadas contra casados [illegible] para
q̃ sean bueltos a aquellos reynos o consintiendo los [illegible]
lo a omitido digan con q̃ [illegible] lo a [illegible] q̃
que dadivas o regalos a sido

Ley 25
18 Si saven que los dhos offiçiales an tenido cuydado en pedir
q̃ se execute lo acuerdo sobre el trato y contrato de los
ministros, digan

Ley 26
19 Si saven q̃ los dhos offiçiales an procurado se acaven [illegible]
[illegible] de residencias y renunciaz.s de
offiçios digan

Ley 27
20 Si saven q̃ los dhos offiçiales an cuydado de saver si los compradores
de offiçios y los proveydos de ellos por renunciaz.n an acudido a la confirm.n
a traer confirmaz.n dentro del term.o en q̃ son obligados y por
lo descuydado [illegible] o caso pensado [illegible] de cumplir
con la precisa obligaz.n poniendo [illegible] los dhos offiçios [illegible]
mente [illegible] de los casos [illegible]

Ley 28-29-y 30 21 Si sauen q̃ los dhos Vs ffiscales an cuydado de apelar y lleuar a la au[illegible]
por via de fuerza todos los autos q̃ proueyeren los [illegible] eclesiasticos q̃ ay[an]
sido contra el buen gouierno de [illegible] R. [illegible] la causa
de ynmunidad firmando las petiz[ione]s [illegible] en los Juzg[ados]
eclesiasticos digan &c

Ley 42 y 44 22 Si sauen q̃ los dhos Vs ffiscales en los pleitos criminales an pedido a
escriu[ano]s menores los [illegible] q̃ han de ratificar procurando q̃ los
fiscales se vean y se terminen con toda breuedad pidiendo en
la R[ea]l audi[encia] el remedio de todas las cosas q̃ [illegible] conbenir
hauiendole a [illegible] [illegible] a suma de ello digan

Ley 2. tt[ul]o 13 y l. 1 tt[ul]o 14 23 Si sauen q̃ los dhos Vs ffiscales an cuydado como deuen de q̃ se cobr[en]
lib. 7 V. 2 recop. las penas de camara [illegible] los pleitos sobre ellas [illegible]
sentenciar y executar con breuedad o si por [illegible] [illegible]
[illegible] atrasado deteriorado digan

Ley 11 y tt[ul]o 14. V. 2 recop. 24 Si sauen q̃ los dhos Vs ffiscales an [illegible] [illegible] con [illegible]
por faltar a las obligaz[ione]s de su officio digan los casos cantidad
y personas con quien a sucedido

Ley 49 tt[ul]o 4. V. 2 recop. 25 Si sauen q̃ los dhos Vs ffiscales an tenido libros en q̃ asienten [illegible]
remi[sion] al tt[ul]o 3. del l[ibro] 2 y tocantes a su officio en q̃ escriuan las penas de camara y [illegible]
rem. al tt[ul]o 14 del m. l[ibro] fiscales [illegible] y han cuydado de q̃ en [illegible] hauer dado a [illegible]
libros [illegible] l. 141 andose puestos por [illegible] cedulas en los demas
144 y l. 151 tt[ul]o 15 l[ibro] 2 recop. los precisos de leyes digan
[illegible] de leyes borde
22 del [illegible] Manilla 26 Si sauen q̃ los dhos Vs ffiscales an tratado de [illegible] en este distrito o a su[illegible]
[illegible] l[ibro] 2 p. [illegible] edificado casas [illegible] barcos, nauios [illegible] estancias hatos trapiches
Cap. 36. § 1 f. 292 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] particulares en [illegible] [illegible] o en [illegible] o andado
[illegible] ventas [illegible] por si o por inter puesta persona o an [illegible]

... y ofiçiales =

... cat^o. vbi supra -

o en algunas ocasiones dhos digan lo que supieren como supieron

(27) Si sauen que los dhos ... fueron ... de ... a los ... de demas ... contra dicho ... de ... y de la ... a los ... de ... años ... y ... a los ... y que a van ... las ... que dieron ... o ... de ... por ... y que se ... de ello digan &ª

(28) Si sauen ... a ... los dhos ofiçiales en propiedad ... por ... y an hecho no le ... esto a ... digan ... de ... supieren ...

... bien ... comun ...

(29) Si sauen que ... en ... de ... an hecho ... por ... de ... y ... del ... N^{ro} S^r.

(30) Itten de publico y not^o ... pu^{ca} voz y fama

Alta y Vist. Sen.

Ordenanza 84

(2) Si saven que los dichos alguaciles [illegible] en [illegible] leyes ordenanzas [illegible] ordenanzas desta R. Aud. [illegible] [illegible] an cumplido [illegible] [illegible] [illegible] los casos que an [illegible] [illegible] [illegible] ———

8 L 292 (3) Si saven que los dichos alguaciles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] o an llevado a los dichos [illegible] [illegible] [illegible] nombrado por [illegible] [illegible] hauer por [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

l. tt° 23 V 4. Recop.
tt° 24 V 4. Recop.
~~3. tt° 1. lib. 3. Recop.~~
2. tt° 23. lib. 4. Recop.

86 (4) Si saven que los dichos alguaciles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

2. tt° 10 V 4. Recop. [illegible] diligencias que an [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] contrario [illegible] los casos en que an [illegible] [illegible] ———

8) (5) Si saven que los dichos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] persona [illegible] hecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y negligencias [illegible] los casos [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] la adm. de justa. [illegible] [illegible] [illegible] ———

88 (6) Si saven [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hechos [illegible] o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] cinquenta [illegible] simulando [illegible] por [illegible]

8 [illegible] hechos por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] antes de [illegible] [illegible] sin [illegible] sent.a y estar perdonados [illegible] [illegible] [illegible] pagado la

Camara.

89 7 Si saven que los dhos alguaciles m[ayore]s an disimulado Juegos de Dados y otros
prohibidos como tambien peccados publicos dejando de manifestarlos
en la dha aud[ienci]a luego incontinenti ~~y ... sauo~~ en el sau[ad]o
de cada semana an dado quenta y relacion en ella de los
[illegible] hechos digan lo que supieren ——

90 8 Si saven que los dhos alguaciles m[ayore]s an puesto en la dha aud[ienci]a
alguaciles que no an nombrado para que hagan [illegible]
el Juramento que deven [illegible] [illegible] toda la [illegible]
[illegible] dadivas [illegible] contra las leyes que lo
prohiben [illegible] que [illegible] digan ——

91 9 Si saven que los dhos alguaciles m[ayore]s an tomado dadivas [illegible]
presos y de otras personas o por otra causa o se an aliviado
presiones o [illegible] o presos sin mandamiento [illegible]
[illegible] digan ——

93 10 Si saven que los dhos alguaciles m[ayore]s an llevado [illegible] de [illegible]
[illegible] a la paga de [illegible] [illegible] y el [illegible]
[illegible] en [illegible] llevaron [illegible]
executado [illegible] digan ——

94 11 Si saven que los dichos alguaciles m[ayore]s an [illegible]
[illegible] o que dexaran an faltado [illegible]
sin causa [illegible] digan ——

95 98 12 Si saven que los dhos alguaciles m[ayore]s [illegible] [illegible]
[illegible] de noche [illegible] juegos [illegible]
[illegible] o [illegible] armas [illegible]
[illegible] o [illegible] [illegible]
[illegible] digan ——

[illegible]

96 (13) Si saven q los dhos alguaciles [illegible] aviendo de [illegible] en las [illegible]
el [illegible] carcel de esta ciudad [illegible] examine q [illegible]
digan las veces [illegible] con q [illegible]

99 (14) Si saven q los dhos alguaciles [illegible] [illegible] an llevado de [illegible]
de las execuciones [illegible] enbargan por [illegible]
Camara digan los casos y [illegible]

100 (15) Si saven q los dhos alguaciles an llevado [illegible]
[illegible] justicia a [illegible] de la pena de [illegible]

101 (16) Si saven q los dhos alguaciles an llevado [illegible] de
[illegible] derechos por [illegible] de la [illegible]
[illegible] y [illegible] digan [illegible]

102 (17) Si saven q an llevado derechos por las execuciones [illegible]
por una deuda [illegible] diversas [illegible]
de [illegible] a la persona en [illegible]
execucion digan [illegible]

103 (18) Si saven q los dhos alguaciles contraviniendo a las leyes [illegible]
de [illegible] formado [illegible]
mal [illegible] con [illegible]
con ello digan [illegible]

(19) Si saven q los dhos alguaciles an [illegible] o [illegible]
Lib. 4 t. 3 recop. o [illegible] en [illegible] alguna execucion
[illegible] C. 6 [illegible] siendo [illegible] y por [illegible] de [illegible]
cobrar [illegible] digan [illegible]

(20) Si saven q los dhos alguaciles [illegible] contra las
leyes cedulas y ordenanzas q [illegible] an tratado [illegible]
tratado en diferentes mercaderias para sus granjerias [illegible]

Ni [illegible] negociaciones asi con Ropa y Generos de contrauando con
entregandoles en [illegible] ... ellos fragatas, y ranchos ingenios de Cañas dulces y
en tiendas y Casas de [illegible] chacaras, o ventas y estancias o ga-
nados ... todo [illegible] ... comerciar andando de nego-
cio en otro modo, y que otras cosas ... [illegible]
[illegible] ... o por
tes puestas personas [illegible] o por
sus mugeres, de sus casas ... [illegible]
tidades ... negociaciones ... [illegible]
ge ... y ademas de ... leyes dean
do : L

Lo an ... en la 22 Dia de las ordenanzas Como deben ... sin causa legitima ni licencia ... Dosthenie defendido por el S. Man. de Quiñones. Capitulo como ... 4 Art.° S. Veri denique.

22 Iten si hazen otro caso o cosas ... tantas de mas de
los que antes ... [illegible]
... en ... [illegible] ... preguntas ...
... n los ... [illegible]

23. Iten si es publico y notorio y publica fama ...

-anse de copiar sin zitas de los margenes —

y continuar en dos numeros q tengan bien Con las dos preguntas q y a estan escritas —

Abogados

1. Si saven q los dhos abogados an cumplido Con la obligaz.on de sus officios Como deven. o an faltado alguna cosa de ellas. digan con toda yndividualidad lo q supieren

Ordenanza 215 y 225
ley 1.a 2.a tt.o 23 lib. 2 di mari

2 Si saven que los dhos abogados sin ser examinados por su Mag.d o por otra persona sin tener licenzia an firmado peticiones y usado la abogazia asentandose en los estrados no tocandoles ni deviendolo hacer sin preceder la dha circunstancia digan —

211
Ley 3. d. tt.o

3 Si saven q los dhos abogados an cumplido con el juram.to q hicieron en su rezevim.to de no ayudar ni defender causas injustas desde que las conocieron y q las partes no tienen justicia los defienden ganaron o si lo an contravenido digan los casos en q a sucedido. —

222
Ley 4 d. tt.o

.4. Si saven que los dhos abogados an guardado un guedad entre si de ellos y si fueron comedidos o an tomado el lugar que no les toca digan —

218
Ley 5 d. tt.o

5 Si saven q los dhos abogados an hecho iguala o conciertos con las partes sobre que se les a de dar ... de los pleitos o si an hecho del q.ue ... de aver ... el proceso escriptura ... o comenzado a hacer sobre ello y otro ... alguno por donde se aya suplicado ya las ... y q los dhos abogados an querido llevar digan

214
Ley 6. d. tt.o

6 Si saven q los dhos abogados se an abenido y concertado con los litigantes q se an ayudado

Para q les dieren porcion de la cosa q deman
ron de q an los Casos en q a sucedido

Ley 7. d. tt.º 216 7 Si sauen que los dhos abogados an cuydado de a
fiel mente y con mucha diligencia lo q
en los pleitos q an tomado a su cargo. ...
malicias viendo por si mesmos los autos de ...
no alegando. ni pidiendo terminos q ...
lo que creen no a de aprovechar otros ...
de q lo an contrauenido. y aconsejado a su parte
q sobornen testigos q an puesto tacha ...
mal las cosas o an faltado en otra mane
a la firmeza de la verdad dichos q ...
de q an los casos q supieren

Leyes 8=29. d. tt.º 212 2219 8 Si sauen q los dhos abogados an dejado de continuar
la defensa de su parte antes q se feneciese
la causa no sabiendo la por consulta ...
hauiendo ayudado a una parte en ...
an ayudado a la contraria en la ...
de q an los casos en q a sido. y el perjuicio
a seguido a las partes

Ley 10 d. tt.º 220 9 Si sauen q los dhos abogados a ...
an buscado y sacado relacion por escrito ~~...~~
~~...~~ de todo lo que perteneze a los ...
formado del ... del pleyto ...
... en q dieran de ...

Ley 11. d. tt.º 221. 10 Si sauen q los dhos abogados faltando a su ...
an revelado ~~...~~ descubierto el secreto de
partes a la contraria ... en ... mismo ...
... a consejado a ambas partes de q an

Ley 12 d. tt.º 206 11 Si sauen que los dhos abogados an ... en

[illegible] sin [illegible] alegado cerca que no an sido verdaderas de [illegible] los casos en que a sucedido

Ley 14 d. tt. 203 — 12 Si saven que los dichos abogados an dejado de firmar las peticiones que an hecho como tener [illegible] o [illegible] de [illegible] por [illegible] causas [illegible] no tuvo [illegible] digan

Ley 15 d. tt. 224 — 13 Si saven que los dichos abogados an firmado [illegible] y [illegible] de [illegible] partes [illegible] ticulado [illegible] dichos [illegible] o derecha mente contrarios digan &c.

Ley 16 d. tt. 204 — 14 Si saven que los dichos abogados an concertado por [illegible] o por [illegible] las relaciones de los pleitos que las an firmado [illegible] como deven o [illegible] dejado de hacer digan

Ley 17 d. tt. 208 — 15 Si saven que haviendo de ir receptor a las provanzas de los pleitos los dichos abogados an dejado de entregar los interrogatorios dentro de [illegible] y como la [illegible] de [illegible] [illegible] haciendo costa a las partes [illegible] dicho receptor digan

Ley 18 d. tt. 213 — 16 Si saven que los dichos abogados an alegado [illegible] tenian deducido [illegible] escritos [illegible] la conclusion digan

Ley 19 d. tt. 223 — 17 Si saven que los dichos abogados en los interrogatorios an hecho preguntas impertinentes fuera del negocio [illegible] abogados sobre lo confesado por las partes + digan

+ L. 4. tt. lib. 4. recop.

18 Si saven que los dichos abogados an pedido ... el termino durante el de la prueva ... para ello pedimentos inutiles no pudiendo ... ni deviendo... hasta pasados los 15 dias de publicaçion digan

Ley 20 d. tt°. — 209

19. Si saven que los dichos abogados an dejado de dar ... a los procuradores de qualquiera ... escripturas que les an entregado pidiendo ... quien no les avia dado ... que ellos los davan a los escrivanos digan

Ley 21 d. tt°. — 210

y estan contenidos en los testigos de los procesos ... los an sacado de los tales ... sin licencia o confiandoles ... en el alt° 16 fol. 168. ... fol.

273 —

20 Si saven que los dichos abogados an permitido que ... clientes lleven ... las peticiones ... an escripto o por traslados las borradas ...

Ley 22 d. tt°. — 226

21 Si saven que los dichos abogados an llevado ... por la defensa de los pleitos de los ... ante los dichos ... tasadores de esta audiencia ... multiplicaçion de los de españa digan

Ley 23 d. tt°. — 202

22 Si saven que haviendose tasado en menos cantidad las costas y salarios de las que percivieron los dichos abogados y pedidoseles el exceso ... escrivano de camara con la parte ... buelto ... se an resistido o dejado de hacer digan

Ley 24 d. tt°. — 205

23 Si saven que los dichos abogados an dejado de pagar o restituyr a las partes contra quien ... los daños que an recevido por su culpa malicia negligencia o impericia en alguna ynstancia como en grado de revista o suplicaçion digan

Ley 25 d. tt°. — 217

24 Si saven que los dichos abogados an ejercido ... en esta audiencia teniendo en ella ...

Abogados

Si an abogado ... se a tratado ante ... pariente yerno o cuñado de ... Ley 7 tt.º 25 L.º 2 Recop. — 25 ... Riegro. y otro pariente Cañado de ... de algun oydor digan

Leo. 6. 1627 tt.º 16 L.º 3 ... Recop. — Si saven que los dichos abogados an abogado en ... contra ... expresar ... del R... patronazgo, digan

Ley 29 tt.º 16 L.º 3 y Ley 58 tt.º 5 L.º 2 Recop. — 26 Si saven que los dichos abogados estando asalariados an llevado a ... partes por informar digan

Ley 16 y 27 tt.º 16 y Ley 26 tt.º 4 L.º 2 Recop. — 27 Si saven que los dichos abogados quando no se a ... de pobres o ... Indios ... o ... impedido, los an defendido de gracia sin llevarles dadivas ni presentes de ellos digan

Ley 15 tt.º 16 y L.º 10 tt.º 3 L.º 1 Recop. — 28 Si saven que los dichos abogados an ... siendo clerigos de horden sacro y ... de epistola o ... en ... casos que ... es ... digan

Ley 32 tt.º 16 L.º 2 Recop. — 29 Si saven que los dichos abogados ... años ... llevado los salarios que se ... prescrivir digan

Ley 30 tt.º 16 L.º 2 Recop. — 30 Si saven que siendo ... alguno de los dichos abogados ... defendido causas que ... en su ayuntamiento digan

205

Ley 26 tt.º 23 L.º 2 ...
Ley 16 y 27 tt.º 16 L.º 2 Recop. — 31 Si saven que los dichos abogados de pobres an ... estado presentes ... a la visita de la carcel ... defendiendolos con todo ... y vigilancia ... en las ... de la carcel ... ofic... ... digan dichos

Ley 26 tt.º 4 L.º 2 recop.

(32) Si sauen q los dhos abogados de Pobres ... defendido, Con toda puntualidad Sin lleuar derechos de las partes ... ausentado desta Ciud sin liçencia ... digan.

x Que q̃ sus causas y negocios se continuen y fenezcan y si los ... aplicables ayan proseguido sus causas, y ... tiendo a la aud.ª todas las oras Ordin.as ...
Pob. amsauaso.

(33) Si sauen q los dhos abogados de Pobres se ausentado y no rendido en esta Ciud ... dado de la aud.ª o por otra causa ... y los esclavos ... deviendo ... de los salarios no deviendoseles ... y si ... el tiempo de su ausencia ... de los Magistros de Justicia ... digan.

Ley 26. tt.º 4 L.º 2 recop.
Ley 27 tt.º 23 L.º 2 Sumarios.
Bob. L.º 3 Cap. 15 n.º 75.

(34) Itten si sauen q los dhos abogados han ... derechos ... para darlos jueces ... se ayan determinado sus causas ... se an quedado Con los dhos ... que Cantidad de ... en q tiempos ... partes se an lleuado ... y tan frequentados ... les Jueces y dechos ... amigos y parciales ... digan.

x q personas los ... do.

35 Si sauen q los dhos abogados 36 el dia de ordenanzas ... Como deben en los estrados de esta R.l aud.ª se an dexado de hacer sin causa legitima, digan ...

(36) Si sauen otras cosas y casos demas de los aq.i expressados en q ayan Incurrido los dhos abogados q cada uno dellos digan.

(37) Itten de publico y notorio publica voz y fama

Procuradores

1 Ordenanzas de esta aud.ª — 227. 2 ley 2 tt. 26. l. 2 del sum.º — Si auen alguno de dhos 3 procuradores ausado el dho offiçio sin titulo de V. M.d de examen y lizenzia de los Señores Presidente y Oydores = X

228 — 9 — 6 Si auen q los dhos procuradores an hecho concierto con las partes de seguir los pleitos a su propia costa contra las hordenanzas q lo proiben digan los casos en q a sucedido con q personas en q tiempos y en quantas cantidades digan &c.

229. 10. 7 Si sauen q los dhos Procuradores an hecho petiz.s q no sean en le ueldia de concluir q que son las que les estan concedidas digan —

230 — 11 — 8 Si sauen q los dhos procuradores an declarado y depositado ante el escriu.º de la causa el dinero que les embian las partes y an acudido a los escriuanos auogados y relattores con lo que les embian y se lo deuen y sean quedado con ello y rretardado el lebar los autos al abog.do dentro de tres dias q los reciben digan —

231 | 2283 — 2284. 9 Si sauen q los dhos Procuradores sin liz.ª de la R.l aud.ª an sacado expedientes atrauesando en los infames de los abogados relattor o escriuano digan —

232 — 5 — 10 Si sauen q los dhos Procuradores en el hecho de los pleittos an trattado toda berdad o an faltado a ella digan los casos en q a sucedido —

235 — 12. 11 Si sauen que los dhos Procuradores no teniendo poder o bi[…]ndo bastantte y sin auerle presentado an hecho autos digan los casos y pleytos en que an sucedido —

236 — 13 — 12 Si sauen q los dhos Procuradores an presentado petiz.s sin firmar de letrado que sea recuido o si an presentado algunas firmadas de letrado que no lo es [e]t digan —

[…]an llebado los […] y a los abogados en tomado[…] […]ido y contado las cosas o an sacado los procesos fuera de esta ciu.d —

Leyes Reales 5.º — Verbo procurador […]

237 ley 14 (13) Si hauen q los dhos Procuradores siendo notificados por el escrivano han dejado de dar abertasar las costas del proceso o rrebeldia de las partes y contravenz.a de las hordenanzas q lo dispponen

238 ley - 13 y 15 (14) Si hauen que los dhos Procuradores hauiendose mandado despachar provision a favor de su parte an llevado el proceso el mismo dia al relator para dicho despacho en la presente audiencia digan

239 ley 16 (15) Si hauen q los dhos Procuradores por negligencia dolo o malizia an perdido algunas escripturas autos o papeles en daño y perjuicio de las partes digan los casos q supieren para q se castiguen en interese y demas penas de la ley digan

240 ley - 17 ll. 36. 37. 38. y 39. tit. 1. lib. 3. Recop. (16) Si hauen q los dhos Procuradores en todas las petiz.s q an presentado para concluir publicacion autos sentencias interlocutorias o difinitivas an nombrado como deuen a los Procuradores de las partes contrarias para q se oygan nombrar y se puedan defender en que casos lo an contravenido digan

242 ley 7 Bob. lib. 5 c. 1 n. 3 f. 245 (17) Si hauen q los dhos Procuradores an llevado mas salario del que a sido señalado por esta aud.a expecialm.te en negocios y pleitos de indios y con ellos cobrando mas de lo q les pertenecia y lo tirava (?) digan

245 ley - 8 (18) Si hauen q los dhos Procuradores an seguido dadivas y presentes de las partes porq dilaten las causas en q procuran, o an introducido articulos indevidos a fin de mayor dilacion o an prevaricado contra sus partes diciendo a las contrarias las defensas de la dicha justa o an faltado en otras cosas q merecen castigo digan con expecialidad lo q supieren

x o ayudado a ambas p.tes desp. de pasar al q.to tem. y no hecho la solic.n necess.a y han usado (?) de abogados y por esso han perdido al guno pleito en (daño) de las partes dandolo petiz.s 243 del ley 18 demandas o interrogatorios contra lo dispuesto por las leyes 8 = y 21 o tit. 24 lib. 2. Recop. Bob. lib. 5. C. 1. n.o 2 f. 248.

(19) Si hauen q los dhos Procuradores estando el pleito seguido a prueba en segunda instancia an consentido y caido (?) a sus partes q no hagan provanza de los mismos articulos y derechamente

215

l. 20. tt.º 22. lib. 2. recopilat.

244

Contrarios por escusar la nulidad de la contravencion y fiando de hacerlo digan los casos en que ha sucedido.

(20) Si hauen los dichos procuradores en los escritos y pettciones que an presentado an usado de buena letra y sin enmiendas rayaduras en partte alguna y si la pregunta de los Interrogatorios esta cerrada cada una como debe ser ——

(26) Si hauen otra cossa o casos en que ayan incurrido los dichos procuradores ademas de los aqui expresados los digan y declaren porque su religion del Juramento los hayan obligado a dezir lo que se les preguntare sin hecho tambien lo que supieren =

(27) Item si es publico y notorio publica boz y fama ——

21 Si hauen si los dichos procuradores de [illegible] vieron y an favorecido [illegible] con la puntualidad que deuen en llevar los autos [illegible] al abogado de ellos para que [illegible] los [illegible] suplicas de causas [illegible] de [illegible] a las audiencias [illegible] sus causas se continuen [illegible] pidiendo que el [illegible] las causas [illegible] necesario [illegible] de executar [illegible] de hauer [illegible]

22 Si hauen si los dichos procuradores de [illegible] como deuen en las visitas de [illegible] todos los juzgados para defender y procurar la defensa de los [illegible] de sus causas como esta ordenado [illegible]

23 Si hauen que los dichos procuradores sin [illegible] faltando al [illegible] de [illegible] de [illegible] concertan [illegible] lo que [illegible]

l. 3. c. 13 n.º 1. ... 15 n.º 5. l. 16. ... tt.º 16. et l. 26. ... 4. lib. 2. Recop.

l. 13. c. 15 n.º 5. ... 2. tt.º 14. lib. 2. sum ...

26. tt.º ... 2 recop.

Bab. U5 C. 1 nº 1
R. 45

x 4 Si saven que los dhos procuradores o alguno dellos an hecho sus
officios, por sus personas diligentemente o si en el uso y exercicio dellos
an tenido descuydo y negligencia de suerte que por ella las
partes ayan perdido algun pleito y recrecido les algun daño
o perjuicio digan los casos en que a sucedido =

1. Libro 24. fol. 199. 5 Si saven que los dhos procuradores que doan entrado en el
uso de los offos, an dado quenta de los pleitos y papeles de
antecessor, o an dexadolos perderse —

De Con... de ... Confecciones ... la ... L. 32 tº 16 l. 2. Recop.

(24) Si saven que los dhos procuradores de ... Mag ... aprendido ... salarios ... años ...

25 ... saven que los dhos procuradores ... o an ... pleitos ... —

207

Pregtas del then.te de Gran Chanciller dela aud.a de Panama del libro. 2. tt.o 20. summarij —

- L. 1, tt.o 20. lib. 2. summarij.

3. Si sauen q los d(ic)hos thenientes de gran Chanziller, an tenido y tienen el R.l sello con toda autoridad y decencia como conbiene a su dignid. tan superior, assi donde sellan como quando entra y a entrado en esta R.l aud.a? ———

L. 2. d. tt.o et libro.

4. Si sauen q los d(ic)hos thenientes an cuidado de q no salga provision ni executoria desta R.l aud.a sin el R.l sello como debe, o auiendolo sauido no a cuidado desta precissa circunstancia, o por no asistir a su ocupacion, y tener mal despacho a permitido se atrasen los negocios en perjuicio de las p.tes digan etc.

L. 3. d. tt.o et libro —

5. Si sauen q los d(ic)hos thenientes de Gran Chanziller, an sellado provisiones de mala letra, y no an puesto el sello en papel con cera colorada como deben, digan los casos en q lo an visto usar ———

L. 4. d. tt.º et libro; y ordenanza de esta aud.ª 305 —

4. L. 5. d. tt.º et libro —

6 — Si sauen q los dhos tenientes de gran chanciller an cuidado de q en esta aud.ª aia archivo q este a su cuidado de se pongan todos los previlegios pa. y procesos fenezidos dentro de [illegible] dias despues de sacada la execu[toria] y de no dexar sacar papel ninguno fuera de [illegible] o sino lo cuidando an venido daño a su Mag.d y particulares digan quales an sido ——

L. 6. d. tt.º et lib.

7 — Si sauen q dhos tenientes an lleva[do] derechos del sello a las personas q conforme a los aranzeles reales no los deben pagar & digan en que cantidades, y a que personas —

& comision monasterios de servantes y hospitales ley 12 tt.º 2 l.º 1 recop.

L. 11. d. tt.º et lib.

8 — Si sauen q dho teniente de gran chaniller a observado la ley que dispone no lleben mas derechos de triplicados que se lleban en el primero o excediendo an rezebido pedido y cobrado maiores cantidades, dig[an] quantas, en q tiempos, casos y personas ——

L. 8. d. tt.º et lib.

9 — Si sauen q los dhos tenientes de gran chanziller an mirado en defender la observancia de su preeminencia

215

a esto en su asiento en la aud.a el primero en el banco de los abogados y los demas que le tocan, o si por omision, o por caso pensado lo an dexado y con ello perjudicado a la authoridad y confianza de su ministerio y al estimacion de la propiedad deste off.o digan los casos etc.

L. 10. d. tt.o et libro — 10 si saven que los dhos tenientes de gran chanziller an seruido como deben sus officios por sus personas como son obligados, o lo an fiado a sus criados, allegados, o amigos no deuiendolo hacer —

[illegible] 15 l.o 2 recop. 11 Y si saven que los dhos then.tes de gran chanciller an sellado alguna carta y provis.n antes de estar escrita y asentada de palabra a palabra en el registro digan —

[illegible] al tt.o 13 l.o 4 f. 146. y f. 161. (12) Si saven si los dhos then.tes de granchanciller an dexado de poner en el sello comissiones a abido penas de camara [illegible] Tarragon el fiscal de esta aud.a digan —

(13) Si saven que otras cosas an incurrido los dhos then.tes de granchanciller aunque no se comprehendan en este interrogatorio las digan y de [illegible] [illegible]

(14) Ten de [illegible] publica [illegible] fama —

209

Tasador

3 Si saven q el dho
con su le falidad ...
dhas ... Casos C...

4 Si saven que el dho ...
por ... le ...
el ... a ...
pagar ...
quien ...
a la ...
tercer ...

199

207
... 1° d. tt°.

6 Si saven que ...
... la ...
Officio ...
... Comun...

... 18 Cap° 32 tt° 19
... Recop. ... Remitido al
... 24 ... 198.

7 Si saven ... en ...
no te ...
Contra ...

8 Itten ...

Alcayde de la Carcel

Ordenanças de esta aud.a 281 — 1. Si sauen q el d.ho alcayde antes de entrar a usar su oficio [illegible] en el R.l aud.a a hecho juram.to en forma de dr.o de guardar fielmente y usar los presos y las leyes y hordenanças digan

288 — 2 Si sauen que los d.hos alcaydes an tenido y tienen por sus personas esta carcel o lo an dejado de hacer digan las vezes que an sido

289. — 3 Si sauen que los d.hos alcaydes an cuydado de que en la carcel aya un capellan que cada dia diga missa y se a tenido cuydado de los hornamentos y de que la capilla este aseado limpia digan

290. — 4 Si sauen que los d.hos alcaydes an hecho barrer la carcel y todos los aposentos de ella cada semana dos vezes y la an tenido abastecida de agua para q los presos beuan, y an lleuado por ello cossa alguna ni ... los carceleros y los muchachos que se entendieron por ... de los ... de esta aud.a y ... fueren presos o si lo an contrauenido digan

Y teniendoles de noche lampara encendida.
Ly 3. tt.o 24. lib 4 Recop.

282 — 5 Si sauen q los d.hos alcaydes an lleuado mas dr.os de los que se contienen en los titulos de los alguaciles ... y en los aranzeles de esta R.l aud.a digan

Y los an tenido puestos ... en ella como deuen
L 4 tt.o 24 lib 4. Recop.

280 — 6. Si sauen q los d.hos alcaydes an recibido dadiuas o otras cosas de los presos o les an agrauiado o dado soltura en las prisiones o dejado se salir fuera de ellas o preso alguno sin mandado de los d.hos ... oydores digan

284. — 7 Si sauen q los d.hos alcaydes an requerido por su persona cada noche las prisiones presos puertas y cerraduras de toda la carcel o si lo an dejado de hacer ...

A culpa o negligencia sean huido alguno
presos digan ___

285 8 Si sauen que los dichos alcaydes an soltado los presos
por escrito poniendo sus nombres y por ...
dado y a cura lo prendieron y en guarda y ...
dado q a ellos a los q se los mandaron ...
teniendo libro en q lo asienten o ...
de hacer o que por su uicio se ayan huido ...
digan ___

286 9 Si saben q los dhos alcaydes an fiado la llaue de la
carcel a yndios o negros ... llegando la ...
publica y si por auerlo hecho se an huido ...
presos o sucedido disgustos y pendencias ...
otra carcel digan ___

287 10 Si sauen q los dhos alcaydes an ayudado de ...
la carcel a ya aposento ... para las mugeres
q fueren presas que no se puedan comunicar con
hombres y si el suio dho se a mal amistado ...
... con alguna o permitidolo a los demas
digan ___

X La cadola de la carcel q el q fuere a dormir con alguna
persona
V.a Dis.

288 11 Si sauen q los dhos alcaydes an tratado y contratado
con los presos directa o yndirectamente y a
comido y jugado con ellos contra lo dis
puesto por las leyes y ordenanzas digan

291 12 Si sauen q los dhos alcaydes an consentido y dado
lugar a q los presos q estuuieren en la carcel
~~pobres y blasfemos~~ ... dineros ni otras cosas sino solo ... ~~...~~
para comer y lo an vendido ... a los p...
a mas precio del q ... valen ...

derechos de carcelajes a los pobres o mutado los
de ellos, sus mogeres ... permi-
tido otras gatentes digan

13 Si saven que el dicho alcayde a dado d... ... al
alguacil ... entrar en el dicho ...
digan

14 Si saven que el dicho alcayde a llevado ... al
de los presos desembargados ... a suma ...
... por no tener culpa digan

15 Si saven que el dicho alcayde a maltratado a los dichos
presos de obra y de palabra ... la
carcel con la ... de ... y demas
cepos y demas instrumentos ... guarda
... de los dichos presos digan

16 Si saven que otras cosas a ... hecho ademas de las
contenidas en este interrogatorio ... digan
... contado ... individualidad

17 ... publica voz y fama

...y 8 tt 24 V ... Recog.

...e y 1522 tt 23 V ... 368 Recog.

...dos de caudales con los que se le... de limosnas ...
... aplicadas por ellos tomandose ...
... 16.

19
39
9
(6)

Interrogatorio de los Porteros desta aud.a en el lib. 2. tt.lo 29. ... arij

¿ Si sauen q̃ el d.ho portero alleuado ~~...~~

1 ¿ Si sauen q̃ el d.ho Portero a reśidido en la R.l aud.a a las oras ciertas q̃ en los Estrados, executando lo que los s.es Presid.te y oidores le an mandado abriendo y cerrando las puertas de d.ha aud.a y cuidando de su adorno y aseo, o si a faltado a ello y q̃ a dexado cosa de por si digan con expresion de casos lo q̃ supieren

L. 3. d. tt.lo et libro, y ordenanza de esta aud.a 277.

2 ¿ Si sauen q̃ el d.hos porteros a consentido se sienten en los Estrados las personas q̃ no se deben sentar en ellos segun las R.s ordenanzas, o an dexado de hacer q̃ cada uno se siente en su lugar y los Abogados por su orden sin dar permiso a que se atrabiesen, ni que hable alli quien no tubiere licencia p.a ello ni quando el R.or esta haciendo Rel.on? digan lo q̃ desto sauen ...

L. 4. eiusd. libri et tt.li y ordenanza de aqui 279.

3 ¿ Si sauen q̃ el d.ho Portero

L. 1. d. tt.lo et libro y ordenanza de Panama 276.

llebado mas derechos a las [illegible] de [illegible]
presentaciones, de lo que lleban los po[r]
teros de el Consejo multiplicado
Conforme al Aranzell, digan
Cantidades, y a quien y quando

L. 2. d. tt.º et libro, y orden.ª de Panama 278 — L. V.º 2. 3. 29 tt.º 25 V 3 [illegible]

4 Si sauen que El dicho Portero a pedido
y llebado Albricias de las sen[tencias]
o de otro acto, o auto alguno, o por
bir peticiones, o dexar entrar en la [sala]
digan los casos expresos que supiere[n]
y que Cantidades a llebado y a qui[en]
aun que los litigantes se las ayan
ofrecido de su Voluntad —

L. 5. y 6. d. tt.º et libro —

5 Si sauen que El dicho Portero a cobrado
su salario o parte de el, de la[s]
Casas, V; de penas de Camara
teniendolo Como lo tiene situa[do]
Vnicamente en gastos de Justicia, y [es]
trados, digan que Cantidades
an sido y porque tiempo

6 Si sauen en que otras Cosas an incurrido o [incu]
rren los dichos porteros ademas de lo aqui [pregun]
tado lo digan [y] de que sauen Con toda Indiui
dualidad —

7 Iten de [illegible] Escriptura publica [illegible] [illegible] —

214

Interrogatorio Para agentes fiscales de esta audiencia los quartos son.

Solicitador fiscal — Maldrillo de Magistr. lib. 5. c. 9. nº 133. Alfaro de offº fiscalis glosa 10. nº 7. et 8. Gregorio lib. 49. Sintag. 7. nº 8. et 15. Mor acio ad L. 1. de offº Procurat. Caesaris. Dyº Floriz. lib. 5. cap. 6. pag. 797 —

1. Con juramento

2. Generales

3. Si an visto estar, tienen presente, en possesion a los dichos agentes y solicitadores de el Real fisco asistiendo como demandando, y an faltado en todo o en parte, digan lo que saben etta.

4 — Si saven que los dichos agentes fiscales an tenido el cuidado que deben de asistir a la audiencia y de ganar a todas las oras de ella por la mañana y tarde y a las visitas de carzel, tanto en presencia de los señores fiscales, que en su ausencia y enfermedades, o a faltado sin causa ni licencia legitima, digan etta.

Segunda Saz, Como de indios y pobres miserables.

5. Si saben, que los dichos solicitadores y agentes fiscales an ido a los offºs de Camaras para traer los pleitos y procesos que pertenecen al Real fisco y execucion de la justa y los an llevado a despachar a los señores fiscales con puntualidad y si an sido remissos en ello por su causa se an atrasado, y perdido el cobro de el Real — saven digan etta.

6. Si saven que los dichos, en las causas que ha necesitado de mucha aprezentado

Los testigos con benientes q se an ordenado los dhos agtes fiscales, y assimismo an auido a todo lo necesario + pa la maior facilidad y brebedad de la justam por si de ellos, o de los fiscales (cobrado por la dha Sala de penas de camara y gastos y condenaciones) o a faltado en todo, o en parte digan con expresion los casos q supieren

+ de los offos y a los por la dignidad y nobleza de el puesto de dhos fiscales no se a podido atender personalmente

7 Si saven q los dhos agentes fiscales no auiendo cumplido con las cosas dhas y con las demas de su obligacion an cobrado por entero dhos ... y dhos ... de penas de camara donde estan situados, y de la dha sala para el efecto, digan etc.

Ley 46 tit. 19 lib. 2 summarij

8 Si saven q los dhos agentes fiscales an incurrido en otros casos etc.

de aver contratado / o contratado, tenido grangerias etc. / ... genera...

9 Y ten de etc.

4



SELLO 4º P.ª LOS AÑOS DE 1659 Y 60

Veinte y quatro reales

SELLO PRIMERO, VEINTE Y QVATRO REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO.

En la ciudad de Panama en veinte de Abril de mil y seiscientos y sesenta años el licenciado Don Juan Antonio Araujo de Valdes del consejo de su Mag.d su oidor de la Real Chancilleria de Valladolid Visitador General de la Real Audiencia, Juzgado mayor de bienes de difuntos, caxas y oficiales reales y demas tribunales deste Reyno de tierra firme y provincia de Veragua = Dixo Que por quanto uno de los principales cuidados ~~del Visitador~~ es reconocer si los libros que tienen los oficiales de la Real hacienda y si estan con las calidades requeridas por las reales ordenanzas, y en el numero y forma que se requiere y previene. Y para esto con especial atencion a reconocido las ordenanzas municipales dadas a esta real caxa, las de la real audiencia de la casa de la contratacion, las de los tribunales de quentas destos Reynos y las cedulas que hablan y disponen sobre los libros que an de tener sus professores: asimismo a visto las leyes del sumario, ordenanzas de la Real Contaduria, y lo que sobre esta razon dexo ordenado el S.r D.r Don Geronimo de Mansilla Visitador General que fue deste Reyno; de cuya inspeccion resulta ser combeniente que aia diferentes libros en que con toda distincion y claridad se escriva asimismo todo lo que pertenece al real aver, y al despacho de esta real contaduria. Los quales segun ~~conforme a~~ las ordenanzas, leyes, y cedulas que de ellos tratan

villa y recivos ... rezo por ...

... como se siguen

1 Un Libro Manual en que se asienten las partidas que entraren y salieren en la caxa una en pos de otra.

3 Cada oficial real a de tener un libro conforme con el comun que a de estar dentro de la caxa en tamaño, ojas, numero, i partidas, diferenciandose solo en que el uno sea del contador, otro del thesorero, i otro del factor.

2 Dentro del arca a de estar un libro intitulado comun i de cargo i data conforme a los referidos, firmadas la primera i ultima oja de los oficiales reales diciendo las que tiene, i rubricada cada oja de los mismos.

11 El contador i el factor a de tener ~~por duplicado~~ un libro copias de libranças.

4 Un libro de fundiciones y otro de quintos a de tener cada uno el thesorero i el factor, y las partidas las an de rubricar todos tres oficiales reales.

26 Un libro de remates a de estar con la marca en la caxa real.

5 Un libro de minas en que se escriva la razon de todas, con las que estan en labor, i beneficio, i las que estan arrendadas, con el arrendador, i en que districto caen.

6 Libro de ... en que se registren las licencias del govierno para labrar las ... i los veedores que se nombran para ...

Instruccion ... de ... de julio ...

Cap. 6. de la instrucion de quatro de abril de 1571 que esta en el libro ... i a principio de otra de 3 de julio de 1573 = ordenança 46 de los oficiales reales de la ...

Cap. 1. de la instrucion de 4 de abril de 1571 = cap. 2. 3. ... de 3 de julio de 1573 = ordenanças 35. 36 ... impresas ... con ... de aragon al ... de 1552.

ordenança de los ... de 1580. Ordenança 10. del Virey Marques de montes claros = cap. 8. i 50 de la instrucion de 3 de julio 573.

Cap. 59 de la instrucion de 3 de julio de 1573.

Cedulas ... de ... de 1577. y 30 de oct. de 1584.

Ordenança del Virey Don Francisco de toledo aprovada ... principio de carta ... cap. 2.

Cap. 42. 43. y 44. de la instrucion de 3 de julio de 1573.

Cap. 16. de la instrucion de 13 de Julio de 573. 7 ~~8~~ Libro de tassas i delos repartimientos de la Corona que a de estar en la caxa.

Orden. 33 de D. Fran.co de Toledo. 10 ~~9~~ El fattor a de tener un libro de deudores ala Real caxa, con especificacion de los que son i sus deudas, i el dia de cada una; i en las partidas al margen se note i rubrique por los que se fueren pagando.

Orden. 8 del Virrey Marques de m.tes claros. 12 El Contador a de tener un libro general de salarios, situaciones i mercedes.

Cap. 1. del Aranzel dela Alcavala inserto en cedula de ... de 591. 14 ~~2~~ Los officiales Reales an de tener un libro de Alcavala quando no estan encabeçonadas, en que este lista de los vecinos de cada lugar por abecedario = i otro libro de las comissiones i despachos que dieren para ir a cobrar las alcavalas—

~~... de Abril de 573.~~ — ~~Un libro donde se ponga con quenta i razon las penas de Camara.~~

Orden. de la casa 43. de 11 de ag.to de 552. 13 Un libro de partidas de ausentes i depositadas, cada partida firmada delos officiales Reales, y al margen de cada una la entrega ala parte firmada delos mismos officiales.

Orden. 35 dela casa: Cap. 19 dela instrucion de 13 de Julio de 573. i otro dela instruccion del Virrey de m.tes c.os de ... de 55. 1 ~~11~~ Libro de Provisiones, cedulas i cartas de su Mag.d que a de estar en la caxa. poniendo ... [illegible]

... [illegible]

— [illegible]

[illegible]

[illegible]

Orden [illegible]



SELLO 4º 10 MS AÑO D 1692 [illegible]

~~Los officiales Reales an de tener Un libro donde [illegible] Mercaderes [illegible] se escriviere[n] a Sevilla~~

Cap. 8 de la Instruccion de officiales de 1531 [illegible] lib. 1 de la Recop. [illegible] 32 de las de la casa

~~El Contador ha de tener Un libro de las denunciaciones que hiciere para la Real Camara de mercaderias sin Reg.º y de contrabando~~

Cedula [illegible] ordz 16 [illegible] por [illegible]

~~Un libro de Memorias en que se ponga las cossas necesarias de proveer se en que deva el Señ.r Este Un libro tiene [illegible] falta de navios firmada cada partida del [illegible] Escrivº de Reg.º~~

Ordz 31 de las de la camara

Cedula de [illegible] de febr.º 591 [illegible] de 1614

~~Un libro en que se pongan las relaciones que se hicieren de differentes [illegible] que pasaren los Reales de registro~~

Cap. 2 de la instruccion de 4 de [illegible] de 531 [illegible] lib. 1 de la Recop. fol. 66 B.

~~Un libro donde se asienten por menor las cosas que se decomisaren para [illegible] de la Camara, firmada cada partida de las [illegible] a cargo del Contador de estos Un libro [illegible]~~

Ordz 33 de las de la camara



2

Veinte y quatro reales

SELLO PRIMERO, VEINTE Y QVATRO REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO Y CINQVEN TA Y CINCO.

Sello primero 1660

Estilo y data de la ... por hacerse
ordenada ... en ...
de ... cuentas ...

El dicho ... de tener ... libro de los seruidores
de ... en ...

El mismo a de tener otro libro de los ...
... del ... con cuenta

El ... a de tener un libro con ...
... de ... lo que fuere ...

El libro de los ... de la ... hacienda ...
aunque por la ... 64 de ... ley 144 tt.º 14 lib. 2.º ...
... libro de cargos ... de los ...

... yo ...
... juros y ...
Otro libro de cargos al ... de ...

... de armas y municiones por las mismas
razones

... libro ... de libros y papeles ... de ...
contaduria ... sacar ...

Otro de ... de ...
... con ...

... libro de penas de camara ... por lo ... que ...
libro de ... de ... que ... quien ...

Alcance sacado

... 61 ...

... 65 ...

...

... encargado ... para bolber ... el ... tenga ...

... que ... de la ...

Otro libro de titulos de oficios tenientes
de minuta de los

El comisario factor y veedor de la
gente duplicado lista de las compañias
de te... y caballos de te...

Ytem [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible]
procedido de los Jueces [illegible] [illegible]
Suministros [illegible] [illegible] que [illegible]
cometido en esta materia [illegible] [illegible]
que hico [illegible] [illegible]
Manilla [illegible] [illegible]
[illegible]

— Y conocen a los Jueces, oficiales [illegible]
contadores que a auido [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] supra mencionados, y como

Aui.ᵒ — El cobro de los bienes del
ff.ᶜᵒ gᵒ den. Ed. de Bert.

Dize Que en vᵗᵈ de [Para los bienes] l auto de Vm de
Chilo. Reconocido los autos. Que entregó Don
Gabriel Ruiz. de Salas, esⁿᵒ de Camara
Y Saauedra Vecᵒ Juzgᵈᵒ de bienes de dhos. y
Castrillos.

Dize Que para hazer enteramᵗᵉ
lo que Conbiene al mejor Cobro de
los bienes de dho. difuntos. Que se Recogen
en el juzgado y ta [illegible], es necessᵒ
~~que Vm mande~~ se mentreguen
~~el ynstramᵗᵒ. jonbento, almenedᵃ
y tasa de los bienes de dᵒ Mᵗᵉ Pala
ajenes de dha. muger que fue del
Castellano don fines de bastamᵗᵒ
y los autos sobre la diuisⁿ y particion~~
de los bienes de Juᵒ de Quebedo dho. Vecino
Que fue del sitio de chame.

A Vm Pido y Supᵒ mande se
me entreguen los dhos autos para el ḋho efecto pido.

ramᵗᵒ, Tasᵃ de los bienes
de Mᵗᵉ Paladines, y Juᵒ
de Almonda,
y de la diuision y particionᵗᵉ
de bienes de Juᵒ de Quebedo
y los libros de la casa
de dhos. —

El Señor ynquisidor Juan Ortiz de Çavalos

El Señor ynquisidor Don Alonso ...

El Señor ynquisidor Domingo de Valtodano

El Señor Don Dimingo de Ossa

El Capellan Juan Gomez Castillo

El Señor ynquisidor Don Pedro Cazela

Ministros

El Receptor Don Pedro Cabrera

El Contador Francisco Ferran

El Contador Joan de Vaca

Defensores

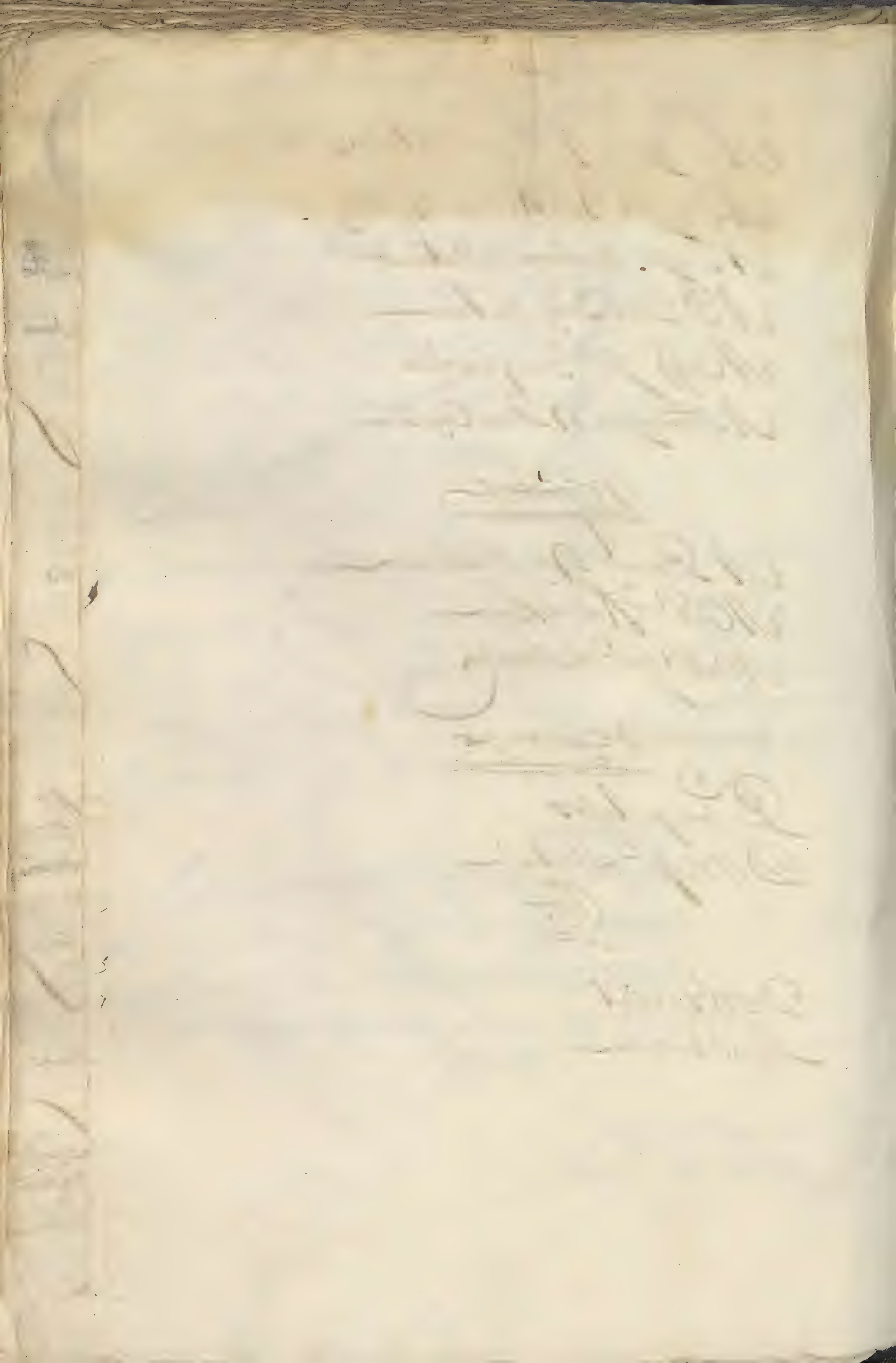
Juan de Palacios

Don Miguel de Valencia

Notarios

Don Gabriel

Lucas Romero



Interrogat.º [illegible] de [illegible]

Grau[illegible]

1 — [illegible] ~~[illegible]~~

~~de [illegible]~~

~~[illegible]~~ [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

< Si les tocan alguna de las g.les Glosan, habilitan [illegible] ratificar, Con [illegible] +

2 — Si saven [illegible]

+ Parenteco, Amistad, Ruego, Amenaza, dadibas, o otra dependencia = [illegible] de [illegible] ~~[illegible]~~ Quien la [illegible] [illegible] [illegible] y que personas [illegible] o [illegible]

[illegible] y [illegible] —

3 — Si saven [illegible] la [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

~~tenienao~~ [illegible] la [illegible] que [illegible]

[illegible] de tres [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ~~[illegible]~~ mandado. [illegible]

[illegible]

4 — Si saven [illegible] que tiene [illegible]

[illegible] de [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] del imbentario

[illegible] como de la almoneda [illegible]

[illegible] [illegible] ~~[illegible]~~

[illegible] o [illegible] en [illegible]

siendo lo que [illegible] [illegible]

[illegible] en precio baxos. [illegible]

Y si an querido dar el a dhos bienes.

3 — Si sauen [que] los generos que se an rematado fuera de la almoneda, siendo en daño y menoscabo a la hacienda de los dhos

4 — Si sauen la forma que se tiene en el cobro de los bienes de dhos al tiempo del ymbentario, si se a hecho con asistencia de ministros, ocultando, y omitiendo muchos bienes por dadivas, o regalo, siendo lo referido en daño y menoscabo de dhos bienes, digan los casos y ocasiones en que a sabido, y que personas an cooperado en ello.

5 — Si sauen que las almonedas y remates de dhos bienes se hacen con toda solemnidad y las prevenciones dispuestas por der.º con [illegible] dose a los mas altos precios, o an dexado de admitir las pujas que an querido hacer algunas personas, o an dexado de ... rematar los bienes y [illegible] por ser de vn[illegible] ... puestas. Executando con este genero de venta el aum.to que pudieran tener dhos bienes si se hiciera como se debe. Digan los generos, ca...

[margin:] ... de dhos bienes

Dias, casos y tiempos en que a sucedido
con individualidad

6 — Si saben que los bienes de los difuntos se depositan en el depositario general (como se deve), o en otras personas, digan las que an sido, y en que
casos y ocasiones

7 — Si saven las cantidades en plata y oro que sean depositado en personas fuera de las caxas, deviendo aver entrado en las dichas caxas, como esta mandado por leyes
digan las personas en quien se depositaron, y en que tiempo las bolvieron en su poder.

8 — Si saven las cantidades que se an sacado de la caxa [illegible] en oro y plata para trocarlo en otra moneda corriente o para introducir mala moneda, causando en ello daños y menoscabo al real haver. Digan las personas que lo an sacado y que personas an cooperado en ello.

9 — Si saben que la hacienda que an dexado los difuntos para España se a entregado como se deve, y se a remitido por la Casa de la Contratacion para que alli se entregue

a quien lo hubiere de aver, causando en la dilacion o de no se averiguar las deudas de la dicha [illegible], y que se combierta la hacienda en otras cosas sin entregarlas a quien la mandaron.

9 — Si saben las cantidades que se an defraudado de la dicha casa, y de averlas dexado para convertirlas en usos y grangerias propias, digan con toda yndividualidad las cantidades y que personas lo an executado y si ai ...

~~10~~ [illegible] vendido en ello el [illegible] cuenta ...

11 — Si saben que aviendo muerto en esta ciudad algunas personas, y dexado cantidades de mil pesos an embiado a los reynos del Perú a ... con diferentes personas, para que ... traigan ~~a esta casa~~, digan lo que a avido.

12 — Si saben que personas ~~que~~ an muerto en esta ciudad sin que se aya hecho diligencia ... en ... de sus bienes, permitiendo ... ocultan y no los tienen quien legitimamente los a de aver, digan con toda yndividualidad lo que a sido y que personas an cooperado en ello.

13 — Si saben las cantidades que se an sacado de la casa

2

Y han prestado a ien oro o plata y reales como en [illegible] que se siguen al [illegible] si [illegible] a confianzas como sin ellas, y a quien an dado dichos emprestidos, y si se an restituido en la misma especie que se sacaron o el mismo a cuydado fraudes trocando las barras, [illegible] y reales, [illegible] todos los [illegible]

14 — Si auen [illegible] personas que se an [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] sin auer [illegible] [illegible] como [illegible].

15 — Si sauen que por [illegible] y [illegible] de la moneda se an lleuado algunos dineros [illegible] jueces y demas ministros, y an [illegible] [illegible] de [illegible] cidualidad

16 — Si sauen si afirma que se tiene en el recogimiento de la moneda y cobro de los bienes de abintestato, que jueces sean comes [illegible] y en que moneda se [illegible] que personas, y [illegible] [illegible] [illegible] fuere [illegible] [illegible] de [illegible] benefiçiar algunos bienes, [illegible] los jueces y sus ministros.

~~16 — Si sauen si a partida [illegible] [illegible] sacado [illegible]~~

17 — Si sauen si afirma que se a tenido [illegible] a los [illegible] de la hacienda que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haciendo

Ntestra y de pagones a las partes la
certando se cenllas [illegible] la [illegible]

18 — Si saven ~~que los las personas~~ que contra
viniendo a las tales ordenanças seá de pade
de siemar. en el testo questá dispuesto a los
albaceas, herederos, y testamentarios, haciendo
con su omission se empeore la cobrança de los
alcances, o que no se cumpla la vo[luntad]
del testador

19 — Si saven las personas que an muerte en estos
extraños de la Real corona, que bienes de fami[lia]
se otorgaron, o no testamentos, o si sean entregado
a sus herederos, contra las dichas ordenanças, o gan los que an sido. En que can[tidad]
tiempo, y cantida de pesos. Con toda [illegible]

20 — Si saven las personas que an cobrado ca[udales]
de los deres de los herederos. ~~de~~ y que as sea de
de dichos. Quanto tiempo á, y que cantidad de pesos
an remitido a españa, o adonde estan los herederos dentro de los dosaños contra las dichas ordenanças =

Herederos anei [illegible]

21 — Si saven las personas que deven alguna [cantidad]
a la casa ~~de~~ asi por escrituras, vales, [y]
instrumentos, como por bienes y semidas que is[tan]
retenidos en su poder sin manifestar [illegible]
para que [illegible] [illegible]

XL. Iten si saben que de la caxa se a sacado alguno libro papel o escritura sin las solemnidades que se requiere, digan en que ocasiones, y las personas que lo hicieron, en que [illegible] y si a ello se siguido alguna [illegible] cosas [illegible]

Si saben las personas que han muerto en el distrito desta Audiencia sobre que a [illegible] juzgado Commiss.º de los bienes de difuntos para la [illegible] de sus bienes, digan las [illegible], y si los [illegible] delegados an cumplido con lo que se les a cometido. Y que fraudes a avido en ello.

24- si saben las ayudas de costa [illegible] libra[n]zas para hacer los [illegible] reales [illegible]

Si saben la forma que se tiene en el recogimiento de los bienes de ~~[illegible]~~ clerigos que mueren abintestato, si se aplican como los de legos, y que fraudes se cometen en ello.

[illegible] 3 ... 385.

de censos 74

Si saben la forma con que el Juzgado de los censos de bienes de difuntos an guardado las reales ordenanzas, atendiendo a lo que es de su obligacion, pidiendo lo mas conveniente al servicio de Dios Nuestro señor, y de su Magestad, bien y utilidad de los dichos bienes, y facil expediente de los ~~[illegible]~~ [illegible] o an hecho molestias y bejaciones, o [illegible] algunas cosas, o an omitido en

hacer las diligençias que estan obligados
ya dadiba, cohecho, o regalo: permitiendo o
tolerançia la ocultaçion de dichos bienes, o que se ba
de ellos quien no les tocaua. digan con toda
dibidualidad sobre lo referido
[illegible]

95 — si sauen que los dichos defensores an cuidado
es de su obligaçion que la cobrança de dichos bienes
con puntualidad, y con la mesma entren en
caxa, sin permitir una ora de dilaçion como
las reales ordenanças para que se remitan
donde tocare o an permitido consideran
que la cobrança con la dilaçion se empeore
que se pierda el todo o parte de la deuda
falta de cobro. [illegible]

96 — si sauen que los dichos defensores en la
remate de los bienes de difuntos an procedido
forme la obligaçion de su ofiçio haçiendo todas
diligençias posibles en [illegible]
que se rematasen en el mayor
procurando no fuesen parientes, familiares, ni
[illegible] a los rematei los [illegible]
digan lo que an [illegible] con toda [illegible]

3

27 – Si saven que los dhos defensores Conociendo a las reales cedulas y ordenancas, intereses y malicias de las partes, contraviniendo entregan los bienes a quien los ha de haver ocasionando con ello la dilacion en volver los herederos a legitimarse de nuevo, si no le han dado alguna dadiba cohecho o regalo que les aya pedido. Digan con toda yndividualidad

28 – Si saven que los dhos defensores no cumpliendo con su obligacion ni usando de las partes para que acudan a la cobranca, lo an omitido por seguirseles de la dilacion algun ynteres, siendo en menos cabo de la hacienda del difunto, y no cumplirse su boluntad

29 – Si saven que los dhos defensores an llevado derechos mui crecidos por asistir a los ymbentarios, almonedas, y otras diligencias mas de los señalados en las reales cedulas y ordenancas

30 – Si saven que contraviniendo a lo que tienen...

les dhicieron desenores en su servicio, y a eso

alguno bien, deviendo [struck] contrariar y

impedir se desgustasen en tal desperdicio

general.

37 — Si sauen que los dhos desensores an puesto

el cuidado combeniente en el cobro de las per-

sonas que mueren en su jurisdicion, dando

avisso a los juezes mayores para que se hagan

todas las diligencias [struck] necessarias

en orden a su recogimiento, y las an continuado

hasta lo final, o lo an dexado de hacer

por algun interes que se les aya seguido

o por no proseguir en ellas, y fuera

contrario a su obligacion y fidelidad.

38 — Si sauen que aviendo venido a sus manos

bienes, a caudales de los difuntos, los

los an detenido en si, y no los an manifestado

todos, para que se entreguen a quien tocan,

a desbaratar y tenidolos de mi [illegible]

expuesto el cuidado que es obligado

Va permitido que con su ymaginacion de Cautelas y fraudes, y [struck] No se cumpla la voluntad de …

41 — Si sauen que los dichos defensores con poco temor de Dios y en deservicio de su Mag.d y en mucho daño de la conciencia de los difuntos, por que no se vean los fraudes, maquinaciones, y vicios de los pleitos, lo an dilatado, llevado, y hecho por si o por ynterpositas personas, o se lo an permitido [struck] viniendo contra la obligacion de su oficio que son procuradores del descargo de la conciencia de los difuntos, cumplimiento de sus voluntades, beneficio y aumento de sus bienes, [struck] cobro y recogimiento de todos ellos, y el entrego a los ynteresados conforme a justicia.

que se mande que con toda la puntualidad se execute lo que …

53 — Si sauen que los dichos defensores an procurado que las comisiones que frequentemente a dado el Juez de bienes de difuntos para el cobro de sus bienes … beneméritos

7 lineas

Rentas conciencia, legas llanas y
Romanas. Como esta dispuesto, y si han quedado
en contraccion ninguna en que aplicar
permitias por sus parientes, amigos, criados

+ Interesincontra benaconla andado. A

familiares suyos y de lor muchos
de sus jusgados, por interes que se les aya
seguido dellos dijan contraligun
difinalidad.

34— Si saven que los dichos señores con forme
su obligacion an tenido cuidado de que
la hacienda de pasajeros que se hallare en
se remitiese a la casa de la contratacion para
alli se entregase a quien legitimamente toca
como esta dispuesto y encomendado, y si e dejado
cosa alguna +

35— Si saven que los dichos señores an
procurado se digan por el alma de
los difuntos abintestato las misas que se
deben, y por las ordenes ...
dicho las que an sucedido en todo mi
por cada año.

36— Si saven que los dichos señores an pedido

la Memoria de bienes y Inventario
de personas difuntas [illegible] la paga
abiendo la puntualidad con cobranza
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que se hagan cargo
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] en la secul
[illegible] de los sufragios

52. Ytten. Que los bienes de [illegible] se
en el ynventario, venta y remate
[illegible] de los que mueren ab in
testato [illegible] conveniente como
[illegible] para que [illegible] herederos
[illegible] la Real Camara consulta
[illegible] mandado [illegible] permitido que se
[illegible] interviniendo [illegible] fuesen
[illegible] [illegible] que se rematen los que
[illegible] y [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

38 [illegible] Yten que los escrivanos de [illegible] juzgados an yncurrido en la ygualdad que deven, acudiendo con toda puntualidad al breve expediente de las partes, y nesesitarles [illegible] en la dilación.

39 Yten que todos los escrivanos an asistido a los ymbentarios, almonedas y remates como deven, o an [illegible] de[illegible] ... o ocultado algunos bienes, o an hecho alguna [illegible] en lo referido, particularmente en los remates, o si estos se an hecho a [illegible] termino dispuesto por derecho. ~~[illegible]~~ o ~~[illegible]~~ o sus actores para si o ~~[illegible]~~ terceras personas o ~~[illegible]~~ familiares, parientes o criados suyos y en las que an sido en que ocasion fecha ~~[illegible]~~ y cantidades.

40 Yten que los escrivanos an recivido de las partes algunas dadivas o cohechos por ~~[illegible]~~ no hacer las diligencias que esta[n] a [su cargo] que les an mandado, o ocultado de los autos algunos papeles, que se otros ensulvaran para que se dilate la justicia que pretenden las partes, o que dan a cobrar los [derechos?] no baxca o [illegible] con toda [illegible]

41 — Si saben que los dhos contadores an hecho como deven obligacion del thesorero general desde quando comenzaron, dando de ello que entrava y sale.

42 — A la pregunta 82.

Cargo. 43 — Si saben que los contadores que an sido en este juzgado an hecho cargo como deven obligacion al thesorero general poniendo en los libros lo que entra y sale en ella sin omitir ninguna partida.

44 — Si saven que los dhos contadores an dado a las partes las certificaciones que an pedido sin molestarlas ni detenerlas, y si por dar las certificaciones an llevado derechos, o an cometido alguna cosa en ello. A la balanza ... muy crecidos ... que le sacan.

45 — Si saven que los dhos contadores ... hacen de lo ~~bienes~~ que esta ... en España para algunos ~~de~~ ... partidas ...

Sacado en que se ocuparon

Pregunta sobre sitios vibos anejado dentro dela Casa como deuen & los ansacado para en mendigallos —

Sobre que a dudas de estas las limosnas generalidades que an echo los Jueces de tabobienes

Repregunta del fiscal —

Añadir an sacado dinero los Juezes para sus grangerias

La misma es publico y notorio publica voz y fama

La primera conocimiento de los visitadores generales sacan memoria delos Juezes que an sido desde el año de cinquenta dos asta el dia dela visita desta Casa y los demas ministros que por los libros que tiene Juan de Sasa bolivie la dara

Item si saben [illegible] Juezes [illegible] los ... [illegible] defensores ... [illegible] en deservicio de ambas Mag.des tiempo desto ... tiempo de su govierno [illegible] y remuneracion —

Item de publico y notorio publica voz y fama

187

[illegible]

Adbertencias p.a el interrogatorio de visitas de off.s R.s

22

[illegible]

Primeram.te El dia siguiente despues de auer llegado a la parte donde se a de hacer la visita se a de hacer la publicacion della poniendo editos en las cassas R.s y del Cabildo como se acostumbra y en abiendo cumplido con esta diligencia se adira a la caxa R.l [illegible] antes vna [illegible] con la [illegible] el Mayor a los ofic.s de hazienda que esten preuenidos y estando todos juntam.te con el escriuano de la R.l hacienda a de mandar el visitador por auto que en su presencia se quente e inbentarie toda la plata q. ubiere en ella assi en oro como en barras y R.s y en distincion y claridad se ponga toda en el aposento mas fuerte y seguro que ubiere en la dha caxa tomando vna llabe el dho visitador para que [illegible] y se remita a España en la primera [illegible] de armada sin que se pueda sacar ninguna della para otro efecto sino fuere en los [illegible] por orden particular del dho visitador con que [illegible] de su Mag.d [illegible] Consejo el fruto de que a resido la dha visita y de la plata que se [illegible] y entrare alli adelante hasta que se acabe —

Despues de auer concluido con lo referido por otro auto se pidira el Lib.o comun que a de estar metido en la caxa R.l señaladas todas las ojas del presidente y off.s R.s como lo manda la ordenanza y assi mesmo los demas libros particulares correspondientes al comun que cada oficial R.l debe tener con mas los manuales que llaman borradores y berificar por ellos si estan todos ajustados y iguales assi en cargos como en datta conforme a la ordenanza porq. no lo estando sera cargo grabe de visita —

Publicacion de editos

Primeram.te

Por auto que se quente e inbentarie la plata &

[illegible] ... [illegible] [illegible]

De la caja real no se saque [illegible] [illegible]

Pedir por auto el L.o comun

los demas particulares [illegible] manuales y

Abiendose bisto y reconosido los dhos Libros q ande ser los cauda[les]
desde la ultima visita que se tomo hasta el estado presente por los quales
y los de deximates y almonedas y demas comprobaciones que ubieren me-
nester se a de hacer un tanteo de ella de todo lo que a tiene entrado y sali-
do en la dha caxa desde el dia que se acabo el ultimo tanteo hasta
agora haciendoles buenos los dhos ofis. R.s la plata q tubiere
la caxa para que se vea si falta alguna cant. de los ... [recibi]-
dos en el dho tiempo y se pueda poner cobro en ella comforme a las
ordenes de su mag.d —

Tanteo, a se de hacer desde el dia del ultimo tanteo.

Y porque podria ser que el lib.o comun no estubiese escrito en limpio
con ... en el todas las partidas de cargo y data ...
de los dhos ofis. R.s como tienen obligacion a de man[dar]
el visitador por auto que se le entregue en el estado en que estubiere
que por el y los demas libros y borradores comprueve el dho visit.or
en lo que an contravenido a sus ordenanzas y se les haga cargo
dello mandandoles tengan libros nuebos desde el dia que [se hicie]-
re esta deligencia para adelante—

En el dho tanteo que se tomare se a de advertir a las pagas q
los dhos ofis. R.s ubieren hecho de las encomiendas y situados
q estan situadas en la dha caxa R.l sin tener plata en ella de los
generos de hacienda de que se mandan pagar para que lo que montare
no se les haga bueno y sobre ellos y de sus fiadores reserbando el
derecho porq la R.l hacienda no esta obligada a suplir estas pagas

Al mismo dia que se hiciere ymbentario de la plata q se hallare en
dha caxa R.l se ha de hacer tambien de todas las escrituras
libros papeles y demas cosas que ubiere en ella de qualquier ...

ymbentario libros da de las escrituras ... verificacion ... hordenança —

Calidad y Condicion que sean para der sierta todo ajustado conform
a las ordinanças —

Ase de mandar por otro auto luego incontinente a los dhos ofis. Rs. que
pressenten una relaçion jurada y firmada de sus nombres con la pena
del tres tanto de lo que encubrieren de sacar de poner en ella de todas las
deudas que se deben a su mag.d assi de plaços cumplidos como por cum
plir de todos generos de haçienda R.l como son Alcabalas alm
garifazgos union de las armas naipes ofic.s bendidos novenos tribu
tos de la R.l Corona tercios de encomiendas medias anatas
messada pulperias y otras quales quier rentas y derechos que se
cobran y administran por los dhos oficiales R.s sin encubrir
ni ocultar ninguna partida poniendoles termino y pena si no
lo cumplieren y esta relaçion se a de presentar antes que se comienze
el tanteo porque se a de comprobar con ella —

Abiendo pres.do la dha relaçion se proveera otro auto para q presenten luego
incontinente las deligencias q. ubieren hecho en las cobranças de las
dhas deudas a los tiempos y plaços que an tenido oblig.on para q visto
se provea lo que combenga al buen cobro de la R.l haçienda = y esta
vista se a de reconoser las omis.es que an tenido y daños que se an
seguido a su mag.d para haçerles cargo dello y proseguir el
dho Visitador con las dhas deligencias hasta la cobrança —

A seles de mandar a los dhos ofic.s R.s por otro auto q entreguen
todos los libros de provisiones y cedulas de su mag.d donde an de
estar asentadas sus ordenanças y ordenes del govierno para q
se bea si las an guardado y en que casos lo an dexado de
haçer lo que combendra probeer y remediar para adelante y q
tambien presenten las demas cedulas y prov.s del govierno
que no estubieren asentadas en los dhos libros para reconoser

las todas y hauerles cargo en lo q. se hizieren faltado en su cumplimiento

Al Scrivano de Registros se le a de mandar por otro auto entregue el libro que se le obligó. a tener de la entrada y salida de la plata de la caxa para la comprobacion de los d.hos antes y agora

Asimesmo a de entregar el libro que tiene de las scripturas de la real hazienda que se entregaron al tess.o para que las cobre para que se vea por el las que estan cobradas y cargado su procedido en los libros reales y los que faltan por cobrar con las deligencias q. se ubieren hecho para su cobranza

Al otro scrivano se le a de mandar por otro auto q. entregue testimonio de todas las causas de descaminos que ante el se ubieren hecho desde la ultima visita hasta el estado presente asi de ropa de contrabando como de piñas oro barras y plata labrada sin quintar sin ocultar cossa ninguna con declaracion del estado que tienen y como se pagaron las condenaciones que se hicieron poniendola pena para que se vea si todas estan cobradas y si los juezes que an sido de las causas an llebado las terçias partes dellas contra lo q. Su Mag.d tiene mandado por sus cedulas R.s y aviendolas llebado haceros buelban a la caxa y si pareciere que combiene entregar las causas originales en la visita se le podra mandar los entregue para que mejor se puedan berificar lo sobredicho

Si los d.hos offi.s R.s an metido en la caxa R.l todo el oro plata y demas cossas pertenecientes a su mag.d q. an cobrado hallandose presentes a ello y al hazer las pagas quando combiene

Todos juntos con el scrivano de la d.ha caxa asentando el dia mes y año en que se hace lo uno y lo otro sin estar dibididos sino todos juntos y si recibieron la d.ha plata y demas cossas fuera de la caxa sin meterla en ella y sin estar presentes todos

Aberiguando q cantidades an sido y q tiempo y si se an hecho cargo dellas en sus Libros, de que sin embargo se les a de hacer cargo en esta Visita.

Si para los depossitos que se hacen en la dha caxa por ser su Mag.d interesado en ello entretanto que se acaban las causas con las partes tienen dho caxa a particular con la seguridad necesaria y lo que a los dhos. deste an recebido lo an tenido en ella entera mente. o si lo an dexado de hacer y si despues de recebido en la dha caxa lo an sacado della para tener lo en su poder [illegible] y contratando con ello y en que cant.d y tiempo a sido para hacerles cargo de todo ello.

Si los dhos of.s R.s cada uno en su tiempo tubieron cuydado de cobrar lo que sus antecessores debian por alcances de sus q.dos de todo genero de hacienda R.l y si por aber sido de mis.en en esto se a dexado de cobrar alguna cantidad y si se hallaron pres.tes a los remates de los diesmos para tener noticia dello y de [illegible] ... a su Mag.d por ser ... para cobrarla.

Si an tomado q.tas a los executores que embian a las cobranzas de su districto y si an cobrado los alcances que se an hecho y entrado dellos en la caxa haciendo se cargo dello y si por no aber lo hecho a avido algunos fraudes contra la R.l hacienda de que se les a de hacer cargo.

Si an tomado a los corrig.s ... los q.tos finales que deben dar ante ellos de la cobranza de las tassas de los tributos de la R.l Corona tercias partes de encomiendas y demas cossas que an sido a su cargo durante el tiempo que sirbieron los dhos oficios y si cobraron dellos los alcances liquidos y los metieron en la caxa R.l y si por no aber lo hecho con la puntualidad que tienen oblig.on a sido daminificada la R.l hacienda.

Si an remitido al tribl. de q.tas del peru las cañales de lo q de armada a armada entra y sale en la R.l caxa con la relacion

de Ciudad que se deben en ella y de las diligencias q̃ se an hecho sobre su cobranza como les esta mandado por su Mag.d y ordenanças del oho trib.l y si no se ubiere hecho haciendoles cargo dello y que lo remitan luego —

Si an pagado salarios o hecho otras pagas adelantadas y si constare aberlo hecho por ser contra las cedulas de su Mag.d hacerles el cargo con sus yntereses —

Si an sacado plata de la caxa para sus contratas y que cantidad y q̃ an sido y en que tiempos = si esto se les abiriguasse es cargo muy grave y abran yncurrido en las penas de la ordenança —

Si an pagado la limosna de bino y aceite despues de la ultima que se cumplio por fin de 633 porque si lo ubiesen continuado sin orden nueba abran de bolber a la caxa lo que esto montare con yntereses reserbandoles su derecho —

Si an tomado q.ta a los recetores de las alcabalas y union de armas del tiempo que an estado en administracion y cobraron lo q̃ debian y si lo que se debe pagar por encabesamiento questa enterado todo en la caxa y si falta alguna cossa cobrarla de los interesados y hacerles cargo a los of.s R.s de la omission —

Si en el despacho de la armada remitieron toda la plata q̃ se abia cobrado a su Mag.d o dejaron alguna en la caxa para sus necesidades abiendo de quedar barrida conforme a ordenança —

Si an cobrado y metido en la caxa todo lo procedido de pulperias mesadas y medias anatas y si ubiere algunos de ... cobrarlos de los dhos ofi.s R.s reserbandoles su derecho —

Si quando fallecieron algunos de los fiadores que los dhos of.s R.s an dado para la seguridad de sus oficios an tenido cuidado de dar otros en su lugar para que este asegurada la R.l hacienda y si no lo ubieren tenido omission obligarles a que luego los den ...

que sean abonados por aber faltado a esta oblig.on se les debe haçer
cargo dello

Si las pagas que an hecho an sido conforme a las ordenes de su mag.d
y del gouierno y si tomaron recados bastantes conforme a orde-
3a ca porque lo que no ubiere sido con esta calidad lo an de bolber a
la caxa con sus yntereses reseruandoles su derecho

Si an hecho esperas a algunos deudores por deudas de plaços cum-
4ta plidos sin orden de su mag.d por ser contra ordenança y cedulas R.s

Si en los rremates de las especies de los tributos de la corona
que tienen oblig.on de cobrar a auido algun fraude contra la R.l
haçienda hechando ponedores supuestos para rrematarselos en
baxos precios para quedarse con ellas y despues ~~de~~ venderlas por
7a. mayor a los mercaderes y otras personas aprobechandose
de su interes = y esto se entiende tambien con la ropa de contra-
bando o otra qualquiera haçienda de comisso que se aya bendido
en almoneda

Si los derechos reales del quinto y vno y medio por ciento de
modo de la cobrança del quinto. la plata y oro y perlas que se mete a quintar en la caxa se cobran en el
mismo especie de pasta y no en reales porque si no se hubiere
4ta. hecho assi seria delito y se les debe hacer cargo dello por el
ynteres que pierde su mag.d de que no se le remita la pasta
a España y solo se permite que se pueda cobrar hasta en cantidad
de cinquenta p.s en reales por si acasso no alcançase el quinto
a mas cantidad y no ubiesse pasta para ella

libro [illegible] Si an tenido los dichos ofic.s R.s libros de las marcas de la plata
abr.do que se quinta los oficiales R.s labrada que se entra a quintar porque conforme a ordenança
lo deben tener y otro el ensayador que le corresponda con el, que
y otro el ensayador ambos an de estar ajustados segun lo dispone la orde-
nança en que se presume abido mucho descuydo

Y gravados ...

Si por las ... an hecho los dhos ofic.s R.s a si tratado con la caxa jamas ... sus ofiçiales an llebado algun ynteres por ello baliendose de dilaçiones y otras extorsiones que suele aber para obligar a que se lo paguen — y si ran a si ... ofiçios y al despacho de la caxa las ... de la hordenança

g.a. Todas las qu.tas finales que se ubieren fenecido de si de la ultima visita hasta el estado pres.te se an de rebeer para ber si ay algunos hierros en los sumarios o alguna paga que no se a ajustada a las hordenes de su mag.d espeçialm.te en los pagamentos de la gente de guerra de los presidios de Panama, Chagre y portobelo en que es neces.o ... con mucho cuydado porque se supo que en esto a auido mucha desorden y listas mal ajustadas por los ministros a cuyo cargo esta este despacho —

Recon.te = rebeer las q.tas finales fenecidas desde la ultima bisita —

El escribano de registros a de entregar el lib.o anual que tiene oblig.on por ordenança a tener de entrada y salida de navios y otros baxeles que entran y salen en los puertos de panama y portobelo con mercaduria juntam.te con todos los registros que le correspondieren a cada libro en que a de estar al fin de cada registro el pliego de abaliaçion hecho por los dhos ofic.s R.s en presençia y con interbençion del otro scribano de registros para la comprobaçion de los derechos reales o ... y q.tas finales en que se a de poner mucho cuydado de ajustarlo porque se entiende que no a corrido con la puntualidad que tomo ... mandan las ordenanças y cedulas reales y que a abido mucho fraudes contra la R.l haçienda —

— E. de Registros entreg.e el libro anual de entrada y salida de navios y otros baxeles = y los registros q. corresponden &c — y al fin de cada reg.o el pliego de abaliaçion —

Ansede pedir a los dhos ofic.s R.s por auto que entreguen luego Cartas q.dos que an venido de la Cassa de la Contrataçion de sebilla de los ... que se an remitido por su mag.d para ...

— Las cartas q.s ...

Y como se an entrado todos a averiguar las faltas porque se pre-
me que a avido en esto grandes robos y fraudes contra la R.l
hacienda y los oficiales R.s no se an querido hacer cargo dellos
en sus quentas siendo de ste Reyno en que abra bien que hacer
esto es lo que se me ofrece que decir y advertir en la materia de las
de Caxas R.s que siento no ay otra cosa que poder decir remitiendo
me a la censura de los mas doctos e yntelijentes que supieren
la dha materia con que se dara toda la perfeccion necesaria
fha esta relacion en lima a [illegible] de abril de 1650

D. Gomez de pradeda

Instrucion General para visitas de Caxas
de Caxas Reales delas yndias.

[illegible] escusar el [illegible] q.ta [illegible] tomar

Las quentas quentas finales de las caxas y oficiales R.s se an de hordenar en pliegos agujerados y los numeros de que en ellas se vsaren Castellanos y no guarismos. an se de hordenar y tomar desde el dia que se fenesçio la vltima quenta declarando en la yntroduçion que oficiales Reales son Comprehendidos en ella y se a de fenecer al fin de cada año porque se an tomado en un Cuerpo de años Continuados se an Reconosido herrores Considerables y qualquiera que se aya Contraido en el discurso del año se Reconose al fin de el pasando la quenta alli. y en casso que por descuydo o por acsidente

— herrores —

aya alguna falta de cargo se echara de ver con toda claridad y se buscara la caussa de lo que sobrare haziendo averiguaçion con los Recaudos de la quenta hasta hallar el origen y no hallando le es hazienda R.l y con tal se Reputa supuesto q los oficiales

— sobra que aya —

R.s no pueden mezclar su misma hazienda con la del Rey y desta suerte no se podran aprouechar de la sobra para el año siguiente y al contrario continuandose la quenta de años consecutiuos la sobra q vbiere este año podria servir para el siguiente mas en

— si vbiere auido entrada de ofiçial real nueuo

casso que aya auido entrada de oficial R.l nueuo entonçes se podra continuar la quenta hasta el dia de su posesion siendo poco tiempo porque desde aquel dia se da principio a q.ta nueua y libros nueuos para destinguir por la q toca la hazienda Real el año entero se quenta en las caxas R.s desde el dia

— que se quenta por año entero del enbio a otro —

del enbio deste año hasta el de el año siguiente porque entonçes se çierran los libros y quenta y no queda nada en la caxa y assi hordena su Mag.d en las hordenanças del Tribunal de quentas que los oficiales R.s presenten en el todos los años Relaçion jurada de la q.ta de que se ynfiere que de cada año se a de hordenar demas de que ay ley q lo dispone

t Assi entendido o por lo menos se dise q en la prima

- q. En Panama a muchos años q. no se hace la bisita hordinaria ni el tanteo despachada cada armada -

de Panama a muchos años q. no se hace la visita hordinaria
que deve haserse ni el tanteo de quenta que se toma luego q.
se a despachado la armada antes q. se abra la caxa ni se
asiente partida en los libros por la Relaçion Jurada que

- dilaçiones q. dello resultan / p.a la relaçion Jurada -

entonçes deven presentar y si fuese assi no es dudable que [siendo]
tan presisso aver las de presentar antes de hordenar [la quenta]
que se escussase en pidiendo terminos y mas terminos en que se
gastara largo tiempo que todo sera perdido = Para cuyo reme-
dio supuesto que tienen oblig.on de tener los libros al dia

- que se obseruen con el auto que aqui refiere -

y que la Relaçion Jurada es el norte y norma de la quenta
se les mande por auto que dentro de un breue termino presenten
las dichas relaçiones Juradas con cargo y data y pasa [sin]
dilaçiones el libro comun firma della poniendo en [la pri]-
mera oja despues de todas las recusitas auto en q. digan
que todo lo que esta escrito en el otro libro es çierto y verdadero
sin fraude ni encubierta y q. no an omitido partida alguna
de cargo ni puesto en data mas de aquello que verdadera-
mente an pagado y assi lo Juran en forma de derecho y
otra cossa pareçiere se obligan con la pena del [tresdoblo] [de]
las hordenanças del tribunal de quentas de Lima = el Señor
Virrey Conde de Chinchon reconoçio en el tiempo de su gouierno
que este modo de Relaçion Jurada es el mas asigurado y [con]-
y assi en las hordenanças q. dio para algunas caxas y su gouierno
lo mando assi motibandolo por el ahorro de tiempo y que no [se gaste]
en cossas superfluas = y se advierte q. las an de presentar [puntu]-
almente para q. les pare perjuiçio en q.do a la pena

- q. p.a tomar la q.ta an de aver presentado la relaçion Jurada de deudas = cargo q. se les a de hazer de las cump.das

Tambien es forçoso para tomar la quenta que ayan presentado re-
laçion Jurada de deudas puesto q. se les deue haser cargo de [lo]
deuido cobrar de plaço cumplido y de las otras deudas [que deuen]

tener Libro en el qual a de estar en cada quenta de Cargo y de
auer con cada deudor y S.r lo tardo [illegible] la cobranza de deudas
Se podra hazer lo mismo en quanto a esto que se dixo en la de
la quenta

Libros manuales.

Los libros manuales son la llaue de ella y de todo lo q se cobra en la caxa en quanto a rresçiuir y pagar q contiene el cargo y data no embargante que no se hordena por ellos. Resulta que las partidas se escriuen en ellos al mismo tiempo que se rreçiuen o pagan y assi van seguidas sin separaçion de xeneros y solo se diuide el cargo de la data y despues quando ay oportunidad de tiempo se passan a los libros reales q son

Libros comunes y particulares quan de tener cada ofiçial el suyo y lo q an de contener

los comunes y particulares con distinçion de xeneros y de cada uno un cargo = de estos libros particulares y comunes an de tener cada ofiçial el suyo y en cada partida an de auer firmado todos y en la primera y vltima oja de ellos se a de poner el titulo del libro desde quando corre y quantas ojas tiene firmado del Presidente y ofiçiales reales y rrubricadas todas las ojas de ellos porq no se puedan mudar enmendar ni poner ojas y en la administraçion de la Real hazienda aya la pureza q se le quiere. Estos requisitos diran las hordenanças de la caxa. Estos libros reales y los manuales se an de cotexar vnos con otros y ellos con la relaçion jurada que todo a de estar correspondiente y ajustado. =

q se cotexen vnos con otros

q los cargos an de ser separados y distintos y modo de escriuir las partidas

Cargo

o/o

Los cargos an de ser separados y distintos de cada xenero o ramo de R.l Hazienda el suyo y la ordenata de las partidas en la quenta es esta = Hazese cargo a los dhos ofiçiales R.s de tantos pesos o reales que en tal dia pago fulano en quien se hizo el remate de las alcaualas reales por tanto tpo que se cumplieron tal dia la quenta del dho [illegible] en tto como pareçe por el dho remate y rreçibida en [illegible]

Cargo de tal libro a f. tantas = esta partida tiene
por comprobacion el remate si concuerda la cantidad en
q se remató con lo que montaren todas las partidas q se
ubieren sentado en el cargo del resto las compro-
baciones q se hacen para liquidar la q se toma de
esta forma cada partida a de tener su comprobacion y
y si esta procediere de administracion de alcavalas a de tener
diferente narratiua en la forma que se sigue = Haseles car-
go a los dhos oficiales Reales de tantos pesos o reales que
tal dia truxo a la Real caxa fulano Receptor de las Reales
alcavalas por quenta de lo procedido de ellas causado tal año
por diferentes personas como parece por el libro deste recep[tor]
esta partida tiene por comprouacion el libro de alcavalas
esta manera que el contador que tomare la quenta a de
lo que montaron las alcavalas de aquel año por el libro
ellas y ver luego si las partidas q entero el Receptor y
asentadas en el libro Real y manuales corresponden y
si ubiere algun herror contra la caxa sean de satisfacer
los dhos oficiales Reales sin remision alguna = este libro de alcava-
las a de estar en poder del Receptor firmada la primera hoja
de los dhos oficiales Reales del suso dho declarando de[s]de que quan-
tie y en la ultima las hojas que tiene y tan bien
de firmar todos y rubricadas las hojas porq no
se pueda mudar ni quitar unas y poner otras assi so
pena el arancel de dicha cobranza y en cada p[artida]
va a de firmar con el Receptor la parte q paga la alcava[la]
y en esta forma se an de yr hordenando todas las partidas
cargo declarando el origen y causa de q procede
y si ubiere alguna q no se aya en la cantidad q contiene
como si dixeremos que en los libros q se hacen jurada en
una partida de cargo de 10 U p cobrados de diferentes

Libro de alcavalas q a de estar en poder del receptor

Firmas y rubricas q a de tener.

nas por los derechos de las mercadurias q̃ se aprehendieron sin
Registro ett.ª esta partida ni tiene conocimiento origen ni cali-
dad cuesta reprocide de causa lexitima por q̃ para aberlo de
auia de aver Registro de la parte q̃ vinieron las mercadurias y por
su avaluacion se auian de cobrar los derechos de almoxarifazgo
obligan a tomar al Respecto, y supuesto que a los ministros no les
toca mas que obseruar las hordenanças y cumplir las cedulas
y ay tantas que disponen que se tomen por perdidas todas las mercadurias
q̃ se aprehendieren sin Rexistro y los nauios q̃ no le lleuaren
deste supuesto se sacan dos efectos, respecto q̃ no pudieron yn-
dultar esta culpa el uno el castigo deste exceso y el otro auer-
guar siertos los v. q̃ se hizieron buenos a su mag.d fueron
treynta y para hazer el reparo q̃ conviene en las partidas
de reçibo el contador y las examinara por la relaçion jurada
y libros y todas las q̃ hallase desta calidad o que caussare duda
a de hazer consulta al visitador proponiendole el defecto y dando
vista al defensor o fiscal de la hazienda R.l se formara juicio pro-
siguiendo la quenta y en el se calificara la verdad y resultara
cargo y culpa si la ubiere

data. — Las pagas que se hizieren de la hazienda R.l an de ser aparte
lexitima con recaudos bastantes y con horden de su mag.d y las
partidas se an de hordenar en la forma sig.te dan en data
cargo los dhos oficiales R.s tantos pesos o reales que se pagaron
tal dia a fulano contador thessorero o factor desta Real Caxa
por un terçio de seis meses de su salario que se cumplio
tal dia a razon cada año de tantos p.o conforme a su titulo. co-
mo pareçe por el y el libramiento y Reçiuo. = estos tres ynstru-
mentos juntos son la satisfaçion y recaudo desta partida
y basta q̃ el titulo este asentado en el libro de Prouisiones
y se advierte q̃ no puede sacarse de la caxa partida alguna
sin libramiento de los off.s R.s firmado de todos.

t. Tambien seade formar cargo en la quenta de lo deuido cobrar de plaço cumplido glosando las partidas conforme a la R[eal] Jura da deudas y libro de ellas que deuen tener y el de la armada corriente de deuer y a de aver — La data deste cargo a de ser las partidas en q[ue] vbieren hecho diligencias y exsimanse ... y como esto a de ser al aruitrio del Juez el contador no deue calificarlo sino hacer consulta y executar la horden del superior debaxo de la qual con ...

t. El examen de los recaudos para satisfacion de las partidas es cosa de muy ymportancia y en que quede a ver equidad en perjuisio de la R[eal] Hazienda pues no conviene alguna partida se aya pagado si se hico aparte no lexitima o que no se deuio pagar y en esto consiste estar el ... superior en la ynteligencia al contador q[ue] toma ... al principio y por cauesa de la quenta primera se a ... untando de los hordenanças de la caxa y aunq[ue] esto no es ... cesario es nesessario y util pues son la Regla para el ... do con que an de exerçer los ofiçios y administrar la R[eal] Hazienda

antes de tomar la quenta ni començarla an de ser citados los oficiales Reales para q[ue] asistan a ella con seña... miento de estrados y mponiendoles penas y señalando ... con q[ue] el alcançe sera consentido y se proçeda a la cobrança por apremio

la quenta se compone de cargo y data y el motivo y causa final es el alcançe y su cobrança y assi despues del cargo y la data se hace el Resumen y se forma el ... de alcançes los quales se cobran como se a dicho.

t Despues se ponen las advertensias convenientes con ...

me alo que se ubiere Reconoçido en el discurso de la quenta
para la claridad de la siguiente y açierto en la adminis
traçion de la R.l hazienda

(.) Porque la vissita es ynquirir y saver judiçial m.te como an
cumplido los vissitadores con la obligaçion de sus ofiçios este
es el acto prinçipal y primero q se deue haser.

† despues de auer cumplido con las acçiones y obligaçiones de
vrbanidad y cortesias se a de proveer auto señalando dias
para la vissita de la caxa y llegado el tiempo se a de
hallar sentado el Juez con los ofiçiales Reales en su
tribunal = a demandar abrir la caxa real y sacar de ella
las hordenanças y q las lea el escriuano de la vissita

† Despues se vissita la marca R.l y si esta con la deçen
çia guarda y custodia q se Requiere y si esta dentro de la
caxa el libro comun corriente de aquel año y el de aquer
dos

† luego se a de hacer ymbentario de lo q ay en la caxa para
hacer el tanteo y quenta de aquel año q a de ser hasta
el dia de esta vissita y desde el embio y despacho an
(o) tecedente y para esto se an de señalar y buscar las ul
timas partidas de los cargos y datas de los libros q en
tonçes y para esto se an de vissitar el tiempo y si estan
con los Requisitos q se a dicho atras y conforme las
ordenanças = luego se a de vissitar el pesso y caxe
las auiendose çerrado primero la R.l caxa =
y ynmediata m.te se a de haser el tanteo = q es el
† el contador a de sumar todos los cargos del libro
corriente y ver si las datas con lo q ay en la caxa
Tanteo q se a ymbentariado ajusta y si no ajustase el al
cançe liquido lo que faltare

El dia de esta visita se le cogeran los libros rea-
100 les y manuales de los años antecedentes rubrica-
do el escriuano al fin de todos los cargos tasas y el
visitador se los lleuará a su contaduria i mar-
corrientes an de quedar en la Caxa real porque
se suspenda el exercicio
El libro de cedulas es por donde se a de calificar
como an cumplido con su obligacion los officiales
y se lo a de lleuar el visitador y por leyendo las
cedulas y las hordenanças para yr haziendo aueri-
riguando los cargos y culpas

Fecho [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] delos [illegible]

[illegible] q. la Villa de Mompox [illegible] es [illegible] de gran suma [illegible]

[illegible] q. se suben de la ciudad de Cartagena [illegible] diferentes provincias del nuevo Reyno

[de Gr]anada y otros, defraudando los Reales derechos, q. ala letra es como se sigue =

Auto

Copia deste Auto [illegible] a Mompox en 15 de Mayo del 88.

En la ciudad de Cartagena en [illegible] de Setiembre de [illegible] el licenciado Don [illegible] de Medina Rosales, Juez por Su Magestad para la Visita de los officiales Reales desta provincia, y visita de navios [illegible] y mercaderias [illegible] tratos y contratos con estrangeros y fraudes delos derechos Reales = dixo q. demas dela notoriedad q. ay, consta por ynformacion [illegible] sumaria q. el Puerto dela Villa de Mompox es escala de gran suma de mercaderias y esclavos q. suben desta ciudad [illegible] diversas Provincias del nuevo Reyno de granada y otras, y delas dilig[encia]s [illegible] sumarias [illegible] se [illegible] [illegible] de los officiales Reales de aquella Villa y delos [illegible] q. se sacaron [illegible] delos papeles dela caxa Real de ella, y resulta q. no a avido en aquel Puerto el [illegible] necesario [illegible] los dichos officiales dela dicha Real caxa las devidas y combinientes diligencias en las visitas y descargas delas mercaderias y esclavos y otras cosas q. an entrado en el dicho Puerto y combiene q. en lo de adelante aya cuydado, orden y forma en la Visita delas fragatas, barcos, canoas y otros generos q. los dichos officiales [illegible] y llegaren al dicho Puerto [illegible] y entraren en el q. no sea defraudado Su Magestad en los Reales derechos q. le pertenecieren y devieren por Razon de las mercaderias y esclavos q. se subieren y llegaren al dicho Puerto [illegible] [illegible] [illegible] q. guarden [illegible] los dichos [illegible] q. se cobren los q. [illegible] dela entrada en el dicho Puerto de [illegible] mercaderias y frutos y esclavos, [illegible]

... Real Hacienda ... dha Villa de Monpox ... que luego que les sea notificado este Auto y mandamiento ... a la dha Villa de Mompox para que se yntime a dhos ... se ponga en el libro de las cedulas y ordenanzas ... tienen para que de aqui adelante visiten en el ... todos los navios fragatas barcos y canoas y otros qualesquier vasejes que entraren en el dho Puerto y pidiendo ... registros y despachos effectos que deven traer conforme ... las cargazones que traxeren y lo que hallaren ... y traido sin registro fee o despacho bastante lo tomen por perdido aplicandolo conforme a las Reales cedulas provisiones ... y cobrando los derechos que se devieren de almoxarifazgo ... otros quales que a Su Magestad pertenecen y que se hallen presentes a la descarga de los esclavos y mercaderias ... que ... effecto los dhos ... oficiales reales para que ... y lo susodho lo puedan hazer como deven ... avaluaciones de lo que se deviere avaluarse y tengan ... libro de las visitas que se hizieren en ellas y las que ... resultare todo lo qual y cada cosa e parte dello ... cumplir so pena de ... de Su Magestad que por no lo cumplir se siguiere ... en su Real Hacienda y derechos a ella pertenecientes demas de ... yncurran por cada vez que dexaren de cumplir en todo ... parte de lo referido en pena de ... doscientos ducados ... Camara de Su Magestad y para que lo susodho tenga devido ... se les entreguen a los dhos oficiales reales ... un tanto autorisado deste Auto los quales cumplan ... que del les toca de manera que tengan testimonio autentico dentro de ... dias contados desde que se les hiziere la notificacion ... de como se yntimo e notifico a los dhos ... de la dha Villa de Mompox y que queda puesto en ...

... y a ... ...
... ...
... ... dho. ... en el ... contt.do y ca da cossa y parte
de lo q. adelante ... ambos ... offi.les de dha. ... contt.or de la
R.l haz.da de la dha. Villa de Mompox assi lo mando ... y
lo firmo = L.do D. D.o de Medina Rosales. ante mi ...

N — En la ... de Cart.a en ... de setiembre de 1624 as notifique este
auto como en el se contt.e a D. Al.o de ... y de Toledo ...
... Gabriel de Vara Munguia y ... del dho. auto para lo cumplir cuya copia autorizada ... recibe ... al dho. s.or contt.or y dello doy fee = Diego ...
Concuerda con el auto original = Diego ...

N.on — En la V.a de Mompox a ... de nov.re de 1624 as
yo Al.o Rodriguez Varela, ... pu.co y del ... della por ...
del Rey n.o ... y nombram.to del S.or Gov.or notifique este auto
a la letra como en el se contt.e al Alferez ... de Zuniga
thin.te de ... offi.l de la hazienda de S. Mg. en esta
dha. Villa de q. doy fee = Al.o Rodriguez Varela escriv.o

N — En la V.a de Mompox en dho. dia mes y año dho. hize otra tal
notificacion deste auto como en el se contt.e al cap.n P.o de Obesso
ayala thin.te de contt.or de la hazienda de S. Mg. en esta dha. V.a
de q. doy fee = Alonso Rodriguez Varela. Escriv.o

C — Copiosse este auto y notificaciones en el libro R.l de ... cargo
de ... a fojas 209. q. queda autorizado de Al.o Rodriguez
Varela escriv.o desta V.a de Mompox y en fee dello lo firmaron
en Mompox a ... de nov.re de 1624 as Ju.o de Zuniga =
Pedro de Obesso ayala =

C — Concuerda con el tanto del dho. auto y notificaciones q. se bolvio al
dho. s.or D.n Diego de M.na Rosales. ... en Cart.na ... de
noviembre de 1624 as = Don Al.o de ... y de Toledo —

210

En el dicho tiempo [illegible] y [illegible] el sr. [illegible]
proveido Lorenzo Fernandez del Mercado [illegible]
para que no se recibiera en la caxa plata corriente ninguna
de ningun genero de hazienda questa en el dicho libro a fojas 13

Yo Melchor de Ormaza Bolante [illegible] de S. M. y de la visita
de los offiçiales reales deste reyno del Peru por el dicho [illegible] de
Mercado visitador de la dicha visita [illegible] que por dicho
señor visitador fue proveido un auto en razon de dicha visita
que es como se sigue = En la ciudad de Panama a 12 de agosto
de 1605 años el licenciado don Fernando de Mercado del Consejo de S. M. y su
oydor de la Audiencia de Panama y visitador de los [illegible]
de y [illegible] a la [illegible] = dixo que haviendo considerado los
muchos y grandes ynconvinientes que resultan van de [illegible]
tado de que en la caxa real de los derechos y otras cossas que per-
tenesen a S. M. y se an cobrado y cobran en plata corriente
conforme a las reduciones que an hecho y a la cobrado los governadores
y offiçiales reales de este reyno de los quales le consta por la dicha visita
secreta que se ha [illegible] y por el convenir asi al servicio de
S. M. y a su real caxa y a el buen recaudo y administracion de
su real hazienda y [illegible] que cesen todos pelleas [illegible]
y grandes en ella y para que S. M. cobre enteramente
los ms. que se devieren con la misma [illegible] e ygualdad
porque lo que deviere a las personas que lo obieren de cobrar =
[illegible] dixo que mandava y mando que los [illegible] que ms.
que dexen y devieren de aqui adelante a la dicha real hazienda
que procedan y se causen de derechos reales quintos diezmos y
otras cosas de su real [illegible] causa que sean se cobren enteros
en la dicha real caxa en oro o plata ensayada o reales
del peso de la una y otra moneda sin que en ningun caso
se [illegible] ni [illegible] en ella ni se reciba en la real

[illegible]

[illegible]

y q. en esta conformidad se pague y cobre [illegible]

y apartadamente se le haga cargo de lo q. entrare de [illegible]

platta ensayada o metales de cada cossa en su genero

por esta misma forma salga de la dcha R.l Cassa lo q.

para ajustar alguna quentta o hazer alguna paga

a los offiçiales R.s [illegible] neces.o de alguna platta corriente

el oro o platta q. para ello bastare de la dcha cassa

el dia q. el casso sucediere q. la vendan y rematen

publicamente en almoneda y de alli ajusten la dcha paga

y quentta de modo q. no entre en la dcha Real Cassa ning.a

peso de la dcha platta corriente y en quanto a los diezmos

y tributos q. se arriendan en nombre de S. M. assi mis.mo

mandaua y mando q. los rremates dellos de aqui

delante se hagan en buena moneda y los se obliguen a pagar

lo q. assi arrendaren y q. si de los rremates del año [illegible]

las Pers.as q. arrendaron los tales diezmos se obligaron a

paga en platta corriente esta sola se le reciua conforme

a la oblig.on q. dello se hizo por el valor y precio q. corre

en la platta comun de mercaderes reçiuiendo primero

informaçion sobre el dho valor de quatro personas platicas y

conveniençia con aperçiuim.to q. lo q. assi pareçiere pagarse en platta

corriente sea en si ning.a la paga y q. de sobre otra vez

q. assi pagaren con mas [illegible] mill mrs. para la cam.a de S. M.

y m.do q. el dho [illegible] q. oy es como a los q. de aqui

adelante seran tambien [illegible] tanto deste auto para q. cada uno

en su offiçio lo guarden y cunplan lo qual hagan todos

[illegible] y otros pena de priuaçion de sus offiçios y de mill

[illegible] para la cam.a de S. M. y q. deste auto

El dho [illegible] [illegible] tanto [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y q. [illegible] [illegible]
[illegible] despues de hauerlo pregonado en las partes mas pu[blicas]
desta ciud. p.a q. venga a noticia de todos y q. assi mismo
se le notifique y haga sauer. al gouor. desta ciud. p.a q. segun
desta orden q. se da en la buena adm.on de la real haz.da y lo
[illegible] cumplir y guardar en todo y por todo como en el se contiene
pena de dos mill ducs. p.a la camara de S.M. y denunciador y
demas gastos de [illegible] y lo firmo de su nombre = Ldo. [illegible] [illegible]
del Mercado = Melchor de Dueñas Dolante escno. = concuerda
con el orig.l de donde fue sacado q. queda en la dha [illegible]
a que me refiero el qual dho auto fue notificado al gouor.
[illegible] y [illegible] en su persona de q. doy fee y por mand.o
del d.o [illegible] de [illegible] dho traslado en este dho libro
para q. de ello conste dho. en S. ant.o a 18 de [illegible] 1605 a.s
y en fee dello firme e hize mi signo en testimo. de verdad =
Melchor de Dueñas Dolante escno.

el Rreceptor quento Reciuio 8 libs

[illegible] ... del Thesoro ... del Tribunal ... quenta ... Como Receptor de quintas del Tribunal y [illegible]

Hillas. Recebia Como diputado Y. por parte de Su Magd. Justicia [illegible] ... de Su Real Alteza = Dixo y. En las dhas Casas ... Su Magd. ponga a las Casas Reales y Contaduria junto en Una cassa en dos piessas Como mas largamente parece Por el Capitulo de Una Cedula de Su Magd. Y. esto ... esta en Madrid ... de demas ... del ... Y. es del tenor siguiente =

Capº dela Cedula de S. Magd. =

Mariis y. mi casas y Contaduria y. esta encassa dhaun este junto en Una cassa en dos piessas las Casas en Una piessa Contaduria en otra ... y Como deue estar ... en ... de Santa fee y no diuidido en Cassas diferentes Como al Presente esta y podias hazer y hagais ... Como entodo lo demas Tocante a las dhas casas y Contaduria ... aquello y. Como persona y. teneis la Cossa Presente Viendo y. Combiene hazerse para el buen Cobro de mi Real hazienda y. para todo lo susodho y todo ello anexo y Conserniente y dependiente enqual y. manera y y. aqui No vaya expressado os doy la dha Comission tan bastante Como queda referido y Como si particularmente fuese expressado qualquier Cossa dello y. no lo Va =

Prosigue. y poniendolo en execusion dho Contador ... y. las dhas ... se pongan en las casas Reales de S. Magd. en Una piessa donde esten Con la Seguridad guardia y custodia y. Combiene teniendo la dha piesa Una puerta fuerte Con dos llaues diferentes y. Cada official Real tenga la Una la qual es en Comformidad de Un Capitulo de ynstruccion

Dada Por S. Mg.d a D. Luis de Velasco Virrey de
nueva España su fha en Toro a Seis de Abril de mill y
quinientos y Cinquenta años q. esta en el tomo de
Cedulas impresas a foxas tresientas y catorce = La qual
piessa y la en q. a de estar la dha Contad.a Se a fecho
por aora lo mejor q. Se a podido Con poco gasto
de q. a de ser de Cuidado entretanto q. se hazen
Casas R.s de Proposito q. Se va dando orden de
q. en la dha Piesa aya las Cajas Siguientes y los libros de
Cada Vna q. pertenecen al genero de su R.l y gasto

Caxa R.l

Caxa Prim.a Principal y ordinaria

1 Primeramente la caja Principal general ordinaria
Sus dos llaves q. la Vna tenga el thess.o y la otra el
Segun y como las tienen y se a acostumbrado hasta aora

Libros de esta Caxa =

libro de la razon donde la ay de todas las posesiones y miembros de la hazienda de S. Mg.

Primeram.te Vn libro yntitulado libro de la razon
donde por menor estan sentadas todas las posesiones
y miembros de hazienda pertenecientes a S. Mg. en
esta ciudad y su prouincia sin faltar cossa alguna
con la mayor amplitud y puntualidad q. se pueda
y del medio libro adelante an de estar sentadas todas
las Situaciones salarios y gastos ordinarios q. se pagan cada
año de dha Casa =

libro Comun de la caxa R.l

Yten otro libro yntitulado libro comun de la Caja
Principal ordinaria de la ciudad de Santiago q. corre desde tal
tpo. a tal tpo. en el qual an de estar repartidos en generos
diferentes los Cargos de genero de hazienda q. se
fueren y entraren efectivamente en la dha R.l Caja
y al Principio del dho libro a de hauer Vna relacion de
los dhos generos citando las foxas a q. esta cada
y a de estar el dho libro numerado y cada plana
prim.a de Cada foxa del Rubricada del S.r Gou.r y de S

Jueces off.es RR.s de las quales rubricas de an de
Echar de Una vez en el dho libro entrado el antes de
q. se aya de empesar a escreuir en el y a de estar siempre
dentro de la dha saleta y quando alguna pers.a viniere
a ella a hazer alguna paga se a de sacar y escreuir
en el la partida y firmarla ambos Jueces officiales de
y la parte q. pagare =

Otros dos libros correspondientes a los de atras Uno del Cont.or y el otro del thes.o

A de hauer otros dos libros correspondientes de sin
discrepar un punto assi en la relacion de los generos como
en las foxas y numeros salbo q. no an de estar rubrica
das las foxas como el de la saleta = estos dos libros el uno
a de ser del thes.o y el otro del Cont.or y quando
se truxere dinero a la dha Casa se an de escreuir en estos
libros segun y como en las foxas y num.os como en el dho
libro comun escriuiendose con las tres partidas a un tiempo
cada off.l R.l en su libro y el off.l m.or de la sala en el comun
y en estos dos libros an de firmar las partidas los dhos dos
off.s RR.s y si la parte quisiere certif.on de lo q. a pagado se le
dara firmada de ambos =

Otro libro yntitulado de deudas q. deuen a la R.l casa

A de hauer otro libro q. se llama mayor q. los referidos viendo qua
derna(do) e yntitulado libro de deudas q. deuen a la R.l Casa
del Cartax diferentes pers.as de diferentes cossas i de tener
su abecedario y se a de escreuir en el continuadamente. Por
deue y a de hauer asentando en el deue luego al punto q.
se causare la deuda q. la deue quien y a que plaços deue
pagarla y como fuere pagando yrle dando credito en la
plana de enfrente hauiendolo asentado en el dho libro comun
y sus companeros. Este libro a de estar con mucha guardia
y custodia en el escriptorio de la Cont.a y no se a de escreuir
en el sino fuere en presencia de ambos off.s RR.s —

Otro de asiento de libranças donde se copien las q. se dieren

Yten otro libro yntitulado de asiento de libranças donde
qua de en copia de todas las q. se dieren = dineras de los dos

Libros q̃ se han de tener los ordinarios q̃ al presente ay de
çedulas. ordenanças e ynstruciones Cartas. Comisiones
y otros despachos. de qualquier asiento copia y razon
delos despachos q̃ se dan en la dha contaduria

Otro libro yntitulado de aver a que se toma quenta en esta Contaduria

ytem otro libro yntitulado libro de Memorias. de lo que se toma quenta en esta Contaduria a de tener su razon
generada. y resulta de cada persona. sea de poner [illegible]
dar quenta y de q̃ [illegible] y aviendo dado la dha quenta
testar la dha resulta y notar en la margen como la a
deb. en esta Contaduria q̃ este libro es forçoso por estar a
cargo de los offiçiales R.s el tomar quenta a sus thenientes de
Caxas. de Bolsa mayor a los maestres y patrones de
Carauelones al admor. delos yndios dela R.l Corona a los
administradores delas Alcaualas quando no estan encabeza-
gados delos diezmos. quando no estan arrendados y asi
mismo a sus executores. y comisarios q̃ ymbian a
otras cosas. y se aduierte q̃ este libro a de ser en pliegos [illegible]

Otro de Alcançes

ytem otro libro assimismo en pliegos agujerados. yntitulado de
alcanses adonde saquen los q̃ se hizieren en las dhas quentas
quedando en ellas testado. el dho Alcance por sacado a [illegible]

Otro de Acuerdos

ytem otro libro enquadernado de Acuerdos y Autos

Caxa seg.da de fortificasion

Caxa de fortificasion

A de hauer otra caxa yntitulada del dr.o del Aguar-
diente y paga de fortificasion en la qual a de entrar
todo lo procedido del dho dr.o y los treynta y dos mill p.s
q̃ s. Mg. por su R.l çedula de doze de oct.e de mill
seis.os y treze mando consignar p.a la paga dela fortifi-
cacion desta dha ciu. teniendo la dha caxa dos llaves
y cada una uno delos dhos offiçiales

Libros de esta Caxa

Otro donde se asienta lo procedido del agua r.te Aguardiente

Ha de hauer un libro q̃ este dentro dela dha caxa yntitu-

libramçe el asienta lo enuiaro de dco r.º de Seguaçe tuenaco q. es correspondiente de las monedas de Castilla y de Otras partes y frutos de la tierra y a tres pessos de cada pieça de esclavo negro q. viene al puerto de ella q. los dos pesos son de a dos cientos y setenta y dos mrs. cada vno y assi mismo donde se asienten los treinta y dos mill du. q. sacan de la Caxa principal cada año y se meten en esta para la paga de la dha fortificaçion =

En este libro se ha de asentar cada partida q. entrare en la dha Caxa en presencia de los mismos Jueçes offiçiales Rs. y firmado de entrambos y las del der.º de agua de turbaco an de firmar las partes q. pagan =

Otro libro compañero al de la tierra — A de hauer otro libro correspondiente y ygual al de la tierra yntitulado del off.º del Contador donde a la letra y en las mismas foxas y num.os se asienten las dhas partidas el qual an de ir a fuera de la caxa y del medio adelante se copiaran las libranzas q. se diesen =

Ase de notar en los dos libros lo q. pagó del der.º de agua de turbaco y como se cargo en los dhos libros a foxas tantas =

Caxa de carauelones y lanchas =

Caxa de carauelones — assi mismo a de hauer otra caxa yntitulada de los carauelones y lanchas de la guardia de la costa de Cartaxena q. se fabricaron en lugar de las dos galeras q. se reformaron en la qual an de entrar los ocho mill du.os q. en cada año situo S. M.g q. Dios guarde para el acreçentamiento dellos por cedula de doce de oct.e de mill seiss.tos y trece y la dha caxa a de tener dos llaues diferentes y cada vna tenga vno de los dhos offiçiales Rs. =

Libros de esta caxa =

Los mismos libros q. tiene la fortificaçion — La dha a de tener los mismos libros en la misma forma q. se acaua de desir en la de fortificacion =

Caxa del Presidio =

Caxa del Presidio — A de hauer otra caxa yntitulada Caxa del Presidio de Cartagena en la qual se an de meter los veynte y dos mill dozientos y ochenta y quatro du. q. valen ocho quentos quinientas y ochenta y vn mill y quinientos mrs. q. S. M.g del Rey Don Phe. Seg.do nro s.r (q. esta en el cielo) mando situar por su cedula de doce de febrero de mill y quinientos y nouenta y vno para

llegara de ir tener de el ... del presidio de ... a de tener
dos libros diferentes y en cada uno de ellos ... q. ...

Libros desta caxa =

1

A de tener la dha casa otros dos libros segun y como las
dos casas de fortificazion y caravelones antes desta =

libro de sueldos y asientos de la gente de mar y guerra q. siruen

A de tener el Contador juez off.l R.l de la caxa q. es ... [illegible]
de pliegos agujerados yntitulado de sueldos y asientos de ... [illegible]
de guerra de dho presidio donde en cada pliego ... [illegible]
cada off.l y soldado ... y con su naturaleza segun
como lo estan los libros de la gente en la ... y en cada asiento
se a de cargar a cada off.l y soldado lo q. fuere ...
a quenta de su sueldo guardando en todo y por todo la zedula
de S. Mag.d siguiente en q. esta ynserto un auto del lic.do
Al.o fern.d de bonilla visit.or q. fue de la R.l Audi.a de Mex.co

R.l Zedula de su Mag.d =

Porquanto el Arcob.po de Mex.co visit.or de la
Audi.a y officiales de la caxa de los Reyes de las Prou.as del Piru
me a escripto q. auiendo entendido por lo q. a resultado
de las quentas q. va tomando a los dhos mis off.s R.s q. no se a
tenido el buen orden quenta y razon q. combiniera en la
paga de la gente de mar y guerra q. se a juntado en las
occaciones q. se an ofrecido y q. para remedio de lo de adelante
prouejo un auto del thenor siguiente = En la ciudad de los
Reyes de las Prou.as del Piru a veynte y siete dias del mes
de enero de mill y quinientos y noventa y dos años El lic.do Al.o fern.d
de Bonilla ynq.or arcob.po de la nueua españa visit.or de la
Audi.a y off.s R.s de la dha ciudad por hauer contado en el
discurso de las quentas de la R.l hazienda q. va tomando
q. reciuiendo mu.as partidas de plata pagadas a gente
de mar y guerra en las occ.nes q. se an ofrecido sin tener
libro de sus asientos y reciuimientos certificaciones ni ...
del tiempo de su seru.o a cuya causa se an hecho muchas
pagas a personas q. realmente no an seruido a ... o ...
de hauer andado en las armadas de S. M.d q. certificando
por su aduersario los gen.s y capp.nes de su seru.o ni conste

&c

de assiento [illegible] nueva sin [illegible] en las [illegible]
las dichas partidas. Mando se notifique a los dichos off.s
R.s que de aqui adelante hagan y tengan libros du-
plicados aquilerados en que asienten la gente de mar y guerra
que de presente tiene S. Mg. o que adelante recivieren
para qualquier viaje o fabrica o que de asiento residiere
de presidio en el Pu.to del Callao en tierra o navios o
galeras de S. Mg. capitanes soldados marineros pilotos mari-
neros buenas boyas con declaracion de su nombre padres natu-
ralezas señas de sus personas sueldo que ganen y desde
quando les comiença a correr armando quenta con cada uno
con su asiento por cabeça y prosiguiendo las libranças y pagas
que se le hazen por legitimas certificaciones con apercevimiento
que se les haze que las pagas que hizieren en otra manera
no les seran recevidas en la data de sus quentas y que
este auto se ponga en el libro de provisiones que se les a
mandado exhibir quando presenten sus quentas. e lo firmo
el lic.do Bonilla = Antemi Ant.o Loria = E visto por los
del mi R.l consejo de las yndias y con acuerdo dellos e teni-
do por bien de mandar dar esta mi cedula por la qual m.do
a mis off.s R.s que al presente son y por tiempo fueren en la dha
ciu.d de los Reyes que guarden y cumplan lo contenido en el dho
auto precissamente segun y como en el se contiene y declara
y a mi virrey y audiencia que reside en la dha ciu.d que los
compelan a ello e que para que se tenga quenta con el cumplim.to
tomen la razon desta mi cedula mis contadores de quentas que residen
en el dho mi consejo. fho en M.d a veynte y nueve de dizi.e
de mill y quinientos y noventa y tres años = yo el Rey = Por mand.do
del Rey nro s.r Juan de yuarra = señalada del consejo. —

Conforme a lo referido se haga la muestra y paga conforme al estilo
y uso ordin.o de la dha milicia sin que se exceda en cosa
ninguna = Todo lo qual se ponga luego en execucion por combenir
assi al servicio de S. Mg. y buena adm.on de su R.l hazienda
y se notifique a los s.es Fran.co de Sevallos y D. Al.o de [illegible]
y [illegible] cav.o de la orden de Santiago juezes off.s que al presente son

de la R.l Hazienda de su dha Provincia y se le de
Copia deste Auto para q. lo asienten en los libros de
dela Conttª. dela Cassa R.l de esta dha ciud. y Provincia
y de todo se de quenta a S. Mg. en la primª occon. y assi
prouuyo. mdo y firmo = P.º giral = ante mi Al.º lopez Pala-
dines Ess.no del Rey nro. S.or

En la ciud. de Cartt.na de las yndias en catorze dias del mes de
diz.e de mill seis.os y veinte a. yo el ess.no ley e notifique
el d.so Auto y orden en el Conten.da a los s.res Juezes offi.s R.s
de la R.l Hazienda de s. Mg. desta ciud. y prouª. dhos s.res
de Renolleao y Contt.or D. Al.º de Cornal y de Toledo Cau.º del
orden de S.r Al.º en su Persona estando en las Cassas de la mo-
rada del dho s.or D. Al.º y dixeron q. lo oyen siendo testigo
el Prouee.or Matias Ramirez de Arellano y lorenzo Ramirez
de Arellano su hijo N.º y Ju.º de Palacio off.l de la
Conttª. y firmelo = Al.º lopez Paladines Ess.no del Rey nro s.r
P.º giral = E. yo el dho Al.º lopez Paladines Ess.no del Rey
nro. s.or y de las Comisiones q. de S. Mg. esta en dho
ciud. de Cartt.na el s.r Contt.or P.º guiral q. aqui firmo de
su mandato fize sacar y saque este traslado del original
q. en dho dia esta en mi Poder y con el concuerda y va de pedim.to
de los s.res off.s R.s le entregar a los s.res off.s R.s y lo signe en
testimº. de V.d = Al.º lopez paladines Ess.no del R.l nro. s.or

En la ciudad de Santa Fe del nuevo reyno de granada en veinte y
dos de mill y seiscientos y veinte años el señor Juan Gabriel
Contador de quentas del tribunal y audiencia de las de este
nuevo reyno de granada que por particular cedula y
comision de Su Magestad asiste en esta ciudad a tomar las quentas
de su Real hacienda y otras cosas de su Real servicio =
dixo que como es notorio entre otros gastos que Su Magestad
tiene en esta ciudad es uno y no de poca consideracion
es que se haze con la barca que llaman Real en que los
officiales Reales de la dicha ciudad y provincia van a hacer las visitas
de los navios que entran y salen en este puerto en aquella
dicha barca ay el gasto de un arraez que la govierna
y de seis negros esclavos de Su Magestad que la bogan
y parece que en lo que toca al gasto de cada año de dichos
seis negros y el principal que costo emplead[o]
en ellos y el gasto preciso y forsoso de yr comprando
otros en lugar de los muertos enfermos y incurables
y cuidado se podria dar un medio en que la Real hacienda
fuese aprovechada y assimismo los dichos officiales Reales para lo
qual propuso lo que adelante se dira y se hizo la quenta
siguiente en esta manera =

Primeramente los dichos seis negros son [illegible]
me a la tasa y retasa que esta hecha de
ellos por mandado y auto del dicho
señor contador valen mill y dozientos
Reales de a ocho que hazen tres-
cientas y veinte y seis mill y
quatrocientos maravedis — 326 U 400 —
dase de racion cada dia a cada uno
a un Real son seis Reales y cada

año. [illegible] Montan dos mi[ll] y [qu]ientos y
Nouenta R.s q. hazen setenta y qua
tro mill quatrocientos y sesenta mrs. — 74 U 460
Montan seis bestidos de gerga q.
se les dan cada año quinientos y
zinquenta y dos R.s q. hazen dies y
ocho mill setecientos y sesenta y
ocho marauedis — 18 U 768
Montan doze camisas de lienço de
Castilla q. se les dan cada año tres
zientos y sessenta R.s q. hazen doce
mill y doscientos y quarenta mrs. — 12 U 240
Montan seis sombreros q. assimismo
se les dan cada año ciento y ochenta
R.s q. valen seis mill ciento y veinte mrs. — 6 U 120
Montan seis vestidos de [illegible]
para bogar q. se les dan a [illegible]
cada año doscientos y catorce R.s
q. valen siete mill y doscientos y
setenta y seis marauedis — 7 U 276
gastase en la cura dietas y medeci
nas de dhos seis esclauos cada año
mill y doscientos R.s y aun mas
porq. en caendo alguno malo
se lleua al ospital donde por con
zierto se paga cada dia por el susso
dho por cada uno seis R.s y a
contesse durar la enfermedad y con
ualesençia de algunos dellos quatro
y seis meses. y mas. y otros menos.
Valen los dhos mill y doscientos R.s
quarenta mill y ochocientos mrs. — 40 U 800

159 U 664

Monttael gasto q. hacen los dhos. esclavos en cada
un año. ciento y cinquenta y nueve mill. seiscientos
y sesentta y quatro mrs. bello demas. y a bien el de
los 326 U 400 mrs y del gasto futuro y forsoso de la
compra dellos en lugar de los muertos ynecurables
y huidos y parece q. vendiendose todos los esclavos
en el dho precio gana esto. la Rl. hazda. por una
vez. y escusa el gasto de la compra dellos en
adelante = y dandose quarenta mill. mrs. de
ayuda de costa ordinaria a cada uno de los dhos
offes. Rs. q. mal dicte son q. adelante fueren cada
año. q. son ochenta mill. mrs. con cargo de q. gouiernen
la dha. garça con sus negros propios sin faltar
a las dhas. visitas de navios y otros vaseles.
y acudir con la dha. garça a lo dem.s
del serui.o de S. Mg.d y bien de su Rl. hazienda
q. aora acuden. se ahorraran de la dicha Rl.
hazda cada año del gasto ordi.o de los dhos seis
negros setenta y dos mill. seiscientos y sesenta
y quatro mrs. q. es la mitad del dho gasto menos
trescientos y treinta y seis maravedis ———

gasto de cada año ———	2 q. d. de lx iiij —
lo q. senala por dados a los dhos offes. Rs. ———	lxxx d. ———
lo q. se ahorra de la Rl. hazienda cada año ———	lxx q. d. de lx iiij —

y por q. el dho. asiento esta concertado con los Ses. fr.
francisco de Rebolledo y don Alo. del Corral y Ve.
toledo Cau.o de la orden de S.ttiago dhos. y sentt.o

Jueces off.s dela dha R.l hazienda de q. tomaron p.a
Su m.d los dhos seis esclauos en precio de cinq.ta
mill y docientos patacones y q. pagaran la dha
paga porsuquenta sin hauer falta alguna
dandoseles los dhos quarenta mill mrs acada vno
en cada vn año de ayuda de costa ord.a pagan
dose ellos de ellos como y alos plazos q. se les
paga su salario = el dho s.r Contador dijo q. Ora
do de sus comisiones y por ser como es tan
en beneff.o dela R.l haz.da y assi mis.mo en aprouechar
delos dhos s.res off.s R.s pues se hallaran la dha
ayuda de costa hauiendo de seruir assi como a
los dhos esclauos q. a su m.d q. los dhos seis negros
se le den por los dhos [illegible] mill y docientos R.s de a ocho
q. hazen las dhas trescientas e veynte y seis
mill y quatrocientos mrs los quales metan luego
de contado en la casa R.l haziendose cargo dellos en
el gen.o de lo procedido y recivido de la comision de
dhos s.res Cont.or y embien certificacion della con lo qual
se les entreguen luego los dhos seis negros y se les com
la dha ayuda de costa de quarenta mill mrs a cada
vno cada año desde el dho dia del entrego del d.o
dinero en la dha casa y se les hagan pagado de ellos
segun y como y por los libramientos q. se hazen
pagados de sus salarios ordin.os y se les de traslado
deste auto en su forma para q. lo assienten
en sus libros y les sirua de titulo bastante
assi para la propiedad delos dhos esclauos
para la dha ayuda de costa la qual cobraran
como dho es con su ignorancia en la forma ord.a

les ... se debe ... del dho auto y gestion suya de no haverse gastado en jugar ... ni barca cosa alguna en reparos ... salvo el sueldo del ... aparejos y carenas y adovios de la dha barca se recivieran y pasaran en quenta en la que dieren de su cargo de la ... los dhos ochenta mill mrs en cada un año sin otro gasto alguno y se de quenta de lo susso dho a su Mag. en su Real consejo de las yndias en la prim.a ocasion para que se sirva de mandar lo que fuere servido y assi lo proveyo mando y firmo = Pedro quiral = ante mi Antonio lopez ... Paladinez ss.no de su Mag.

Not.on

En la ciud.d de san tt.me en treinta de diez de mill seis cientos y veynte años yo el ess.no ... notifique el dho auto de susso ... en el de su conten.e a los ... Jueces offi.s Reales ... Fran.co de Nevotedo contador ... de la cuenta por ausencia que a el tiene ... del ... y de ... Polido ... Usando de su cont.a y dixeron que ... recivieran ... los dhos esclavos y los repartiran entre si por el dho precio de los dhos un mill y doscientos R.s ... en la ... caxa de ... y que ... se obligaran por si y sus sucesores en bastante forma de que ... conforme al dho auto ... en la barca R.l y ... y llevar la cantidad de quinienta mill mrs de la Real hazienda para cada uno de ambos Jueces off.s en cada un año ... de sus nombres testigos gabriel de ... y ...

... y varios ...
... derrotado = dho de la ...
... Palacios ... del Rey mo =

Recibo / 9000 — Los Juezes offiziales dela Real Hazienda desta ciudad y Prouincia de Cartaxena thesorero Fran^co de Sieuallido y contador Juan de ...
Certificamos que oy dia dela fecha deste año pagamos en la caja Real de nuestro cargo mill y doscientos pesos que valen trezientas y veinte y seis mill y quatrocientos mrs por tanto que monto el precio y valor delos seis negros que su Magestad tiene empoder delos Juezes offiziales Reales para bogar la varca que se haze en las visitas delos nauios y fragatas que entraren eneste Puerto que los vendio y traspaso en la cantidad a nos los dhos offiziales Reales el ... quiral contador de quentas del tribunal y audiencia dellas de la ciudad de ... del nueuo Reyno de granada Juez eneste ciudad de las quentas dela Real Hazienda y otros efectos que el contrato y conçierto se hizo para consumimiento delos ... y que a los dhos Juezes offiziales y subcesores se les dieze en cada un año demas y aliende del salario que tienen con los dhos offiziales quarenta mill mrs en cada un año a cada uno con cargo de tener los susso dhos bogas para la dha y dhas visitas dispuestas y apercibidas cada uno delos offiziales Reales dhos para las occasiones delas dhas visitas y demas efectos dela dha varca en que en ella ... an seruido los dhos negros fecho en Cartagena en treinta y ... de Diziembre de mill seiscientos y veinte años
Fran^co de Sieuallido = Juan de la ...

Auto — En Cartagena en primero de Enero de mill seis...

... Pedro quiroga Contador de quentas del
... y ofiçial de la R.l hazienda ...
quinientos ... Juez de Comision por ... S. Mag.d ...
La Certificacion de ... otorg... que por ella consta q.
los Juezes off.s R.s ... en ... de la R.l caxa
de su cargo los un mill y dosçientos pessos de plata del
preçio de los d.hos seis negros esclavos de S. Mag.d q. ...
... R.l = dixo q. mandava y mando q.
los d.hos seis negros esclavos se saquen de las obras de la
fortificacion adonde ellos mando llevar S.a q. trabaxasen
el tpo. q. no se ocupasen en las visitas q. hazen los s.res
Juezes off.les R.s de navios y fragatas q. entran y
salen en este Puerto y se les entreguen a los d.hos off.s
R.s para q. usen dellos como de cossa suya propia
y dispongan dellos a su voluntad como cossa q. tienen
satisfecha y pagada cada uno de los d.hos off.s R.s
los q. ... y tomaren dellos ...
por Auto el entrego y se les de ... y testimonio del
d.ho Auto certificacion y desta para en guarda de su d.o
y q. ... de ... de los d.hos esclavos y assi lo
proveyo mando y firmo = Pedro quiroga = ante mi ...
paladines ... del Rey nro.

En la ciudad ... en dos de henero de mill y seisçientos y ...
un años por presençia de mi el escrivano de S. Mag.d y testigos
aviendose traido por mandado del d.ho s.r Contador ... quiroga
los d.hos seis negros esclavos q. solian ... la ...
de S. Mag.d en cumplimiento del d.ho Auto desta otra p.te

se rrecibio todos seis ...

Alº s. dho. franco de Revilledo ... los ...

negros esclavos dellos. llamados luis. sana y Manuel

biafara sabbe. Pedro a vara y sin Angola = ...

Contor. Juº dela Cuesta se le entregaron y recivio dho s

a otros dos negros esclavos. llamados ambos. Manuel biafara

de hedad de ... y ocho años y manuel biafara q es

el q. dixeron asma = y los dhos s. Juezes officiales ...

enla dha forma y sinenal de posesion les tomaron por

la mano y quedaron en su poder de q. yo el dho

doy fee siendo testigos al entrego delos q. rrecivio el dho

... de Palacios y franco de quemado y del entrego del contor

Juº dela Cuesta yo fui gabriel de munrria vecinos

enesta dha ciudad = franco de Revilledo = Juº dela Cuesta = ...

Passo ante mi Alº lopez Paladines escno del Rey nro s = ...

E yo el dho Alº lopez Paladines escno del Rey nro s.

y delas comisiones q. de s. Mgd esta ... en esta ...

Capitana El s. Contor ... quiral (q. aqui firmo) ...

... saque este traslado del original q. ... dia ...

en mi poder para lo entregar al dho s. contor ...

concuerda y en fee dello lo signe atal en testimº de verdad

Alº lopez Paladines escno del Rey nro s.

En el libro [illegible] que esta y se guarda [illegible] a f.s 129 del dho [illegible]
[illegible] de granada por la qual se dio [illegible] a los off.les R.s de [illegible]
para que guarden y cumplan tres capitulos que son el 20 = 21 = y 23 [illegible]
Otra R.l provision y cedula de S. Mag.d despachada en su consejo a
16 de mayo de 1609 para diferentes efectos que los dhos capitulos [illegible]

Capp.o = 20 = que los contadores de quentas tomen las quentas a los off.les R.s haziendoles cargo de todas las rentas y hazienda que fueren obligados a cobrar [illegible] por diligencias [illegible] lo cobrado [illegible] en quenta [illegible] sean [illegible] conforme al capit.o 22 que aqui se refiere

Por el capit.o 20 de las ordenanças de los dhos contadores de quentas y por otras cedulas que esta ordenado [illegible] que en [illegible] de la [illegible] a cargo a mis off.les R.s de mis rentas que y la demas hazienda que [illegible] a su cargo con obligaçion de darlas cobradas o mostrar diligencias bastantes y el dicho [illegible] que [illegible] los dhos contadores de quentas toman a los dhos mis off.les R.s seguir este orden suelen [illegible] en [illegible] cosas los dhos mis off.les R.s y [illegible] pleitos de que se siguen [illegible] y otros inconvenientes para su remedio ordeno y mando que los dhos contadores de quentas tomen las de los dhos mis off.les R.s haziendoles cargo de todas mis rentas y la demas hazienda que [illegible] con obligaçion de darlas cobradas o mostrar diligencias bastantes de no averlas cobrado en conformidad de lo que por dhas ordenanças de contadores y otras cedulas esta proveydo sin que en ninguna manera se de lugar a que sobre ello se pongan en justiçia los dhos mis off.les R.s [illegible] que se cumpla y execute lo que esta mandado [illegible] como quiera que los mis virreyes y presidente de la audiençia del nuevo Reyno de granada como personas [illegible]

Capp.o = 21 = que los [illegible] en ning.a [illegible] se an de dar [illegible] cargar [illegible] hasta que este cobrada la [illegible] a los otros sin que tengan [illegible] descargarse los unos con los otros

el [illegible] y orden [illegible]
admon de mi hazienda y q. se [illegible]
mis off.es por razon de sus off.os [illegible]
adisso y los dhos. Conss. [illegible] por razon de los
y como es [illegible] ordinario [illegible] en las
rentas para q. [illegible] de cobrar las dhas. deudas
resultas y alcances mas porq. podria suceder q.
unos se disculparan con los otros pareciendoles q. a
cargo de los tribunales de quentas y los off.les de
[illegible] despues de haver dado las quentas no les toca
los rezagos y deudas [illegible] q. los dhos. contadores de quentas
dieron algunas [illegible] en la cobr.a de las dhas.
resultas y alcances y aviendose propuesto para
esto algunos medios [illegible] conviene y a parecido
q. los dhos. Virreyes y off.les [illegible] por q.
[illegible] de q. en ningun tpo. seran de descargar
esto [illegible] a mi hazienda y dando [illegible]
y los contadores de quentas por las [illegible]
todos procuren la cobranza y buen recaudo de
mi hazienda ayudandose los unos a los otros y
dando [illegible] el Virrey para [illegible]
como se [illegible] tenga [illegible] de descargarse los
con los otros como esta dho. a q. no ha de dar
teniendo entendido los dhos. mis off.les R.s q. [illegible]
tpo. quedan descargados si no es haziendo lo
[illegible] q. es de su cargo =

Capp.o = 23 =

[illegible] quentas [illegible]

y porquanto los dhos. contadores de quentas en
el capitulo quinto de sus ordenanzas [illegible]
las quentas a los thess.os [illegible] verdaderos [illegible]

[illegible] de las quentas [illegible]
[illegible]
[illegible]
de las quentas los q.
[illegible] de auer pagado
por libranças Justifica
das y los q. pareciere auer
dexado de Cobrar. Mos
trando dilig.s Vastantes.
en la forma q. se manda
por la dha ordenança

[illegible] q. [illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible]
q. se tomen [illegible] q. [illegible]
[illegible] y Com.or de tributos [illegible]
[illegible]
[illegible] por mayor [illegible] y descargo los q. pareciere
pagado por libranças Justificadas y los q. pareciere auer
dexado de cobrar Mostrando dilig.as Vastantes En la forma q. se manda por
dha ordenança. y q. en quanto a las quentas de comisarios y de o
tros particulares q. tambien los dhos ms offs R.s y Com.or de tributos
[illegible] al riesgo [illegible]
a su satisfaz.on las quentas q. los tales Comissarios [illegible]
[illegible] ante los dhos ms offs R.s y Com.o de tributos
[illegible] aqui dix q. tengan oblig.on de [illegible]
ante [illegible] quentas durante [illegible]
porq. aun q. estas quentas las tomen los dhos ms offs R.s las
an de [illegible] los dhos ms Con.tes de quentas. y entonçes
podran haçer sus adisiones de ellas contra los dhos offs R.s por su
riesgo [illegible]
[illegible]
[illegible] por offs R.s [illegible] de tributos [illegible]
[illegible] particulares con ellos [illegible]
y el [illegible] q. [illegible] offs R.s [illegible]
[illegible] no estar [illegible] ordenada [illegible]
de las dhas Comisiones [illegible]
[illegible] q. [illegible] podran [illegible]
[illegible] q. [illegible] mejor parado en los offs R.s [illegible]
y si los dhos offs R.s cumplieren [illegible] de tal manera
[illegible] con las dilig.as q. [illegible] y [illegible]
cobrar en tal caso [illegible] las cantidades [illegible] por [illegible]
[illegible] obligaçion [illegible] dhos ms [illegible]

[illegible] mas [illegible]

de el Plazo por [illegible]

y por el tiempo q. en caso de [illegible]

en [illegible] cargo [illegible] ofiz.s R.s de [illegible]

y ellos [illegible] oblig.on [illegible] cobrado cada [illegible]

[illegible] q. fuere de Plazo cumplido y Comp[illegible]

de los quentas de Comiss.os de Adm.on por dientes [illegible]

[illegible] de mis offiz.s R.s [illegible] q. dichos Cont.es [illegible]

entrometan en ellas, sea de entender [illegible]

con los Comiss.os de Adm.on Pendientes de mis [illegible]

q. estan a cargo de los d.hos mis offiz.s y Cont.s [illegible]

[illegible] por q. en caso q. el Virrey [illegible]

pache Commissarios extraord.os para algun effecto [illegible]

Serv.o o por comm.on y orden mia como seria [illegible]

a alguna audiencia de sus distritos [illegible]

de offiz.s R.s a algun Compra de generos extraord.s

Vastimentos o a otra qualquier Cosa estos tales [illegible]

den sus quentas en los Tribunales de quentas y asistir

Contadores della a cuyo cargo esta el tomarselas y [illegible]

[illegible] la exon. y Cobranca dellos = Los d.hos dos Capit.os [illegible]

de la d.ha Cedula Original de S. M. que Compreron. [illegible]

y Concuerda con ella [illegible] fue [illegible] de [illegible] 1668 [illegible]

de Cornera [illegible]

14

En el libro de Provisiones y Cedulas a fox. 14 [illegible]

el Arancel delos der.os del Alcavala q. se á de pagar

en las Prov.as del Peru y nuevo R.no de granada q. ala letra es como se sigue-

Cedula

EL REY

A vos los mis Virreyes Presidentes y oydores delas [illegible] Audiencias y Governadores delas Prov.as del Peru y tierra firme chile y [illegible] Prov.as de Popayan y nuevo Reyno de granada y otras qualesq. partes delas dhas yndias [illegible] y nos. [illegible] della y otros quales q. nos. [illegible] justi.as [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] manera y [illegible] [illegible] [illegible] y assimismo q. por los grandes y forzosos y continuos gastos q. he tenido de muchos años a esta p.te defendiendo muy graves enemigos y [illegible] por conservar [illegible] defensa dela religion christiana y de mis reynos y conservacion de mis estados y señorios no bastando p.a ello mi real hazienda ni los arbitrios de q. se á usado [illegible] q. los Reynos me han hecho [illegible] consumido y empeñado de manera q. no [illegible] valer ni ayudar ni p.a los gastos forzosos y ordinarios ni para las cosas extraordinarias q. se ofrecen y se ofrecen y con q. [illegible] q. deseo mucho no cargar ni agravar mis subditos y vasallos en [illegible] fuere posible a [illegible] [illegible] mas requiriendo lo [illegible] y sustancia y la importancia q. es tan manifiesta [illegible] en todos mis reynos y señorios y los estados delas yndias q. [illegible] [illegible] y conservacion dela contratacion q. tanto es menester sustentar y asegurar la [illegible]

Juntas q̃ auemos hecho. y vemos cada dia tanta costa
y gasto de nra. hazienda esta muy consumida y deviendo ser
ymportante y necess.o tener para el mismo effecto
armadas en el mar oceano q. con n[illegible]
por mis subditos y natt.s q. su mar [illegible]
in ser con menos peligro q. p.a ympedir y [illegible]
cossarios q. contra [illegible] libertad navegan. Porque
no les fundan y conociendo q. q. ello falta
mi [illegible] hazienda q. [illegible] y [illegible] [illegible]
y forma q. mas [illegible] sea y q. con [illegible]
segun su haser y faltando assi mis.o entera [illegible]
para cumplir esta necess.d por haver de [illegible]
de mar q. no son menos forzossas. asi de necess.o [illegible]
me de la substancia y grosedad de los Reynos [illegible]
en ellos me pertenece y aunq. quissiera q. los dhos [illegible]
Vassallos muy relevados y aliviados de todo [illegible]
ban estado hasta aqui mas la apretura [illegible]
de las cossas presentes no lo a permitido y assi [illegible]
dose tratado muy largamente y con mucha [illegible]
de todo esto por los del mi Consejo R.l de Hazienda
con nos consultado a parecido q. siendo como
forzosso y conveniente fundar y sustentar dha [illegible]
para los efectos q. con ella se pueden conseguir q. [illegible]
ayuda a conservarla y sustentarla de lo q. mas
y con menos ynconveniente podemos ayudar y p[illegible]
es de los der.os de Alcavala q. nos pertenecen [illegible]
de [illegible] q. en los Reynos se ayan corporado [illegible]
de todas la mercancia y de las demas cossas q.
venden y contratan en ellos a [illegible] nra. hazienda. y [illegible]

[illegible] que vinieren de los demas [illegible] dellos que [illegible]
ndo destos dhos. reynos de la Pen.ª [illegible]
Venta como ellas que allo se vinieren y [illegible] an
del alcavala y cranças y otros granjerias tratos
y officios como en otra qual q.ª manera q. [illegible]
trataren y contrataren y como q.ª conforme
a las necesidades y al estado pres.te de [illegible]
este dicho contramente en esos Reynos como se [illegible]
en ellos por hazer md. a los vecinos y havitantes
en ellos e tenido y tengo por bien y se cobre
con la moderaçion y en la forma y m.ª siguiente —

Primeram.te las Personas q. administraren y cobraren
el alcavala haran nomina de todos los vecinos y
havitantes en cada Pueblo y los q. vivieren y estan
en las estancias lugares y ciudades y Venta asi españoles
como mestizos mulatos y negros libres y clerigos q. [illegible]
[illegible] q. pudian hazer alcavala ecepto los yndios q. por
aora no la an de pagar —

de todo genero de Personas sin ecepçion mas de aquellos
q. por leyes del quaderno de las alcavalas son exceptuados
y los yndios se a de cobrar el alcavala de la primera y
todas las demas Ventas trueques y cambios asi de las
mercadurias q. se llevaren destos Reynos como de lo q. alla
hubiere y se fabricaren y labraren [illegible] de todos ellos
en nombre del contado ecepto de la coca q. se a de cobrar
a cinco por ciento —

las Personas eceptadas de las dhas leyes son los yglesias
monasterios prelados y clerigos ning.º de los quales an de
pagar alcavala de las Ventas q. [illegible] de sus bienes
de

En todo genero de personas q. paguen alcavala ecepto
las eceptadas y los yndios
de las Ventas y reventas
trueques y cambios a dos
por çiento y de la coca a 5.

q. no an de pagar alcavala
los monasterios ni yglesias
sino fuere por via de trato
y mercaderia o por negoçiaçion

q. no se pague alcauala de cosas q. se tomare o vendiere por bullas de cruzada

De las semillas y otros gen.s q. se vendieren en el mercado q.a mantenimi.to no se paga alcauala

Pan cosido. Cauallos ensillados. Moneda. libros. alcones. açores aues para caçar no se paga alcauala

Las cosas q. se dieren en casamiento y bienes de difuntos repartidos entre herederos no pagan alcauala

ni de armones. por q. estos ...
quales q. de ellos compraren y vendieren ... q...
trato de merca.s y por via de negoci.on de lo ...
pagar alcauala como si fuesen legos. y no se entiende
an de ser exemptos. los clerigos de corona y menores
q. casados y no casados como de lo es todos an de pagar
esta alcauala =

De las cosas q. se tomaren por razon de las bullas por
qualquier dispen.on o recep.n de la s.ta cruz.da y de las q. por la
misma razon se vendieren por ello. assi la cruzada
no an de pagar alcauala. a los quales se tomaron sobre
quando conbiniere se an tomado o vendido a...
cosas q. no toquen a la cruzada de q. deuan pagar
alcauala ora q. de todo lo demas q. no sea tocante
a la dha cruz.da se a de cobrar alcauala —

Del maiz y otros granos y semillas. q. se vendieren
en el mercado y alondigas para provi.on de los lugares
por aora no se a de pagar alcauala ni de los man-
tenimientos q. se vendieren por menudo en los ...
y plaças para provi.on de la gente pobre y via andante

Del pan cosido ni de los cauallos q. se vendieren
no estan ensillados y enfrenados ni de la moneda de
moneda. ni de los libros assi de latin como de roman-
enquadernados. o por enquadernar escriptos de mano
o de molde ni de los alcones ni açores ni aues
aues p.a caçar no se a de pagar alcauala —

De las cosas q. se dieren en casamiento quier sean
bienes muebles o raizes ni de los bienes de los difuntos
q. se repartieren entre herederos aunq. sean ...

... de las cossas entre indios ... que ... de ... otros indios para ... no sea de pagar alcavala ==

Los yndios por ... no an de pagar alcavala como esta dho de lo que vendieren ... ni conpraren no siendo de españoles o de personas que devian alcavalas por que lo que vendieren que no sea suyo sino de otras personas que si ellos lo vendieran de ... alcavala ... de pagar ==

y para que por su orden no se ... la dha alcavala se les amoneste y apersiva cada vez que pareciere que las cossas que se vendieren sean suyas o de otros yndios y que no tengan en su tienda mercaderia alguna ni ... ni obra de ... de españoles ni de otra persona que deva alcavala para vender ... que todo lo que ... para vender ... de otros yndios que no venderan cossa ninguna ... mente que no sea suya y de otros yndios y si alguna cossa vendieren de ... que deva alcavala la descubran ... apersivimiento que si ... la dha amonestacion pareciere lo contrario se cobrara ... el alcavala ... que assi ... con el doble ... en la ... de todo lo qual sea de ... assi ==

De la ... sobre ... de las demas cossas que se compraren y vendieren para labrar la moneda no sea de pagar alcavala ==

De las armas ofensivas y defensivas y de los ... de ... no sea de pagar alcavala ... de ...

Los yndios de lo que vendieren ... no devan al cavala

que los yndios ... en su tienda cosa que no sea suya o de otros yndios ... sin ...

De las cossas que ... para labrar moneda no paguen alcavala ==

De armas ofensivas y defensivas no paguen alcavala

Las tales armas blancas y acuantias [illegible] forma q. es
ya costumbre [de] vsar dellas por [illegible]
q. se hiziesen y dessas mismas armas y no estan [aca]
das en la forma y perfeçion q. se suele vssar [dellas]
y de los aparejos q. [illegible] vsar dellas aunq. sea todo
o anejas a las mismas armas se an de pagar al[ca]
guando se vendieren o trocaren =
Todas las demas personas y de todas las demas
q. se hizieren y criaren vendieren y contrataren
ansi de labrança y grança frutos y granjerias [tra]
y offos. como en otra qual q. manera an de pagar
dello alcavala como tales =
De el vino q. se vendiere de castilla y de [illegible]
[illegible] por grueso o por menor =
De la [illegible] y vnguento =
De todas frutas verdes y secas y cosas de com[er]
De las sedas brocados paños o lienços y otros
qualquier genero de mercaderias q. fueren de los reynos [de]
primera y de las demas ventas se an de pagar alca[vala]
aceptto de las armas blancas y de las q. se hizieren en
[illegible] y libros como esta declarado q. se a de
de cobrar alcavala =
Del trigo y cevada y demas semillas q. no se ven[dieren]
en los mercados y alondigas q. la provision de los
se an de cobrar alcavala =
Del carne viva y muerta =
Corambre al pelo y curtida y adovada y pelle[jos]
y de [illegible] leones y otros salvajinas =

Lana. Añicares. Vinos. Habas. Lo=

Sedas Crudas Torsidas y de otra manera =

Manteles. algodon =

Hierro Plomo. Cobre y Estaño y Azero —

Alambre =

Pescados =

Paños. Fresadas. Sayales. Vayettas y Xergas. Cañamazo

y lino. Cañafistola. gengible y otras drogas y Especias

Anil. Sarsa. parrilla y palo =

Sera = Todas suertes de Plumas y otras cosas dellas y

perlas. Piedras alxofar. y Vidrio = Loza. Jarros. ti

najas y otras Vasijas de Varro = Madera tablas. y Lo

Tela della = Cal. piedra. y Arena =

Todas heredades y estancias chacaras Esclavos y Censos =

Ajuar de Casa tapisería Vestidos y otras qualesquier cosas

q. se Vendan o trueguen =

de los frutos y Esquilmos de las tierras. heredades y otros Vienes

de toda cosa de lavor de manos q. se Vendieren. =

de Yeguas de mulas y machos y Cavallos y camo de Carga

y de otras quales q. Vestia de Carga.

Los Voticarios assi de las medisinas como de otra qual q. Cossa

de su offº. q. Vendieren =

Los Herradores. Freneros. Pelleteros. Silleros. guarnisioneros.

Zapateros y otros offºs y Artes quales q. q. Estan. Vidrieros

Roperos y bulonneros =

y generalm.te Todas las demas Cossas q. aqui no van de

claradas Como no sean las de Alcavala exceptadas se

Cobrara la dha Alcavala en la forma y orden q. se ade

tener en lo siguiente =

Carniceros no sea de ...

Alcavala de los [illegible]
de la Carniceria y ning.a persona ... de m...
para vender fuera del matadero so pena de ...
y q. el Veed.r de dho matadero tenga libro en q. se ...
razon de las reses q. se mataren y todas las q. ...
Carniceria y el fiel de la romana q. esta en dicha ...
tome razon en su libro de las q. se pesaren y de lo q. ...
para q. comprovado el un libro con el otro se haga
y cobre el alcavala por el libro del fiel de la romana
Viernes o Sabado de cada semana jurando ...
ser verdaderos los dhos libros y q. no ay en ...
m.o encubierta alguna y el oblig.do de la Carniceria de
quenta de todos los queros de las Carnes q. mataren ...
precio por q. se vendieren y del sebo y de lo de ...
sacare de las reses para dar quenta de ello con ...
y pagar de la Alcavala al fin de cada quatro mes[es]
donde no tubiere Veedor de matadero y fiel de ...
tenga la quenta y razon de lo q. ellos havian de la ...
el obligado de la dha Carniceria con lo demas q. de ...
tocia de los cueros y sebo arriba referido p.a q. la d...
de todo al receptor de la dha Alcavala ... como
el qual tenga asi m.o quenta de los ganados q. se ...
compraren y sea oblig.do a dar noticia de ellos al dho rece...
el dia de la compra o otro dia de la compra ... otro ...
del ganado de q. ya precio se compro so pena de
pagar el alcavala de lo q. no manifestare con el ...
como si lo uviesse vendido. =

El fiel tenga libro de lo q. se pesare

el obligado tenga q.ta de los cueros y sebo

del ganado q. compraren ...

Los herradores an de pagar dha alcavala del herrage
q. compraren. digo q. gastaren

los herradores an de p.r alcavala del herrage q. compraren

los ... y frenos se an de pagar el alcavala de los
sillas y frenos ... espuelas y todo lo demas que vendieren
y lo mismo los pellejeros ... guarnicioneros y todos los demas offi^os
de lo que vendieren trocaren y contrataren de los dhos sus
offi^os y de lo que vendieren en las ventas y mesones lo qual
alcavala a de cobrar de ellos el receptor de dha alcavala
al fin de cada semana por lo que con juram^to declararen
auer vendido y si en algun tpo. pareciere auer
encubierto alguna cossa demas de pagar la alcavala
dello yncurra en las penas contenidas por las leis
del quaderno de las alcavalas y las demas que dello dispone
los boticarios an de pagar dha alcavala assi de la me
dicina como de todas las otras cossas de su offi^o que vendie
ren la qual se a de cobrar dellos en cada semana
por lo que juraren auer vendido —
los pregoneros an de ser obligados a tener libro y ... de
las cossas que vendieren en sus asientos y en otras quales
quier partes y lugares y retener en si lo que montare la
alcavala dello y acudir con ello en el mismo dia de la venta
al recep^or de la dha alcavala con juram^to que hagan que
no an vendido mas de lo que manifestaren ni en la
cantidad ay fraude ni encubierta alg^a y si en algun
tpo. pareciere lo contrario demas de pagar la alcavala
con el quatro tanto yncurra en las demas penas que dispo
nen las dhas leyes = y las personas que por medio de los dhos
pregoneros vendieren en sus asientos las tales cossas no
an de ser obligados a la manifestar al receptor ni acudir
con la dha alcavala pues an de pagar por ellos los dhos
pregoneros los quales para las demas cossas que vendieren

En las Almonedas fuera de [illegible]
an de tener mas obligacion de manifes[illegible]
la dha. Venta y las dhas almonedas y porq[illegible]
y antes q. esto y el dia q. se començare a [illegible]
almoneda y so la dha. pena de los quales [illegible]
el receptor y cobre la Alcavala de lo q. [illegible]
ante q. se hace el almoneda pareçiere [illegible]
los quales sean obligados a dar al receptor [illegible]
y antes q. comiencen noticia de la almoneda [illegible]
monedas q. ante el se hizieren y de todo lo q. [illegible]
subastado y se hubiere vendido o trocado en qual q. [illegible]

Las Perss. Viandantes pagan el mro. dro.

Las Personas Viandantes q. no tienen casa ni [illegible]
en los lugares an de ser obligados el dia q. vend[illegible]
o trocaren qual q. cosa v. el otro dia siguiente de dar [illegible]
dello al recep. de la Alcavala del lugar donde [illegible]
lo al and. porq. hubiere vendido cada cosa [illegible]
dellos la dha. Alcavala y la misma oblig.on [illegible]
los compradores si quedo a su cargo la paga [illegible]
alcavala y no lo haziendo assi demas de pag[illegible]
el [illegible] con el doble y incurra en las otras p[illegible]
q. disponen las dhas. leies = y p.a q. aia mejor [illegible]
y segurid. en la cobr.a de la dha. Alcavala no em[illegible]
que no quede a cargo de los compradores la paga [illegible]
toda via sea obligado a dar noticia de la venta [illegible]
o trueque al receptor dentro del dho. tiempo y demo[illegible]
en si lo q. montare la dha. Alcavala hasta q. [illegible]
por recaudo bastante le conste lo avria pagado [illegible]
el vendedor y al dho. receptor y si el vend[illegible]

[illegible] dho termino de Pagar dha Alcavala
el Receptor Fiscal ... del Comprador q. ...
en si por ella =

Vinos por menor todos a una pagaren

los q. Vendieren Vino por menudo asi suyos Como agenos
an de ser obligados a tener quenta y razon del Vino
q. Compraren assi por Pipas o Votijas Como en otra manera
y de q. lo Compraron = y assi mismo del Vino ageno q. se les
diere para Vender y dar quentta al Receptor Cada semana
de lo q. Vbiere Vendido y pagar el alcavala de lo q. montare
Con juramento q. hagan de q. no an Vendido mas de lo q.
manifestaron ni en la cantd. ay fraude ni encubierta
alguna y si pareciere lo Contrario de mas de tener perdido
el Vino yncurra en las dhas Penas q. disponen las dhas leyes
y del Vino ageno q. Vendieren an de tener en si la
dha alcavala y pagarla Como dho es y si el Vendedor
no la pagare o no fuere abonado el receptor la pueda cobrar
del dueño o persona q. lo dio a Vender =

Labranzas y crianzas fin de cada 4 meses

los Vecinos asi encomenderos Como otras Personas
Conocidas q. estan hazendadas y tienen labranza y
grangerias y asiento en los pueblos an de ser obligados
de tener quenta y razon de manera q. determinadamte.
puedan declarar lo cierto de todas las Cosas q. Vendie-
ren assi ellos Como sus mugeres hijos y criados y otras
Personas por ellos y de los trueques q. hizieren de unas
Cosas a otras semejantes o no semejantes quier yntre-
vengan en ello dineros o no siendo de Prouada Cossa ...
q. Vale y el Receptor en fin de Cada quatro meses Cobre
dellos el alcavala de lo q. Con juramto. declararen
hauer Vendido en el dho tpo asi de Contado Como de
fiado

y por q. o es q. a [illegible]
encomenderos [illegible] en su [illegible] y
en tienen el Rey y otras cosas en especie y [illegible]
obligados a darles del tributo y en defecto de lo q. [illegible]
al precio q. se consideran. y si lo entregaren en la misma
especie sera forsosso a los encomenderos tener dello [illegible]
la alcavala dello la qual deuian assimismo lo [illegible]
por esta via en dinero como de cosa vendida [illegible]
el receptor de ynquirir y saver lo y quando lo vai [illegible]
del cobrar de los dhos encomenderos lo q. con juramento
declararen hauer cobrado y pagandoles por esta via
del qual ellos y las demas personas declararan assi
si an hecho venta de algunas cosas por via de [illegible]
o empeñamientos y poniendo en las tales ventas [illegible]
precio de aquello en q. se vendieren y si pareciere lo
contrario yncurra en las penas q. disponen dhas leyes

Mercaderes — los mercaderes q. tratan y contratan en cosas de [illegible]
y de la tierra y no tienen tiendas y los q. las tienen
q. suelen personas conocidas q. ordinariamente hazen [illegible]
y tienen vecindad y assiento en los lugares y assimismo
los drapiros y roperos sean obligados a tener quenta y
razon particular de lo q. vendieren y compraren en
qualquier manera para pagar la dha alcavala en fin
de cada quatro meses haziendo el juramento q. se declara
en el capitulo antes deste y si pareciere lo contrario yn-
curra en las penas q. disponen las dhas leyes y si a[lgun]a
q[ualquier]a de los de suso dhos vendiere con condicion q. la paga
de la alcavala sea a cargo del comprador sea obligado
el vendedor de retenerla en si hasta q. el compra-

[illegible] Partanie como lo a pagado al receptor

q̃ si no lo pagare el comprador el dho termino o 15 dias adelante

para ello el receptor la pueda cobrar del vendedor

o de qual mas quisiere = y los dhos Ropieros de lo q̃

compraren traidas o nuevas tengan oblig.on de tener en si

el alcavala q̃ devieren las personas q̃ selas vendieren

para dar quenta della y pagarla al receptor con lo de

mas q̃ le devieren de su oficio =

Los plateros paguen alcavala de lo q̃ compraren a 5 mrs. de cada marco y de lo q̃ vendieren ganando del un marco

Los plateros de la plata q̃ compraren de qual q̃ persona

an de pagar cinco mrs. por marco de alcavala y no

mas y si vendieren piesas de plata de un marco o de

de arriba an de pagar otros cinco mrs. por marco

y si fuere la venta de menos de un marco de cosas

menudas paguen solamente el alcavala de lo q̃

ganaren en aquella plata quitando la costa [illegible]

ser creydos assi en la venta como en la compra por su

juramento sin hazer entre ellos ninguna diligencia y del

oro ageno q̃ labraren no an de pagar alcavala de la

obra pero del oro q̃ labraren o hizieren labrar p.a

vender y de lo q̃ vendieren en qual q̃ manera an de

pagar alcavala a r.on de a dos mrs. por cada solamente

de lo q̃ ganaren en el oro sacado el precio q̃ les q̃ [illegible]

y no mas y dha paga an de hazer al recep.or en fin de cada semana.

q̃ los q̃ deven alcavala no defiendan el pagarlas

Las personas q̃ devieren pagar la dha alcavala por

ninguna via defiendan la cobrança della a los receptores

ni las prendas q̃ por ello les fueren sacadas ni hagan

sobre ello resistencia alguna so pena de pagar el alcavala

de lo q̃ hazen la tal resistencia con el quatro tanto y

de yncurrir en las otras penas q̃ disponen las dhas leyes

y en las mismas yncurran los q̃ fueren en dar favor

y ayuda a la tal resistencia
y entendiere de manera q. lo pueda cobrar o de
biene usurpada el alcauala sea obligado dentro
de dos meses q. corran desde el dia q. viniere a su noticia
a manifestarlo. al receptor. de la dicha alcauala
y por ello aya para si la tercia parte de las penas en
al qual de q. se hiziere la manifestacion fuere condenado
y si no la manifestare. dentro del dho termino pierda la
quarta parte de sus bienes e yncurra en las otras penas
q. disponen las dhas leyes =

q. los corredores tengan libro de ventas y compras y den noticia dellas al receptor

y por q. los hombres contratadores y terceros entre los
vendedores y compradores de las ventas y compras y truecos
q. se hazen de mercaderias y otras cosas sea obligado
el corredor y otras quales q. personas q. yntervinieren
e hizieren ventas y truecos tener libro donde se asiente
todas las ventas y compras y truecos q. hizieren y den
noticia dellas al receptor de la dicha alcauala dentro
del segundo dia de como las hizieren so las penas q. dis
ponen las dhas leyes =

q. los escrivanos den razon de las escripturas

y para q. se pueda mejor saber lo q. se vende y quitar
algunos fraudes q. se podian hazer mando q. todas las
ventas y truecos o empeños q. se hizieren de quales q.
bienes raizes muebles = o semovientes donde yntervenga
alcauala se hagan ante escrivano del numero de los lugares
donde acaeciere y si no lo huviere ante los escrivanos de la
villa o lugar donde mas cerca estuviere y no ante otros
escrivanos algunos ni notarios los quales sean obligados
a dar copia de las escripturas y contratos q. ante ellos
pasaren donde yntervenga la dha alcauala hasta

[illegible] con el dia mes y año en q se otorgo y el nombre de
el Vendedor y Comprador y la cosa y precio por q se
Vendio, troco y empeño y los instrumentos q se pasaron
entre ellos o otros algunos contratos y despues pareciere
lo contrario demas de pagar el alcavala q montare
con el quatro tanto y incurra en las otras penas en ella
establesidas =

q. las pers.as q deuieren alcavala la paguen donde se causa y no en otro pueb.l

Otro si ordeno y m.do q todas las personas q vendieren
alguna cosa de q deuan alcavala estan obligados a
pagar en el pu.o o cavesera de la comun.d donde los
vendieren y estubiere el receptor de la dha alcavala
y no se pueda escusar con decir la paga en otro pueblo
ecepto los V.os de las ciu.des principales = como es la de los
Reyes = Truxillo = guamanga = guanuco = Arequipa = la
Potosi = y la ciu.d de la plata = quito y otras q la an de
pagar en la ciu.d donde cada uno fuere vecino no embargante
q vendan fuera de la dha ciu.d [illegible] entiendesse
raizes por q los muebles an de pagar en el lugar
q se entregaren =

Veer las leies del quaderno de alcavalas

y por q es causa de no auerse cobrado alcavala en estas
prouincias hasta aora podian hazer dudas assi en la
cobranza y dudan [illegible] della como en otras cosas q
aqui no vayan declaradas = declaro y mando q en ello
y en las penas q no uan puestas ni declaradas la aplicacion
dellas sea y a de estar y passar por lo q disponen las leyes
del quaderno de las alcavalas y las demas tocantes a ellas

La quenta y r. q se a de tener con estas alcavalas

La quenta y razon q se a de tener con esta renta =
Para la quenta y razon q se a de tener con esta renta [illegible]

La dha nomina de todas las personas q. pueden pagar alcavala como aqui va declarado los mismos officiales reales de cada provincia an de nombrar los receptores q. conbinieren p.a la cobrança della y señalar a cada uno los pu.os y partido q. a de tener a cargo de manera q. con com.d pueda a su tiempo dar recado a aquello q. se le encargare y dara su poder para q. alli cobre el alcavala q. cayere y se causare por la orden q. de suso se conte.e entregando a cada uno dellos un libro enquadernado y un quaderno por si numeradas las ojas ambos y señalados en las ojas de sus firmas poniendo al fin de cada una dellas la razon de las fojas q. tiene firmado de sus nombres y del receptor. Se le entregaran juntamente el traslado signado de escriv.o publico del entrego y recibo del y de los dhos libros y comision tomando recaudo del dho receptor el qual a de recidir en su partido y si tuviere ausencia nombrar persona de confiança en su lugar q. durante ella entienda en la cobrança y los dhos mis off.les R.s an de tomar juramento al dho receptor q. usara bien y fielm.te su off.o sin hazer ni cometer fraude ni encubierta alguna y q. en el uso y exercicio del guardara la dha orden e instrucion y las demas q. le fueren dadas y q. p.a ello a de dar fianças abonadas a contento de los mis off.s R.s de q. assi lo cumplira y residira en el partido el o la persona q. por su ausencia nombrare

[illegible] dicho receptor a de tomar el mismo [illegible]
q. el hizo y siguiere de no recibir [illegible] [illegible]
[illegible] o del q. nombrare por su ausencia [illegible]
o menos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con su
persona y bienes y de sus fiadores y [illegible]
con pago cada y quando q. se le pidiere [illegible]
no lo tales fiadores pagaran por el todo lo q. en
qualquiera manera fuere a su cargo y como [illegible]
mi [illegible] y [illegible] [illegible] y firmeza q. [illegible]

El receptor q. a de tener

el dho. recep. a de tener en su libro todo lo q. fuere
cobrando por menudo con dia mes y año nombrando
la cosa y el vendedor y el comprador y el precio por
q. se vendio cada cosa y lo q. della recivio y no a de
recevir ninguna partida sin q. la parte q. la pagare
firme en el dho libro juntamente con el y en su presencia
y si el q. la paga no supiere firmar sellame en su presencia
a una persona q. firme por el sin q. se aparte de alli
y lo q. de otra manera se pagare sea en si ning. [illegible]
volverlo a pagar otra vez y para q. venga a noticia de
los q. an de pagar la dha alcavala se pregone cada año
por s. ju. y navidad en todos y en cada lugar donde se
cobrare q. ning.a persona de las q. la pagaren la pague
al dho. receptor sin q. en su presencia firmen en el dho
libro ambos a dos la partida q. se paga por la dha orden
y so el dho apercivimiento y el quaderno a de servir al dho
receptor para tomar la razon en el de todas las
manifestaciones q. le hizieren los corredores y otras personas
y de recuerdo para las demas cosas de q. el tuviere
noticia

y quando cobrare el alcauala dello dize [illegible] y glo-
sar ala margen de cada partida del dho. quaderno
como la cobro y hizo cargo dello en el libro del dicho
las qas. y el dia en q. se cobro p.ª q se halle con mas facilidad

El recep.or entregue a los d.os off.s
en fin de cada mes lo q.
por el libro del receptor pareciere
hauer cob.do sacando lo q. auer
cobrado mas [illegible] de asentar
[illegible]

El receptor q. estubiere puesto y nombrado en el
lugar donde los dhos. mis off.s R.s q. le nombraran re-
sidieren a de ser obligado a entregar a los dhos mis off.s
en fin de cada mes lo q. por el dho su libro pareciere
hauer cobrado jurando ser cierto lo q. entregare
hauer cobrado mas ni dexado de asentar y los dhos
mis off.s q. se an de hazer cargo dello en otro libro q.
an de tener en mi casa R.l donde se metieren asenta-
do en el todas las partidas por menudo como estuuiere
en el libro del dho. receptor en el qual los dhos mis off.s
an de firmar lo q. recivieren y tambien el dho recep.or
para q. por ambos libros se pueda tomar la quenta
y por el riesgo q. podria hauer si se perdiesse el libro
del receptor y al receptor q. pusieren los dhos mis off.s
en los otros lugares donde ellos no residan le an de
obligar a q. vengan ante ellos en fin de cada quatro
meses a dar quenta y entregar el dinero q. ouiere cobrado
trayendo para ello relacion sacada a la letra del dho.
su libro y quaderno jurada y firmada ante escri.no de lo q.
ubiere montado la dha alcauala hasta el dia q. la
sacare juntamente con el dinero y lo q. constare
por la dha relacion asentaran en su libro por menudo
los mis off.s R.s y se haran cargo dello como de lo demas
y si no pudiere ir venir en persona cumpla con ymbiar [illegible]

Por el dicho tpo. la dicha relacion y an de tener gran cuydado
los dhos mis offiçiales R.s de solicitar por cartas a los dhos
receptores q. traigan a la dha casa el dinero y quenta
de lo q. ubieren cobrado de la dha alcavala al tpo. y
segun q. de suso va declarado y no lo haziendo y
cumpliendo assi los compeleran a ello por todo rigor
y por el trabajo y cuidado q. an de tener los receptores
a q.n encargaren la cobranza de la dha alcavala de los
lugares de su partido los dhos mis offiçiales R.s les señala
ran por salario a seis por çiento de lo q. montare el din.o
q. dieren cobrado de la dha alcavala como no exceda
cada año de la cant.d q. les pareçiere justo con acuerdo
de los mis virreyes y governadores presidentes y oidores
de las nras. audiençias cada uno en su jurisdiçion
y a los receptores q. nombraren en las ciudades villas y
lugares y minas donde ubiere grueso trato y se causare
mucha alcavala señalaran la cant.d çierta q. an de
tener y llevar de salario cada año y de tanto por çiento
lo qual an de hazer con estado lo y los salarios an de
librar y pagar a los dhos receptores de lo procedido de
la dha alcavala por los terçios de cada año en fin
de cada quatro meses. =

Al recep.or se le entregue al principio de cada año un libro y un quaderno y quando entregue el del año antecedente.

y se advierte a los dhos mis offiçiales q. an de entregar
por principio de cada año a cada receptor un libro
y quaderno numeradas las fojas y señalado con las
rubricas de sus firmas poniendo al fin de cada uno dellos
razon de las fojas q. tienen y firmado de sus nombres
y del receptor como a. ... porq. la quenta
de lo q. valiere cada año el alcavala este en libro

a parte de Por si para q. en fin de cada año el rece[bido]
pueda traer y presentar ante ellos. El libro o quaderno
Original q. ubo del año. antes q. la comprouacion sea
el q. ellos tendran en mi casa R.l y porentraran cos. tom[ar]
La quenta de cada año con el receptor estando mu[y]
aduertidos q. de ninguna manera ni por. ninguna
cosa se alcanse la quenta de un año a otro sino q.
en cump.to el año se fenesca y acaue luego el primero
y segundo mes del siguiente sin q. en ello aya descuido ni remision pues se vee quanto ymporta. q. las
las quentas sean ciertas y verdaderas q. se tomen
y fenescan en el mis.o tpo q. se causan p.a q. con
mas facilidad se cobren mis alcanzes y mi haz.da
se rreciba a sus tpos y q. ha poder mejor conoscer
las partidas siendo necess.o con las partes pues se [s]abran
mas facilmente —

Libro de las comissiones tengan los off.les R.s

assi mismo mis off.les R.s han de tener libro de todas
las comissiones q. dieren para cobrar la dicha alcauala
y tomar por el las quentas a los recep.tores de lo q. proceyeren
y si para la buena adm.on y recaudo de mi haz.da
combiniere prouenir y ordenar otra cosa lo remito
a los mis Virreyes Gouernadores Presidentes e oydores
de las mis audiencias cada uno en su distrito para
q. juntamente con mis off.les R.s lo ordenen y
prouean de manera q. se escusen grandes molestias
y Vejaciones en quanto sea posible —

q. si combiniere preuenir y ordenar otra cosa lo haga el g.or juntam.te con los off.les R.s

que de todas las cosas se cobren dos por ciento de alcauala de ventas y reventas

Por q. Vos mandamos q. Veais este nro mandam.to
y q. de aqui adelante pidais cobreis y llevéis y hagais

pedir cobrar y llevar los dhos derºs dela dha alcavala
a nos pertenecientes segun y dela manera q. en ello se
contiene y declara q. es a razon de a dos por ciento
dela primera y delas demas ventas de todas las
cosas q. se vendieren cambiaren trocaren y contra

Por la boca a 5 por c.

taren despues dela boca q. dho es de cobrar a cinco
por ciento y no mas ni allende y contra el tenor y forma
del dho aranzel no vais ni paseis ni consintais
yr ni passar ni q. se les pidan ni lleuen ni demanden
mas derºs delos de suso contdos so pena q. qualq.
q. lo contrario hiziere pague lo q. assi llevare o man
dare o consintiere llevar demas con el quatro tanto y q.
ello se aplique la mitad para nra camara y fisco y la
otra mitad para el denunsiador y juez q. lo sentenciare
lo qual mandamos a nras justicias q. lo cumplan y
executen y hagan guardar y cumplir y executar
cada uno enlo q. toca a su jurisdicion y q. no vaian
ni pasen contra el ni contra cosa alguna ni

q. se pregone esta cedula y aranzel y se asiente en los libros dela Rl hazda

parte del = Otrosi mandamos q. para q. venga a
noticia de todos se pregone publicamente esta nra
cedula y aranzel en todas las ciudades villas y
lugares delas nras yndias donde se uviere de co
brar la dha alcavala y q. se asiente el traslado
de todo ello en los libros q. tienen los dhos mis ofs.
Rs delas dhas yndias para q. cada uno sepa los
derºs de alcavala q. de aqui adelante se an de
cobrar conforme a el y ponga en ello el buen recaudo
q. convenga y de como se cumple y executa todo lo

a qui[e]n fo[ere] rrequerido me avisareis en el d[ic]ho
... ... y los unos y los otros no lo agais por
contrario so pena de la nra md. y de cient mill mrs
para la nra Camara a cada uno q contra ello hiciere fha
en El Pardo a primero de noviembre de mill y quin[ient]os
y noventa y un años = yo el Rey = Por man[da]do del Rey
nro s[eño]r Ju[an] de ybarra = señalada del consejo =

Pregon — En la ciud[a]d de Cart[age]na en 31 de enero del 1612 as por voz
de gregorio negro pregonero se pregono a la letra ... ...
tas ... el Arancel de las ... a ... ...
estando en la plaza y quatro calles destaciu[da]d de Cart[age]na
donde es el concurso de los mercaderes en presencia de
mucha gente a lo qual fueron t[estig]os fran[cis]co de ... y ...
de lemos y ... Carrillo y otras muchas personas = ...
del Campo es[criba]no =

Pregon. — Pregonose tambien en 16 de en[er]o 1613 ... d[ic]ho Arancel en la
forma q[ue] el pregon de arriba =

Pregon. — En la misma conform[ida]d en 18 de Marzo del 1614 se
pregono en Cart[age]na d[ic]ho Arancel = ante Andres de Sossa es[criba]no

Pregon. — En la misma forma q[ue] lo de arriba se pregono el d[ic]ho
Arancel en Cart[age]na en 23 de Abrill del 1626 as por
ante ... de ... escr[iba]no =

Corregido y concertado fue este traslado con el cuerpo tercero
del libro ympreso de provisiones y cedulas e ynstru[ccion]es
despachadas en diferentes t[iem]pos tocantes al buen go[bier]no
de las yndias q[ue] parece se ymprimio en madrid en la
ymprenta R[ea]l el año de 1596 como en el ... ...

Primera plana de la 102. Una firma q. dize el S.r Velazques
de contreras en cuyo poder esta el dho. libro Con el qual
Concuerda el dho. traslado q. esta desde plana 438 hasta
plana 445 donde se tomo la razon dela dha. cedula q.
tranzi.. enla contaduria dela R.l haz.da desta provincia
en el libro gen.l de cedulas q. esta en ella desde fojas
142 buelta hasta fojas 152 primera plana y en fee dello
lo firme yo P.o Gil dela Sedonca Contador Juez offi.l
dela Real hazienda desta ciudad y provincia de Panama
Por el rey n.ro s.r fho. en Panama a 5 de marzo
de 1614 = Pedro gil dela Sedonca

15

Copia de Un Auto q. proveio el Contador D. quiros Visitador q. fue de las casas Rs. de havana para la orden q. se ha de guardar en la paga de la gente del Presidio y fuerte de Sta. Maria de [illegible] como se sigue y esta en el libro [illegible] de [illegible] a foxas 287 [illegible]

Auto — En el fuerte y castillo nombrado Sta. Maria q. esta en la boca del Puerto de la ciudad de la havana a 8 de [illegible] de 1660 as el s. D. quiros Contador [illegible] del tribunal y Audiencia de [illegible] de [illegible] q. por su particular cedula y comision [illegible] [illegible] de tomar las de su Rl. hazienda y otras cosas de su Rl. [illegible] [illegible] [illegible] al dho. [illegible] [illegible] D. Garcia [illegible] [illegible] [illegible] Presente a la muestra y paga q. en el dicho a los [illegible] y soldados de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y Contor. D. [illegible] de [illegible] [illegible] Cavo. de la orden de Santiago = dixo q. [illegible] [illegible] en [illegible] de la [illegible] cedula [illegible] y el nombramiento en dho. s. Contor. [illegible] [illegible]

Cedula Rl. de la comision de dho. s. Contor.

El Rey = [illegible] [illegible] [illegible] de Santiago mi Govor. y capn. genl. del [illegible] [illegible] y presidente de mi [illegible] [illegible] q. [illegible] informado q. en la ciud. de la havana [illegible] cometido muchos fraudes en daño de mi [illegible] Rl. [illegible] [illegible] [illegible] para esto [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible]

y q. Por la Pun. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cargo. de la dha. [illegible] no [illegible] alguna
[illegible] a de tomar sin deser de [illegible]
q. alli [illegible] quedando de 200 [illegible] [illegible]
q. [illegible] de ser por [illegible] de q. [illegible]
[illegible] [illegible] mas q. [illegible] q. sepa y entienda
[illegible] de los negros q. [illegible] alli [illegible]
en q. se [illegible] [illegible] de los [illegible] y [illegible]
y q. assi mismo como la quenta del [illegible] [illegible]
y [illegible] los fraudes q. a [illegible] en q. distribucion
si a estado entero el num.o de los soldados y los q.
an [illegible] los [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y otros q. [illegible] de personas particu
y acompañando a sus mugeres [illegible] faltando de las [illegible]
de [illegible] [illegible] y ministerio = y q. assi mismo
la quenta del [illegible] Agua de [illegible] y de los Propios
[illegible] y otras quales q. q. [illegible] por tomar y por q.
[illegible] como se les remitte [illegible] [illegible]
persona q. [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con comissi. en [illegible] [illegible] la cedula [illegible] q. [illegible]
nombrase en [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Poder. y facultad quan bastante [illegible]
se requiere [illegible] [illegible] sobre dho. y mando [illegible]
[illegible] [illegible] de la dha. [illegible] de [illegible]
quales q. Personas [illegible] q. [illegible] y pertenescie
[illegible] [illegible] dhas quentas. [illegible] y [illegible] en lo q. [illegible]
[illegible] y cumplimiento [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] ... [illegible]

... [illegible] que ... de la Pantalla [illegible]

Juzgadores [illegible] ... al Sr. [illegible]

[illegible] ... para [illegible]

Residencia a [illegible] ... Dn. ... fecha de [illegible]

y otras [illegible] ... Jurado [illegible]

[illegible] ... el Tribunal ... de la [illegible]

[illegible] cumplimiento ... Ill. [illegible]

a 17 de Mayo de 1619 [illegible] = Domingo

del [illegible] Pedro de ... señalado de ...

... [illegible]

Nombramiento en ... del

Ella ... de ... en ... de Junio de 1619 [illegible]

... de ... Cam. ... de ... [illegible]

... de ... Reino de granada y ... de la

... Andaluz ... [illegible] ... de ... Rodulo

... Priego de ... q. ... 23 de [illegible]

... y ... de ... y ... [illegible]

... [illegible] ... q. ... [illegible]

... y en quanto ... q. nombramos

nombrar ... general del ... [illegible]

del Tribunal ... de ... alguacil de

le haga ... y entrego ... [illegible] del

Presente ... de ... [illegible] ... y le en[illegible]

q. ... de ... y sin ... algunas ... mo

S. ... o mandar ... [illegible] ... a la ... de

Causa ... al exercicio ... [illegible]

... comision q. ... [illegible] ... tuviere

necesidad de algunos ... o ... q. ... en dicha ...

... en otra qual q.ª ... convenientes ... [illegible]

que ... a ... respecto ...
... al ...
entregar ... de lo ... que ... Señor ...
... al ... de ... y ... cump.to ... dicho
... y ... mando ... Ante mi ... de ...
... Thomas Velasquez =

Obedesimiento y acepto de Pedro quiral — En luego yn contiuente en dicho dia mes y año dho en presencia de dho Presidente yo Thomas Velasquez escri.no de Camara de la Real Audi.a deste Reyno ... al ... Pedro quiral de Arroyo Contador de quentas del tribunal deste reyno el Auto Provehido Por su ... y le ... dha Real Cedula la tomo en sus manos ... y puso sobre su cauessa obedesiendola con el respecto devido y dijo que esta presto de obedecer y cumplir lo que por su Mag.d se le manda y que acepta ... el nombramiento hecho por el S.r Presidente ... de la dha Real Cedula ... Cump.to ... Partira con la mayor brevedad que sea posible y firmo = Pedro quiral = Thomas Velasquez —
E visto por el S.r Presidente el obedesimiento y acepta ... por dho S.r Pedro quiral de Arroyo = dijo que mandava y mando que ... de la dha Real Cedula y Autos ... cump.to ... Una o mas Copias ... para ... a S.M. como para que ... el ... Poder ... lo señalo ... Thomas Velasquez —

Ensigue — y haviendo tomado ... quentas y comensado a hazer ... y ... en ... la Real Cedula ... que ... y ... de ... Martin ... y ...

[illegible] de [illegible] habiendo [illegible] que el

[illegible] en el teniente = que el dicho alcaide Balta

sar de la Cruz Castellano del [illegible] ni su teniente no

an asistido ni asisten en el dicho Castillo de ord[illegible]

teniendo [illegible] en [illegible] como son obligados

el dicho Castellano [illegible] de [illegible] en la [illegible]

[illegible] Principio deste presente mes

que partio [illegible] en [illegible] orden

del dicho [illegible] Gobernador [illegible]

que no a tenido mas de veinte y seis personas que [illegible]

mandas [illegible] que se pagan cada mes cinquenta

ducados [illegible] doze ducados [illegible]

[illegible] pagaron [illegible]

ocho ducados [illegible] paga [illegible] cada [illegible]

de los soldados [illegible] otras [illegible]

[illegible] del [illegible]

que asi mismo no an tenido de orden cada mes

en el dicho [illegible] veinte y cinco soldados de los

cinquenta que por [illegible] de 19 de marzo

de 1616 se asignaron para ordinario del dicho Castillo

los quales para que asistan con mas comodidad se an

repartido en dos esquadras de a [illegible] soldados cada

una que sirvan alternativamente cada una su mes

en el dicho Castillo y otro [illegible] en la

[illegible] de [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible]

puedan servir mejor y [illegible] mas la salud

y asi mismo de [illegible] que estan consignados

para que [illegible] sirvan un mes [illegible] que los dos

q̃ en [illegible] Pueblo de [illegible]
un asistido [illegible], [illegible]
muchas faltas q̃ste de no faltarse de noche —
e q̃ se [illegible] alombre q̃ con algunos de los
negros y pocos soldados q̃ an de estar de guarda
[illegible] el d̃ho Reformador se disimula con ello
y no van al [illegible] ni sirven [illegible] no
entienden. Pero es muchos de la banda [illegible]
el Muelen y pagan — y assi mism̃o a presen
tado [illegible] meses [illegible] todos soldados q̃ deven
[illegible] como Juan Sanchez, [illegible]
[illegible] y todos d̃hos dando
de sus pagas de los meses q̃ les tocan a siete
pesos y mas cada mes de todos los [illegible] del
Castillo q̃ sirven por ellos los [illegible]
y no para la comida y lo restante p.a el d̃ho
soldado q̃ assi queda [illegible] por el. y lo an
de aver el [illegible] castillo los d̃hos soldados
cumplidos meses. es q̃ [illegible] enfermaron no a
vido [illegible] mes de [illegible] Julio [illegible] pas de [illegible]
[illegible] mas q̃ seis, ocho, o diez soldados q̃
dando el d̃ho castillo desamparado sin gente, espue
[illegible] riesgo = [illegible] q̃ el [illegible] ni [illegible]
[illegible] an asistido ni asisten mas de [illegible]
a muestras y pagas = y assi mismo a hallado q̃
[illegible] q̃ se hazen a d̃hos soldados [illegible]
del Presidio cada dos meses se quitan a cada
[illegible] cada mes [illegible] dias, conforme

[illegible] [illegible] [illegible] dos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q. lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] particular mente
[illegible] q. [illegible] [illegible] y [illegible]. por S. M.
paga sueldo a q. [illegible] [illegible] — assi
mismo a [illegible] q. [illegible] q. S. M. man-
da dar cada año para q. se repartan entre los (18) sol-
dados q. a [illegible] en el [illegible] castillo para [illegible]
[illegible] y [illegible] para el [illegible] q. a cada uno de los
dhos. (18) sol. toca cada año [illegible] mrs. [illegible] a [illegible]
años se [illegible] en otros effectos contrarios al inten-
to de S. M. = y para [illegible] [illegible] q. S. M.
manda en la [illegible] de [illegible] tuvo yn [illegible]
se ponga el remedio en todo q. en ella se [illegible] —
[illegible] el dho. [illegible] [illegible] dixo q. [illegible] q. [illegible]
al [illegible] gov. y capitan gen. q. [illegible] y [illegible]
de la [illegible] [illegible] y de q. [illegible] yn [illegible] q. [illegible]
[illegible] el dho. [illegible] dixo q. mandava yn.
[illegible] al [illegible] castillo [illegible] q. [illegible]
en adelante [illegible] [illegible] y [illegible]
en el [illegible] castillo [illegible] en el [illegible]
[illegible] y [illegible] q. [illegible]
[illegible] y q. tengan [illegible] y ordinariamente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible],
[illegible] y de [illegible] [illegible]
[illegible] en todo lo q. [illegible]
[illegible] y se [illegible] el [illegible] [illegible] y [illegible]
de S. M. y q. [illegible] [illegible] castellano [illegible]
[illegible] [illegible] a q. [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mes [illegible] q. [illegible] de [illegible]
q. la otra [illegible] quatro q. [illegible]
y [illegible] el camino q. no se to car
[illegible] les [illegible] q. los soldados
q. [illegible] se forma [illegible] privilegio alguno
sino q. [illegible] el dho mes q. les tocare
sin hazer falta alguna y a los dhos soldados
les [illegible] q. [illegible] sus meses como
son [illegible] el mas de q. [illegible]
pueden ser no seles [illegible] sus sueldos = y assi mis
sino tifique al dho Castellano q. si los dhos
soldados o algunos dellos quisieren hazer [illegible]
para si lo hagan sin obligarles a q. coman todos
q. por el dho Castellano seles da ni apartar los dhos
pesos [illegible] cinco [illegible] cada uno [illegible]
entero de su libertad y en caso q. algunos quisieren
comer la comida del dho Castellano seles de equi
valente a los dhos cinco pesos [illegible] v.md. [illegible] y
sustento con mas correspondiente al [illegible] militar
[illegible] y se notifique
a los dhos [illegible] oficiales R.s de v.m. [illegible]
q. estan presentes tengan muy particular cuidado
de saver si el dho castellano y su [illegible] y los dhos
soldados [illegible] en el dho castillo y no
[illegible] las pagas y de quenta dello
a v.md. el dho s.r gov.r para q. lo remedie = y en
las pagas q. de dos a dos meses se hizieren a los
dhos 182 soldados del presidio y castillo

Pedro Jordan [illegible] de cada un año [illegible]

de cada uno treynta y dos pesos y dos R.s y medio de

buena moneda castellana q. son seis mill y sete[cientos]

y ocho mrs. q. es lo q. justamente les toca con o q. se

cave de los q. dosçientos duc.s que a de [illegible] cada

q. como en mano propia y [illegible] conviertan el siguiente

los d.s diez y seis d.s de cada paga y de el [illegible] se de

avisados al dho castellano y a los dhos juezes officiales

R.s para q. lo asienten en los libros R.s de su cargo

y en la primera q.ta q. se diere del dicho dinero al d.o m.o

en su R.l Consejo de las yndias y junta de guerra

todo lo qual se provee sin perjuiçio del q. se devieren

en razon de los [illegible] q. seran [illegible]

y por este su [illegible] y mando se notifique a los dhos juezes

juezes off.s R.s [illegible] paguen por cuenta de la q. con

[illegible] se provea por el dho s.or gov.or y juez competente

los dosçientos duc.s de los quatro meses ultimos del año

pasado de seiscientos y diez y nueve del sueldo

de las seis personas de su [illegible] de las [illegible] [illegible]

a [illegible] [illegible] y [illegible] y dos [illegible]

[illegible] [illegible] como dho es y assi lo

dixo [illegible] m.d y firmo = Pedro giral gui [illegible]

[illegible] Alonso Lopez Paladinez escr.no de s.m

n. Al Castellano — en el fuerte y castillo de S.t Matias en diez y ocho dias

del mes de henero de mil seisçientos y veinte años

yo el escrivano ley y notifique el auto de atras [illegible]

como en el se contiene al señor castellano [illegible]

... a q̃ m^o ... [illegible]
q̃ ... q. ... de ... del ...
Simon Manuel alguacil y ... de la ... y ...
palaçios y otros ... = Alonso lopez Paladines
escrivano del rey n. s.=

Nº Alcaldes — Y luego yncontinenti ... en ... dho ... el dho auto ... la dha ... en el se contiene a los señores Juezes ... Juan de ... y ... del ... de toledo ... de lo contenido ... q. lo oyeron testigos los dhos y dello ... = Alonso lopez paladines escrivano del rey nuestro señor=

Nº Alcaldes soldados — Y luego yncontinenti notifiqué el dho auto a los soldados q. se hallaron presentes a la muestra y paga q. se a hecho oy ocho de Enero en este castillo de Sta Maria q. estavan juntos en presençia del dho señor Gov.or D. garçia ... y señor Contador Pedro quiral y señor castellano Baltasar de ... y ... officiales ... alentender lo en el contenido por lo q. les toca haviendolo leydo en presençia de todos los dhos ... para el d... efecto del notificarlo y dello doy fee = testigos los dhos y firmolo = Alonso lopez paladines escrivano del rey n. señor = Pedro quiral = E yo el dho Alonso lopez Paladines escrivano del rey n. señor y de las comisiones q. de S. M. en esta ... de Cast.ª esta executando el señor Contador ... q. ... q. aqui firmo ... mandado ... [illegible]

del original q. oy queda en mi poder con el qual se
corregi y concuerda para entregarlo al s. ...
D. ... en ... de ... de mil ... y
veynte años y lo signe con mi signo ... en testimonio de
verdad = Alonso lopez paladines escriuano de el
Rey nro. s.

Assiento 183 del libro septimo

El Rey

La primera orden que aveys de tener vos el nro. Contador y el nro. thesso. de la Provincia de Cartagena en el vso y exercicio de los dhos. officios y generalmente recaudo y administracion de nra. hazienda que vos pertenesciere en la dha Provincia es la siguiente —

Caxa Real

Caxa Real — 1 — por cedula de S. Md. de ... de agosto de 1539 ... de thesso. de ... que solo tengan las llaves de la dha Caxa Rl. el thesso. y Contor. [illegible] que auia orden que [illegible] como parece por la copia que esta en [illegible] de titulos a fox. 82

Para que en nra hazienda aya el buen recaudo y admon. que conviene a de aver en la ciudad de Cartagena una Arca muy grande muy buena y barreada la qual teneys nra. a de estar muy guardada y a buen recaudo en vuestras casas ... a cargo de vos el nro. Contor. y thesso. que a de tener tres llaves diferentes y de unas guardas y la una dellas a de tener el nro. governador de la dha Provincia y otra vos el nro. dho. Contor. y la otra vos el nro. thesso. en vro. poder sin fiarlas de vros. criados ni de otra persona

Libro Comun — en la caxa —

Ha de aver en la dha nra. caxa real dentro della un libro enquadernado que se intitule libro Comun general en el qual se an de asentar todas las partidas de oro y plata y otras cosas que se metieren en la dha caxa especificadamente lo que procede cada una con dia mes y año y en otra parte del libro de la mitad adelante se a de asentar todo lo que se sacare de la dha caxa poniendose el efecto para que se saca las quales partidas assi del cargo como de la data sean de firmar al pie dellas por vos los dhos. nros. Contor. y thesso. so pena de pagar quinientos mrs. por la vez que se dexare de hazer [illegible].

3 — Contar las hojas del libro Comun —

Antes que el dho. libro Comun se ponga en la dha Caxa de tres llaves ni se assiente ni escriva partida alguna en el se mostrara al dho. nro. govor. y en su presencia por el dho. nro. Contor. y thesso. sean de contar las hojas del y sean de assentar al principio y fin del ...

y a de firmar y seria por todos tres. y ...
prie dela caxa. Vna de las dos. ... del dho. libro
y otro tal libro como este. y dela misma forma a de e...
en poder de vos el dho contador =

4. lo q. se cobrare. se metta. en la caxa R.l luego =

Todo el oro. plata y aljofar. y piedras preciosas. y ...
q. vbiere dela provincia de nros. quintos y rentas. ...
el mayorazgo. y delos dos novenos. delos diezmos dela
Provincia penas de camara. y otros q. q. provini...
de nras. rentas. y deudas. q. nos pertenecieren. en qualq.
manera. q. fuere. la cobrança dello. a cargo de vos el
dho tesorero. luego q. se cobrare el mismo dia se pondra en la
de las tres llaves. en presencia del dho nro. governador y
vos el contador y dho tesorero de todos tres pesandolo prim.o
y asentandolo en el dho libro comun declarando de los
once de la caxa cossa y de que [illegible] en la dha caxa
no se a de sacar della cossa alguna sino fuere por
de todos tres. y para las cossas q. por nos esta
do y se ordenare ni lo avais de tomar para vos
[illegible] para otra cossa alguna [illegible] ni para persona
particular. lo qual se a de guardar so pena q. la
tirare o la de sacando la dha caxa en poder de alg...
de vos el dho contador y dho tes.o y sacandose dellos algo
sin concurrir las dhas tres personas ayais perdido y
perdais por el mismo casso el officio q. tubiereis y otros
bienes para la nra. camara y so la misma pena a de estar
en la dha caxa y no fuera della en otra parte la ...
R.l con q. se quinta el oro y plata q. se fundiere
en la dha provincia y no se a de sacar sino fuere por m.o
de todos tres. ni se a de suplir ning.a delas cosas
dhas. sino fuere por vos el contador y dho tes.o a mo...
judes. y no el uno sin el otro asentandose en el dho
libro comun por la orden suso dha =

5. libro de acuerdo =

demas del libro comun q. assi a de estar en la dha
de las tres llaves. como dho es. aveis de tener. ...

Libro encuadernado q. se yntitule libro del acuerdo y á de estar en poder de Vos el dho Contador donde se an de asentar todas cossas q. se acordaren tocantes a nra. hazienda y buena admon de ella declarando particularmte lo q. se acordare poniendo el dia mes y año por capitulos distintos y el pzer. de cada uno lo q. le pareciere y no conformandoos Vos el nro. Contador y thesso. en las cossas q. assi platicaredis las communicareis con el nro. Govor. y se executara lo acordado por la mayor parte y lo q. de otra manera se hiziere no aura perjuio. a nra. hazda. y por lo hazer contra esta orden yncurra cada uno de Vos en pena de cada cinquenta mill mrs. para la nra. Camara y fisco —

En los cassos q. no se conformaren los Juezes offles offs. se junten con el Govor. y se execute lo q. pareciere a la mor. parte —

6 Assi mismo demas de los dhos. dos libros el de comun de acuerdo cada uno de Vos el nro. Contador y thesso. haveis de tener en Vro. poder un libro enquadernado tocante a Vros. cargos y officios y asentar en las partidas del cargo y datta y rrelacion en ellos lo q. se acordare y manda y libra y cobra y paga de nra. hazienda y tocante a ella los quales libros assi en la substancia como en la forma y solemnidad an de ser conformes a los otros dos libros y las partidas q. en ellos se asentaren

El Contor. y thesso. tengan dos libros —

todas las cossas q. estubieren a cargo de Vos el nro. Contor. y thesso. y si hubieren de vender distribuir y gastar se an de vender e distribuir con acuerdo y parecer del dho. nro. Govor. y del Vro. asentando en el dho libro de acuerdo lo q. assi se determinare por todos o por la mayor parte firmando lo de Vros. nombres —

Vender distribuir y gastar con acuerdo del Govor. —

8 Los libramientos q. Vos el Contador hiziredis para pagar lo q. por Vro. mandado se libraren y mandaren pagar an de yr firmados de Vos el Contor. y thesso. y lo q. de otra manera se pagare no se a de aceptar ni pasar —

Libramientos firmados de Contor. y thesso. —

9 todos los tributos y almoxarifazgos q. se nos pagaren en especie se an de vender en almoneda publica al contado y no al fiado y meter luego en nra. Casa Rl. lo procedido de ellas

tributos y almos. q. se cobraren en especie se vendan luego en almda.

Por la forma de suso dicha ... algunas de las
cossas de calidad q. de guardarse ... se
seguiran vender ... y si hallare compradores
venderan al fiado por precios justos y plaços ... &
con parecer y acuerdo de todos tres ... y se asentaran
vos el contador y thesorero cada uno en vros libros —

10 No librar antes del plaço cayda — Vos el contador y thesorero no haueis de librar ni pagar
salarios quitaciones ni ayudas de costa ... ni otras
cossas q. por nro. mandado se ayan de pagar por ...
... antes del plaço a q. se ... de hacer ...
conforme a nras. cedulas y prouisiones ni haueis de pagar
cossa alguna de lo q. el dho. nro. gouernador ni otra persona
comision nra. libraren so pena de cient mill mrs. para
cada vez q. de otra manera se librare y pagare ...
de no ser ... cinquenta a vos el dho. thesorero y contador —

11 Librar con comission — No haueis de poder librar gastar ni pagar cossa alguna
vos el nro. contador y thesorero de nra. R.l hacienda mas de aquello
para q. tuuieredes especial comission nra. so pena ...
q. de otra manera gastaredes o pagaredes no se os recibira ...

12 Cobrar las deudas — Todas las deudas q. a nos deuieren en la dha prouincia
por qualesquier personas y en qualquier manera las cobrareis
con mucha diligencia y lo procedido dellas se metera
luego en nra. caxa R.l conforme las cedulas q. para ello se os an dado

13 No hazer ausencia — Para q. en nra. hacienda aya mejor recaudo y a... ...
reis aduertidos vos el contador y thesorero de no hazer ausencia
personal de la dha prouincia sin nra. licencia so pena de
perdimiento de vros. oficios —

14 Quando aya despacho se junten y a ... de copias ... a S.M. — Todas las vezes q. recibieredes cartas y otros despachos
nros. os juntareis vos el nro. contador y thesorero a la ...
dellos y vos el contador haviendolos tomado por memoria
solicitareis su cumplimiento y execucion y despues
de ... esto se pondran en la dha arca de las ...
donde assi mismo a de hauer otro libro en q. se asiente
la copia de lo q. nos escriuieredes en q. tenreis mucho cuydado

15 Pesos cargos de / a sientem[illegible]

[illegible] nra. tenemos mandado q. los nros. offi.s
de vras. yndias se hagan cargo de todo lo q. recivieren
para nos aun q. sean los pesos q. ansi recivieren
cargar y de todo ello den quenta assi lo guardareis y cumplireis
el cargo q. se os hubiere de hazer de todos los tributos de los
pueblos q. estubieren en nra. corona R.l a de ser por lo
q. de dhos tributos montaren y lo q. dello fuere sobrando
se a de yr luego echando en nra. casa R.l y la cual
casa de vos el dho nro. thesso. por la orden q. va dha
para cuyo efecto se sacara de los libros de las tasaciones
el valor cierto dellas y en la parte donde no las hubiere
de hazer el [illegible] luego y se terna libro dellas de
qual sacareis el valor cierto de las tasaciones q. para el
dho efecto y otro de los dhos libros se pondra en la caja
de las tres llaves y otro terna el dho nro. gov.or y siempre
q. se hizieren nuevas tasaz.on[es] de tributos se pondran y
asentaran en los dhos libros =

16 q. aya libro de tasas / de los yndios en la / casa y otro el gov.or

17 Lo q. se hechare en la / caxa de las tres llaves / en presencia del gov.or / y offi.s y dia fe dello / y pesarlo =

Ninguna cosa se a de echar en las casas de las tres
llaves sin q. en presencia del dho nro. gov.or y vos el
contador y thesso. siguiente y pesso lo q. assi se echare
y no as de [illegible] q. se escrivan en el libro comun
q. se hizo cargo dello a vos el nro. thesso. sino q. en
presencia de todos tres se eche luego en la caxa y deis
fe de lo averse echado en ella y peso de monto [illegible]
mente en vra. presencia y firmando todos tres so pena de
privacion de vros. offi.os =

18 Oro y plata por quintar / y marcar perdido

El oro y plata q. por quintar y marcar se hallare se
tomare en el pu.to de la dha [illegible] no haviendo cassa de
fundicion se a de tomar por perdido y aplicarse p. nra. cam.a

19 Remattes -

los remattes de lo q. se vendiere en las almonedas
seran de hazer con votos de la mayor parte de las perso.s
q. tenemos mandado q. assistan en ellas y no se an de
mandar rematar ning.a cossa sino fuere por esta forma —

20 cambiar o q. hubiere [illegible] / en la prim.a flota —

la misma de cambiar en cada flota el oro y platta y perlas
q.

y otras quales q. cossas. q. [illegible] nos [illegible]

almox.e nos pertenesçan en la dha. prov.a [illegible]

desa nra. caxa y en qual q. manera vinieren a vro.

poder de las provinçias del nuevo reyno de granada

y de otras partes entregandolo a los capitanes y maes-

de navios q. vinieren a estos reynos bien a[illegible]-

çionado y al buen recaudo reçibiendo dellos cono-

çimientos y cartas de pago =

21 ymbiar tanteo de quentas cada año — En cada flota q. venga a estos reynos nos avisareis

muy particular y distintam.te de todo el oro y plata

y otras cosas q. de lo proçedido de nra. caxa y almox.a

nos embiaredes con la razon y claridad en cada

partida de q. nos perteneçe. tambien la ymbiareis

de las cosas q. son a cargo de vos el thes.o de co-

y porque no las cobrares ni embiastes. y assi mismo

lo aveis de ymbiar en cada un año al nro. consejo

de yndias un tanteo de quentas y la quenta final

con. en tres años como os esta mandado

22 Avissar en cada flotta — Aveis de tener mucho cuydado de ver lo q. a nro.

serv.o combiniere q. se haga en la dha. provinçia

para la poblaçion y paçificaçion della avisandonos parti-

cular mente como se cumplen las çedulas y provisiones

por nos dadas y de la manera q. son tratados los

yndios naturales y de todo lo demas q. vieredes de q.

vemos ser ynformados =

23 ymbiar razon de q. a lo q. acude el oro q. se funde — Procurareis de ymbiarnos assi mismo razon de lo q.

acude el oro de las fundiçiones q. en la prov.a se hiziere

y de la cantid.d q. se mete a fundir en cada fundiçion

y lo q. sale fundido assi para nos como p.a personas particu-

24 Se a de [illegible] quenta q. el off.o del uno toca al otro = — lar. y en q. los off.os de vos el nro. thes.o y cont.or y vos

el factor y ve.or q. aveis de servir tienen diferen-

tes exerçiçios cada uno a de hazer quenta q. le toca el

off.o del otro yn solidum y lo q. toca a nro. serv.o y

Ce

...ninos de nras rentas y para mejor poblacion y
pacificacion dela dha prov.a Comunicarlo eys con el thes.o
nro y cont.or para q todos juntam.te podais ver mejor
y platicar lo q en cada cosa se deve hazer y p.a nos
avisar de todo lo q subcediere q devamos ser avisados

25. Q. el Contt.or ni thess.o trate ni contrate — Por aver visto por experiencia ser ynconviniente q
siruiendo q.a nro servi.o y buen recaudo de nra hazienda
q los nros off.les delas nras yndias traten y tengan
grangerias y porq assi mismo ello podria ser causa
q nros subditos y natur.s reciban dellos agravios p.
aver poner ellos sus tratos y mercaderias alas delos
vezinos y por evitar otros ynconvinientes es nra
voluntad q vos el nro thess.o y cont.or no trateis ni
contrateis ni rescateis con nra R.l haz.da ni con la
vra ni de otra persona alguna ni tengais otro ning.
gen.o de grangerias en las dhas prov.as de Cartagena
ni en otra alguna delas nras yndias ni de otros Reynos
ni negociar ni ser proveidos de nra R.l haz.da ni de
faudarla por ning.a via ni negociar directa ni yn-
directamente por vosotros ni por otra pers.a alg.a
pu.ca ni secretam.te ni en otra m.a ni podais armar
ni tener parte en ning.a armada q se hiziere p.a descu-
brimientos rescates y contrataciones ni tener compañias
por ning.a via ni cosa q sea o ser pueda so pena
de muerte y perdimiento de todos vros bienes en lo
qual lo contrario haz.do por el mismo hecho os condenam.os
y havemos por condenados p.a cuyo cump.to y seguridad
de nra haz.da haveis de dar fianças en la cantidad seg.n
por la forma cont.da en vros titulos y prov.es las quales
haveis de subrogar o dar otras de nuevo siempre
q convenga conforme a lo q por cedula nra tenemos
mandado =

26. Contt.or y thess.o ... oficio de ... veedor — Nos tenemos mandado q en la dha provincia de Cart.a
no aya off.les de factor y veed.or sino q vos el contt.or

85

y thess.º los hagais tomar por escrito y los tomareis conbos. Vos. repartiendolos entre amdos conforme a las ynstruziones y orden con q. lo hagais sin q. por ello ayais de llevar mas salario del Conttdo en Vros. titulos

27 Guardar las Cedulas y Provisiones — Haveis de guardar con mucho cuydado y diligencia todas las Cedulas y provisiones y ordenanzas q. ynstruz.es q. estubieren dadas y se dieren q.ta la conservazion y aumento de nra. R.l hazienda =

28 Al fundir. juntos Contt.or y thess.º — Todas las fundiziones del oro y plata se an de hazer en las casas de fundiziones de la dha Provincia hallandoos presentes a ello Vos. el nro. Contt.or y thess.º y no se puedan hazer de otra manera por ninguna via so pena del perdimiento de todo lo q. de otra man.ra se fundiere para la nra. Camara y cada Uno de Vosotros lo contrario haziendo ynccurrais en perdim.to de Vros. offizios

29. Comunicar con el gov.or cossas tocantes al provecho de S. M.d — Haveis de platicar y communicar con el dho. nro. gov.or zerca de todo lo q. vieredes conviene a nro. servizio y al bien y acrecentamiento de nras. Rentas R.s y poblazion y pasificazion de la dha Provinzia para q. se haga mejor lo q. en cada cossa combiniere

Valuaziones

30 Avaluaziones = — Para cada flota q. fuere destos Reynos al Puerto de la dha havd. de Cart.na se an de hazer avaluaziones generales por el dho. nro. gov.or y por Vos. el Contt.or y thess.º para todas las mercaderias q. se llevaren y trugeren haziendolas respecto de como comunm.te valen las cossas en la tierra de manera q. los generos q. fueren de una suerte se avaluen por si y lo q. fueren de otra suerte de por si y respectivamente todo otro qual q. gen.º de mercaderias de man.ra q. por todos las mercaderias y contratantes se haga y gualm.te y si alguna cossa fuere dañada se avalue por su conforme a su valor =

Ay otra zedula q. trata de avaluaziones. a lo 4. foxº. deste. gen.el de asuerdo a 62 y en el tercero de zedulas. a 119 =

31 A la descarga del navio Presente el Contador o thesorero

Fecho ... echas en la forma susso dichas se ande la ... de cada navio q. hubiere de venir a estos Reynos por los registros q. truxeren y en fin dellas a. de dar fe el escrivano de la valuacion de cada navio ... por las ... q. por el ... gov.or y vos ... se hizieren cada ... llegaren algunos navios al puerto de la dicha ciudad de ... Vos el Contador y thesorero presentes a estar ... a la descarga dellos y cobranza de los derechos del almoxarifazgo y a la valuacion particular de cada navio y ... q. se acaviaren de descargar y cobrar los dichos derechos y metello en nra caxa

32 Goo.a mercaderias se meten en el almazen y las del nuevo Reyno tambien y se cobren los dichos aros de entre gance a sus dueños

Daveis orden como todas las mercaderias q. entraren en la dicha ciudad, ansi de las q. se llevaren destos Reynos como las q. se truxeren de la provincia del nuevo Reyno y otras partes de las dichas ... vayan ... al almazen de la contratacion y en ella se entreguen a sus dueños pagado primero los derechos de ... años pertenecientes

33 La paga en Reales del governador y oficiales

La paga de lo q. nos perteneciere de los dichos derechos de almoxarifazgo sera de pagar en presencia de vos el dicho nro governador y de vos el thesorero y contador y en presencia de todos tres se han de echar luego en la caxa de las tres llaves y se asentara la partida en el libro comun de q. se ha de dar fe firmado de cada uno

34 Las mercaderias descargadas aunq. no vengan no se ... a la mar

Si alguna de las mercaderias q. estubieren escriptas en los registros de los navios no se hallaren en ellos al tiempo de la descarga se apreciaran como si se hallaren y cobraran entera mente los derechos q. nos pertenescieren excepto si el maestre o dueño de las mercaderias no mostrare provança o recaudo bastante de haverse echado el rrazon dellas a la mar por q. podria suceder q. algunos en el puerto de la dicha ciudad de ... con tormenta y naufragios o q. dizen al tiempo algunos navios q. llevaren ... de rropa y o q. en ellos se llevare se tenia depositasse en algunas ... y personas y nra voluntad es q. los dichos depos...

35 Oficiales Reales depositan en lo q. dize el capitan o otra persona

Se hagan en vn. Poder [illegible] la carta q. se acuda con ello [illegible] lo que [illegible] hauer dando quenta dello al dho. gor. =

36 Mercaderias perdidas luego vendidas y metido el dinero en la R.l caxa = Deremos ordenado q. cada y quando q. se tomaren por perdidas algunas mercaderias q. se llevaren por registro [illegible] luego aquellas q. de guardarse [illegible] daño [illegible] vendan en el almoneda [illegible] y procedido dellas se meta en nra. caxa R.l como hazienda nra. assi lo cumplireis haziendo las ventas en [illegible] y del dho. mi gor. =

Thessorero =

37 El thess.o tenga libro del cargo del poss. Vos el nro. thess.o haureis de tener vn libro de hazienda [illegible] presente y cargo por vos el nro. contt.or assi de lo q. recibiereis como de lo q. viniere a vro. poder por razon della de [illegible] q. nos pertenescieren y se hu-ren de cobrar en la dha. prov.a poniendo y declarando cada cossa por si especificadamente y quando lo recibiereis

38 El thess.o firme en el libro del cont.or el cargo q. se le hiziere Vos el dho. thess.o firmareis de vro. nom. en el libro del cont.or la partida del cargo q. se os hiziere luego como se entendiere la dha. partida so pena de pagar lo q. montare las q. estuvieren por firmar con el doblo p.a mi camara =

39 El thess.o sobre todas las rentas y tributos Haureis de cobrar vos el nro. thess.o todas las rentas a nos pertenesientes del quinto y der.o del oro plata piedras y perlas der.os de almox.e de las mercaderias y cosas q. a la dha. prov.a se llevaren y el quinto y der.os q. nos pertenescieren de todos y quales quier rescates q. en la dha. prov.a se hizieren y lo q. montaren los dos novenos a nos pertenesientes de los diezmos della y de los enterramientos y sepolturas de [illegible] y templos [illegible] y las deudas q. se nos devieren

40 Y los dos novenos. y las granjerias y todas las demas rentas provechos y der.os q. nos pertenescieren en qualq. manera y deue entrar y recibireis cobrar y os hareis cargo de todo ello y por el libro comun de la dha. caxa y por el vro. particular y por el del cont.or

De

gimiento encerrado con [illegible] por ambos y dos=

40 — Los thesoro. d[illegible] de las penas de camara y lo cobre el thesso.

Assi mismo haueis de cobrar vos el dho nro thesso. todas [las] penas q. a nra Camara y fisco se aplicaren por el nro gou.or y su lugar theniente y otras mas justicias de la dicha prouincia de su alta na. pidiendo p.a el dho efecto lista y relacion a qualesq. nros escriuanos de las condenaciones q. p.a la dicha nra Camara se uvieren hecho y lo q. assi cobraredes os hara cargo el dho nro cont.or en vuestros libros aparte y luego q. cobraredes lo q. nos pertenesce de las dichas penas de Camara y de las demas miembros de la da q. nos pertenesce en la dicha prouincia el mismo dia que l se cobrare sin mas dilacion se metera en la dicha nra caxa Real en presencia del dho nro gou.or y vos el thesso. y cont.or assentando lo q. assi se metiere en la dicha casa en el libro comun della por la forma de suso declarado=

41 — El thesso. tenga cuydado de las libranças [y] crianças=

Andareis vos el thesso. mucho cuidado y cargo con las grangerias y labranças y [illegible] q. uvieremos en la dicha prouin.al [illegible] el buen recaudo q. [illegible] de nra hazienda conbiniere por la orden q. os pareciere ser neces. p.a el bien y utilidad della=

42 — Pagar al gou.or off.es R.l y los demas q. tienen paga en la R.l caxa sea por los tercios del año.

Pagarse an los salarios del dho nro gou.or y los de los [illegible] el dho nro thess. y cont.or y de las demas personas q. [illegible] quitaciones y ayudas de costa segun y de la manera q. les esta librado y se les librare por nos [illegible] de cada uno conforme a sus provisiones y las otras libranças q. por nro especial mandado se libraren en otras qualesquier so pena q. lo q. de otra manera se pagare no se os recibira en quenta=

43 — El [illegible] para lo de adelante

Por q. podria ser q. uviese alguna duda en la cobrança de nros der.os y del oro plata y piedras y perlas q. en ella assi de lo q. se sacare y hallare en las sepulturas y otras partes donde estuviere escondido como de lo q. se uviere de rescatar o en otra manera se a de guardar cerca dello por el tpo. q. nra voluntad fuere la orden siguiente=

44 Cobrar el quinto de todo el oro y plata

de todo el oro y plata que se cobriere de aquí adelante por rescate con los yndios de la dicha provincia de [illegible] o de lo que se sacare de las minas della se nos a de pagar y aveis de cobrar el quinto de todo ello de que os aveis de hazer cargo por la forma de suso declarada —

45 De lo que se hallare en enterramientos y sepolturas la mitad para S. Mg. —

Assimismo de todo el oro y plata piedras y perlas y otras cosas que se hallaren assi en enterramientos sepulturas cues o templos de yndios como en otros lugares en que solian ofrescer sacrificios a sus ydolos y lugares religiosos ascondidos y enterrados en casa o en heredad o tierra o en otra qualquier parte publica o concejil o particular de qualquier estado preeminencia o dignidad que sea de todo ello y de lo demas que desta calidad se oviere hallado o hallare assi por acaescimiento como buscandolo de proposito se nos a de pagar la mitad y la otra mitad a de quedar para la persona que lo descubriere con que si algunas personas encubrieren el oro o plata y piedras y perlas y cosas que hallaren en los dichos enterramientos y no lo manifestaren para que se les aplique lo que conforme a lo suso dicho les pudiere pertenescer ayan perdido todo ello e mas la mitad de los otros bienes para nuestra camara y todo lo que assi nos pertenesciere como dicho es lo aveis de cobrar vos el dicho tesorero de que os aveis de hazer cargo como de lo demas de la hazienda nuestra con que por esto no se an de desfraudar los yndios en lo que ellos tuvieren por suyo para lo tener guardado por su respecto y por miedo de los españoles o por otra causa lo tengan escondido —

46 El tesorero libro de fundicion

Vos el dicho nuestro tesorero aveis de tener un libro en que asenteis dentro de la casa de la fundicion todo lo que cada vecino y persona particular metiere a fundir y lo que sale limpio fundido y lo que a nos pertenesciere de nuestros derechos y quintos muy especificadamente para que siempre que convenga se pueda hallar y dar razon dello de todo ello

y lo que nos pertenesciere del quinto de las dhas fundiçiones se
meterá luego yncontinenti en nra caxa por la orden
y con asistencia de las personas q. de yusso se declararan
haviendolo pesado y contado primero y esta misma orden
se guarde en las fundiçiones q. se hizieren en la dicha provª

Conttor

El contor tenga libro del cargo de la hazda

47 Vos el nro contador haveis de tener un libro en vro poder
y hazer cargo en el al nro thesorero de todo lo q. se cobrare
de nra hazda assi de las fundiçiones q. se hizieren en la dha
provª como del quinto q. nos perteneciere de los rescates entradas
y contrataciones q. en nro nombre se hizieren y de lo q. nos
perteneciere de nras rentas y tributos de yndios de essa
de almoxº los dos novenos de los diezmos y de las grangerias
y otros aprovechamientos y de toda la demas hazienda
q. en qual q. manera nos pertenesca q. fuere a cargo del nro
thesº y el asiento y partidas q. en el dho libro se hizieren
se firmara en cada partida al pie della por vos
el contador y nro thesº y assi mismo en el q. el dho thesº terneis

q. el contor de pliego del cargo al thesº para la cobranza

48 el cargo q. vos el dho contador haveis de hazer al dho thesº
de lo procedido de los dhos derºs de almoxº a de ser con
forme a las avaluaciones q. por el dho nro governador y offs. vos
se hiziere por todo lo q. montaren las mercaderias q. en
traren en la dha provª declarando cada cosa distintamente
y la cantidad q. sea de cobrar de cada uno y haziendo
copia de todo lo q. montaren firmada de vro nombre
la dareis luego al dho nro thesº para q. por ella pueda
cobrar y cobre los dhos derºs de almoxº de las personas
q. los devieren despues de ser avaluadas sus mercade
rias como dho es antes q. se saquen de la parte y lugar
donde se hubiere hecho la dha avaluacion la qual mirareis
q. se haga justamente para q. nra hazda ni los mercaderes
ni tratantes no reciban agravio=

de todo lo q. se hiziere cargo al thesº dareis copia firmada para q. aya claridad al tiempo de las quentas=

49 Por q. podria ser q. al tiempo q. al dho nro thesº se le pidiesen
las quentas de su cargo no respondiesse de lo suyo con el q. vos

le estubieredes hecho en el lib.o y aun hubiere duda de si se le havia cargado de mas o menos por quitar este yncombe niente y que aya buena quenta y razon en nra. hazienda de todo lo que hizieredis cargo al nro. thesso. le havreis de dar copia firmada de vro. nombre y notificarselo para que el la tenga y firme en vro. libro el dho cargo poniendo especificadamente lo que recibiere y hubiere de cobrar de las nras. rentas y derechos y productos e ymposiciones y contrataciones con el dia mes y año en que se le entregaren las copias de lo que assi a de cobrado o hubiere de cobrar y guardandose esta orden podra haver claridad entre el thesso. de dar sus quentas y parezera claro el cargo que por vos el contador le estubiere hecho de cada cossa yendo firmado de vro. nombre y del suyo =

50 Para libram.to al thesso. de lo que se hubiere de pagar para que por ellos de la quenta =

Siempre que se hubiere de librar en nra. hazienda quales que por de vros. salarios y otras libranças que mandaremos hazer lo hareis las vras. conforme a lo contenido en las cedulas y provisiones por nos dadas firmadas de vra. mano para que por ellas el dho. nro. thesso. de sus quentas ——

51 que aya libro de libram.tos para descargo del dho. thesso. =

Tendreis vos el dho. contador otro libro aparte en que asenteis a la letra los libramientos que se dieren de lo que se a de pagar de la dha. nra. hazienda cada genero dellos por si aparte para el descargo del dho. nro. thesso. y quando conbenga se pueda averiguar la data con el dho. libro y con el que el tubiere y no pueda haver fraude = ——

52 Platicar con el gov.or las cosas de justicia

Tambien havreis de tener mucho cuydado con que todas las cossas que sucedieren a vro. off.o que sean nesesarias de terminarse por justicia procureis de buen parezer amigablemente se comuniquen y platiquen primero por el dho. nro. governador y por vosotros ——

Y en el cumplimiento y execucion de todo lo contenido en esta ynstruccion y ordenanças en esso yncorporadas entendereis con el cuydado y diligencia que conbiene a nro. servicio y buen recaudo y administracion de nra. hazienda

De
So las penas en ellas contenidas las quales lo contrario
haziendo se executaran en vras personas y vienes
fho en Madrid a nueve de Sepe de mill y q.
quinientos y setenta y dos años = Yo el Rey
Por mandº de S. Mgd = Antº de Erazo = D. Pº de Figueroa

Con cuerda con el original de la dha carta que esta asentada
en el libro primº de titulos y cedulas a foxas sesenta y dos a que
me refiero que por estar mal tratado el dho libro se copio en este
y lo firme fho en la ciud en diez y siete de junio de mill y ochoº y cinq.ta y
un años = D. J. de Estrada =

En el libro 4 de cedulas y titulos despues de la foxa 250 del
esta Unibuno Proveydo por los offes Rs desta ciud de Cartª
Sobre diferentes materias q. a la letra es como se sigue —

Auto — En la ciud de Cartª de las yndias a 30 de março de [illegible] los señores lizdo D. Fran.co de Sarria general Thesoro Fran.co de Vinolledo contador D. Alo de Corral y de Solido Juezes offes de la Rl haz.da de su Mag. desta Prov.a = dixeron q. por quanto con sumo cuydado y diligencia se deve ynquirir y procurar la conservacion y aumento de la Rl haz.da de su Mag. Por cuya consideracion haviendo visto q. los negoçios de mas ymportancia q. en esta ciud se ofrecen tocantes a la Rl haz.da son de navios de negros q. a ella vienen particularmente de los q. en contravencion de lo q. su Mag. manda por sus Rs cedulas y el asiento tomado con Ant.o Fern.z de Elvas los negros llegan a este puerto de q. resulta q. viniendo los negros extraviados contra las prohibiciones del dho asiento y contratos se toman por perdidos assi los dhos negros como los navios en q. se navegan y sucede las mas veces q. en conformidad del capitulo quarto del dho contrato de los esclavos aprehendidos y del dho navio se devan aplicar a su Mag. las dos tercias partes y la otra el Juez y denunciador = Como quiera q. en los navios q. se an aprehendido aya sido preciso el vender y rematar los negros dellos en pu.ca almoneda ~~fue md.~~ ~~de quantos~~ y se md. antes del remate los an traydo en pu.co pregon muchos dias excediendo en algunos navios los esclavos en los dias del pregon mas de lo q. el dero dispone de q. a resultado q. haviendo venido los esclavos de los dhos navios como vienen muy enfermos de viruelas, bicho y de otras enfermedades

Es tocante solo a q. los dueños de los esclavos negros q. se descaminaren no los puedan bolver a haver por rematte en ellos ni por ynterpositas personas so las penas en este auto contenidas

Contagiosas y con la detension de la pregonarse tantos dias y no rematarse se a muerto la mayor parte dellos y lo que mas es los gastos y espensas de los muertos y de los q. quedan vivos vienen a ser tan excesivos q. se consume gran parte del precio en q. se rematan = E vistos y considerados los referidos daños y q. con la dilacion del remate se apresuran y siguen a ser mayores assi de muerte como de los gastos del sustento y cura, se tomo por mejor camino lo suave medio. Escriviendo y intentado todos los q. en aquellas occasiones se pudieron hallar para alzar pujas del precio de los esclavos de rematarles algunas que se a q. se remataron y otras al contado y otras a mas de ochenta y pesos de pues se pudo ofrecer occasion donde a su Magestad en conformidad del capitulo tercero se le aplique un navio de negros de cuya cuenta por su md. se esta y consiguiendo y se tomo medio camino y disposicion el mas suave para lo presente y de adelante por donde se eviten los inconvenientes y daños q. por todas partes parece resultan con el solo cuydado y deseo que quedan referidos y para q. mas se asiente en todo se a tomado el acuerdo y a parecido a su md. q. se de quenta y noticia deste acuerdo al señor don garcia giron governador y capitan general de mar y tierra desta provincia por el rey nuestro señor y al señor licenciado don Lope de Casares del consejo de su Magestad y oydor mas antiguo de la real audiencia de Panama q. de presente se encuentra en esta ciudad con la comision de armadas y el tras al señor Pedro quiral de Velasco contador mayor de quentas de la real audiencia de la ciudad de Santa Fee del Nuevo Reyno de granada q. asi mismo esta en esta ciudad con comission de su Magestad para q. aviendose juntado los dichos señores

q su md. se tratte comfiera y determine con el celo cristiandad y cuydado q. se deue. lo q. mas conbenga a la conseruacion aumento buen cobro de la Rl. hazienda de S. Mg. e assi lo proueyeron mandaron y firmaron el dho D. ferdo. de Gama = francisco de Rebolledo = Don Alo. del Corral y Tolledo ante mi Ambrosio arias de aguilera escriuano ===

Noticia deste Autto al Gover. = En la Caxa Rl. En 30. de Marzo de 1620 as. yo el escrivano di noticia deste Autto al s. D. garcia giron govor. desta ciud. y su md. dixo q. esta presto de juntarse con las personas contenidas en dho Autto por el contdo. y lo firmo dello doy fee = Andres Pacheco escriuano =

N. Al. oydor e. En la Caxa Rl. en dho dia mes y año yo el escriuano. lei y notifiq. el dho Autto Al s. lizdo. Alo. de Espino de Caceres doy fee = Andres pacheco escrio. ===

Nn. Al. Conttor e. En la Caxa Rl. en dho dia mes y año dho yo el escriuano notifique dho Autto al s. P. guiral de Verrio de q. doy fee = Andres pacheco

Acuerdo e. En la ciud. de Carttna. de Yndias en tres de Abrill de 1620 as. los ss. Don garcia giron govor. y capp. general desta dha ciud. y provincia y Pedro guiral de Verrio conttdor. de quentas de la Rl. Audiencia dela ciud. de Sta. fee y ell dr. D. ferndo. de Gama theniente general desta ciud. el thesorero. Fran. de Revolledo y contdor. D. Alonso de Corral y de Tolledo Juezes offs. de la Rl. hazda. de S. Mgd. de esta Provia. = dixeron q. por quanto en comformidad del Autto proueido por los dhos ss. theniente General y Juezes offs. Rs. en 30 de marzo passado deste aº. presente. Oy se an juntado para comunicar, tratar y conferir el camino medio y dispusicion mas suabe q. se deue tener y observar en la Venta remate y enagenacion de los esclauos negros q. estan a uiados de aprehension q. se deuen aplicar a la Rl. Cam-

hasta tanto q. su mag.d y por su R.l Consejo de yndias
lo disponga de otra forma y haviendose conferido y
considerado las dificultades q. en el casso concurrieron
y mirado con particular atencion la utilidad y bien
dela hazienda de su Mag.d especialm.te para euadir
los fraudes y malicias q. en yguales ventas y remates
suele haver a parecido a su md. se guarden y cumplan
las calidades siguientes ═

Primeram.te q. dho s.r D. Garcia Giron gov.or a de mandar
pregonar pu.camente con cajas de guerra en las quatro
calles y en la plaza pu.ca y en la cont.a desta ciudad
q. ninguna pers.a de qual q. calidad y condicion q. sea
se atreva a comprar ni compre los esclavos negros
q. se remataren por descaminados con q. volverlos a los
armadores o personas q. los truxo del reyno de angola
y otras partes y q. la pers.a o pers.as q. contraviniere
a lo referido tenga perdim.to de todos sus bienes y
seis años de destierro preciso de las yndias y assi mismo
aya yncurrido y incurra por el propio hecho en las
penas establecidas por leyes y ord.s de los R.nos q. hablan
de los q. en las ventas R.s cometen y hazen yguales
fraudes o dolos o ympiden q. no se rematen por mayor
precio ═ y assi mis.mo se ha de pregonar q. ning. de los
armadores o pers.as de q. se remataren esclavos negros
se atreva por si ni por ynterpositas pers.as a recevir
ni a volver a recevir los esclavos q. suyos se remataron
en la cont.a o en otra parte descaminados sino q. totalm.te
carezca de volverlos a su poder ni pueda gozar ni goze
por ning.a causa ni via de algun ynteres q. resulte de los
esclavos negros assi rematados y si a ello contraviniere
pierda los esclavos q. se hubieren vendido por si o por ynterpositas

personas sin q. a los tales esclavos se ayan de sacar
los precios en q. en la primera vez fueron vendidos sino
q. llanamente se tomen por perdidos. y se aplique en conform.d
de lo q. S. M.d manda contra q.s hazen fraudes. en perjuy.o
de su real hazienda =

2. Lo segundo q. se a de observar. es q. luego q. los esclavos
negros entraren en este Pu.to y q. por la ynspeccion de los
recaudos q. trae el M.re y armador. se reconose a poco
mas o menos q. se deven tomar. por perdidos los tales negros
de mani.n y se sellen con la marca R.l acostumbrada
y se echen en tierra y luego se avalien por quatro perss.a
practicas del gen.o de esclavos. teniendo consider.n a la
calidad y demas sircunstancias q. en los avalios y mas de tal
gen.o se suele haver. y hecho el referido avalio y reconoc.o
siendo la dicha admon. de los esclavos al tpo. q. se desem
barcan se traygan en pregon tres o quatro dias. por ver
si se hallan perss.a o perss. q. por los dhos esclavos de mas
q. la cant.d poco mas o menos en q. fueron avaluados
por manera q. siendo poca la diferencia de la valiasion
y la cant.d en q. se hiziere la postura se podra rematar

3. Lo tercero q. en caso q. aviendose traido en pregon pu.co
y almoneda los esclavos negros tres o quatro dias. o los
q. mas paresiere como queda referido y no se halle perss.a
q. de por ellos aquella cant.d en q. fueron avaluados
por personas practicas sino q. se reconose a q. S. M.d y su
R.l hazienda viene a ser defraudado o engañado en tal caso
y subsiso determino. en q. se pesen los esclavos negros y se
hagan tres lotes por tres o quatro perss.a practicas y peritas
en el gen.o de esclavos y el primero lote se escoja p.a S. M.d
el seg.do a los jueses y de no [illegible] en conform.d de lo q. S. M.d manda

En el Capitulo Decimo del contrato q el señor y la letra me a S. M.
e los dossettes q. le pareciere se administren vendiendolos por
pujas a todas las personas q. los quisieren comprar de fiado
o de contado y en su salida hazer diligencia se hagan las
diligencias q. segun el tpo. y dichas personas fueren necesarias —
Las quales solemnidades se haran con la mayor brevedad
q. ser pueda pues con ella se escusaran los gastos sobre
d. muertes de los esclavos q. resultan de la dilacion en las
ventas y remates dellos y mandaron q. este acuerdo
se ponga en los libros de la contaduria y testimonio de dicho
pregon y asi lo proveyeron y firmaron = D. Garcia Giron
Pº guiral = el l.do D. fernando de Sarria = fran.co de Cevallos
D. Alo. del Corral y de Toledo = Ante mi Andres pacheco

Auto

En la ciudad de Cartagena a 13 de Abrill de 1620 años el s.or Garcia
Giron gobernador y capitan general desta Provincia por S. Mg. =
dixo q. por quanto por acuerdo hecho entre su md. y los señores
Pº guiral de Verano y el lic.do D. fernando de Sarria veedor
y thesorero fran.co de Ceuallos y contador D. Alo. del Corral y de
Toledo Jueces officiales de la dicha Real Hazienda desta Provincia
en razon de la forma y claridad q. se a de tener en la
venta y enagenacion de los esclavos negros q. estraviados
se aprehendieren y se vendieren por quenta de S. Mg. a hecho
un capitulo del tenor siguiente —

Capitulo

Primeramente q. el s.or D. Garcia Giron Gobernador y capitan general
desta ciudad a de mandar apregonar publicamente en casas de gouierno
en las quatro calles y en la plaça publica y en la contaduria
desta ciudad q. ninguna persona de qual q. calidad y condicion
q. sea se atreva a comprar ni compre los
esclavos negros q. se remataren por descaminados

que los buelvas al Armador o persona que lo truxo de los Reynos de Angola guinea y otras partes y que la persona o personas que contravinieren a lo que queda referido incurran en perdimiento de todos sus bienes y destierro de estos Reynos de las yndias y assimismo aya yncurrido y yncurra por el propio hecho en las penas establecidas por leyes y derechos destos Reynos que hablan de los que en las rentas reales cometen y hazen yguales fraudes y de los que yntroducen que no se rematen por mayores precios = y assimismo se ha de apregonar que ninguno de los Armadores o personas de quien se remataren esclauos negros de a cierta parte ni por ynterpositas personas a rescatar ni boluer los esclauos que suyos se remataren en la contaduria o en otras partes por descaminados sino que totalmente carezca de boluerlos a su poder ni pueda gozar ni goze por ningun camino ni via de algun ynteres que resulte de los esclauos negros assi rematados y si contravinieren a lo dispuesto en este auto tenga perdimiento de los esclauos que ha bien vendido por si o por ynterpositas personas sin que de los tales esclauos se ayan de sacar los precios en que en la primera vez fueren vendidos sino que llanamente se tomen por perdidos y se apliquen en conformidad de lo que su Magestad manda contra los que hazen fraudes en perjuizio de su real hazienda —

Assi que en su cumplimiento mandaua y mando que el dicho capitulo se pregone publicamente con cajas de guerra en que yntroducen las partes que en el se contienen para que venga a noticia de todos y ninguno pueda pretender ygnorancia y con apercibimiento que la persona o personas de qualquier genero calidad y condicion que sean que contravinieren a lo contenido

De

en el dho capitulo seran castigados con la pena de vergüenza publica las quales se le executaran en sus personas y bienes y assi lo proveyo mando y firmo = Don Pedro Giron = Andres Pacheco escriu.no

Pregon — En la ciudad de Cartagena a 14 de Abrill de 1620 años estando en la esquina de la Plaza de Armas a son de caxas de guerra por voz de Joseph negro que hizo offo de pregonero se pregono el dho auto en alta voz siendo testigos el Alferez Pasqual de Mateos y Antonio Cuebas el Juo de Carranca prueba y otras muchas personas dello doy fee = Andres Pacheco escriu.no

Otro pregon — En la ciud de Cartagena en 14 de Abrill de 1620 años por voz de Joseph negro que hizo offo de pregonero en alta voz y a son de caxas de guerra estando en la esquina de las quatro calles que salen a la Plaza principal se pregono el dho auto como en el se contiene siendo tt. el capⁿ Diego de Mateos y Miguel Fernandez y Luis Lopez platero y Juo de Vega y otras personas de que doy fee = Andres Pacheco escriu.no

Otro pregon — En la ciud de Cartagena en 14 de Abrill de 1620 años por voz de Joseph negro que hizo offo de pregonero estando a la esquina de la Santa Yglesia Catedral desta ciudad se pregono el dho auto en alta voz tañiendo se caxas de guerra para que se juntase la gente como se manda por el dho auto siendo testigos Diego Quintero y Benito Jimenez y Juo Juarez y Juo de la Huerta y Manuel Palacios e otras muchas personas de que yo el escriuano doy fee

Andres Pacheco escrivano ==

Concuerda con los Autos originales q. quedan en mi offº.
a que me refiero y fize mi signo. en testimonio de verdad
Ambrosio Arias de aguilera escrivano ==

Visitas

Visitas

DE

Goviernos

Vn

M. S.